ACTA RESOLUTIVA

No. 013-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 19 DE MARZO DE 2026

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreira

Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2026-0051-M, de 18 de marzo de 2026, del ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "*En atención a que me encontraré cumpliendo las funciones de Jefe de Misión de la Misión de Observación Electoral de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), en el marco de las Elecciones Subnacionales de Bolivia 2026, del 19 al 24 de marzo de 2026, me excuso de asistir a la Sesión Ordinaria No. 013-PLE-CNE-2026 del Pleno del Consejo Nacional Electoral convocada para el 19 de marzo de 2026.*"

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. **013-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el jueves 19 de marzo, a las 19h00.

Con memorando No. CNE-CEAL-2026-0017-M, de 19 de marzo de 2026, de la Magíster Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer: *"Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 013-PLE-CNE-2026 de 19 de marzo de 2026, a desarrollarse a las 19h00, por asuntos personales, que me impiden poder asistir."*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1 **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **012-PLE-CNE-2026** de miércoles 11 de marzo de 2026;

2 **Conocimiento y resolución** de los informes presentados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **012-PLE-CNE-2026,** de jueves 05 de marzo de 2026.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de

2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal*

de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";

Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* ***1.*** *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* ***2.*** *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.* ***3.*** *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento":

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;*

(...) ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones*

anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas .Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la*

utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos";

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación";*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el

23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.-** Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)";*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"(...) **DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente."*;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-

7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico*** *"El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De los fondos privados.*** *- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*

3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas*

naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la implementación de registros auxiliares individuales**. - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún*

concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la contabilidad consolidada**.- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la***

resolución. *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que la Norma número 402-02 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: "*Control previo al compromiso Se denomina control*

previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que: • La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. • La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. • Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias. (...);

Que la Norma número 405-09 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: *"Análisis y confirmación de saldos El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas. Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la unidad de administración financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El análisis mensual permitirá verificar la eficiencia de la recaudación de las cuentas vencidas. Para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, entre otras, a fin de solventar los problemas encontrados y superarlos de manera oportuna, fomentando así impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. En caso de determinar alguna irregularidad en el saldo de las cuentas, éste será investigado y analizado para efectuar las acciones correctivas y los ajustes que amerite. El responsable de la unidad de administración financiera, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-22-10-2020** de 22 de octubre de 2020, resolvió: "*Artículo Único.- NO*

INCLUIR al PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, 21 DE ENERO, LISTA 3, dentro de la organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente, en virtud de que ***NO CUMPLE*** *con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para acceder al fondo partidario permanente";*

Que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, resolvió: *"(...)* ***SEGUNDO: DECLARAR*** *la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente";*

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de febrero de 2021, resolvió: *"(...) SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, y en consecuencia, dejar sin efecto la disposición de que el Consejo Nacional Electoral proceda a incorporar al partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario permanente".;*

Que en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de enero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, señaló: "(...) *corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad USD 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado (....)".;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-8-12-2021 de 8 de diciembre de 2021, resolvió: *"****Artículo Único.****- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, asignado al* ***Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3****, por cuanto la*

entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales".

Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Auto de Sustanciación dentro de la Causa No. 118-2020-TCE de 26 de enero de 2022 dispuso: *"**PRIMERO**.- Negar la petición formulada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y el doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, a las 09h36. **SEGUNDO**.- Una vez que los representantes legales del partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días acreditará los valores asignados a la citada organización política, de lo cual se informará al suscrito juez".;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Auto de Ejecución dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 11 de abril de 2022 dispuso: *"**PRIMERO**.- Negar por improcedente la pretensión de los señores: ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero, Lista 3, contenida en su escrito presentado el 4 de marzo de 2022, (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, resolvió: *"**Artículo 1.- SUSPENDER** a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por doce (12) meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 356 de la Ley ibidem. **Artículo 2.- CONCEDER** al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que, en el tiempo que dure la suspensión regularice los informes económicos financieros, en las condiciones establecidas en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la creación, utilización y administración de la denominada "Caja Transitoria"(...)";*

Que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024, emitida en primera instancia, en el numeral 92 del problema jurídico de fondo señaló: "*En el caso materia de análisis, se verifica que el Consejo Nacional Electoral aplicó el articulo 375 como si se tratase de una extensión del artículo 356 del Código de la Democracia, sin que medie procedimiento administrativo sancionador instaurado, y sin considerar las consecuencias jurídicas divergentes previstas en estas dos disposiciones legales. Debe quedar claro que la aplicación del artículo 375 responde a un procedimiento administrativo sancionador propio, distinto e independiente de cualquier examen de cuentas anterior y de cualquier proceso en sede administrativa o jurisdiccional." Así también, el numeral 93 de la sentencia, en su parte pertinente indica que: "(...) resulta imprescindible que la administración electoral genere informes específicos de dos años consecutivos destinados concretamente a la aplicación del artículo 375, estableciendo los mecanismos necesarios para que la organización política pueda ejercer su derecho a la defensa, previo a recibir cualquier tipo de sanción; tanto más si se considera que la sanción, a la que se enfrentaría es la más rigurosa entre todas las posibles; es decir, su cancelación y extinción definitiva del registro de organizaciones políticas". Además, este Órgano Electoral, resolvió: "(...)* ***SEGUNDO****: Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024, de 26 de enero de 2024, adoptada por el Consejo Nacional Electoral por carecer de motivación (...)".;*

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, resolvió: "(...) ***PRIMERO****.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.* ***SEGUNDO****.- Ratificar la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia el 03 de abril de 2024, con fundamento en los argumentos presentados en el presente fallo";*

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-DNFCGE 2024-0734-M de 03 de diciembre de 2024, remitieron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrado por el Partido Sociedad Patriótica"21 de Enero", Lista 3, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva resolución";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, resolvió: "***Artículo Único. CONCEDER*** *a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que el representante legal, el responsable económico y contador en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, y 9.3.4, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024".*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG 2025-3380-M de 11 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, dando contestación a la Resolución PLE-CNE-9-28-5-2025, información que fue remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el 12 de junio de 2025;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025 0280-OF de 22 de julio de 2025, solicitó a la Superintendencia de Bancos, lo siguiente: "(...) por su intermedio se solicite a Banco de Guayaquil se sirva remitir los movimientos bancarios de la cuenta corriente número 00062021052, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha actual, perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa con cédula de ciudadanía 1500118201, (...)";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE PRE-2025-0280-OF, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-SG-2025-4763-M de 29 de agosto de 2025. Mediante dicho memorando se adjuntó el Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, emitido por el Banco de Guayaquil, a través del cual la entidad financiera anexó los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de emisión del referido oficio, relativos a la cuenta corriente Nro. 0006202105 perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa.;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2026-IF de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: ***"REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR"***

Nombres y apellidos	Correo electrónico	Cargo
Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa	gilmar_gutierrez_3@hotmail.com	Presidente Nacional - representante legal
Franklin Leonardo Freire Núñez	coimfre@hotmail.com	Responsable económico (desde el 1 de enero hasta el 16 de diciembre de 2019)
Xavier Francisco Maldonado Morejón	xfmaldonado@hotmail.com	Responsable económico (desde el 17 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2019)
Sandra Salomé de la Cueva Serrano	sandrasalome2502@yahoo.es	Contadora CPA (Revisada la página web de la SENESCYT, se encuentra calificada como Contador Público Autorizado CPA.)

MONTO ANALIZADO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, aprobó el Informe CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis de los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2019 y en el numeral 8 señaló lo siguiente: "(...) la organización política, en el periodo de análisis no recibió recurso público de Fondo Partidario Permanente, ni mantuvo saldos de años anteriores por este concepto, así como no registró contribuciones de sus afiliados y simpatizantes, relacionados al financiamiento privado, como lo señala el Director Nacional Administrativo – Financiero (e) del partido político en su Oficio Nro. PSP-DAF-03-27-03-2020 de 27 de marzo de 2020: "NO EXISTE NINGUNA CONTRIBUCIÓN O APORTE DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 (...)", razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para

la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis (...)".

RESULTADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, verificó lo siguiente:

Análisis	***Observación***
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	*NO*
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	*NO*
9.2 Análisis al financiamiento público *La organización política no administró el Fondo Partidario Permanente, debido a que el recurso público fue retenido, conforme a la Resolución PLE-CNE-3-8-12-2021 de 08 de diciembre de 2021, situación que limitó efectuar su análisis.*	
9.3 ***Análisis a las cuentas de los estados financieros***	
9.3.1 Bancos	*SI*
9.3.2 Cuentas por cobrar	*SI*
9.3.3 Activos fijos	*SI*
9.3.4 Cuentas por pagar	*SI*

Fuente: *Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 de diciembre de 2024.*

Análisis a las cuentas de los estados financieros

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.1 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)

Bancos

De la revisión a los movimientos bancarios de la cuenta Nro. 3139713304 del Banco Pichincha, los mismos que se adjuntaron a los Oficios Nro. SB-IG-2021-0325-O y SB-IG-2021-0347-O, de la Superintendencia de Bancos, se identificó que la organización política realizó depósitos por el valor de once dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 11,76) los mismos que se contabilizaron contra las cuentas por pagar (préstamos con personas naturales), inobservando el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el plan de cuentas adjunto al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis; así como, registró egresos por un valor de once dólares con setenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 11,73) quedando un saldo en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2019, de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,03).

Concepto	**Parcial USD**	**Total USD**
Créditos		**11,76**
Depósitos contabilizados contra cuentas por pagar	*11,76*	
Débitos		**11,73**
Gastos bancarios y certificaciones	*11,73*	
Saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2019		**0,03**

Fuente: *Movimientos bancarios de la cuenta del Partido Sociedad Patriótica en el año 2019.*

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...)
Como es de su conocimiento, la cuenta corriente única del partido en el Banco del Pichincha, no tuvo movimientos a partir del año 2016, al no recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente (FPP), por lo que los valores depositados en dicha cuenta corriente, como ya se mencionó en nuestro oficio de entrega del informe económico, se realizaron para obtener el Certificado Bancario requerido por su autoridad.

Dichos depósitos bancarios se los contabilizó de la siguiente manera:

10102 Bancos — Cuenta Corriente Única
2010204 Cuenta Por Pagar Administración

Con el objeto de aplicar correctamente el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el plan de cuentas adjunto al Reglamento para la Asignación del FPP y Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se registró en el año 2025 como un aporte privado, reversando la Cuenta por pagar Administración:

1. *Comprobante de Contribución de Aporte CCA de los 4 ingresos observados* ***(ANEXOS 8-9-10-11)***
2. *Comprobante de Ajuste contable cerrando la Cuenta por Pagar y contabilizando como aporte privado:* ***(ANEXOS 12-13-14-15)****, con el siguiente asiento de diario:*
   - *2.1.2.02 Proveedores varios Años Anteriores*
   - *3.1.01Utilidad Acumulada Ejercicios Anteriores (...).*

Revisada la documentación adjunta al Oficio PSP-SG-118-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal de la organización política, e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2019, a fojas 1.063 – 1.074 se evidenció los anexos 8-9-10 y 11; y, a fojas 1.075 - 1.082, los anexos 12-13-14 y 15, con los comprobantes de contribuciones y aportes con fecha 01 de enero de 2025 y su documentación de respaldo; así como, los comprobantes de diario de 01 de enero de 2025, respectivamente, mediante los cuales el partido político regularizó los depósitos registrados en el periodo de análisis, contabilizándolos como aportes privados. En consecuencia, esta Dirección Nacional justificó la observación ***9.3.1*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.*

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Cuentas por Cobrar

Así también, se identificó que el partido político en el estado de situación financiera al 31 de diciembre del año 2019 registró saldos de cuentas por cobrar por un total de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.599.642,08) de los cuales un millón

cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.423.791,62), correspondieron a saldos de años anteriores y ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.850,46) al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2019 USD
C X C Moncayo Pedro (FALTANTE)	1.423.791,62	-	1.423.791,62
Cuenta por Cobrar Freire Nuñez Franklin Leonardo	-	175.850,46	175.850,46
Totales	**1.423.791,62**	**175.850,46**	**1.599.642,08**

Fuente: *Balance General presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el IEF 2019*

(...) Es importante señalar que la organización política contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria" (...).

(...) Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince 15 días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, la norma señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos

y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

La organización política no designó a una persona responsable que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, los responsables económicos no presentaron al representante legal de la organización política los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, como lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió determinar la morosidad las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

El Secretario Ejecutivo / representante legal de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) vuelvo a justificar lo solicitado por ustedes en la ***RESOLUCION No. PLE-CNE-9-28-5-2025*** *sobre la contabilización de la denominada Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo por un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América ($1.423.791,62), correspondiente a saldos de años anteriores, con lo que detallo a continuación (...).*

PRIMERO- DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA:

(...) ***(ANEXO 16 Foja sección Función Judicial)*** *su informe que en el año 2012 el Sr. Pedro Moncayo, ex director financiero, creó la Caja Transitoria y que particularmente, en el 2013 desde la cuenta única del partido en el Banco del Pichincha, se giraron cheques y transferencias a la cuenta # 3052517104 del Sr. Pedro Moncayo por:*

- *8 de octubre de 2013 por $45,000*
- *29 de octubre de 2013 por $29,000*
- *7 de noviembre de 2013 por $25,000*

Valores que fueron cobrados en forma personal y a través de su hija Gabriela Moncayo.

Posteriormente esta cifra inicial se ajustó al valor resultante de la investigación total que hizo la Fiscalía a través de la Perito Miryam

Panchi, que el Tribunal de Garantías Penales de Quito lo incluye en su Sentencia y que se explica ampliamente en el punto SEGUNDO siguiente.

***C**: Finalmente, en el Informe de los peritos entregado al Tribunal de Garantías Penales de Quito, determinan que el perjuicio – faltante perpetrado desde el 2012 hasta el 2015 fue por la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos dólares ($ 1'673.552), que el Tribunal de Garantías Penales sentencia finalmente.*

SEGUNDO: JUICIO PENAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO:

*(...) **B**: Sentencia Condenatoria en el Juicio 17294-2018-01267 emitida el 28 de diciembre 2020, que se adjunta como **ANEXO 16 (con 41 páginas, sección Función Judicial)** en la parte Resolutiva, cuya parte pertinente consta en la página 38/41 y que transcribo, dice: "... el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, D. M., declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula No. 0600235881 ecuatoriano, **culpable del delito de Abuso de Confianza,... se dispone el pago de la suma de ($ 1.673.522) un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América**, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica una vez ejecutoriada la sentencia, se dicta prohibición de enajenar de los bienes de PEDRO ADOLFO MONCAYO, hasta por el monto de la REPARACIÓN INTEGRAL...", sentencia que con fecha 3 de junio de 2021 está ejecutoriada. Adjunto copia de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.* ***(Las negrillas son mías)***

C: EJECUCION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO 17294-2018-01267

*Para documentar ante ustedes que la Sentencia Condenatoria del Juicio 17294-2018-01267 está en etapa de ejecución, adjunto todo el proceso seguido que consta en los archivos de la Función Judicial con 35 páginas como parte del **ANEXO 16 (sección Función Judicial)***

TERCERO: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

*(...) **A: La Resolución No. 17132 del 26 abril de 2019, que adjunto como parte del ANEXO 16 (sección Contraloría)** emitida por la CGE en el Primer inciso de la primera página señala: "Que como resultado del estudio del informe del examen especial DNA1-0040-2018 efectuado a la utilización del FPP, entregado a la organización política Partido Sociedad*

Patriótica "21 de Enero" en el CNE... por el periodo comprendido entre el ***1 de enero 2014 y el 31 de diciembre 2016****... se predeterminó la glosa por 1.189.399,85 USD, en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, con cédula 0600235881, en calidad de responsable económico del PSP... por cuanto* ***CREÓ LA CUENTA DENOMINADA "CAJA TRANSITORIA", la cual no consta en el CATÁLOGO de CUENTAS entregado por el CNE a las organizaciones políticas****...."*

(...) ***B:*** *Como resultado del Examen Especial, el IRP y todo el trabajo realizado por, la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS, se emite el siguiente Título de Crédito que se adjunta como parte del* ***ANEXO 16 (sección Contraloría)*** *que en su parte central dice:*

TITULO DE CRÉDITO No. 6384-2021-DNRyC-DRC
Deudor: Pedro Adolfo Moncayo. Cédula 0600235881. Dirección: Quito, de las higueras (Sic) y calle B, casa esquinera.
Entidad Acreedora: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ... "

C*: De igual forma la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS emite el siguiente documento que se adjunta como parte del* ***ANEXO 16 (sección Contraloría)***

Quito D. M. a 19 de enero de 2024, ... "SEGUNDO: En relación al pedido constante en el numeral segundo del oficio presentado, se considera que mediante Resolución No. 0001881 DNRR de 17 de enero 2020 se confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, ***por lo que la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia no es solidaria con el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"****. f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado.*

D*: Oficio No. 563-DNRySRyC-2024 ... "En relación al pedido constante en el numeral segundo del referido oficio se considera que la CGE mediante Resolución No. 17132 de 26 de abril 2019 confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, por lo que, la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia NO ES SOLIDARIA CON EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO - LISTA 3". f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado, que se adjunta como parte del* ***ANEXO 16 Sección Contraloría.***

CUARTO: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, cuya copia se adjunta como parte del ***ANEXO 16 Sección Procuraduría****, en sus partes pertinentes resalto lo que menciono a continuación:*

En oficio No. 07330 de fecha 18 de junio de 2024, en el cual, el señor Procurador General del Estado respondiendo a las preguntas del Presidente de la Asamblea Nacional, emite el ***Criterio 5.3*** *que dice: En este sentido, la obligación económica a favor de la víctima se desprende de la sentencia que se encuentra en etapa de ejecución, es una obligación de dar, por lo que es lógico* ***que esta sentencia pueda incorporarse en el registro contable de una organización que reciba fondos públicos, como cuentas por cobrar hasta que se proceda a la ejecución total de la misma....”***

Y el ***Pronunciamiento “3****.-En atención a los términos de las consultas, se concluye que conforme a lo previsto en el artículo 622, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, la sentencia ejecutoriada dictada en un proceso penal - que determina el monto económico que la persona sentenciada deberá pagar a la víctima, como mecanismo necesario para la reparación integral - surte efectos irrevocables respecto de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso o sus sucesores en derecho. Consecuentemente, sin perjuicio de que corresponde a la víctima promover la ejecución de la reparación integral dispuesta a su favor e impuesta en la sentencia condenatoria ejecutoriada, ésta constituye un título de ejecución que contiene un valor económico pendiente de cobro.*

El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico, es de responsabilidad exclusiva de la entidad u organismo público, (...).
(...)
El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos. f. Dr. Juan Carlos Larrea. Procurador General del Estado. c.c. Mgs. Shiram Diana Atamaint Presidenta del CNE.” (Favor remitirse al ***ANEXO 16 - Sección Procuraduría).***
QUINTO: CONCLUSIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Con estos documentos oficiales emitidos por Organismos Competentes como son la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada emitida por el Tribunal

de Garantías Penales con sede en Iñaquito, D. M. de Quito; el Título de Crédito y el Certificado de la Contraloría General del Estado respecto de que el ***PSP no es deudor solidario,*** *y por último, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, se justifica los asientos contables realizados por el PSP reportados en los informes económicos desde el año 2016 hasta la fecha, relacionados con la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria realizada por el Sr. Pedro Adolfo Moncayo, y la posterior transferencia a Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo.*

(...) La sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de Pedro Moncayo, conforme consta en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, es un título de ejecución y debe registrarse en el Informe Económico como Cuentas por Cobrar por un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América ($1.673.522).

PEDIDO:

Nuestro pedido formal es que el ***CNE acepte la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Quito, las Resoluciones, Título de Crédito y Certificaciones emitidos por la Contraloría General del Estado y principalmente el Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado****, que en base al Art.77 del COIP, ordena que "una Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, se convierte en un "****Título de Ejecución****" y como tal debe registrarse en un Informe Económico en "****Cuentas por Cobrar hasta su total recuperación****. Todos estos documentos justifican plenamente la transferencia contable realizada del valor inicialmente creado por el ex Director Financiero Pedro Moncayo como Caja Transitoria a Cuentas por Cobrar.*

2: CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO

En relación a la CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO por $ 175.850,46, en el informe económico enviado al CNE de la información contable del año 2019, ***en la foja 26 que adjunto como ANEXO 17 a la presente, corresponde al mayor contable en el que se incluye los asientos que reversan la contabilización de la nómina*** *con sus beneficios sociales, que el Sr. Freire, había registrado desde el año 2016: (...)*

El presidente nacional del Partido y Representante legal Ing. Gilmar Gutiérrez B., hasta el año 2020, instruyó que por la falta de recursos por

la no entrega del Fondo Partidario Permanente por parte del CNE, a partir del año 2016, se liquide a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie, por lo tanto que no se adquiera nuevos compromisos de pagos de sueldos con ninguna persona natural. El Ing. Franklin Leonardo Freire Núñez con C.I. 170667411-4 Director Administrativo Financiero del Partido, en contra de las disposiciones y en secreto se había auto afiliado al IESS con un cargo de Tesorero que no existe en la estructura del partido tal como reza en la DECLARACIÓN JURAMENTADA que se adjunta a la presente como ***ANEXO 18.***

Para el año 2019, el nuevo responsable Económico Sr. Francisco Maldonado, al analizar los balances presentados al CNE de los años 2016-2017-2018 y de enero a septiembre del 2019, observa que, había Cuentas por Pagar por sueldos al Ing. Freire, y en cumplimiento de la disposición del Ing. Gilmar Gutiérrez arriba indicada y para corregir este error, utilizando la Norma Internacional ***NIC 8 POLITICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES****, realiza el ajuste, provisionando una* ***CUENTA POR COBRAR*** *para reversar la contabilización del Rol de pagos del antes mencionado Ing. Freire correspondiente a los meses ene-sep 2019 y los años 2016-2017-2018, registradas inicialmente en las respectivas cuentas de Gastos Sueldos, Decimos 3ro., Decimo 4to., Vacaciones y Aporte Patronal IESS contra Cuentas por Pagar. Este reverso se lo realizó disminuyendo la cuenta Gasto Sueldos año 2019 y para los años anteriores, de conformidad con la NIC 8, se cargó a la cuenta: 3.01.02 PERDIDAS ACUMULADAS AÑOS ANTERIORES".*

Una vez analizados los argumentos señalados en los párrafos anteriores y revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-118-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo / representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2019, se identificó que la organización política a fojas 1.083 – 1.115, presentó los Anexos 16, 17 y 18, los cuales contienen: el oficio dirigido a Paulina Lorena Oñate Palacios, agente fiscal – Fiscalía de Soluciones Rápidas 6; copia simple de la Resolución Nro. 17132 de 26 de abril de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado, que señala la predeterminación de glosa por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil trecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.189.399,85) por cuanto se creó la cuenta "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas entregado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la Sentencia dentro del Juicio Nro.1794-2018-01267, dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la

Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; copia del libro mayor general de la cuenta por cobrar Franklin Leonardo Freire Núñez; y, la declaración juramentada del Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa respectivamente.

Sobre los argumentos y documentos referidos; esta Dirección Nacional, verificó que la organización política pretende justificar el destino de los recursos con base a diferentes procesos judiciales y resoluciones emitidas por entidades de control, que solo permiten evidenciar al Órgano Electoral, la determinación de responsabilidades civiles culposas y penales del Señor Pedro Moncayo; sin embargo, persiste la inobservancia por parte del partido político de justificar el destino de los recursos conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera específica no se evidencian acciones que impulsen a la recuperación de los recursos públicos, sino que únicamente solicitan se registren dichos rubros como cuentas por cobrar. Adicionalmente, cabe precisar las siguientes consideraciones:

a) *Los órganos competentes para conocer y resolver respecto a la materia electoral son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.*

b) *Sentencia de segunda instancia emitida dentro de la Causa Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico señaló:*

"(...)

65. *Sin embargo ello no enerva la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos, respecto del uso adecuado de los recursos públicos referentes al Fondo Partidario Permanente,* ***los cuales son asignados por parte del Consejo Nacional Electoral, a las organizaciones políticas****, conforme se desprende del contenido de los artículos 331 numeral 13 (para capacitación, formación, publicaciones y funcionamiento institucional); 355; 356; 357; 361 (que establece la responsabilidad solidaria); 362 (que impone a las organizaciones políticas la obligación de presentar informes anuales respecto del uso de los recursos públicos que le son asignados); y, 363.1 del Código de la Democracia; y, dichos valores no han sido asignados o entregados a sus directivos, militantes o adherentes a título personal.*

66. *Pretender que el uso indebido, sustracción o desvío de los recursos relacionados al Fondo Partidario Permanente, o cualquier otra asignación estatal, por parte de los directivos, militantes o adherentes, o cualquier persona vinculada a las organizaciones políticas, aun cuando contra aquellos se hubiere expedido alguna resolución administrativa o sentencia judicial, exonera de responsabilidad a los partidos y movimientos políticos, resulta un contrasentido, que generaría una conducta reñida con la ley, con el propósito de eludir el deber de rendir cuentas al órgano administrativo electoral, respecto del uso de las asignaciones de valores económicos, que constituyen recursos provenientes del erario fiscal.*

67. *Por tanto, resulta evidente y obvio, como refiere la sentencia de instancia (en el párrafo 101), que la responsabilidad respecto de los recursos públicos no justificados, le corresponde al Movimiento (...), de lo cual se infiere que dicha organización política mantiene obligaciones irresolutas con el Estado, lo que configura el incumplimiento del artículo 356 del Código de la Democracia, (...)*

c) *Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023, en la cual el juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su análisis jurídico señaló:*

"(...) Primer problema jurídico:

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3 con la prueba practicada en la audiencia oral única de pruebas y alegatos justificó la creación, uso y destino de los fondos públicos de la llamada "caja transitoria" para acceder al fondo partidario permanente del año 2021?

(...)

72. *Los recurrentes afirmaron en el recurso subjetivo contencioso electoral que el Partido Sociedad Patriótica, ha presentado documentación contable desde el año 2012 hasta el año 2021, por lo que el Consejo Nacional Electoral debe proceder a la entrega del fondo partidario permanente del año 2021, habiendo incorporado copia certificada del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0169-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín directora nacional (Sic) de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral*[51].

(...)

74. *En la audiencia oral de prueba y alegatos, los recurrentes practicaron como prueba copia certificada de la Glosa número 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito número 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado que sirvió de base para iniciar el juicio penal Nro. 17294-2018-01267 contra el ex director financiero y administrativo del Partido Sociedad Patriótica, en cuya sentencia de 29 de diciembre de 2020, se lo declaró culpable imponiéndole una pena y al pago de $1.673.522,00, como reparación integral del daño causado al Partido Sociedad Patriótica.*

(...)

79. *Los recurrentes practicaron como prueba de su parte, la Sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se declaró culpable del delito de abuso de confianza al ex director administrativo del Partido Sociedad Patriótica, así como la glosa expedida por la Contraloría General del Estado, para con ello justificar que los fondos públicos asignados fueron sustraídos por el ex director administrativo de la organización política.*

80. *Sin embargo, al ser fondos públicos los asignados por el ente administrativo electoral a través del fondo partidario permanente, estos recursos deben ser justificados conforme lo establece el artículo 356 del Código de la Democracia, sin que el Partido Sociedad Patriótica lo haya hecho. (...) (El subrayado nos pertenece)(...)*

82. *El Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 y 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021; ha sido enfático en señalar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, no está exento de la obligación de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al fondo partidario permanente.*

83. *De igual manera en la sentencia Nro. 1307-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló:*

> *"La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta -caja transitoria-, omisión que no*

puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos. La normativa electoral es muy clara y el artículo 356 del Código de la Democracia señala que las organizaciones políticas que tienen derecho al fondo partidario permanente deberán presentar "...la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado." Si bien, la organización política ha presentado los informes contables desde el año 2012 al 2021 al Consejo Nacional Electoral, esto no le exime de la responsabilidad de justificar debidamente la administración de la llamada caja transitoria, por cuanto en ella se depositaron recursos públicos sujetos a control ".(El subrayado nos pertenece).

84. *En tal sentido, este juzgador llega a la conclusión que el Partido Sociedad Patriótica, no ha justificado documentadamente la administración de la llamada "caja transitoria" y el uso de los recursos estatales ante el Consejo Nacional Electoral, conforme fue expuesto en la resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023 (...). (El subrayado nos pertenece)*

d) Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico señaló:

(...)

37. *De lo que se desprende que, el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política Partido Sociedad Patriótica, había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia. Y al verificar que no se han probado los presupuestos jurídicos establecidos en la ley, concluye que no se ha justificado documentadamente sus asertos.*

(...)

Segundo problema jurídico: ¿La sentencia de instancia garantizó el contenido de los artículos 356 y 363.1 del Código de la Democracia?

(...)

44. *De la respuesta del problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respectos a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, cumplir con la presentación de la documentación contable correspondiente, y por el contrario, se limitó a presentar copias certificadas de un glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico por el faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares, que en nada aportan para cumplir con la obligación legal.*

45. *El valor de $ 1'673.522,00 dólares, es una deuda pendiente con el Estado, lo cual se constituye en un presupuesto legal para suspender la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente a la Organización Política.*

46. *Ahora bien una vez que se han dado respuesta a los alegatos hechos por el recurrente respecto al artículo 356 del Código de la Democracia, es necesario dar respuesta a las alegaciones realizadas sobre al artículo 363.1 del Código de la Democracia.*

(...)

51. *Llama la atención de este Tribunal que, el recurrente quiera justificar monto faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522.00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, con el argumento de que se ha seguido un proceso penal por abuso de confianza, más aun cuando se trata de un aparente mal manejo de fondos públicos, lo cual constituye un posible delito de peculado, que de ninguna forma justifica el uso de recursos públicos en los términos del artículo 363.1 del Código de la Democracia. (El subrayado nos pertenece)*

52. *Si bien, el Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionada con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la realización de los derechos de participación, también es cierto que el fondo permanente debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos. (El subrayado nos pertenece)*

(...)

55. *Cabe recordar que, por mandato constitucional del artículo 297, el Partido Sociedad Patriótica, fue el que recibió las asignaciones presupuestarias del Fondo Partidario Permanente, y al igual que todas las instituciones y entidades que reciben recursos públicos, está sometido a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, por lo que la copia certificada de la glosa Nro. 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito Nro. 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado, no es sino el resultado del mal uso de los dineros que le fueron entregados a la organización política, y no son prueba de que ya se justificó su uso, como afirman los recurrentes.*

e) *Si bien la organización política, en atención al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitido mediante Oficio Nro. 07330 de 18 de junio de 2024, contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria", esto no debería ser interpretado como justificación por parte de la organización política, debido a que el Procurador General del Estado en la parte pertinente de su pronunciamiento, señaló lo siguiente: "(...) El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico es de exclusiva responsabilidad de la entidad u organismo público, según lo preceptuado en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta entidad deberá observar las políticas y normas expedidas en el Ministerio de Economía y Finanzas y las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público, así como de las Personas Jurídicas de derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado"; consecuentemente, el partido político obligatoriamente debió analizar los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas por cobrar, conforme lo establece la Norma de Control Interno 405-09 de la Contraloría General del Estado respecto al* ***"Análisis y Confirmación de Saldos"****, en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.*

f) *Adicionalmente, respecto a las cuentas por cobrar registradas a nombre de Franklin Leonardo Freire Núñez, por un valor de ciento setenta y*

cinco mil ochocientos cincuenta dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.850,46), correspondientes a sueldos y beneficios sociales, la organización política adjuntó la declaración juramentada del Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa con fecha 05 de junio de 2025, en la que manifestó:"(...) se ordenó liquidar a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie en el Partido Político, y por lo tanto que no se adquieran compromisos de pago de sueldos con ninguna persona natural ni jurídica (...)"; sin embargo, de la revisión del Sistema de la Función Judicial E-SATJE, se evidenció que la organización política no consideró el juicio laboral Nro. 17371202000078, en el cual en el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, consta lo siguiente: "Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53 el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor.- Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela. Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo. (...)", proceso que con fecha 30 de marzo de 2022, se emitió sentencia y se resolvió lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Exma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67

dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada. (...)". Proceso que actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

g) *La organización política no designó a una persona responsable que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, los responsables económicos no elaboraron los informes mensuales y anual de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, que debieron ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, situación que impidió determinar la morosidad las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.*

Con base a lo expuesto esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.2 contenida en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de activos fijos un valor de veintisiete mil doscientos veintidós dólares con veintidós centavos de los Estados Unidos de América (USD 27.222,22), menos la depreciación acumulada de seis mil doscientos treinta dólares con cincuenta y nueve centavos de los Estados

Unidos de América (USD 6.230,59), reflejando un saldo total de veinte mil novecientos noventa y un dólares con sesenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 20.991,63), distribuidos de la siguiente manera:

Activos fijos y depreciación acumulada	Valores USD	Saldos USD
Muebles y enseres	**9.491,95**	**8.549,53**
(-) Depreciación muebles y enseres	-942,42	
Equipos de comunicación	**15.498,43**	**10.967,44**
(-) Depreciación equipos de comunicación	-4.530,99	
Equipos de computación y software	**2.231,84**	**1.474,66**
(-) Depreciación equipos de comunicación y software	-757,18	
Total		**20.991,63**

Fuente: *Balance General del año 2019, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3*

El artículo 354 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el periodo de análisis, establece que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La organización política en el ejercicio fiscal 2019, contabilizó la adquisición de los siguientes activos: proyector Epson, cable de audio, equipo electrónico y juego de tinta Epson XP por un valor total de mil trescientos dólares con ochenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.300,87), los mismos que no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalden su adquisición, así mismo, no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de éstos, situación que ocasionó que estas transacciones no cuenten con respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través de Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) el Partido aprobó en este año 2019 el Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos que adjunto como ***ANEXO 24.*** *En dicho Manual claramente se establecen los procedimientos vigentes para la adquisición, control, registro y responsabilidad de la custodia de los activos fijos (...).*

(...) Las compras efectuadas en el 2019, por un total de US$ 1,300.87 se las realizó cumpliendo el Manual de Políticas y Procedimientos del partido que especifica los requisitos a cumplir cuando se trata de compras de activos fijos con recursos provenientes de fondos privados, por montos superiores a US$ 2,500 y las que sean menores a US$ 2,500, como es el presente caso.

Por último, el Partido si cuenta con el detalle de los Activos Fijos, que adjunto a la presente como ***ANEXO 23,*** *inventario de Activos fijos, auxiliar que está cuadrado con la cuenta de mayor respectiva (...)".*

Revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-118-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2019, se identificó que a fojas 1.120 - 1.126, la organización política presentó los Anexos 23 y 24, con el inventario de activos fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 que comprende equipos de cómputo, equipos de comunicación e imprenta; y, muebles y enseres, cuyos valores coinciden con los saldos registrados en el balance general al 31 de diciembre de 2019; así como, adjuntó el "Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3", evidenciándose que el inventario de activos fijos carece de las firmas de responsabilidad, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción; además, respecto a la adquisición de equipos de computación en el periodo de análisis la organización política no aplicó el numeral 7 del acápite III del manual mencionado, en relación a "las compras de bienes menores a US$ 2,500 financiados con recursos privados". En consecuencia, esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.3 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Cuentas por Pagar

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2019 en las cuentas por pagar, registró un saldo total de setecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y seis dólares con treinta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 727.746,37), de los cuales quinientos setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve dólares con un centavo de los Estados Unidos de América (USD 572.389,01) correspondieron a saldos de años anteriores y ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 155.357,36) al saldo del periodo de análisis, (...)

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2019 USD
Proveedores Varios	2.031,60	17.092,32	19.123,92
Sueldos por Pagar	223.846,58	61.298,91	285.145,49
IESS por Pagar	0,00	32.171,07	32.171,07
Cuentas por pagar Administración	3.689,22	$20.674,71	24.363,93
Cuentas por pagar Presidente Vitalicio	55.600,60	0,00	55.600,60
Cuentas por pagar Dir. Financiero	181.038,00	0,00	181.038,00
Cuentas por pagar Ciro Gutierrez	3.990,00	0,00	3.990,00
Cuentas por pagar Edy Atiaga	4.450,00	0,00	4.450,00
Cuentas por pagar Lucio Gutierrez	9.330,00	19.446,11	28.776,11
Décimo tercer sueldo	20.982,20	3.984,81	24.967,01

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2019 USD
Décimo cuarto sueldo	6.511,19	689,43	7.200,62
Vacaciones	12.291,49	0,00	12.291,49
Liquidación haberes empleados	48.628,13	0,00	48.628,13
Total	**572.389,01**	**155.357,36**	**727.746,37**

Fuente: *Balance General del año 2019, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3.*

Cabe señalar que en el periodo de análisis, se registraron obligaciones por concepto de proveedores varios, sueldos por pagar, IESS por pagar, cuentas por pagar administración, cuentas por pagar Lucio Gutiérrez, décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo; transacciones a las cuales, en ciertos casos, se adjuntaron facturas (canceladas y pendientes de pago), informes de actividades desarrolladas y control de asistencias a eventos; sin embargo, esta información no fue suficiente y pertinente para efectuar el control de los acreedores comerciales, obligaciones legales o asumidas por la organización política.

Así también, en el informe económico financiero del ejercicio 2019, la organización política adjuntó facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; sin embargo, no se evidenció el contrato de arrendamiento, o en su defecto, el pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito - Quito.

(...)
Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidencio que el responsable de económico no presentó al representante legal del partido político los informes de control y de seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, inobservando la normativa legal y reglamentaria citada.

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al

periodo de análisis, a través de Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

Cuentas por pagar proveedores varios por USD$ 19.123.92

En el Informe Financiero del Partido del año 2020, en las fojas 20-21 y 322 que se adjunta a esta carta como ***ANEXO 25,*** *el anterior Director Financiero Francisco Maldonado, instruyó que este valor sea reclasificado transfiriendo a Cuentas por Pagar Francisco Maldonado, por lo que este valor será justificado en la respuesta a la Resolución sobre el Informe Económico 2020 y posteriores.*

Sueldos y beneficios sociales por pagar, Cuentas por Pagar Administración, Cuentas por pagar Director Financiero, Ciro Gutiérrez y Edy Atiaga

Corresponden a PROVISIONES realizadas en años anteriores al 2019, que como explica el Presidente del Partido de ese entonces, Ing. Gilmar Gutiérrez, en su Declaración Juramentada, la que se presenta en el ***ANEXO 18,*** *no debieron registrarse por cuanto el Partido no disponía de recursos provenientes del FPP, y no estaba en capacidad de contraer obligaciones con terceros.*

En todas estas cuentas se cargaron de manera arbitraria valores por sueldos y beneficios sociales cuyos beneficiarios no fueron localizados, o ya fueron cancelados en su momento, y en el caso de los ex Directores Administrativos Financieros Franklin Freire y Francisco Maldonado, estamos en juicios laborares o civiles en los que el Partido está demostrando la invalidez de dichos valores cargados arbitrariamente.

Por lo mencionado, corresponde en este año 2025 aplicar la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8, para corregir la estimación contable de las provisiones de Sueldos por pagar y los Beneficios Sociales, se deben reversar estos pasivos cargando como contrapartida la cuenta Pérdidas Acumuladas Periodos Anteriores, es decir, eliminando los pasivos y disminuyendo las pérdidas acumuladas de años anteriores.

Adjunto los asientos de diario CADI 006 y CADI 007 de ajustes respectivos, en los ***ANEXOS 28 Y 29.***

Cuentas por pagar Presidente Vitalicio USD$55.600,60 y Cuentas por pagar Lucio Gutiérrez USD$ 28.776.11

Como es de conocimiento general, el Partido NO RECIBE el Fondo Partidario Permanente desde el año 2016 hasta la actualidad; sin embargo, continúa con sus actividades políticas normales, de mantenimiento de presencia política y recorridos en todas las provincias, para dar capacitación, formación de cuadros y preparación de candidatos para las elecciones primarias previas a la inscripción de candidaturas en los procesos eleccionarios convocados por el CNE.

Todas las actividades políticas del partido han sido cubiertas con recursos del Ing. Lucio Gutiérrez B, quien ha venido pagando con dinero propio y en algunos casos con recursos familiares, para solventar los gastos mensuales que demanda mantener activo a un partido político, así como el pago de algunos pasivos laborales por incumplimientos de años anteriores. Según las Declaraciones Juramentadas presentadas ante Notario Público, el Ing. Lucio Gutiérrez señala que de sus ingresos mensuales que provienen de la pensión vitalicia como ex presidente por US$ 4.600 y de la pensión jubilar por ser Coronel en Servicio Pasivo por $2.200, que se acreditan mensualmente en su cuenta corriente del Banco de Guayaquil No. 00062021052, se destinan a financiar los gastos que demandan los recorridos, visitas, capacitación, formación política e identificación de candidatos, según constan en las ***Declaraciones Juramentadas de los años 2018 y 2019*** *que se adjuntan como parte de los* ***ANEXOS 26 Y 27***

Todas las actividades antes señaladas canceladas con recursos del Ing. Lucio Gutiérrez desde años anteriores se registraron en Cuentas X Pagar Presidente Vitalicio y en Cuentas X Pagar Lucio Gutiérrez.

Las cuentas señaladas por pagar Presidente Vitalicio por USD$55.600,60 corresponde a saldos de años anteriores que se justifican con la Declaración Juramentada del año 2018 y las Cuentas por pagar Lucio Gutiérrez por USD$ 28.776,11, se justifican con la Declaración Juramentada del año 2019.

Dicho lo anterior, y conociendo las reiteradas contestaciones del CNE a las observaciones de los informes económicos de años anteriores y años posteriores al 2019, el presidente actual del partido, Ing. Lucio Gutiérrez, ha decidido, declinar su derecho a recuperar los valores que se mantienen como Pasivos a su favor por un total de USD$ 84,376.70 de tal manera que se conviertan en Aportes Privados en especie, los mismos que cumplen los límites y prohibiciones establecidos en el Art. 359 del Código de la Democracia para persona natural y el Art. 26 del Reglamento para la Asignación del FPP, Control y Rendición de Cuentas que dice:

1. *Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente desde el 03 de julio de 2017, hasta el 30 de mayo de 2023*

Art. 26.- Del límite máximo de contribución. - *"Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva".*

De acuerdo a la página del INEC (https://www.ecuadorencifras.gob.ec/ipc-canastas-2019/), para el 2018, la canasta familiar (CBF) determinada fue de USD $715.16

Para una persona natural el monto máximo de aporte privado para el año 2019 es: USD $143.032,00

Adjunto Comprobante de Contribución de Aportes (CCA) por USD$ 55.600,60 y la Declaración Juramentada de los aportes del Ing. Lucio Gutiérrez del 2018 ***(ANEXO 26)***

Adjunto Comprobante de Contribución de Aportes (CCA) por USD$ 28.776,11 junto con la Declaración Juramentada de los aportes del Ing. Lucio Gutiérrez del 2019 ***(ANEXO 27)***

Los asientos de diario registrados se los realiza en base a la Norma Internacional NIC **8,** *cerrando las dos cuentas por pagar al Ing. Gutiérrez y aplicando a la cuenta Pérdida Acumulada del Ejercicio 2019* ***(ANEXO 28-29).***

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de revisión de los justificativos presentados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, identificó lo siguiente:

a) La organización política para sustentar los ajustes a las cuentas de sueldos y beneficios sociales por pagar, cuentas por pagar administración, cuentas por pagar director financiero, Ciro Gutiérrez y Edy Atiaga*, adjuntó: el Anexo 18 (fojas 1.108 - 1.115) el cual contiene la Declaración Juramentada de Fausto Gilmar*

Gutiérrez Borbúa de 05 de junio de 2025, en la cual señaló: "(...) se ordenó liquidar a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie en el Partido Político, y por lo tanto que no se adquieran compromisos de pago de sueldos con ninguna persona natural ni jurídica (...)"; sin embargo, de la revisión del Sistema de la Función Judicial E-SATJE, se evidenció que la organización política no proporcionó información respecto al juicio laboral Nro. 17371202000078; en dicho proceso consta el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, misma que señaló lo siguiente: "Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53 el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo (...)", proceso que con fecha 30 de marzo de 2022, se emitió sentencia y se resolvió lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Exma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67 dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre

del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada. (...)". En tal virtud, considerando que existe un proceso judicial instaurado por un ex empleado de la organización política y que actualmente se encuentra en etapa de ejecución, esta Dirección Nacional no aceptó el argumento relacionado a las provisiones de las cuentas de "sueldos y beneficios sociales por pagar", "cuentas por pagar administración", "cuentas por pagar director financiero", "Ciro Gutiérrez" y "Edy Atiaga", realizadas en años anteriores al año 2019.

Adicionalmente, debemos enfatizar que es obligación de la organización política dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar reclamos futuros; así como, cumplir las obligaciones en materia tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI.

b) *La organización política, para sustentar los ajustes a las cuentas por pagar Presidente Vitalicio y Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez,* *adjuntó los Anexos, 26, 27, 28 y 29, (fojas 1.130 – 1.154), los cuales contienen dos comprobantes de contribuciones y aportes por un valor total de ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 84.376,71), con su documentación de respaldo, asientos de diario de 01 de enero de 2025; y, la Declaración Juramentada del señor Gutiérrez Borbúa Lucio Edwin, de 10 de junio de 2025, en el cual señaló: "(...) en mi condición de afiliado y aportante del mismo, he aportado para el adecuado funcionamiento institucional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3, los recursos que describo, con tales aportes se ha cancelado, gastos por recorridos realizados para capacitación y fortalecimiento del partido alrededor del país, estos recursos económicos provienen de:* ***a)*** *Mis ingresos por el concepto de pensión vitalicia mensual como ex presidente de la República (...),* ***b)*** *Mis ingresos como coronel en servicio pasivo por concepto de pensión de retiro mensual, beneficio a través del Instituto de seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) (...) Los ingresos detallados se acreditan mensualmente en mi cuenta corriente del banco Guayaquil Nro. 00062021052 (...)". Revisada la información*

proporcionada por el Banco Guayaquil mediante Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, se verificó que, la cuenta corriente Nro. 00062021052 perteneciente a Lucio Edwin Gutiérrez Borbua, registró en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, créditos bancarios por un valor de cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 59.968,68), de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDITOS BANCARIOS					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	2019/01/29	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/02/14	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/03/20	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/04/09	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/05/10	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/06/11	0	N/C	4.226,25	*Pago Nomina Spi-Sp*
6202152	2019/07/11	0	N/C	4.226,25	*Pago Nomina Spi-Sp*
6202152	2019/08/13	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/09/12	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/10/16	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/11/14	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/12/30	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/03/08	0	N/C	3.978,68	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2019/08/26	278421	N/C	4.975,00	*Multicredito*
6202152	2019/12/24	143904	N/C	300,00	*Correc.Rt.Atm*
Total				**59.968,68**	

Fuente: *Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, proporcionado por el Banco Guayaquil.*

Consecuentemente esta Dirección Nacional aceptó la regularización contable referente a los ajustes a las cuentas por pagar Presidente Vitalicio y Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez. Es importante señalar que estas transacciones contables y su documentación de respaldo fueron

registradas el 01 de enero de 2025, por lo tanto serán objeto de análisis en el ejercicio fiscal 2025.

c) *Los responsables económicos, no presentaron al representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.*

d) *Finalmente, el partido político no adjuntó documentación alguna, como contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito, que justifique el pago por concepto de energía eléctrica con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, incumpliendo lo que establece el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.*

En este contexto, considerando que la organización política justificó el literal b), sin embargo, no justificó los literales a), c) y d), la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral ***aceptó parcialmente*** *la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2026-IF de 17 de marzo de 2026 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La organización política mediante Oficio PSP-SG-118-2025, presentó comprobantes de contribuciones y aportes con su documentación de respaldo y el asiento de diario, mediante el cual regularizó como aportes privados los depósitos registrados en el periodo de análisis. En consecuencia, esta Dirección Nacional* ***justificó*** *la observación* ***9.3.1*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.*

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con la finalidad de sustentar los comentarios relacionados con las cuentas por cobrar, mediante Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 remitió como documentación de respaldo la Sentencia dentro del Juicio Nro. 17294-2018-01267, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, así como la Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230-2020-09145, emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la misma jurisdicción. Cabe señalar que dicha documentación también fue presentada previamente ante el Tribunal Contencioso Electoral; no obstante, conforme consta en las sentencias dictadas dentro de las Causas Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024 y Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023 y de 18 de octubre de 2023, en primera y segunda instancia, el referido órgano jurisdiccional determinó que la existencia de procesos judiciales o responsabilidades atribuidas a terceros no constituye un elemento suficiente para justificar la creación, administración ni el destino de los fondos públicos provenientes del Fondo Partidario Permanente, los cuales deben ser respaldados y justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia. En consecuencia, la documentación presentada no desvirtúa las observaciones formuladas respecto del manejo de la denominada "Caja Transitoria", por lo que esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.2 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.

La organización política a fojas 1.120 - 1.126 presentó el inventario de Activos Fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin las firmas de responsabilidad correspondientes, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción; además, para la adquisición del proyector Epson, cable de audio, equipo electrónico y juego de tinta Epson XP por un valor total de mil trescientos dólares con ochenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.300,87), en el periodo de análisis, no se evidenció documentación suficiente y pertinente que permita verificar el cumplimiento de la aplicación del artículo 7 del "Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3", respecto a "las compras de bienes menores a US$ 2,500 financiados con recursos privados", razón por la cual esta Dirección Nacional se ***ratificó*** *en la observación* ***9.3.3*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024;*

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral aceptó el registro contable realizado por la organización política, respecto al ajuste de las cuentas por pagar Presidente Vitalicio y Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez por un valor de ochenta y cuatro mil trescientos

setenta y seis dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 84.376,71), mismo que se realizó conforme a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 y cuenta con la documentación de respaldo pertinente; sin embargo, no se evidenció documentación alguna que soporte en legal y debida forma el argumento relacionado a las provisiones de las cuentas de sueldos y beneficios sociales por pagar, cuentas por pagar administración, cuentas por pagar director financiero, Ciro Gutiérrez y Edy Atiaga, realizadas en años anteriores al año 2019. Además, los responsables económicos del partido político, no presentaron los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual. Así como no se evidenció el contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito. Consecuentemente esta Dirección Nacional ***justificó parcialmente*** *la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.*

RECOMENDACIÓNES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024 y a la revisión de los argumentos señalados por la organización política en el Oficio Nro. PSP-SG-118-2025 de 11 de junio de 2025 y su documentación adjunta, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017; así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dentro de la Causa 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: No acoger el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Secretario Ejecutivo/representante legal, en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio*

cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales 9.3.2 y 9.3.3; y, se desvirtuó parcialmente la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024; y, ***DISPONER*** *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente documento; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente; y,* ***DISPONER*** *a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- No acoger el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Secretario Ejecutivo/representante legal, en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-

2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales 9.3.2 y 9.3.3; y, se desvirtuó parcialmente la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2026-IF y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del informe en referencia; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente.

Artículo 3. - DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2026-IF del 17 de marzo de 2026, debiendo considerar para tal efecto el casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:(...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";*

Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* ***1.*** *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* ***2.*** *Sancionar por incumplimiento de las normas*

sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. ***3.*** *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento":

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de Oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos".;*

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos,*

las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*";

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "***DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.***- *Todo aporte*

que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...)";

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: ***DECIMA TERCERA.*** *- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"De la obligación de presentar la documentación contable. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al*

cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*

4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas,*

instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos*

económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **"De la contabilidad consolidada**.- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*
- ***j)*** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será*

remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que la Norma número 402-02 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: "*Control previo al compromiso Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos. En el control previo a la autorización*

para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que: • La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. • La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. • Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.;

Que la Norma número 405-09 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: *"Análisis y confirmación de saldos El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas. Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la unidad de administración financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El análisis mensual permitirá verificar la eficiencia de la recaudación de las cuentas vencidas. Para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, entre otras, a fin de solventar los problemas encontrados y superarlos de manera oportuna, fomentando así impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. En caso de determinar alguna irregularidad en el saldo de las cuentas, éste será investigado y analizado para efectuar las acciones correctivas y los ajustes que amerite. El responsable de la unidad de administración financiera, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-26-1-2021 de 26 de enero de 2021, resolvió: *"**Artículo Único.-** No reconocer el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020, al **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso*

segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE de 02 de junio de 2021, resolvió: " *(...)* ***SEGUNDO****: RATIFICAR la sentencia de primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, el 29 de abril de 2021; y, en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral que proceda a incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020*";

Que en concordancia con la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 02 de junio de 2021, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, resolvió: "***Artículo 1****.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (...)* ***Artículo 3.-*** *Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*", **en la mencionada resolución se incluyó al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.**";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-8-12-2021 de 8 de diciembre de 2021, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros*

correspondientes a ejercicios anteriores, gen lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales";

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro.1307-2021-TCE, de 01 de abril de 2022, resolvió: *"**PRIMERO**: **RECHAZAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el Dr. Nelson Manuel Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal, respectivamente, del partido político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de la **Resolución No. PLE-CNE-4-8-12-2021,** de 8 de diciembre de 2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral"*, sentencia que fue ratificada en segunda instancia con fecha 17 de mayo de 2022.";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, resolvió: *"**Artículo 1.- SUSPENDER** a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por doce (12) meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 356 de la Ley ibidem. **Artículo 2.- CONCEDER** al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que, en el tiempo que dure la suspensión regularice los informes económicos financieros, en las condiciones establecidas en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la creación, utilización y administración de la denominada "Caja Transitoria" (...)".*

Que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024, emitida en primera instancia, en el numeral 92 del problema jurídico de fondo señaló: *"En el caso materia de análisis, se verifica que el Consejo Nacional Electoral aplicó el articulo 375 como si se tratase de una extensión del artículo 356 del Código de la Democracia, sin que medie procedimiento administrativo sancionador instaurado, y sin considerar las consecuencias jurídicas divergentes previstas en estas dos disposiciones legales. Debe quedar claro que la aplicación del artículo 375 responde a un procedimiento administrativo sancionador propio, distinto e independiente de cualquier examen de cuentas anterior y de cualquier proceso en sede administrativa o jurisdiccional." Así también, el numeral*

93 de la sentencia en su parte pertinente indica que: "(...) resulta imprescindible que la administración electoral genere informes específicos de dos años consecutivos destinados concretamente a la aplicación del artículo 375, estableciendo los mecanismos necesarios para que la organización política pueda ejercer su derecho a la defensa, previo a recibir cualquier tipo de sanción; tanto más si se considera que la sanción, a la que se enfrentaría es la más rigurosa entre todas las posibles; es decir, su cancelación y extinción definitiva del registro de organizaciones políticas". Además, este órgano Electoral resolvió: *"(...)* ***SEGUNDO: Declarar*** *la nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, adoptada por el Consejo Nacional Electoral por carecer de motivación (...)";*

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, resolvió: *"(...)* ***PRIMERO.-*** *Negar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.* ***SEGUNDO.-*** *Ratificar la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia el 03 de abril de 2024, con fundamento en los argumentos presentados en el presente fallo";*

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0734-M de 03 de diciembre de 2024, remitieron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica"21 de Enero", Lista 3, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva resolución.

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, resolvió: "***Artículo Único.-*** ***CONCEDER*** *a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que el representante legal, el responsable económico y el contador en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024":*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-000507-OF de 29 de mayo de 2025, notificó a los representantes legales, responsable económico y contador del Partido

Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, la Resolución PLE-CNE-10-28-5-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 29 de mayo de 2025;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3427-M de 12 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo/representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, dando contestación a la Resolución PLE-CNE-10-28-5-2025, información que fue remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el 13 de junio de 2025";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF de 22 de julio de 2025, solicitó a la Superintendencia de Bancos, lo siguiente: *"(...) por su intermedio se solicite a Banco de Guayaquil se sirva remitir los movimientos bancarios de la cuenta corriente número 00062021052, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha actual, perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa con cédula de ciudadanía 1500118201, (...)"*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-SG-2025-4763-M de 29 de agosto de 2025. Mediante dicho memorando se adjuntó el Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, emitido por el Banco de Guayaquil, a través del cual la entidad financiera, anexó los estados de cuenta, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de emisión del referido oficio, relativos a la cuenta corriente Nro. 0006202105 perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa.";

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2026-IF de 17 de marzo de 2026 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "**REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR":**

Nombres y apellidos	Correo electrónico	Cargo
Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa	gilmar_gutierrez_3@hotmail.com	Presidente Nacional y Representante Legal.
Xavier Francisco Maldonado Morejón	xfmaldonado@hotmail.com	Responsable económico.
Manuel Eduardo Astudillo Ampudia	manoastu@hotmail.com solufinancieraec@gmail.com	Contador (Revisada la página web de la SENESCYT, no se encuentra calificado como Contador Público Autorizado CPA.).

Fuente: Informe económico financiero Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, ejercicio fiscal 2020.

MONTO ANALIZADO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, aprobó el Informe CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis de los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2020 y en el numeral 8 señaló lo siguiente: "(...) se verificó que la organización política en el periodo de análisis no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente ni mantuvo saldos de años anteriores por este concepto. En lo relacionado al financiamiento privado se identificó que el partido político, registró ingresos por concepto de contribuciones y aportes en numerario, el valor de seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,00), recursos que serán objeto de análisis del presente informe".

RESULTADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante

Resolución PLE-CNE-10-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, verificó lo siguiente:

Análisis	Observación
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.1 Monto y origen de los recursos privados.	NO
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web.	NO
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	SI
9.2 Análisis al financiamiento público La organización política no administró el Fondo Partidario Permanente debido a que el recurso público fue retenido, conforme a la Resolución PLE-CNE-4-8-12-2021 de 08 de diciembre de 2021, situación que limito efectuar su análisis.	
9.3 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros	
9.3.1 Bancos	NO
9.3.2 Cuentas por Cobrar	SI
9.3.3 Activos Fijos	SI
9.3.4 Cuentas por pagar	SI

Fuente: *Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024.*

Análisis al financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.3 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) ***Presentación del informe económico financiero***
El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, a través de su Director Nacional Administrativo – Financiero (e) presentó el informe económico financiero del año 2020, mediante Oficio Nro. PSP-DAF-01-26-03-2021 de 26 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, no fue suscrito por un contador público autorizado, inobservando el inciso segundo del artículo en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017."

El Secretario Ejecutivo/representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través de Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) hemos solicitado a la empresa SOLUCIONES FINANCIERAS EC que se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente y Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas para que se asigne a un profesional que cuente con el título de Contador Público Autorizado, registrado en la Senescyt.

Adjunto a la presente, como ANEXO 2 los Balances al cierre del 2020 en los que constan los saldos reportados inicialmente, los ajustes registrados en el sistema contable con fecha 2025 según lo estipula LA NIC 8, y a manera informativa, para mejor compresión de su análisis, los saldos al cierre del 2020 Reexpresado con los ajustes del 2020 incorporados en el 2025, debidamente suscritos por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, que cuenta con el título de Contador CPA con registro SENESCYT, N.: 1079-2016-1664703 (...)".

Revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-119-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal de la organización política e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2020, a fojas 1.814 – 1.816, se evidenció que, conforme a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8, la organización presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, re expresado con corte al año 2025, dicho estado financiero se encuentra suscrito por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, profesional calificada como Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme a la verificación efectuada en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT. En consecuencia, esta Dirección Nacional justificó la observación 9.1.3 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.

Análisis a las cuentas de los estados financieros

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Cuentas por Cobrar

(...) Así también, se identificó que el partido político en el balance general al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.599.742,08), de los cuales un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.599.642,08), correspondieron a saldos de años anteriores y cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2020 USD
Cuentas por Cobrar (Pedro Moncayo)	1.423.791,62	-	1.423.791,62
Cuentas por Cobrar (Leonardo Freire)	175.850,46	100,00	175.950,46
Total	**1.599.642,08**	**100,00**	**1.599.742,08**

Fuente: *Balance General presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3.*

Es importante señalar que la organización política contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria" (...).

(...) Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince 15 días, para conocimiento del representante legal de la organización política.

La norma señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

La organización política no designó a una persona responsable de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, como lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió determinar la morosidad las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas".

El Secretario Ejecutivo/representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

"(...) ***El registro en cuentas por cobrar está justificado en el criterio vinculante y de aplicación obligatoria, emitido por la Procuraduría General del Estado, que consta en el ANEXO 3, el que determina que una sentencia condenatoria ejecutoriada es un título de ejecución y como tal debe registrarse en un Informe Económico como Cuentas por Cobrar ya que dicho título tiene validez legal y económica (...)".***
"(...) A diferencia del CNE en que sólo se limita a decirnos que no se ha justificado debidamente la cuenta por cobrar a Pedro Moncayo, el PSP reiteradamente ha ***justificado debidamente con documentos emitidos por autoridades competentes que son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio como:***

- *La Sentencia Condenatoria Ejecutoriada del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha en contra de Pedro Moncayo por el delito de abuso de confianza (...);*

- *el Título de Crédito y la certificación de que el PSP NO ES DEUDOR SOLIDARIO CON EL FALTANTE, emitidos por la Contraloría (...);*

- *Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en que una Sentencia Ejecutoriada es un título de ejecución con valor económico que en un informe financiero debe registrarse como cuentas por cobrar".*

El CNE, como ya se dijo, se resiste a aceptar como justificación los documentos arriba señalados, emitidos por autoridad competente. *Cabe recalcar que ninguna función del estado ni ningún servidor público están exentos de cumplir lo que establece el* ***Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina la potestad judicial que consiste en que todas las entidades tienen que acatar las sentencias, autos, resoluciones, decretos y providencias etc., por ella emitidas (...).***

(...) Respecto de las observaciones descritas en varios párrafos en los que se indican que el Partido no ha implementado un adecuado sistema de control interno, para conciliar los saldos de las cuentas, analizarlas y proponer las correcciones que sean necesarias de manera oportuna, considero que esas observaciones llegan de manera extemporánea, ya que todo lo señalado por ustedes ocurrió en años anteriores al 2016. Posteriormente, a partir de la identificación del fraude, la nueva administración del Partido se concentró en seguir todos los procesos legales que le permitan identificar a los culpables y las sentencias que conduzcan a la recuperación del daño ocasionado al PSP. Al mismo tiempo implementó los controles necesarios con el objeto de cumplir los requisitos de ley. El responsable económico en funciones en años anteriores realizó anualmente sus labores de revisión, control y emisión de informes. Por eso, a partir del año 2024 instruí que el nuevo responsable económico, dé un cumplimiento estricto a las revisiones e informes requeridos con la periodicidad señalada en las normas vigentes (...).

(...) ***"no se puede volver a analizar y juzgar tales hechos, porque se estaría interfiriendo en la Administración de Justicia y desacatando lo señalado en una sentencia ejecutoriada"*** *(...).*
(...) vuelvo a justificar lo solicitado por ustedes en la ***RESOLUCION No. PLE-CNE-10-28-5-2025*** *sobre la contabilización de la denominada Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo por un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares con sesenta y dos centavos de los*

Estados Unidos de América ($1.423.791,62), correspondiente a saldos de años anteriores, con lo que detallo a continuación:

(...) PRIMERO- DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA:

(...) (ANEXO 3 Foja sección Función Judicial) *su informe que en el año 2012 el Sr. Pedro Moncayo, ex director financiero, creó la Caja Transitoria y que particularmente, en el 2013 desde la cuenta única del partido en el Banco del Pichincha, se giraron cheques y transferencias a la cuenta # 3052517104 del Sr. Pedro Moncayo por:*

- *8 de octubre de 013 por $45,000*
- *29 de octubre de 2013 por $29,000*
- *7 de noviembre de 2013 por $25,000*

Valores que fueron cobrados en forma personal y a través de su hija Gabriela Moncayo.
Posteriormente esta cifra inicial se ajustó al valor resultante de la investigación total que hizo la Fiscalía a través de la Perito Miryam Panchi, que el Tribunal de Garantías Penales de Quito lo incluye en su Sentencia y que se explica ampliamente en el punto SEGUNDO siguiente.

C: *Finalmente, en el Informe de los peritos entregado al Tribunal de Garantías Penales de Quito, determinan que el perjuicio – faltante perpetrado desde el 2012 hasta el 2015 fue por la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos dólares ($ 1'673.552), que el Tribunal de Garantías Penales sentencia finalmente.*

SEGUNDO: JUICIO PENAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO:
(...)
B: *Sentencia Condenatoria en el Juicio 17294-2018-01267 emitida el 28 de diciembre 2020, que se adjunta como* ***ANEXO*** *3 (con 41 páginas, sección Función Judicial) en la parte Resolutiva, cuya parte pertinente consta en la página 38/41 y que transcribo, dice: "... el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, D. M., declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula No. 0600235881 ecuatoriano,* ***culpable del delito de Abuso de Confianza,... se dispone el pago de la suma de ($ 1.673.522) un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América,*** *valor que deberá ser depositado en la cuenta*

bancaria del Partido Sociedad Patriótica una vez ejecutoriada la sentencia, se dicta prohibición de enajenar de los bienes de PEDRO ADOLFO MONCAYO, hasta por el monto de la REPARACIÓN INTEGRAL...", sentencia que con fecha 3 de junio de 2021 está ejecutoriada. Adjunto copia de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada. ***(Las negrillas son mías)***

(...)

C: EJECUCION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO 17294-2018-01267

Para documentar ante ustedes que la Sentencia Condenatoria del Juicio 17294-2018-01267 está en etapa de ejecución, adjunto todo el proceso seguido que consta en los archivos de la Función Judicial con 35 páginas como parte del ***ANEXO 3 (sección Función Judicial)***

TERCERO: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

(...)

A: La Resolución No. 17132 del 26 abril de 2019, que adjunto como parte del ANEXO 3 *(sección Contraloría) emitida por la CGE en el Primer inciso de la primera página señala: "Que como resultado del estudio del informe del examen especial DNA1-0040-2018 efectuado a la utilización del FPP, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" en el CNE... por el periodo comprendido entre el* ***1 de enero 2014 y el 31 de diciembre 2016****... se predeterminó la glosa por 1.189.399,85 USD, en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, con cédula 0600235881, en calidad de responsable económico del PSP... por cuanto* ***CREÓ LA CUENTA DENOMINADA "CAJA TRANSITORIA", la cual no consta en el CATÁLOGO de CUENTAS entregado por el CNE a las organizaciones políticas...."***

(...)

B: *Como resultado del Examen Especial, el IRP y todo el trabajo realizado por, la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS, se emite el siguiente Título de Crédito que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 (sección Contraloría)*** *que en su parte central dice:*

TITULO DE CRÉDITO No. 6384-2021-DNRyC-DRC Deudor: Pedro Adolfo Moncayo. Cédula 0600235881. Dirección: Quito, de las Higueras (Sic) y calle B, casa esquinera. Entidad Acreedora: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ... "

C: *De igual forma la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS emite el siguiente documento que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 (sección Contraloría)***

Quito D. M. a 19 de enero de 2024, ... "SEGUNDO: En relación al pedido constante en el numeral segundo del oficio presentado, se considera que mediante Resolución No. 0001881 DNRR de 17 de enero 2020 se confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, ***por lo que la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia no es solidaria con el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero".*** *f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado.*

D: *Oficio No. 563-DNRySRyC-2024 ... "En relación al pedido constante en el numeral segundo del referido oficio se considera que la CGE mediante Resolución No. 17132 de 26 de abril 2019 confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, por lo que, la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia NO ES SOLIDARIA CON EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO - LISTA 3". f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado, que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 Sección Contraloría.***

CUARTO: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, cuya copia se adjunta como parte del ***ANEXO 3 Sección Procuraduría,*** *en sus partes pertinentes resalto lo que menciono a continuación:*
En oficio No. 07330 de fecha 18 de junio de 2024, en el cual, el señor Procurador General del Estado respondiendo a las preguntas del Presidente de la Asamblea Nacional, emite el ***Criterio 5.3*** *que dice: En este sentido, la obligación económica a favor de la víctima se desprende de la sentencia que se encuentra en etapa de ejecución, es una obligación de dar, por lo que es lógico* ***que esta sentencia pueda incorporarse en el registro contable de una organización que reciba fondos públicos, como cuentas por cobrar hasta que se proceda a la ejecución total de la misma...."***
Y el ***Pronunciamiento "3.****-En atención a los términos de las consultas, se concluye que conforme a lo previsto en el artículo 622, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, la sentencia ejecutoriada dictada en un proceso penal - que determina el monto económico que la persona sentenciada deberá pagar a la víctima, como mecanismo necesario para la reparación integral - surte efectos irrevocables respecto de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso o sus sucesores en derecho. Consecuentemente, sin perjuicio de que corresponde a la víctima promover la ejecución de la reparación integral dispuesta a su favor e*

impuesta en la sentencia condenatoria ejecutoriada, ésta constituye un título de ejecución que contiene un valor económico pendiente de cobro. El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico, es de responsabilidad exclusiva de la entidad u organismo público (...)
(...) El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos. f. Dr. Juan Carlos Larrea. Procurador General del Estado. c.c. Mgs. Shiram Diana Atamaint Presidenta del CNE." (Favor remitirse al ***ANEXO 3 - Sección Procuraduría)***

QUINTO: CONCLUSIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Con estos documentos oficiales emitidos por Organismos Competentes como son la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en Iñaquito, D. M. de Quito; el Título de Crédito y el Certificado de la Contraloría General del Estado respecto de que el ***PSP no es deudor solidario,*** *y por último, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, se justifica los asientos contables realizados por el PSP reportados en los informes económicos desde el año 2016 hasta la fecha, relacionados con la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria realizada por el Sr. Pedro Adolfo Moncayo, y la posterior transferencia a Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo(...).*
(...) La sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de Pedro Moncayo, conforme consta en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, es un título de ejecución y debe registrarse en el Informe Económico como Cuentas por Cobrar por un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América ($1.673.522 (...).

(...) PEDIDO:

Nuestro pedido formal es que el ***CNE acepte la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Quito, las Resoluciones, Título de Crédito y Certificaciones emitidos por la Contraloría General del Estado y principalmente el Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado,*** *que en base al Art.77 del COIP, ordena que "una Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, se convierte en un* ***"Título de Ejecución"*** *y como tal debe registrarse en un Informe Económico en* ***"Cuentas por Cobrar hasta su total recuperación.*** *Todos estos documentos justifican plenamente la transferencia contable realizada del valor*

inicialmente creado por el ex Director Financiero Pedro Moncayo como Caja Transitoria a Cuentas por Cobrar.
(...)

2: CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO

"(...) En relación a la CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO por $ 175.950,46, en el informe económico enviado al CNE de la información contable del año 2020, se incrementa en US $ 100 correspondiente al fondo de caja chica que no se entregó al momento de su separación. En el ***ANEXO 4*** *se presenta copia del mayor contable en el que se incluye los asientos que reversan la contabilización de lo nómina con sus beneficios sociales, que el Sr. Freire, había registrado desde el año 2016 (...)".*
(...) El presidente nacional del Partido y Representante legal Ing. Gilmar Gutiérrez B., hasta el año 2020, instruyó que por la falta de recursos por la no entrega del Fondo Partidario Permanente por parte del CNE, a partir del año 2016, se liquide a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie, por lo tanto que no se adquiera nuevos compromisos de pagos de sueldos con ninguna persona natural. El Ing. Franklin Leonardo Freire Núñez con C.I. 170667411-4 Director Administrativo Financiero del Partido, en contra de las disposiciones y en secreto se había auto afiliado al IESS con un cargo de Tesorero que no existe en la estructura del partido tal como reza en la DECLARACIÓN JURAMENTADA que se adjunta a la presente como ***ANEXO 5***

Como se indicó en mi respuesta a las observaciones a los Informes Económicos del partido del año 2019, el nuevo responsable Económico Sr. Francisco Maldonado, al analizar los balances presentados al CNE de los años 2016-2017-2018 y de enero a septiembre del 2019, observa que, había Cuentas por Pagar por sueldos al Ing. Freire, y en cumplimiento de la disposición del Ing. Gilmar Gutiérrez arriba indicada y para corregir este error, utilizando la Norma Internacional ***NIC 8 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES****, realiza el ajuste, provisionando una* ***CUENTA POR COBRAR*** *para reversar la contabilización del Rol de pagos del antes mencionado Ing. Freire correspondiente a los meses ene-sep 2019 y los años 2016-2017-2018, registradas inicialmente en las respectivas cuentas de Gastos Sueldos, Decimos 3ro., Decimo 4to., Vacaciones y Aporte Patronal IESS contra Cuentas por Pagar. Este reverso se lo realizó disminuyendo la cuenta Gasto Sueldos año 2019 y para los años anteriores, de conformidad con la NIC 8, se cargó a la cuenta:*
3.01.02 PERDIDAS ACUMULADAS AÑOS ANTERIORES.

Dado que actualmente está en curso un juicio laboral iniciado en contra del partido, se mantiene esta cuenta por cobrar hasta incorporar el resultado de la sentencia, con la que se liquidará la misma(...)".

Una vez analizados los argumentos señalados en los párrafos anteriores y revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-119-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2020, se identificó que la organización política a fojas 1.817 - 1.884, presentó los Anexos 3, 4 y 5 los cuales contienen: el oficio dirigido a Paulina Lorena Oñate Palacios, agente fiscal – Fiscalía de soluciones rápidas 6; copia simple de la Resolución Nro. 17132 de 26 de abril de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado, que señala la predeterminación de glosa por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil trecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.189.399,85) por cuanto se creó la cuenta "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas entregado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la Sentencia dentro del Juicio Nro.1794-2018-01267 dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230202009145, dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; una copia del libro mayor general de la cuenta por cobrar de Franklin Leonardo Freire Núñez; y, la declaración juramentada del Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, respectivamente.

Sobre los argumentos y documentos referidos; esta Dirección Nacional, verificó que la organización política pretende justificar el destino de los recursos con base a diferentes procesos judiciales y resoluciones emitidas por entidades de control, que solo permiten evidenciar al Órgano Electoral, la determinación de responsabilidades civiles culposas y penales del Señor Pedro Moncayo; sin embargo, persiste la inobservancia por parte del partido político de justificar el destino de los recursos conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera específica no se evidencian acciones que impulsen a la recuperación de los recursos públicos, sino que únicamente solicitan se registren dichos rubros como cuentas por cobrar. Adicionalmente, cabe precisar las siguientes consideraciones:

a) *Los órganos competentes para conocer y resolver respecto a la materia electoral son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.*

b) *Sentencia de segunda instancia emitida dentro de la Causa Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico señaló:*

"(...)
65. Sin embargo ello no enerva la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos, respecto del uso adecuado de los recursos públicos referentes al Fondo Partidario Permanente, los cuales son asignados por parte del Consejo Nacional Electoral, a las organizaciones políticas, conforme se desprende del contenido de los artículos 331 numeral 13 (para capacitación, formación, publicaciones y funcionamiento institucional); 355; 356; 357; 361 (que establece la responsabilidad solidaria); 362 (que impone a las organizaciones políticas la obligación de presentar informes anuales respecto del uso de los recursos públicos que le son asignados); y, 363.1 del Código de la Democracia; y, dichos valores no han sido asignados o entregados a sus directivos, militantes o adherentes a título personal.

66. Pretender que el uso indebido, sustracción o desvío de los recursos relacionados al Fondo Partidario Permanente, o cualquier otra asignación estatal, por parte de los directivos, militantes o adherentes, o cualquier persona vinculada a las organizaciones políticas, aun cuando contra aquellos se hubiere expedido alguna resolución administrativa o sentencia judicial, exonera de responsabilidad a los partidos y movimientos políticos, resulta un contrasentido, que generaría una conducta reñida con la ley, con el propósito de eludir el deber de rendir cuentas al órgano administrativo electoral, respecto del uso de las asignaciones de valores económicos, que constituyen recursos provenientes del erario fiscal.

67. Por tanto, resulta evidente y obvio, como refiere la sentencia de instancia (en el párrafo 101), que la responsabilidad respecto de los recursos públicos no justificados, le corresponde al Movimiento (...), de lo cual se infiere que dicha organización política mantiene obligaciones irresolutas con el Estado, lo que configura el incumplimiento del artículo 356 del Código de la Democracia, (...)

c) *Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023, en la cual el juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su análisis jurídico, señaló:*

"Primer problema jurídico:
"El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3 con la prueba practicada en la audiencia oral única de pruebas y alegatos justificó la creación, uso y destino de los fondos públicos de la llamada "caja transitoria" para acceder al fondo partidario permanente del año 2021?
(...)
72. Los recurrentes afirmaron en el recurso subjetivo contencioso electoral que el Partido Sociedad Patriótica, ha presentado documentación contable desde el año 2012 hasta el año 2021, por lo que el Consejo Nacional Electoral debe proceder a la entrega del fondo partidario permanente del año 2021, habiendo incorporado copia certificada del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0169-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín directora nacional (Sic) de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral.

(...)
74. En la audiencia oral de prueba y alegatos, los recurrentes practicaron como prueba copia certificada de la Glosa número 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito número 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado que sirvió de base para iniciar el juicio penal Nro. 17294-2018-01267 contra el ex director financiero y administrativo del Partido Sociedad Patriótica, en cuya sentencia de 29 de diciembre de 2020, se lo declaró culpable imponiéndole una pena y al pago de $1.673.522,00, como reparación integral del daño causado al Partido Sociedad Patriótica.

(...)
79. Los recurrentes practicaron como prueba de su parte, la Sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se declaró culpable del delito de abuso de confianza al ex director administrativo del Partido Sociedad Patriótica, así como la glosa expedida por la Contraloría General del Estado, para con ello justificar que los fondos públicos asignados fueron sustraídos por el ex director administrativo de la organización política.

80. Sin embargo, al ser fondos públicos los asignados por el ente administrativo electoral a través del fondo partidario permanente, estos

recursos deben ser justificados conforme lo establece el artículo 356 del Código de la Democracia, sin que el Partido Sociedad Patriótica lo haya hecho. (El subrayado nos pertenece).
(...)

82. El Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 y 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021; ha sido enfático en señalar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, no está exento de la obligación de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al fondo partidario permanente.

83. De igual manera en la sentencia Nro. 1307-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló:

"La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta -caja transitoria-, omisión que no puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos. La normativa electoral es muy clara y el artículo 356 del Código de la Democracia señala que las organizaciones políticas que tienen derecho al fondo partidario permanente deberán presentar "...la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado." Si bien, la organización política ha presentado los informes contables desde el año 2012 al 2021 al Consejo Nacional Electoral, esto no le exime de la responsabilidad de justificar debidamente la administración de la llamada caja transitoria, por cuanto en ella se depositaron recursos públicos sujetos a control ". (El subrayado nos pertenece).

84. En tal sentido, este juzgador llega a la conclusión que el Partido Sociedad Patriótica, no ha justificado documentadamente la administración de la llamada "caja transitoria" y el uso de los recursos estatales ante el Consejo Nacional Electoral, conforme fue expuesto en la resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023 (...). (El subrayado nos pertenece)

d) *Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, mediante la cual el Pleno del Tribunal*

Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico, señaló:

(...)

37. De lo que se desprende que, el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política Partido Sociedad Patriótica, había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia. Y al verificar que no se han probado los presupuestos jurídicos establecidos en la ley, concluye que no se ha justificado documentadamente sus asertos.

(...)

Segundo problema jurídico: ¿La sentencia de instancia garantizó el contenido de los artículos 356 y 363.1 del Código de la Democracia?

(...)

44. De la respuesta del problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respectos a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, cumplir con la presentación de la documentación contable correspondiente, y por el contrario, se limitó a presentar copias certificadas de un glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico por el faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares, que en nada aportan para cumplir con la obligación legal.

45. El valor de $ 1'673.522,00 dólares, es una deuda pendiente con el Estado, lo cual se constituye en un presupuesto legal para suspender la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente a la Organización Política.

46. Ahora bien, una vez que se han dado respuesta a los alegatos hechos por el recurrente respecto al artículo 356 del Código de la Democracia, es necesario dar respuesta a las alegaciones realizadas sobre al artículo 363.1 del Código de la Democracia.

(...)

51. Llama la atención de este Tribunal que, el recurrente quiera justificar monto faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522.00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, con el argumento de que se ha seguido un proceso penal por abuso de confianza, más aun cuando se trata de un aparente mal manejo de fondos públicos, lo cual constituye un posible delito de peculado, que

de ninguna forma justifica el uso de recursos públicos en los términos del artículo 363.1 del Código de la Democracia (El subrayado nos pertenece).

52. Si bien, el Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionada con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la realización de los derechos de participación, también es cierto que el fondo permanente debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos. (El subrayado nos pertenece).
(...)
55.Cabe recordar que, por mandato constitucional del artículo 297, el Partido Sociedad Patriótica, fue el que recibió las asignaciones presupuestarias del Fondo Partidario Permanente, y al igual que todas las instituciones y entidades que reciben recursos públicos, está sometido a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, por lo que la copia certificada de la glosa Nro. 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito Nro. 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado, no es sino el resultado del mal uso de los dineros que le fueron entregados a la organización política, y no son prueba de que ya se justificó su uso, como afirman los recurrentes.

e) *Si bien la organización política, en atención al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitido mediante Oficio Nro. 07330 de 18 de junio de 2024, contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria", esto no debería ser interpretado como justificación por parte del partido político, debido a que el Procurador General del Estado en la parte pertinente de su pronunciamiento, señaló lo siguiente: "(...) El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico es de exclusiva responsabilidad de la entidad u organismo público, según lo preceptuado en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta entidad deberá observar las políticas y normas expedidas en el Ministerio de Economía y Finanzas y las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público, así como de las Personas Jurídicas de derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado"; consecuentemente, el partido político obligatoriamente debió analizar los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas por*

cobrar, conforme lo establece la Norma de Control Interno 405-09 de la Contraloría General del Estado respecto al "Análisis y Confirmación de Saldos", en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

f) *Adicionalmente, respecto a las cuentas por cobrar registradas a nombre de Franklin Leonardo Freire Núñez, por un valor de ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.950,46), correspondientes a sueldos y beneficios sociales, la organización política adjuntó la declaración juramentada del Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa con fecha 05 de junio de 2025, en la que manifestó:"(...) se ordenó liquidar a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie en el Partido Político, y por lo tanto que no se adquieran compromisos de pago de sueldos con ninguna persona natural ni jurídica (...)"; sin embargo, la organización política no consideró el juicio laboral Nro. 17371202000078 en el cual, en el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, consta lo siguiente: "Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo (...)", proceso que con fecha 30 de marzo de 2022, se emitió sentencia y se resolvió lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Exma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138*

de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67 dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada. (...)". Proceso que actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

g) *La organización política no adjuntó la designación de una persona responsable de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico no elaboró los informes mensuales y anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar que debieron ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis.*

Con base a lo expuesto esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.2 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró por concepto de activos fijos el valor de veintisiete mil doscientos veintidós dólares con veintidós centavos de los Estados Unidos de América (USD 27.222,22), menos la depreciación acumulada de doce mil quinientos dieciocho dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.518,08), reflejando un saldo total de catorce mil setecientos cuatro dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América (USD 14.704,14), distribuidos de la siguiente forma:

Activos Fijos y Depreciaciones Acumuladas	***Valor USD***	***Saldo USD***
Muebles y enseres	***9.491,95***	***7.679,54***
(-) Depreciación muebles y enseres	*-1.812,41*	
Equipos de comunicación	***15.498,43***	***6.231,83***
(-) Depreciación equipos de comunicación	*-9.266,60*	
Equipos de comunicación y software	***2.231,84***	***792,77***
(-) Depreciación equipos de comunicación y software	*-1.439,07*	
Total		***14.704,14***

Fuente: *Balance General del ejercicio fiscal 2020, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

Los artículos 354 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de estos, situación que ocasionó que el registro de los activos fijos, no cuenten con

respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

El Secretario Ejecutivo/representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones, a través de Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...), el Partido aprobó en el año 2019 el Manual de Políticas y procedimientos para Activos Fijos, que adjunto como ***ANEXO 6*** *en dicho Manual claramente se establecen los procedimientos vigentes para la adquisición, control, registro y responsabilidad de la custodia de activos fijos. En este sentido, el Manual Interno establece claramente que toda adquisición que se financie con recursos públicos* ***y las que se financien con recursos privados que superen los US $ 2.500****, deben observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el inciso segundo del Artículo 33 del reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.* ***En tanto que para las compras menores a US$ 2,500, éstas deben contener las autorizaciones del presidente del Partido, deben ser adquiridas en Almacenes de reconocido prestigio que ofrezcan productos de marcas reconocidas con garantía, y cumplir el requisito de que son necesarias para el funcionamiento del partido.***

Cabe señalar que la mayoría de los activos fijos que constan en los informes económicos del año 2020 fueron adquiridos antes del año 2015 con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente, cuyas facturas originales formaron parte de la documentación entregada al CNE de cada año. Las adquisiciones realizadas en el año 2019 de activos fijos fueron las estrictamente indispensables para el funcionamiento normal del partido financiadas con Recursos Privados por un valor menor a US$ 2,500.
Durante el año 2020 no se realizó ninguna compra de activo fijo.

Para su mayor comprensión adjunto a la presente como ***ANEXO 7****, el inventario de Activos fijos, auxiliar que esta cuadrado con la cuenta de mayor respectiva.*

Revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-119-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2020, se identificó que a fojas 1.885 - 1.894, la organización política presentó los Anexos 6 y 7, con el inventario de activos fijos correspondiente al ejercicio

fiscal 2020 que comprende equipos de cómputo, equipos de comunicación e imprenta; y, muebles y enseres, cuyos valores coinciden con los saldos registrados en el balance general al 31 de diciembre de 2020; así como, adjuntó el "Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3", evidenciándose que el inventario de activos fijos carece de las firmas de responsabilidad, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción, inobservando lo establecido en el manual en mención. En consecuencia, esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.3 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Cuentas por Pagar

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas por pagar, registró un saldo total de ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 834.169,48), de los cuales setecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 727.746,40) correspondieron a saldos de años anteriores y ciento seis mil cuatrocientos veintitrés dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 106.423,08) al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2020 USD
Proveedores Varios - (Reclasificación de cuentas)	19.123,92	-19.123,92	-
Proveedores Varios por Pagar	-	1.699,60	1.699,60
Sueldos por Pagar	285.145,49	16.299,00	301.444,49
Liquidación haberes empleados	48.628,13	-	48.628,13
IESS por Pagar	32.171,07	3.708,00	35.879,07
Décimo tercero por pagar	24.967,01	1.500,00	26.467,01
Décimo cuarto por pagar	7.200,62	399,96	7.600,58
Vacaciones por pagar	12.291,49	125,04	12.416,53
Cuentas por Pagar Administración	0,03	-	0,03
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez	-	98.824,81	98.824,81
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado	-	39.270,06	39.270,06
Cuentas por Pagar Administración L/P - (Reclasificación de cuentas)	24.363,93	-20.151,47	4.212,46
Cuentas por Pagar presidente Vitalicio L/P	55.600,60	-	55.600,60
Cuentas por Pagar Director Financiero L/P	181.038,00	-	181.038,00
Cuentas por Pagar Ciro Gutiérrez L/P	3.990,00	-	3.990,00
Cuentas por Pagar Edy Atiaga L/P	4.450,00	-	4.450,00
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P - (Reclasificación de cuentas)	28.776,11	-16.128,00	12.648,11
Total	**727.746,40**	**106.423,08**	**834.169,48**

Fuente: *Balance General del ejercicio fiscal 2020, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

Cabe señalar que en el periodo de análisis, se registraron obligaciones por concepto de proveedores varios, sueldos por pagar, IESS por pagar, provisiones, cuentas por pagar corto y largo plazo, transacciones a las cuales en ciertos casos, se adjuntaron facturas (canceladas y pendientes de pago), informes de actividades desarrolladas y control de asistencias

a eventos; sin embargo, esta información no fue suficiente y pertinente para efectuar el control de los acreedores comerciales, obligaciones legales o asumidas por la organización política.

Así también, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, la organización política adjuntó facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Pichincha; sin embargo, no se evidenció el contrato de arrendamiento, o en su defecto, el pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito.

(...)
Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico no presentó al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, inobservando la normativa legal y reglamentaria citada (...)".

El Secretario Ejecutivo/representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través de Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"Como se señaló ya en mi respuesta a las observaciones sobre el Informe Económico del año 2019 con mi Oficio No. PSP-SG-118-2025, las cuentas proveedores por pagar, sueldos y beneficios sociales por pagar fueron cargadas de manera arbitraria tal como lo declara el anterior Presidente del Partido en su Declaración Juramentada que se adjunta como ANEXO 5, ya que el Partido al no contar con la entrega de los recursos del FPP, no está en capacidad de asumir obligaciones. Dentro de estos rubros se incluyen los valores por sueldos y beneficios de los ex Directores Administrativos Financieros, Franklin Freire y Francisco Maldonado, que plantearon juicios laborares en los que el Partido está demostrando la irregularidad de estas obligaciones cargadas arbitrariamente. Una vez concluidos estos procesos legales, se determinará si existen valores a pagar por estos pasivos, para proceder con su contabilización.

Por lo mencionado, corresponde en este año 2025 aplicar la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 para corregir la estimación contable de estas provisiones de Sueldos por pagar y los Beneficios Sociales, que corresponden a pasivos que se deben reversar cargando como contrapartida la cuenta Pérdidas Acumuladas Periodos Anteriores. En el

ANEXO 8 se presenta el comprobante CADI 009 con el asiento de diario de cierre de todos estos pasivos.

(...) Por otro lado, como es de conocimiento general, el Partido NO recibe el Fondo PartidarioPermanente desde el año 2016, sin embargo, sigue con sus actividades políticas, como los recorridos que realiza el Ing. Lucio Gutiérrez el a todas las provincias del Ecuador, para mantener las actividades de formación, publicaciones, capacitación, investigación y fortalecimiento del partido previos a los procesos de Democracia interna para la participación del partido en los procesos eleccionarios convocados por el CNE. Gastos que se han registrado en Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez, que presenta el siguiente movimiento para el año 2020: 35.879,07

CUENTAS POR PAGAR LUCIO GUTIERREZ	US$
Saldo final al 31-diciembre-2019	28.776,11
Reverso factura 801 L. Coello por servicios comunicación no prestados	-16.128,00
Cargos del año 2021por pagos por recorridos para capacitación y formación política	-70.048,70
Saldo final al 31 de diciembre-2020	82.696,81
Valor transferido a Aportes en especie, contabilizados en el 2025	**-82.696,81**
Saldo ajustado	**0,00**

Dicho lo anterior, y conociendo las reiteradas contestaciones a las observaciones de los informes económicos de años anteriores y años posteriores el presidente vitalicio del partido, el Ing. Lucio Gutiérrez, ha decidido, declinar su derecho a recuperar, los valores que tiene por cobrar y aceptar que todos estos montos que contablemente están registrados como Cuentas por Pagar a él, se conviertan en Aportes Privados en especie, de todos los pagos realizados. Naturalmente estos aportes cumplen los límites establecidos para una persona natural a una organización política.
(...)

(...) En el ANEXO 9 se adjunta el Comprobante de Contribución de Aportes CCA-0007 por USD$ 82,696,81 junto con la Declaración Juramentada del Ing. Lucio Gutiérrez sobre la licitud de los fondos.
En el ANEXO 10 se realiza asientos de diario en base a la Norma Internacional NIC 8, cerrando la cuenta por pagar al Ing. Gutiérrez y aplicando a la cuenta Pérdida Acumulada del Ejercicio 2020.

Luego de todos los asientos de ajustes y reclasificaciones a las cuentas por pagar explicados precedentemente, no existen cuentas por pagar, según se muestra el siguiente cuadro en el que demostramos la variación de estos pasivos con los ajustes y reclasificaciones realizadas al amparo de la NIC8, en los informes económicos del 2019 y 2020.

		BALANCE ORIGINAL 2019	CORRECIONES BALANCE 2019 NIC 8	CORRECIONES BALANCE 2020 NIC 8	BALANCE REEXPRESADO 2020
2.1.2	NOMINA POR PAGAR	432,439.81			0.00
2.1.2.01	REMUNERACIONES POR PAGAR	356,072.62			0.00
2.1.2.01.001	Sueldos por pagar	351,444.49		-351,444.49	0.00
2.1.2.01.002	Liquidación Haberes Empleados	48,628.13		-48,628.13	0.00
2.1.2.03	I.E.S.S. POR PAGAR	35,879.87			0.00
2.1.2.03.001	Aportes personal y patronal iess	35,879.87		-35,879.87	0.00
2.1.2.04	PROVISIONES POR PAGAR	46,484.12			0.00
2.1.2.04.001	Decimotercero por pagar	26,487.01		-26,487.01	0.00
2.1.2.04.002	Decimocuarto por pagar	7,608.58		-7,608.58	0.00
2.1.2.04.003	Vacaciones por pagar	12,416.53		-12,416.53	0.00
2.1.4	PRESTAMOS A CORTO PLAZO	138,094.80			0.00
2.1.4.01	CUENTAS POR PAGAR VARIOS	138,094.80			0.00
2.1.4.01.001	CXP Administradores	0.63		-0.63	0.00
2.1.4.01.006	CXP Lucio Gutierrez	96,824.01	-16,729.80	-82,696.81	0.00
2.1.4.01.007	CXP Francisco Balsalobre	39,270.06		-39,270.06	0.00
2.2	PASIVOS LARGO PLAZO	261,936.17			0.00
2.2.1	PRESTAMOS A LARGO PLAZO	261,936.17			0.00
2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR VARIOS LP	261,936.17			0.00
2.2.1.01.001	CXP Administradores LP	4,212.48	-14.31	-4,198.15	0.00
2.2.1.01.002	CXP Pres. Vitalicio LP	56,600.00	-55,600.00		0.00
2.2.1.01.003	CXP Director Financiero LP	181,038.00		-181,038.00	0.00
2.2.1.01.004	CXP Ciro Gutierrez LP	3,992.00		-3,992.00	0.00
2.2.1.01.005	CXP Eddy Abava LP	4,450.00		-4,450.00	0.00
2.2.1.01.006	CXP Lucio Gutierrez LP	12,643.11	-12,643.11		0.00

Por último, en relación a los comentarios contenidos en el Informe de Fiscalización correspondiente al año 2020 relativos a los pagos del impuesto predial y luz eléctrica del inmueble ubicado en la calle Bélgica y Av. 6 de diciembre, y la referencia al contenido de la causa Nro. 1307-2021 del TCE, que transcribo ( ) En consecuencia, queda claro que la "documentación contable del último ejercicio", que refiere el artículo 356 del Código de la Democracia, para la entrega del fondo partidario permanente, ***no se limita al examen de los recursos económicos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral sino a todo ingreso y egreso que haya tenido la organización política****, sean éstos por concepto de financiamiento público o privado, de lo cual deviene en improcedente la afirmación de los recurrentes de que, por el hecho de*

*no haber recibido los fondos partidarios permanentes de los años 2016 al 2020, "**no están obligados a presentar informes económicos**". Por tanto, al no haber acreditado el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, la presentación de los informes económicos, con la correspondiente entrega de la documentación contable, con los supuestos y requisitos expresamente señalados en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mal puede pretender que el órgano administrativo electoral haga entrega de valores económicos sin el debido control al que se encuentran sometidos dichos recursos públicos por expreso mandato constitucional y legal, lo que podría incluso generar el establecimiento de responsabilidades por parte del órgano de control de uso de bienes y recursos públicos, esto es, la Contraloría General del Estado a continuación le presento mis comentarios.*

El juzgador de la causa Nro. 1307-2021 del TCE, mal interpretó varios puntos de nuestros argumentos incluidos en dicho proceso. Estamos totalmente de acuerdo en que el Control del CNE es total, tanto sobre los recursos públicos como los privados. La única diferencia sería que para el control del CNE sobre los recursos públicos se debe dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Asignación y uso del FPP, en tanto que para el control del CNE sobre los gastos financiados con fondos privados se incorporan los normas y manuales emitidos por el Partido, tal como establece el catálogo de cuentas en que discrimina los gastos financiados con recursos privados. En este último grupo de gastos financiados con recursos privados están los cancelados por impuesto predial y planilla eléctrica del bien ubicado en la calle Bélgica y 6 de diciembre.

*Nunca hemos mencionado que "**no están obligados a presentar informes económicos**". expresión que está sacada de contexto, ya que la misma se refería a la obligación de incluir los informes económicos de años anteriores a aquel en que solicitamos el FPP. Por esa mala interpretación, en la apelación que hicimos a dicha sentencia, se presentó la certificación del propio CNE de que se han presentado todos los informes económicos desde el año 2016".*

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 de 03 de diciembre de 2024, identifico que, al 31 de diciembre de 2020, las cuentas por pagar mantuvieron un saldo total de ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados

Unidos de América (USD 834.169,48), de los cuales en la documentación presentada por la organización política se detalla lo siguiente:

a) ***La organización política para sustentar los ajustes a los rubros que incluyen valores por sueldos y beneficios de los ex Directores Administrativos Financieros, Franklin Freire y Francisco Maldonado****, adjuntó: el Anexo 5 a (fojas 1.877- 1.884) el cual contiene la Declaración Juramentada de Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa de 05 de junio de 2025, en el cual señaló: "(...) se ordenó liquidar a todos los trabajadores y que no se afilie ni contrate a nadie en el Partido Político, y por lo tanto que no se adquieran compromisos de pago de sueldos con ninguna persona natural ni jurídica (...)"; sin embargo, de la revisión del Sistema de la Función Judicial E-SATJE, se evidenció que la organización política no proporcionó información respecto al juicio laboral Nro. 17371202000078; en dicho proceso consta el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, misma que señaló lo siguiente: "Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo (...)", procesó que con fecha 30 de marzo de 2022, se emitió sentencia y se resolvió lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Exma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$*

118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67 dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada. (...)". Así también, la organización política a través del Anexo 8 constante a fojas 1.895 – 1.903, adjuntó el comprobante asiento de diario Nro. CADI-0009 de 02 de enero de 2025, aplicando la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8, para corregir la estimación contable de las provisiones de sueldos y beneficios sociales por pagar y proveedores varios de años anteriores. En tal virtud, considerando que existe un proceso judicial instaurado por un ex empleado de la organización política y que actualmente se encuentra en etapa de ejecución, esta Dirección Nacional no aceptó el argumento relacionado a las provisiones de las cuentas de sueldos y beneficios sociales por pagar de los exdirectores administrativos financieros, Franklin Freire y Francisco Maldonado.

Adicionalmente, debemos enfatizar que es obligación de la organización política dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar reclamos futuros; así como, cumplir las obligaciones en materia tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI.

b) *La organización política, para sustentar los ajustes a las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez*, *adjuntó los Anexos, 9 y 10 (fojas 1.904 – 1.916), los cuales contienen un comprobante de contribuciones y aportes por un valor total de ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 82.696,81), con su documentación de respaldo, comprobante de asiento de diario Nro. CADI-0008 de 02 de enero de 2025; y, la Declaración Juramentada del señor Gutiérrez Borbúa Lucio Edwin, de 10 de junio de 2025, en el cual señaló*

que: "(...) en mi condición de afiliado y aportante del mismo, he aportado para el adecuado funcionamiento institucional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3, los recursos que describo, con tales aportes se ha cancelado, gastos por recorridos realizados para capacitación y fortalecimiento del partido alrededor del país, estos recursos económicos provienen de: a) Mis ingresos por el concepto de pensión vitalicia mensual como ex presidente de la República (...), (...) b) Mis ingresos como coronel en servicio pasivo por concepto de pensión de retiro mensual, beneficio a través del Instituto de seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) (...) (...) Los ingresos detallados se acreditan mensualmente en mi cuenta corriente del banco Guayaquil Nro. 00062021052 (...)". Revisada la información proporcionada por el Banco Guayaquil mediante Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, se verificó que, la cuenta corriente Nro. 00062021052 perteneciente a Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, registró en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, créditos bancarios por un total de sesenta y siete mil quinientos cuatro dólares con tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 67.504,03), de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo con la información proporciona por el Banco de Guayaquil**
6202152	2020/01/06	278421	N/C	3,74	*Interes Bonif. Mc*
6202152	2020/01/30	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/02/28	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/04/17	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/05/21	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/06/16	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/07/21	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/08/14	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/08/17	2576	N/C	300,00	*Caj/Auto.Ret.*
6202152	2020/08/28	869298	N/C	5.000,00	*Pago Directo Produbanco*

Créditos bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo con la información proporciona por el Banco de Guayaquil**
6202152	2020/08/31	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/10/13	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/10/13	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/10/13	0	N/C	2,54	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/10/15	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/10/15	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/11/04	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/11/18	310823	N/C	0,12	*Iva Servicio Digital Cc*
6202152	2020/11/18	310823	N/C	1,00	*Compra Pos Internacional*
6202152	2020/11/30	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/12/01	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/12/22	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/12/24	0	N/C	0,08	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2020/12/29	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
Total				67.504,03	

Consecuentemente, al evidenciarse que el total de los créditos bancarios registrados en la cuenta corriente del señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, es menor al valor registrado al comprobante de contribuciones de aportes Nro. CCA-0007 de 02 de enero de 2025, esta Dirección Nacional no aceptó la regularización contable referente a los ajustes a las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez Borbúa.

c) *El responsable económico, no presentó al representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, incumpliendo lo que establece el*

artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.

d) *Finalmente, el partido político no adjuntó documentación alguna, como contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito, que justifique el pago por concepto de energía eléctrica con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, incumpliendo lo que establece el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.*

En este contexto, considerando que la organización política no justificó los literales a), b), c), d), la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratificó en la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.

Que con informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-011-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0512-M** de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La organización política, con base a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, a foja 1.815 presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 re expresado con corte al año 2025, suscrito por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, quien ostenta el título de Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme consta en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, razón por la cual esta Dirección Nacional* ***justificó*** *la observación* ***9.1.3*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.*

El Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero" Lista 3, con la finalidad de sustentar los comentarios relacionados con las cuentas por cobrar, mediante Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 remitió como documentación de respaldo la Sentencia del Juicio Nro.17294-2018-01267 dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; así como, la Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230-2020-09145 emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la misma jurisdicción; la Resolución

17132 emitida por la Contraloría General de Estado, Glosa Nro. 7924 en contra del Señor Pedro Adolfo Moncayo; título de crédito Nro. 6384-2021-DNRyC-DRC; oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; certificación emitida por la Notaria Quincuagésima Novena sobre la validez del oficio 563-DNRyC-SRyC-2024. Cabe señalar que dicha documentación fue también presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral; no obstante, conforme en las sentencias dictadas dentro de las Causas Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024 y Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023 y de 18 de octubre de 2023, en primera y segunda instancia, el referido órgano jurisdiccional determinó que la existencia de procesos judiciales o responsabilidades atribuidas a terceros no constituye un elemento suficiente para justificar la creación, administración ni el destino de los fondos públicos provenientes del Fondo Partidario Permanente, los cuales deben ser respaldados y justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia. En consecuencia, la documentación presentada no desvirtúa las observaciones formuladas respecto del manejo de la denominada "Caja Transitoria", por lo que esta Dirección Nacional ***ratificó*** *la observación* ***9.3.2*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.*

La organización política a fojas 1.892 – 1.894 presentó el inventario de Activos Fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 sin las firmas de responsabilidad correspondientes, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción, con lo cual inobservó el numeral V.- Uso y responsabilidad de los bienes del Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, razón por la cual esta Dirección Nacional se ***ratificó*** *en la observación* ***9.3.3*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.*

La organización política no adjunto documentación que soporte en legal y debida forma el asiento de ajuste relacionado a las provisiones de las cuentas de sueldos y beneficios sociales de los exdirectores administrativos financieros, Franklin Freire, Francisco Maldonado y proveedores varios correspondientes a años anteriores; además, esta Dirección Nacional con base a los movimientos bancarios pertenecientes a la cuenta del señor Lucio Gutiérrez Borbúa proporcionados por el Banco de Guayaquil, evidenció que sus ingresos son menores al saldo de la cuenta denominada "Cuenta por pagar Lucio Gutiérrez". Así también, el responsable económico del partido político no presento los informes de control y seguimientos detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; y, no se evidencio el contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito. Consecuentemente esta Dirección Nacional

ratificó *la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024;*

RECOMENDACIÓN: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024 y a la revisión de los argumentos señalados por la organización política en el Oficio Nro. PSP-SG-119-2025 de 12 de junio de 2025 y su documentación adjunta, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017; así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dentro de la Causa 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

No acoger *el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Secretario Ejecutivo/representante legal, en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.*

DISPONER *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente documento; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual*

representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente.
***DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO ACOGER el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Secretario Ejecutivo/representante legal, en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales **9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2024.

Artículo 2. - DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2026-IF** de 17 de marzo de 2026 y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del informe en referencia; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente.

Artículo 3. - DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3,** con el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2026-IF** del 17 de marzo de 2026, debiendo considerar para tal efecto el casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias* (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:(...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";*

Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* ***1.*** *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* ***2.*** *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.* ***3.*** *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento":*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...)* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes;* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)*";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta*

ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las*

organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";*

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente

hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación";*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.**- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...);*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de*

instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "**De la implementación de registros auxiliares individuales**. - *El responsable*

económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *" **De la contabilidad consolidada.**- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la***

resolución. *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que la Norma número 402-02 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: "*Control previo al compromiso. Se denomina control*

previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que: • La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. • La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. • Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias. (...);

Que la Norma número 405-09 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: *"Análisis y confirmación de saldos. El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas. Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la unidad de administración financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El análisis mensual permitirá verificar la eficiencia de la recaudación de las cuentas vencidas. Para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, entre otras, a fin de solventar los problemas encontrados y superarlos de manera oportuna, fomentando así impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. En caso de determinar alguna irregularidad en el saldo de las cuentas, éste será investigado y analizado para efectuar las acciones correctivas y los ajustes que amerite. El responsable de la unidad de administración financiera, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, resolvió: "***Artículo 1***.- *Aprobar los*

valores detallados en el informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (...)" **en la mencionada resolución se incluyó al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023, resolvió: "***Artículo Único.***- *Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los Órganos Electorales*";

Que el juez del Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023, resolvió: "***PRIMERO.***- *NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y por el doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente y representante legal del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, contra la resolución PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral*";

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 058-2023-TCE 18 de octubre de 2023, resolvió: "*(...)* ***PRIMERO: NEGAR*** *el recurso de apelación interpuesto por los señores Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y Nelson Manuel Maza Obando, representante legal y secretario ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" respectivamente, y ratificar la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia*";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, resolvió: *"**Artículo 1.- SUSPENDER** a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por doce (12) meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 356 de la Ley ibidem. **Artículo 2.- CONCEDER** al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que, en el tiempo que dure la suspensión regularice los informes económicos financieros, en las condiciones establecidas en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la creación, utilización y administración de la denominada "Caja Transitoria". (...)".*

Que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024, emitida en primera instancia, en el numeral 92 del problema jurídico de fondo señaló: *"En el caso materia de análisis, se verifica que el Consejo Nacional Electoral aplicó el artículo 375 como si se tratase de una extensión del artículo 356 del Código de la Democracia, sin que medie procedimiento administrativo sancionador instaurado, y sin considerar las consecuencias jurídicas divergentes previstas en estas dos disposiciones legales. Debe quedar claro que la aplicación 375 responde a un procedimiento administrativo sancionador propio, distinto e independiente de cualquier examen de cuentas anterior y de cualquier proceso en sede administrativa o jurisdiccional."* Así también, el numeral 93 de la Sentencia en su parte pertinente indica que: *"(...) resulta imprescindible que la administración electoral genere informes específicos de dos años consecutivos destinados concretamente a la aplicación del artículo 375, estableciendo los mecanismos necesarios para que la organización política pueda ejercer su derecho a la defensa, previo a recibir cualquier tipo de sanción; tanto más si se considera que la sanción a la que se enfrentaría es la más rigurosa entre todas las posibles, es decir, su cancelación y extinción definitiva del registro de organizaciones políticas".* Además, este Órgano Electoral, resolvió *"(...) **SEGUNDO: Declarar** la nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024, de 26 de enero de 2024, adoptada por el Consejo Nacional Electoral por carecer de motivación (...)";*

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, resolvió: *"(...) PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la magíster*

Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO.- Ratificar la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia el 03 de abril de 2024, con fundamento en los argumentos presentados en el presente fallo";

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0734-M de 03 de diciembre de 2024, remitieron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica"21 de Enero", Lista 3, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva resolución;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, resolvió: "***Artículo Único.- CONCEDER*** *a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que los representantes legales, el responsable económico y el contador en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, y 9.3.4, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-3439-M de 13 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, dando contestación a la Resolución PLE-CNE-11-28-5-2025, información que fue remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el 16 de junio de 2025;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF de 22 de julio de 2025, solicitó a la Superintendencia de Bancos, lo siguiente: *"(...) por su intermedio se solicite a Banco de Guayaquil, se sirva remitir los movimientos bancarios de la cuenta corriente número 00062021052, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha actual, perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa con cédula de ciudadanía 1500118201 (...)*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF, remitió a la Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-SG-2025-4763-M de 29 de agosto de 2025. Mediante dicho memorando se adjuntó el Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, emitido por el Banco de Guayaquil, a través del cual la entidad financiera anexó los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de emisión del referido oficio, relativos a la cuenta corriente Nro. 0006202105 perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa;

Que en el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "**REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR**":

Nombres y apellidos	***Correo electrónico***	***Cargo***
Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa	*gilmar_gutierrez_3@hotmail.com*	*Presidente Nacional/ representante legal (desde el 1 de enero hasta el 21 de julio de 2021)*
Nelson Manuel Maza Obando	*drnelsonmaza@yahoo.com*	*Secretario Ejecutivo/ representante legal (desde el 22 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021)*
Xavier Francisco Maldonado Morejón	*xfmaldonado@hotmail.com*	*Responsable económico (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021)*
Manuel Eduardo Astudillo Ampudia	*manoastu@hotmail.com solufinancieraec@gmail.com*	*Revisada la página web de la SENESCYT, se evidenció que no está calificado como Contador Público Autorizado CPA. En funciones en el periodo de análisis.*

Fuente: *Informe económico financiero del año 2021 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

MONTO ANALIZADO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025 aprobó el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis de los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2021 y en el numeral 8 señaló lo siguiente: "(...) la organización política en el periodo de análisis no recibió el recurso público del Fondo Partidario Permanente, ni mantuvo saldos de años anteriores por este concepto. En lo relacionado al financiamiento privado se identificó que el partido político, registró ingresos por concepto de contribuciones y aportes el valor de tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,00) (...)".

RESULTADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, verificó lo siguiente:

Análisis	Observación
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.1 Monto y origen de los recursos privados	NO
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	NO
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	SI
9.2 Análisis al financiamiento público La organización política no administró el Fondo Partidario Permanente debido a que el recurso público fue retenido, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023, situación que limitó efectuar su análisis.	
9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros	
9.3.1 Bancos	NO

Análisis	Observación
9.3.2 Cuentas por cobrar	SI
9.3.3 Activos fijos	SI
9.3.4 Cuentas por pagar	SI

Fuente: *Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024.*

Análisis al financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.3 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) Presentación del informe económico financiero

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante Oficio Nro. PSP-DAF-01-29-03-2022 de 29 de marzo de 2022, suscrito por su Director Nacional Administrativo-Financiero, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, no fue suscrito por un contador público autorizado, inobservando el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) hemos solicitado a la empresa SOLUCIONES FINANCIERAS EC que se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente y Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas para que se asigne a un profesional que cuente con el título de Contador Público Autorizado, registrado en la Senescyt.

Adjunto a la presente, como ***ANEXO 2*** *los Balances al cierre del 2020 en los que constan los saldos reportados inicialmente, los ajustes*

registrados en el sistema contable con fecha 2025 según lo estipula ***LA NIC*** *8, y a* ***manera informativa****, para mejor comprensión de su análisis, los saldos al cierre del 2020 Reexpresado con los ajustes del 2019, 2020 y 2021, incorporados en el 2025, debidamente suscritos por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, que cuenta con el título de Contador CPA con registro SENESCYT. N.: 1079-2016-1664703 (...)".*

Revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-120-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal de la organización política e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2021 a fojas 1.645-1.646, se evidenció que, conforme a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, la organización política presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, re expresado con corte al año 2025, dicho estado financiero se encuentra suscrito por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, profesional calificada como Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme a la verificación efectuada en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT. En consecuencia, esta Dirección Nacional justificó la observación ***9.1.3*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.*

Análisis a las cuentas de los estados financieros

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) Cuentas por Cobrar

(...) Así también, se identificó que el partido político en el balance general al 31 de diciembre del año 2021 registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de un millón seiscientos un mil setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.601.742,08), de los cuales un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.599.742,08), correspondieron a saldos de años anteriores y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) al saldo del período de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2021 USD
Cuentas por Cobrar (Pedro Moncayo)	1.423.791,62	-	1.423.791,62
Cuentas por Cobrar (Leonardo Freire)	175.950,46	-	175.950,46
Anticipo proveedores por factura	-	2.000,00	2.000,00
Total	**1.599.742,08**	**2.000,00**	**1.601.742,08**

Fuente: *Balance General del año 2021 presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

(...) Es importante señalar que la organización política contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria" (...)

(...) Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; de igual manera, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, la normativa señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

El responsable económico, presentó al Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los informes mensuales de control y seguimiento de los derechos y obligaciones del partido político, sin adjuntar documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas.

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no designó a la persona responsable de elaborar y presentar los informes trimestrales como lo establece el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedida mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017".

El Secretario Ejecutivo / representante legal de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

(...) El registro en cuentas por cobrar está justificado en el criterio vinculante y de aplicación obligatoria, emitido por la Procuraduría General del Estado, que consta en el ANEXO 3, el que determina que una sentencia condenatoria ejecutoriada es un título de ejecución y como tal debe registrarse en un Informe Económico como Cuentas por Cobrar ya que dicho título tiene validez legal y económica (...).

(...) A diferencia del CNE en que sólo se limita a decirnos que no se ha justificado debidamente la cuenta por cobrar a Pedro Moncayo, el PSP reiteradamente ha justificado debidamente con documentos emitidos por autoridades competentes que son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio como:

- *la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, en contra de Pedro Moncayo que fue quien creó, usó y administró la Caja Transitoria;*
- *el Título de Crédito y la certificación de que el PSP NO ES DEUDOR SOLIDARIO CON EL FALTANTE, emitidos por la Contraloría;*
- *Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en que una Sentencia Ejecutoriada es un título de ejecución con valor económico que se registrará como cuentas por cobrar.*

El CNE se resiste a aceptar como justificación los documentos arriba señalados, emitidos por autoridad competente. Cabe recalcar que ninguna función del estado ni ningún servidor público están exentos de

cumplir lo que establece el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina la potestad judicial que consiste en que todas las entidades tienen que acatar las sentencias, autos resoluciones, decretos y providencias etc., por ella emitidas. (...).
(...) Respecto de las observaciones descritas en varios párrafos en los que se indican que el Partido no ha implementado un adecuado sistema de control interno, para conciliar los saldos de las cuentas, analizarlas y proponer las correcciones que sean necesarias de manera oportuna, considero que esas observaciones llegan de manera extemporánea, ya que todo lo señalado por ustedes ocurrió en años anteriores al 2016.
Posteriormente, a partir de la identificación del fraude, la nueva administración del Partido se concentró en seguir todos los procesos legales que le permitan identificar a los culpables y las sentencias que conduzcan a la recuperación del daño ocasionado al PSP. Al mismo tiempo implementó los controles necesarios con el objeto de cumplir los requisitos de ley. El responsable económico en funciones en años anteriores realizó anualmente sus labores de revisión, control y emisión de informes. Por eso, a partir del año 2024 instruí que el nuevo responsable económico, dé un cumplimiento estricto a las revisiones e informes requeridos con la periodicidad señalada en las normas vigentes. (...).
(...) "no se puede volver a analizar y juzgar tales hechos, porque se estaría interfiriendo en la Administración de Justicia y desacatando lo señalado en una sentencia ejecutoriada", (...) vuelvo a justificar lo solicitado por ustedes en la RESOLUCION No. PLE-CNE-10-28-5-2025 sobre la contabilización de la denominada Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo que al 2020 y 2021 tenía un saldo de por un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América ($1.423.791,62), correspondiente a saldos de años anteriores, con lo que detallo a continuación (...).

(...) ***PRIMERO- DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA:***

(...) (ANEXO 3 Foja sección Función Judicial) su informe que en el año 2012 el Sr. Pedro Moncayo, ex director financiero, creó la Caja Transitoria y que particularmente, en el 2013 desde la cuenta única del partido en el Banco del Pichincha, se giraron cheques y transferencias a la cuenta # 3052517104 del Sr. Pedro Moncayo por:

- *8 de octubre de 2013 por $45,000*
- *29 de octubre de 2013 por $29,000*
- *7 de noviembre de 2013 por $25,000*

Valores que fueron cobrados en forma personal y a través de su hija Gabriela Moncayo.

Posteriormente esta cifra inicial se ajustó al valor resultante de la investigación total que hizo la Fiscalía a través de la Perito Miryam Panchi, que el Tribunal de Garantías Penales de Quito lo incluye en su Sentencia y que se explica ampliamente en el punto SEGUNDO siguiente.

***C:** Finalmente, en el Informe de los peritos entregado al Tribunal de Garantías Penales de Quito, determinan que el perjuicio – faltante perpetrado desde el 2012 hasta el 2015 fue por la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos dólares ($ 1'673.552), que el Tribunal de Garantías Penales sentencia finalmente.*

SEGUNDO: JUICIO PENAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO:

*(...) **B:** Sentencia Condenatoria en el Juicio 17294-2018-01267 emitida el 28 de diciembre 2020, que se adjunta como ANEXO 3 (con 41 páginas, sección Función Judicial) en la parte Resolutiva, cuya parte pertinente consta en la página 38/41 y que transcribo, dice: "... el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, D. M., declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula No. 0600235881 ecuatoriano, **culpable del delito de Abuso de Confianza... se dispone el pago de la suma de ($ 1.673.522) un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América,** valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica una vez ejecutoriada la sentencia, se dicta prohibición de enajenar de los bienes de PEDRO ADOLFO MONCAYO, hasta por el monto de la REPARACIÓN INTEGRAL...". sentencia que con fecha 3 de junio de 2021 está ejecutoriada. Adjunto copia de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada (...).*

C: EJECUCION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO 17294-2018-01267

Para documentar ante ustedes que la Sentencia Condenatoria del Juicio 17294-2018-01267 está en etapa de ejecución, adjunto todo el proceso seguido que consta en los archivos de la Función Judicial con 35 páginas como parte del ANEXO 3 (sección Función Judicial).

TERCERO: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

(...) A: La Resolución No. 17132 del 26 abril de 2019, que adjunto como parte del ANEXO 3 (sección Contraloría) emitida por la CGE en el Primer inciso de la primera página señala: "Que como resultado del estudio del informe del examen especial DNA1-0040-2018 efectuado a la utilización del FPP, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" en el CNE... por el periodo comprendido entre el 1 de enero 2014 y el 31 de diciembre 2016... se predeterminó la glosa por 1.189.399,85 USD, en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, con cédula 0600235881, en calidad de responsable económico del PSP... por cuanto CREÓ LA CUENTA DENOMINADA "CAJA TRANSITORIA", la cual no consta en el CATÁLOGO de CUENTAS entregado por el CNE a las organizaciones políticas...." (...).

(...) B: Como resultado del Examen Especial, el IRP y todo el trabajo realizado por, la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS, se emite el siguiente Título de Crédito que se adjunta como parte del ANEXO 3 (sección Contraloría) que en su parte central dice:

TITULO DE CRÉDITO No. 6384-2021-DNRyC-DR. Deudor: Pedro Adolfo Moncayo. Cédula 0600235881. Dirección: Quito, de las higueras (Sic) y calle B, casa esquinera. Entidad Acreedora: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ...
***C:** De igual forma la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS emite el siguiente documento que se adjunta como parte del ANEXO 3 (sección Contraloría)*
Quito D. M. a 19 de enero de 2024, ... "SEGUNDO: En relación al pedido constante en el numeral segundo del oficio presentado, se considera que mediante Resolución No. 0001881 DNRR de 17 de enero 2020 se confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, por lo que la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia no es solidaria con el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero". f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado.
***D:** Oficio No. 563-DNRySRyC-2024 ... "En relación al pedido constante en el numeral segundo del referido oficio se considera que la CGE mediante Resolución No. 17132 de 26 de abril 2019 confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, por lo que, la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia NO ES SOLIDARIA CON EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO - LISTA 3". f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de*

Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado, que se adjunta como parte del ANEXO 3 Sección Contraloría.

CUARTO: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, cuya copia se adjunta como parte del ANEXO 3 Sección Procuraduría, en sus partes pertinentes resalto lo que menciono a continuación:
En oficio No. 07330 de fecha 18 de junio de 2024, en el cual, el señor Procurador General del Estado respondiendo a las preguntas del Presidente de la Asamblea Nacional, emite el Criterio 5.3 que dice: En este sentido, la obligación económica a favor de la víctima se desprende de la sentencia que se encuentra en etapa de ejecución, es una obligación de dar, por lo que es lógico que esta sentencia pueda incorporarse en el registro contable de una organización que reciba fondos públicos, como cuentas por cobrar hasta que se proceda a la ejecución total de la misma..."
Y el Pronunciamiento "3.-En atención a los términos de las consultas, se concluye que conforme a lo previsto en el artículo 622, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, la sentencia ejecutoriada dictada en un proceso penal - que determina el monto económico que la persona sentenciada deberá pagar a la víctima, como mecanismo necesario para la reparación integral - surte efectos irrevocables respecto de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso o sus sucesores en derecho. Consecuentemente, sin perjuicio de que corresponde a la víctima promover la ejecución de la reparación integral dispuesta a su favor e impuesta en la sentencia condenatoria ejecutoriada, ésta constituye un título de ejecución que contiene un valor económico pendiente de cobro.
El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico, es de responsabilidad exclusiva de la entidad u organismo público, (...).
(...) El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos. f. Dr. Juan Carlos Larrea. Procurador General del Estado. c.c. Mgs. Shiram Diana Atamaint Presidenta del CNE." (Favor remitirse al ANEXO 3 - Sección Procuraduría).

QUINTO: CONCLUSIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Con estos documentos oficiales emitidos por Organismos Competentes como son la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada emitida por el Tribunal

de Garantías Penales con sede en Iñaquito, D. M. de Quito; el Título de Crédito y el Certificado de la Contraloría General del Estado respecto de que el PSP no es deudor solidario, y por último, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, se justifica los asientos contables realizados por el PSP reportados en los informes económicos desde el año 2016 hasta la fecha, relacionados con la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria realizada por el Sr. Pedro Adolfo Moncayo, y la posterior transferencia a Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo(...).
(...) La sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de Pedro Moncayo, conforme consta en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, es un título de ejecución y debe registrarse en el Informe Económico como Cuentas por Cobrar por un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América ($1.673.522. (...).
(...) PEDIDO:

Nuestro pedido formal es que el CNE acepte la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Quito, las Resoluciones, Título de Crédito y Certificaciones emitidos por la Contraloría General del Estado y principalmente el Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, que en base al Art.77 del COIP, ordena que "una Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, se convierte en un "Título de Ejecución" y como tal debe registrarse en un Informe Económico en "Cuentas por Cobrar hasta su total recuperación. Todos estos documentos justifican plenamente la transferencia contable realizada del valor inicialmente creado por el ex Director Financiero Pedro Moncayo como Caja Transitoria a Cuentas por Cobrar. (...)

(...) 2: CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO

En relación a la CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO por $ 175.950,46, que como se explicó anteriormente, correspondía a la estimación contable realizada en el 2019 por el valor equivalente a los supuestos sueldos y beneficios que en los registros contables estaban en cuentas y beneficios por pagar. Según el juicio laboral planteado por el Sr. Freire, señala que siendo Director Financiero alterno de Pedro Moncayo, asumió la titularidad, y sin autorización alguna se asignó un sueldo, se auto afilió y contabilizó los sueldos y beneficios desde 2016 hasta septiembre 2019. Ahora en el 2025, utilizando la Norma Internacional NIC 8 POLITICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES, realizamos el reverso de esta estimación. Ver comprobante de este ajuste en el ANEXO 4 (...)".

Una vez analizados los argumentos señalados en los párrafos anteriores y revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-120-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2021, se identificó que la organización política a fojas 1.647 - 1.703, presentó el Anexo 3 el cual contiene: Oficio dirigido a Paulina Lorena Oñate Palacios, agente fiscal – Fiscalía de soluciones rápidas 6; copia simple que forma parte de la Resolución Nro. 17132 de 26 de abril de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado que señala la predeterminación de glosa por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil trecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de America (USD 1.189.399,85) por cuanto se creó la cuenta "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas entregado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; Sentencia dentro del Juicio Nro.17294-2018-01267 dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230-2020-09145, dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Resolución Nro. 17132 emitida por la Contraloría General de Estado con la que se resuelve confirmar la responsabilidad civil determinada mediante Glosa Nro. 7924 en contra del Señor Pedro Adolfo Moncayo; título de crédito Nro. 6384-2021-DNRyC-DRC; oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; certificación emitida por la Notaria Quincuagésima Novena sobre la validez del oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; Oficio Nro. 07330 de la Procuraduría General del Estado; y, el Anexo 4 que contiene el comprobante de asiento de diario Nro. CADI-0014 y la copia del estado de situación financiera del año 2021 re expresado con cambios 2025.

Sobre los argumentos y documentos referidos, esta Dirección Nacional, verificó que la organización política pretende justificar el destino de los recursos con base a diferentes procesos judiciales y resoluciones emitidas por entidades de control, que solo permiten evidenciar al órgano electoral, la determinación de responsabilidades civiles culposas y penales del Señor Pedro Moncayo; sin embargo, persiste la inobservancia por parte del partido político de justificar el destino de los recursos conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera específica no se evidencian acciones que impulsen a la recuperación de los recursos públicos, sino que

únicamente solicitan se registren dichos rubros como cuentas por cobrar. Adicionalmente, cabe precisar las siguientes consideraciones:

a) *Los órganos competentes para conocer y resolver respecto a la materia electoral son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.*

b) *Sentencia de segunda instancia emitida dentro de la Causa Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico señaló:*

"(...)
65. Sin embargo ello no enerva la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos, respecto del uso adecuado de los recursos públicos referentes al Fondo Partidario Permanente, los cuales son asignados por parte del Consejo Nacional Electoral, a las organizaciones políticas, conforme se desprende del contenido de los artículos 331 numeral 13 (para capacitación, formación, publicaciones y funcionamiento institucional); 355; 356; 357; 361 (que establece la responsabilidad solidaria); 362 (que impone a las organizaciones políticas la obligación de presentar informes anuales respecto del uso de los recursos públicos que le son asignados); y, 363.1 del Código de la Democracia; y, dichos valores no han sido asignados o entregados a sus directivos, militantes o adherentes a título personal.

66. Pretender que el uso indebido, sustracción o desvío de los recursos relacionados al Fondo Partidario Permanente, o cualquier otra asignación estatal, por parte de los directivos, militantes o adherentes, o cualquier persona vinculada a las organizaciones políticas, aun cuando contra aquellos se hubiere expedido alguna resolución administrativa o sentencia judicial, exonera de responsabilidad a los partidos y movimientos políticos, resulta un contrasentido, que generaría una conducta reñida con la ley, con el propósito de eludir el deber de rendir cuentas al órgano administrativo electoral, respecto del uso de las asignaciones de valores económicos, que constituyen recursos provenientes del erario fiscal.

67. Por tanto, resulta evidente y obvio, como refiere la sentencia de instancia (en el párrafo 101), que la responsabilidad respecto de los recursos públicos no justificados, le corresponde al Movimiento (...), de lo cual se infiere que dicha organización política mantiene obligaciones

irresolutas con el Estado, lo que configura el incumplimiento del artículo 356 del Código de la Democracia. (...) (El subrayado nos pertenece).

c) *Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023, en la cual el juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su análisis jurídico, señaló:*

"(...) Primer problema jurídico:

"El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3 con la prueba practicada en la audiencia oral única de pruebas y alegatos justificó la creación, uso y destino de los fondos públicos de la llamada "caja transitoria" para acceder al fondo partidario permanente del año 2021?

(...)
72. Los recurrentes afirmaron en el recurso subjetivo contencioso electoral que el Partido Sociedad Patriótica, ha presentado documentación contable desde el año 2012 hasta el año 2021, por lo que el Consejo Nacional Electoral debe proceder a la entrega del fondo partidario permanente del año 2021, habiendo incorporado copia certificada del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0169-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín directora nacional (Sic) de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral.

(...)
74. En la audiencia oral de prueba y alegatos, los recurrentes practicaron como prueba copia certificada de la Glosa número 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito número 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado que sirvió de base para iniciar el juicio penal Nro. 17294-2018-01267 contra el ex director financiero y administrativo del Partido Sociedad Patriótica, en cuya sentencia de 29 de diciembre de 2020, se lo declaró culpable imponiéndole una pena y al pago de $1.673.522,00, como reparación integral del daño causado al Partido Sociedad Patriótica.

(...)
79. Los recurrentes practicaron como prueba de su parte, la Sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se declaró culpable del delito de abuso de confianza al ex director administrativo del Partido Sociedad Patriótica, así como la glosa expedida por la Contraloría General del Estado, para con ello justificar que los

fondos públicos asignados fueron sustraídos por el ex director administrativo de la organización política.

80. Sin embargo, al ser fondos públicos los asignados por el ente administrativo electoral a través del fondo partidario permanente, estos recursos deben ser justificados conforme lo establece el artículo 356 del Código de la Democracia, sin que el Partido Sociedad Patriótica lo haya hecho. (El subrayado nos pertenece).

(...)
82. El Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 y 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021; ha sido enfático en señalar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, no está exento de la obligación de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al fondo partidario permanente.

83. De igual manera en la sentencia Nro. 1307-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló:

"La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta -caja transitoria-, omisión que no puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos. La normativa electoral es muy clara y el artículo 356 del Código de la Democracia señala que las organizaciones políticas que tienen derecho al fondo partidario permanente deberán presentar "...la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado." Si bien, la organización política ha presentado los informes contables desde el año 2012 al 2021 al Consejo Nacional Electoral, esto no le exime de la responsabilidad de justificar debidamente la administración de la llamada caja transitoria, por cuanto en ella se depositaron recursos públicos sujetos a control". (El subrayado nos pertenece)

84. En tal sentido, este juzgador llega a la conclusión que el Partido Sociedad Patriótica, no ha justificado documentadamente la administración de la llamada "caja transitoria" y el uso de los recursos estatales ante el Consejo Nacional Electoral, conforme fue expuesto en la

resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023 (...). (El subrayado nos pertenece)

d) Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico, señaló:

(...)
37. De lo que se desprende que, el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política Partido Sociedad Patriótica, había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia. Y al verificar que no se han probado los presupuestos jurídicos establecidos en la ley, concluye que no se ha justificado documentadamente sus asertos.
(...)
Segundo problema jurídico: ¿La sentencia de instancia garantizó el contenido de los artículos 356 y 363.1 del Código de la Democracia?

(...)
44. De la respuesta del problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respectos a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, cumplir con la presentación de la documentación contable correspondiente, y por el contrario, se limitó a presentar copias certificadas de un glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico por el faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares, que en nada aportan para cumplir con la obligación legal.

45. El valor de $ 1'673.522,00 dólares, es una deuda pendiente con el Estado lo cual se constituye en un presupuesto legal para suspender la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente a la Organización Política.

46. Ahora bien una vez que se han dado respuesta a los alegatos hechos por el recurrente respecto al artículo 356 del Código de la Democracia, es

necesario dar respuesta a las alegaciones realizadas sobre al artículo 363.1 del Código de la Democracia.
(...)

51. Llama la atención de este Tribunal que, el recurrente quiera justificar monto faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522.00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, con el argumento de que se ha seguido un proceso penal por abuso de Confianza, más aun cuando se trata de un aparente mal manejo de fondos públicos, lo cual constituye un posible delito de peculado, que de ninguna forma justifica el uso de recursos públicos en los términos del artículo 363.1 del Código de la Democracia. (El subrayado nos pertenece)

52. Si bien, el Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionada con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la realización de los derechos de participación, también es cierto que el fondo permanente debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos. (El subrayado nos pertenece)
(...)
55. Cabe recordar que, por mandato constitucional del artículo 297, el Partido Sociedad Patriótica, fue el que recibió las asignaciones presupuestarias del Fondo Partidario Permanente, y al igual que todas las instituciones y entidades que reciben recursos públicos, está sometido a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, por lo que la copia certificada de la glosa Nro. 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito Nro. 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado, no es sino el resultado del mal uso de los dineros que le fueron entregados a la organización política, y no son prueba de que ya se justificó su uso, como afirman los recurrentes."

e) *Si bien la organización política, en atención al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitido mediante Oficio Nro. 07330 de 18 de junio de 2024, contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria", esto no debería ser interpretado como justificación por parte del partido político, debido a que el Procurador General del Estado en la parte pertinente de su pronunciamiento, señaló lo siguiente: "(...) El registro contable de la sentencia ejecutoriada, así como de cualquier evento económico es de exclusiva*

responsabilidad de la entidad u organismo público, según lo preceptuado en el artículo 152 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Esta entidad deberá observar las políticas y normas expedidas en el Ministerio de Economía y Finanzas y las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector público, así como a las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidos por la Contraloría General del Estado"; consecuentemente, el partido político obligatoriamente debió analizar los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas por cobrar, conforme lo establece la Norma de Control Interno 405-09 de la Contraloría General del Estado respecto al "Análisis y Confirmación de Saldos", en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedida mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

- *Adicionalmente, respecto a las cuentas por cobrar registradas a nombre de Franklin Leonardo Freire Núñez, por un valor de ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.950,46 correspondientes a sueldos y beneficios sociales, la organización política únicamente adjuntó el comprobante de diario Nro. CADI-0014 de 01 de enero de 2025, mediante el cual registró el asiento de ajuste de las cuentas por cobrar; sin embargo, de la revisión del Sistema de la Función Judicial E-SATJE, se evidenció que la organización política no consideró el juicio laboral Nro. 17371202000078 en el cual, en el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, consta lo siguiente: "Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53 el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo (...)", proceso que con fecha 30 de marzo de 2022, se emitió sentencia y se resolvió lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,*

se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Exma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67 dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada. (...)". Proceso que actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

g) *La organización política no designó a una persona responsable que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico elaboró los informes mensuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, pero no se evidenció que estos fueron puestos en conocimiento de los representantes legales de la organización política, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para*

la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Con base a lo expuesto, esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.2 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de activos fijos el valor de veintisiete mil setecientos cuarenta y seis dólares con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 27.746,32), menos la depreciación acumulada de diecinueve mil trescientos setenta y siete dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 19.377,16), reflejando un saldo total por el valor de ocho mil trescientos sesenta y nueve dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 8.369,16), distribuidos de la siguiente forma:

Activos Fijos y Depreciación Acumulada	Valor USD	Saldo USD
Muebles y enseres	**9.491,95**	**6.730,46**
(-) Depreciación muebles y enseres	-2.761,49	
Equipos de comunicación	**15.498,43**	**1.065,71**
(-) Depreciación equipos de comunicación	-14.432,72	
Equipos de comunicación y software	**2.755,94**	**572,99**
(-) Depreciación equipos de comunicación y software	-2.182,95	
Total		**8.369,16**

Fuente: *Balance General del año 2021, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

Los artículos 354 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización

política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de estos, situación que ocasionó que el registro de los activos fijos, no cuenten con respaldos conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada".

El Secretario Ejecutivo / representante legal de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

(...) El Partido aprobó en el año 2019 el Manual de Políticas y procedimientos para Activos Fijos, que adjunto como ANEXO 5 en dicho Manual claramente se establecen los procedimientos vigentes para la adquisición, control, registro y responsabilidad de la custodia de los activos fijos.

Cabe señalar que la mayoría de los activos fijos que constan en los informes económicos del año 2021 fueron adquiridos antes del año 2015 con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente, cuyas facturas originales formaron parte de la documentación entregada al CNE. Las adquisiciones realizadas a partir del 2019 se han hecho bajo el criterio de las compras de activos fijos estrictamente indispensables para el funcionamiento normal del partido; compras que fueron financiadas con Recursos Privados.

En este sentido, el manual establece claramente que ***toda adquisición que se financie con recursos públicos y las que superen los US$ 2,500 que se financien con recursos privados*** *deben observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el inciso segundo del Artículo 33 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. En tanto que las compras que sean* ***menores a US$ 2,500 seguirán los procedimientos descritos en el numeral 7 de la Sección III del Manual de Políticas y Procedimientos para activos fijos***

Las compras efectuadas en el 2021 con recursos privados se limitaron a la adquisición de 1 lap top por US$ 524,10 en Computrón, cuya factura original se presentó en el Informe Económico y cumplió lo contenido en el manual de políticas y procedimientos para Activos Fijos señalado

Para su mayor comprensión adjunto a la presente como ANEXO 6, el inventario de Activos fijos, auxiliar que esta cuadrado con la cuenta de mayor respectiva".

Revisada la documentación adjunta al Oficio Nro. PSP-SG-120-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2021, se identificó que a fojas 1.704 -1.713, la organización política presentó los anexos 5 y 6, con el inventario de activos fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 que comprende equipos de cómputo, equipos de comunicación e imprenta; y, muebles y enseres, cuyos valores coinciden con los saldos registrados en el balance general al 31 de diciembre de 2021; así como, adjuntó el "Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3", evidenciándose que el inventario de activos fijos carece de: las firmas de responsabilidad, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción; además, respecto a la adquisición de una laptop notebook por el valor de quinientos veinticuatro dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD 524,10) realizada en el periodo de análisis, la organización política no aplicó el artículo 7 del acápite III del manual mencionado, en relación a "las compras de bienes menores a US$ 2,500 financiados con recursos privados". En consecuencia, esta Dirección Nacional se ratificó en la observación 9.3.3 contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) Cuentas por Pagar

El Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presentó los informes mensuales de control y seguimiento de los derechos y obligaciones del partido político; es así que, a foja (1.593) del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, adjuntó el Oficio Nro. PSP-DAF-01-31-12-2021 de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual señaló:

"(...) Al no haber recibido recursos desde el año 2015, provenientes del Financiamiento Público que por Ley nos asiste, Nuestra Organización Política ha continuado con sus actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional de manera regular; para ello ha requerido permanentemente los servicios de asesoría legal, técnica, política de prensa, equipos, personal y proveedores en general (...)

Las mencionadas cuentas por pagar serán liquidadas cuando los recursos provenientes del financiamiento público, esto es el Fondo Partidario Permanente, nos sea entregado conforme a derecho. (...)".

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, en las cuentas por pagar, registró un saldo total de un millón cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho dólares con veintidós centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.047.248,22), de los cuales ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 834.169,48),) correspondieron a saldos de años anteriores y doscientos trece mil setenta y ocho dólares con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 213.078,74), al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2021 USD
Proveedores Varios por Pagar	1.699,60	-1.699,60	0,00
Sueldos por Pagar	301.444,49	-15.995,64	285.448,85
Liquidación haberes empleados	48.628,13	19.830,45	68.458,58
IESS por Pagar	35.879,07	-5.597,20	30.281,87
Décimo tercero por pagar	26.467,01	-4.250,00	22.217,01
Décimo cuarto por pagar	7.600,58	-1.115,68	6.484,90

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2021 USD
Vacaciones por pagar	12.416,53	-2.125,00	10.291,53
Cuentas por Pagar Administración	0,03	-	0,03
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez	98.824,81	1.584,14	100.408,95
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado	39.270,06	-31.724,74	7.545,32
Cuentas por Pagar Ximena Bohórquez	-	36.377,54	36.377,54
Provisión Gastos Varios	-	78.000,00	78.000,00
Cuentas por Pagar Administración L/P	4.212,46	-	4.212,46
Cuentas por Pagar Presidente Vitalicio L/P	55.600,60	-	55.600,60
Cuentas por Pagar Dir. Financiero L/P	181.038,00	-	181.038,00
Cuentas por Pagar Ciro Gutiérrez L/P	3.990,00	-	3.990,00
Cuentas por Pagar Edy Atiaga L/P	4.450,00	-	4.450,00
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P	12.648,11	100.524,41	113.172,52
Cuentas por Pagar	-	39.270,06	39.270,06

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo Final al 31/12/2021 USD
Francisco Maldonado			
Total	**834.169,48**	**213.078,74**	**1.047.248,22**

Fuente: *Balance General del ejercicio fiscal 2021, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

Así también, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, la organización política adjuntó facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Pichincha; sin embargo, no se evidenció el contrato de arrendamiento, o en su defecto, el pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito.

(...) Consecuentemente, la organización política ha generado obligaciones pretendiendo usar recursos que legalmente no se encuentran habilitados para disponer, por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa complementaria.

El Secretario Ejecutivo / representante legal de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

En cumplimiento de las observaciones realizadas por el Departamento de Fiscalización en sus informes, todas las cuentas por pagar quedaron saldadas al cierre del ejercicio 2020, incorporando los ajustes realizados conforme lo establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8, para corregir la estimación contable de las provisiones de Sueldos por pagar y los Beneficios Sociales, se deben reversar aquellos pasivos cuyos saldos fueron estimaciones que finalmente no se cancelarán. Por lo que todos los pasivos detallados en su Oficio quedan saldados, (...)

Adicionalmente, como ya se mencionó en mis oficios de respuesta correspondientes a los Informes Económicos del 2019 y 2020, es de conocimiento general, que el Partido NO recibe el Fondo Partidario Permanente desde el año 2016 hasta la actualidad, sin embargo sigue activo con sus actividades políticas como reuniones y recorridos por todas

las provincias en las que se convoca a simpatizantes y adherentes para actividades programadas de capacitación, formación política y fortalecimiento institucional. Actividades que han sido solventadas con recursos propios provenientes del Presidente actual del partido Ing. Lucio Gutiérrez, quien ha renunciado su derecho a recuperar dichos valores, por lo que también en el año 2021 se transfiere el valor que se mantenía por pagar a su favor, como aportes en especie.

A continuación, se incluye el cuadro demostrativo de los aportes en especie entregados por el Ing. Lucio Gutiérrez y su aplicación a los gastos del PSP registrados:

DETALLE DECLARACIONES JURAMENTADAS LUCIO GUTIÉRREZ Y COMPROBANTES DE APORTES (CCA)

AÑO	Pensión Vitalicia como Ex Presidente	Pensión de retiro como Coronel en Servicio Pasivo	TOTAL INGRESOS
2018	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2019	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2020	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2021	45.600,00	26.400,00	72.000,00
2022	45.600,00	26.400,00	72.000,00
TOTAL	**258.000,00**	**132.000,00**	**390.000,00**

DETALLE DE COMPROBANTES DE APORTES EN ESPECIE (CCA) UTILIZADOS

CCA Nro.	AÑO APLICADO	VALOR
005	2019	55.600,60
006	2019	28.776,11
007	2020	82.696,81
009	2021	100.524,41
010	2021	1.584,10
011	2022	88.246,65
TOTAL APLICADO		**357.428,68**
POR UTILIZAR		32.571,32
TOTAL D.J. DE INGRESOS		**390.000,00**

Por otro lado, y con el propósito de obtener el Certificado de no mantener deudas pendientes con el IESS, en el año 2021, se solicitó la liquidación. Para nuestra sorpresa, ésta incluía no solo los aportes de ex empleados, sino también los saldos pendientes de los préstamos quirografarios e hipotecarios realizados por los ex Directores Administrativos Financieros. Esta deuda fue cancelada con recursos privados provistos por la Dra. Ximena Bohórquez por US$ 36.377,54.

(...) Se adjunta como ANEXOS 8

Comprobantes de Contribución de Aportes CCA-009 y CCA-010 por los aportes en especie realizados por el Ing. Lucio Gutiérrez. USD$ 100.524,41 y USD$ 1.564,14 respectivamente

Se adjunta como ANEXO 9
Comprobantes de Contribución de Aportes CCA-008 por los aportes en especie realizados por la Dra. Ximena Bohórquez USD$ 36.377,54
2. En base a la Norma Internacional NIC 8, se cierran las dos cuentas por pagar al Ing. Gutiérrez y una cuenta por pagar Dra. Bohórquez aplicando a la cuenta Pérdida Acumulada del Ejercicio 2019 (ANEXO 10) (...)"

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de revisión de los justificativos presentados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, identificó lo siguiente:

***a) La organización política para sustentar las correcciones de la estimaciones contables de las provisiones de sueldos por pagar y los beneficios sociales**, argumentó que todas las cuentas por pagar quedaron saldadas al ejercicio 2020 y a foja 1646 adjuntó el Anexo 2 con el estado de situación financiera año 2021 re expresado con cambios al año 2025, al respecto esta Dirección Nacional se limitó en pronunciarse sobre los saldos del ejercicio 2020 debido a que no corresponde al periodo de análisis; y, respecto al estado de situación financiera re expresado, no se evidenció documentación alguna que soporte en legal y debida forma el incremento o disminución de los valores re expresados en las cuentas de: sueldos por pagar, liquidación haberes empleados, aportes personal y patronal cuentas por pagar, décimo tercero por pagar, décimo cuarto por pagar, vacaciones por pagar y cuentas por pagar Francisco Maldonado.*

Adicionalmente, debemos enfatizar que es obligación de la organización política dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar reclamos futuros; así como, cumplir las obligaciones en materia tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI.

***b) La organización política, para sustentar los ajustes a las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez y Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P** adjuntó el Anexo, 8 (fojas 1.714-1723), los cuales contienen dos comprobantes de contribuciones y aportes por un valor total*

de ciento dos mil ciento ocho dólares con cincuenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 102.108,55), con su documentación de respaldo; el Anexo 10 (fojas 1.734 -1.737) con los comprobantes de Diario Nro. CADI-0012 y CADI.0013 con el registro contable mediante los cuales regularizó las cuentas por pagar. y, la Declaración Juramentada del señor Gutiérrez Borbúa Lucio Edwin, de 10 de junio de 2025, en el cual señaló que: "(...) en mi condición de afiliado y aportante del mismo, he aportado para el adecuado funcionamiento institucional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3, los recursos que describo, con tales aportes se ha cancelado, gastos por recorridos realizados para capacitación y fortalecimiento del partido alrededor del país, estos recursos económicos provienen de: a) Mis ingresos por el concepto de pensión vitalicia mensual como ex presidente de la República (...), (...) b) Mis ingresos como coronel en servicio pasivo por concepto de pensión de retiro mensual, beneficio a través del Instituto de seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) (...) (...). Los ingresos detallados se acreditan mensualmente en mi cuenta corriente del banco Guayaquil Nro. 00062021052 (...)". Revisada la información proporcionada por el Banco Guayaquil mediante Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, se verificó que, la cuenta corriente Nro. 00062021052 perteneciente a Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, registró en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, créditos bancarios por un total de ciento doce mil seiscientos sesenta y dos dólares con seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 112.662,06), de acuerdo al siguiente detalle:

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	18/1/2021	395614	N/C	0,12	*Iva Servicio Digital Cc*
6202152	18/1/2021	395614	N/C	1	*Compra Pos Internacional*
6202152	18/1/2021	345220	N/C	0,12	*Iva Servicio Digital Cc*
6202152	18/1/2021	345220	N/C	1	*Compra Pos Internacional*
6202152	22/1/2021	101530	N/C	0,12	*Iva Servicio Digital Cc*
6202152	22/1/2021	101530	N/C	1	*Compra Pos Internacional*
6202152	3/2/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	5/2/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2/3/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	4/3/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	31/3/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	1/4/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	5/4/2021	3076	N/C	300	*Caj/Auto.Ret.*
6202152	29/4/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	29/4/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	11/5/2021	0	N/C	252,1	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	18/5/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	19/5/2021	592666	N/C	350	*Transf.Intrabancarias*
6202152	20/5/2021	50177	N/C	341	*Pago Directo Pichincha*
6202152	20/5/2021	586125	N/C	216	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	31/5/2021	272225	N/C	350	*Transf.Intrabancarias*
6202152	1/6/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2/6/2021	472577	N/C	22	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2/6/2021	897305	N/C	36	*Pago Directo Pichincha*
6202152	9/6/2021	0	N/C	367	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	14/6/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	14/6/2021	144247	N/C	36	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	21/6/2021	953448	N/C	36	*Pago Directo Pichincha*
6202152	1/7/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	7/7/2021	0	N/C	233,72	*Cred.Transf.Interbancarias*

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	7/7/2021	0	N/C	370,4	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	9/7/2021	385204	N/C	7,2	*Transf.Intrabancarias*
6202152	12/7/2021	607398	N/C	36	*Pago Directo Pichincha*
6202152	16/7/2021	0	N/C	447,93	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	28/7/2021	0	N/C	15.000,00	*Transf.Fondos*
6202152	28/7/2021	244353	N/C	14.925,00	*Multicredito*
6202152	30/7/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	30/7/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2/8/2021	518423	N/C	216,71	*Pago A Terceros*
6202152	2/8/2021	102188	N/C	14,5	*Transf.Intrabancarias*
6202152	2/8/2021	502845	N/C	13,2	*Pago Directo Pichincha*
6202152	12/8/2021	0	N/C	0,04	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	17/8/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	1/9/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	6/9/2021	72797	N/C	57,6	*Pago Directo Pichincha*
6202152	6/9/2021	401956	N/C	72	*Pago Directo Pichincha*
6202152	13/9/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	22/9/2021	11317	N/C	100	*Pago Directo Pichincha*
6202152	28/9/2021	49530	N/C	75,6	*Pago Directo Pichincha*
6202152	1/10/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	13/10/2021	0	N/C	4.226,25	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	29/10/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	4/11/2021	243415	N/C	48	*Pago Directo Pichincha*

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	5/11/2021	0	N/C	86,4	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	10/11/2021	325804	N/C	168	*Transf.Intrabancarias*
6202152	17/11/2021	44977	N/C	240	*Pago Directo Pichincha*
6202152	22/11/2021	875696	N/C	2	*Pago Directo Pichincha*
6202152	24/11/2021	985990	N/C	340	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	1/12/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	1/12/2021	641812	N/C	40	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2/12/2021	303054	N/C	122	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	8/12/2021	382994	N/C	100	*Transf.Intrabancarias*
6202152	14/12/2021	49450	N/C	70	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	16/12/2021	0	N/C	3.804,00	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	17/12/2021	0	N/C	0,08	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	20/12/2021	503194	N/C	120	*Pago Directo Pichincha*
6202152	23/12/2021	627265	N/C	20	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	27/12/2021	0	N/C	3.804,00	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	28/12/2021	0	N/C	2.296,31	*Cred.Transf.Interbancarias*
Total				**112.662,06**	

Fuente: *Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, proporcionado por el Banco Guayaquil.*

Consecuentemente esta Dirección Nacional aceptó la regularización contable referente a los ajustes a las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez y Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P. Es importante señalar que estas transacciones contables y su documentación de respaldo fueron registradas el 03 de enero de 2025, por lo tanto, serán objeto de análisis en el ejercicio fiscal 2025.

c) La organización política para sustentar los ajustes a las cuentas por pagar Ximena Bohórquez *adjuntó el Anexo 9 (fojas 1.724-1.730), el cual contiene un comprobante de contribuciones y aportes por un valor total de treinta y seis mil trescientos setenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 36.377,54), con su documentación de respaldo; el Anexo 10 (fojas 1.731 - 1.733) con el comprobante de Diario Nro. CADI-0011 con el registro contable respectivo y la Declaración Juramentada de la Sra. Elsa Ximena Bohórquez Romero, de 12 de junio de 2025, en el cual señaló: "(...) En mi condición de afiliada y aportante del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero lista 3, he aportado para el adecuado funcionamiento institucional, con mis recursos económicos que provienen de: a) Arriendos cobrados durante el año 2021 (...), (...) b) Arriendos cobrados durante el año 2021 (...) (...). c) Mis ingresos del año2021 en el ejercicio profesional (...). Declaración que realizo con la finalidad de que se presenten adecuadamente los Informes Económicos del Partido (...)".*

Consecuentemente esta Dirección Nacional aceptó la regularización contable referente al ajuste de la cuenta por pagar Ximena Bohórquez. Es importante señalar que estas transacciones contables y su documentación de respaldo fueron registradas el 03 de enero de 2025, por lo tanto, serán objeto de análisis en el ejercicio fiscal 2025.

d) *La organización política no adjuntó documentación que evidencie que el responsable económico presentó a los representantes legales, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.*

e) *Finalmente, el partido político no adjuntó documentación alguna, como contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito, que justifique el pago por concepto de energía eléctrica con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, incumpliendo lo que establece el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.*

En este contexto, considerando que la organización política justificó los literales b) y c), sin embargo, no justificó los literales a), d) y e), la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral aceptó parcialmente la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

Que con informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-012-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026,suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La organización política, con base a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, a foja 1.646, presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 re expresado con corte al año 2025, suscrito por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, quien ostenta el título de Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme consta en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, razón por la cual esta Dirección Nacional* ***justificó*** *la observación* ***9.1.3*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.*
El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, con la finalidad de sustentar los comentarios relacionados con las cuentas por cobrar, mediante Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025, remitió como documentación de respaldo lo siguiente: Oficio dirigido a Paulina Lorena Oñate Palacios, agente fiscal – Fiscalía de soluciones rápidas 6; copia simple que forma parte de la Resolución Nro. 17132 de 26 de abril de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado que señala la predeterminación de glosa por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil trecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de America (USD 1.189.399,85) por cuanto se creó la cuenta "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas entregado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; Sentencia dentro del Juicio Nro.17294-2018-01267 dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230-2020-09145, dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Resolución Nro. 17132 emitida por la Contraloría General de Estado con la que se resuelve confirmar la responsabilidad civil determinada mediante Glosa Nro. 7924 en contra del Señor Pedro Adolfo Moncayo; título de crédito Nro. 6384-2021-DNRyC-DRC; oficio

563-DNRyC-SRyC-2024; certificación emitida por la Notaria Quincuagésima Novena sobre la validez del oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; Oficio Nro. 07330 de la Procuraduría General del Estado; y, el Anexo 4 que contiene el comprobante de asiento de diario Nro. CADI-0014 y la copia del estado de situación financiera del año 2021 re expresado con cambios 2025. Cabe señalar que dicha documentación también fue presentada previamente ante el Tribunal Contencioso Electoral; no obstante conforme consta en las sentencias dictadas dentro de las Causas Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024 y Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023 y de 18 de octubre de 2023, en primera y segunda instancia, el referido órgano jurisdiccional determinó que la existencia de procesos judiciales o responsabilidades atribuidas a terceros no constituye un elemento suficiente para justificar la creación, administración ni el destino de los fondos públicos provenientes del Fondo Partidario Permanente, los cuales deben ser respaldados y justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia. En consecuencia, la documentación presentada no desvirtúa las observaciones formuladas respecto del manejo de la denominada "Caja Transitoria", por lo que esta Dirección Nacional se **ratificó** en la observación **9.3.2** contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

La organización política a fojas 1.711 – 1.713 presentó el inventario de Activos Fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 sin las firmas de responsabilidad correspondientes, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción; además para la adquisición de la laptop notebook por el valor de quinientos veinticuatro dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD 524,10), en el periodo de análisis, no se encontró documentación suficiente y pertinente que permita verificar el cumplimiento de la aplicación del artículo 7 del "Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3", respecto a "las compras de bienes menores a US$ 2,500 financiados con recursos privados", razón por la cual esta Dirección Nacional se **ratificó** en la observación **9.3.3** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

La organización política para sustentar las correcciones de la estimaciones contables de las provisiones de sueldos por pagar y los beneficios sociales, argumentó que todas las cuentas por pagar quedaron saldadas al ejercicio 2020 y adjuntó el Anexo 2 con el estado de situación financiera año 2021 re expresado con cambios al año 2025, al respecto, esta Dirección Nacional se limitó en pronunciarse sobre los saldos del ejercicio 2020, debido a que no corresponden al periodo de análisis; en lo referente al estado de situación financiera re expresado, no se evidenció documentación alguna que soporte en legal y debida forma el incremento

o disminución de los valores re expresados en las cuentas de: sueldos por pagar, liquidación haberes empleados, aportes personal y patronal cuentas por pagar, décimo tercero por pagar, décimo cuarto por pagar, vacaciones por pagar y cuentas por pagar Francisco Maldonado; la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral aceptó el registro contable realizado por la organización política, respecto al ajuste de las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez, cuentas por pagar Lucio Gutiérrez L/P y cuentas por pagar Ximena Bohórquez por un valor de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 138.486,09), mismo que se realizó conforme a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 y cuenta con la documentación de respaldo pertinente. Además, el responsable económico del partido político no presentó documentación alguna que evidencie que los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual fueron puestos en conocimiento de los representantes legales en funciones en el periodo de análisis. Así como, no se evidenció el contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito. Consecuentemente esta Dirección Nacional ***justificó parcialmente*** *la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.*

RECOMENDACIÓNES. *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 y a la revisión de los argumentos señalados por la organización política en el Oficio Nro. PSP-SG-120-2025 de 13 de junio de 2025 y su documentación adjunta, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017; así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dentro de la Causa 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

No acoger *el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Director Nacional Administrativo-Financiero/responsable económico en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley*

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales 9.3.2 y 9.3.3; y, se desvirtuó parcialmente la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y sus respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com que corresponden al actual representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente.*

***DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley.*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- No acoger el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, en razón de que su Director Nacional Administrativo-Financiero/responsable económico en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20, 21 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales 9.3.2 y 9.3.3; y, se desvirtuó parcialmente la observación constante en el numeral 9.3.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2026-IF** y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com que corresponden al actual representante legal y responsable económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.**

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico del Partido Sociedad Patriótica **"21 de Enero", Lista 3, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2026-IF** del 17 de marzo de 2026, debiendo considerar para tal efecto el casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com, brauliobermudezp@hotmail.com, braulio.bermudez@psp3.ec, enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios

electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";*

Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* ***1.*** *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* ***2.*** *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.* ***3.*** *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento":

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...)* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres,*

jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el

23 de julio de 2025, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa*

interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";*

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación";*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.**- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...);*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones*

efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los fondos privados.*** *- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De las contribuciones.*** *- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del límite máximo de contribución.*** *- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para*

el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";*

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la implementación de registros auxiliares individuales**. - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";*

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *" **De la contabilidad consolidada**.- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa*

días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*

i) *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que la Norma número 402-02 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: "*Control previo al compromiso. Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que: • La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. • La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. • Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias. (...);*

Que la Norma número 405-09 de las normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 004-CG-2023, establece: "*Análisis y confirmación de saldos. El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas. Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la unidad de administración financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El análisis mensual permitirá verificar la eficiencia de la recaudación de las cuentas vencidas. Para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, entre otras, a fin de solventar los problemas encontrados y*

superarlos de manera oportuna, fomentando así impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. En caso de determinar alguna irregularidad en el saldo de las cuentas, éste será investigado y analizado para efectuar las acciones correctivas y los ajustes que amerite. El responsable de la unidad de administración financiera, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023, de 19 de octubre de 2023, realizó la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2022, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, resolvió: *"**Artículo 1.- SUSPENDER** a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por doce (12) meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 356 de la Ley ibidem. **Artículo 2.- CONCEDER** al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que, en el tiempo que dure la suspensión regularice los informes económicos financieros, en las condiciones establecidas en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la creación, utilización y administración de la denominada "Caja Transitoria" (...);*

Que el Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024, emitida en primera instancia, en el numeral 92 del problema jurídico de fondo señaló: *"En el caso materia de análisis, se verifica que el Consejo Nacional Electoral aplicó el articulo 375 como si se tratase de una extensión del artículo 356 del Código de la Democracia, sin que medie procedimiento administrativo sancionador instaurado, y sin considerar las consecuencias jurídicas divergentes previstas en estas dos disposiciones legales. Debe quedar claro que la aplicación del artículo 375 responde a un procedimiento administrativo sancionador propio, distinto e independiente de cualquier examen de cuentas anterior y de cualquier proceso en sede administrativa o jurisdiccional."* Así también, el numeral 93 de la sentencia , en su parte pertinente indica que: *"(...) resulta imprescindible que la administración electoral genere informes*

específicos de dos años consecutivos destinados concretamente a la aplicación del artículo 375, estableciendo los mecanismos necesarios para que la organización política pueda ejercer su derecho a la defensa, previo a recibir cualquier tipo de sanción; tanto más si se considera que la sanción a la que se enfrentaría es la más rigurosa entre todas las posibles es decir, su cancelación y extinción definitiva del registro de organizaciones políticas". Además, este Órgano Electoral, resolvió: *"(...)* ***SEGUNDO: Declarar*** *la nulidad de la Resolución PLE-CNE-2-26-1-2024, de 26 de enero de 2024, adoptada por el Consejo Nacional Electoral por carecer de motivación (...)":*

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, resolvió: *"(...)* ***PRIMERO.-*** *Negar el recurso de apelación interpuesto por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.* ***SEGUNDO.-*** *Ratificar la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia el 03 de abril de 2024, con fundamento en los argumentos presentados en el presente fallo";*

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0734-M de 03 de diciembre de 2024, remitieron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva resolución;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, resolvió: "***Artículo Único. CONCEDER*** *a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que el representante legal, el responsable económico y contador en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, y 9.3.4, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024".*

Que el Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-3442-M de 13 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de

Enero", Lista 3, dando contestación a la Resolución PLE-CNE-12-28-5-2025, información que, fue remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el 16 de junio de 2025;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-3485-M de 17 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio No. PSP-SG-122-2025 de 17 de junio de 2025, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente, a través del cual solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal 2022;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0573-M de 21 de julio de 2025 informó en su parte pertinente a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, lo siguiente: *"(...) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3439-M de 13 de junio de 2025, remitió el Oficio PSP-SG-120-2025 de 13 de junio 2025, por medio del cual el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, presentó los justificativos al Informe CNE-DNFCGE-GFOP-017-2024 referente al análisis de los recursos administrados por la organización política en mención en el año 2021, dando atención a la Resolución PLE-CNE-11-28-5-2025, de 28 de mayo de 2025, documentación que esta Dirección Nacional se encuentra analizando y cuyos resultados serán puestos en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral; una vez que la misma se encuentre en firme, se procederá a atender el pedido de la organización política respecto a la solicitud de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2022, conforme a lo que establece el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, previo a dar atención al peticionario";*

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF de 22 de julio de 2025, solicitó a la Superintendencia de Bancos, lo siguiente: *"(...) por su intermedio se solicite a Banco de Guayaquil se sirva remitir los movimientos bancarios de la cuenta corriente número 00062021052, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha actual, perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa con cédula de ciudadanía 1500118201 (...)";*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0280-OF, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-SG-2025-4763-M de 29 de agosto de 2025. Mediante dicho memorando adjuntó el Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, a través del cual la entidad financiera anexó los estados de cuenta, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y la fecha de emisión del referido oficio, relativos a la cuenta corriente Nro. 0006202105 perteneciente al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-7558-M de 23 de diciembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio No. PSP-SG-140-2025 de 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo Nacional/ representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, información que fue remitida, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del cual realiza una insistencia respecto a la solicitud de entrega del Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal 2022;

Que en el informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-013-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0512-M de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "**REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR":**

Nombres y apellidos	Correo electrónico	Cargo
Nelson Manuel Maza Obando	drnelsonmaza@yahoo.com	Secretario Ejecutivo y representante legal (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022)
Xavier Francisco Maldonado Morejón	xfmaldonado@hotmail.com	Responsable económico (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022)
Manuel Eduardo Astudillo Ampudia	manoastu@hotmail.com solufinancieraec@gmail.com	Contador (Revisada la página web de la SENESCYT, no se encuentra calificado como Contador Público Autorizado CPA.)

Fuente: Informe económico financiero del año 2022 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

MONTO ANALIZADO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, aprobó el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 de diciembre de 2024 referente al análisis de los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2022 y en el numeral 8 señaló lo siguiente: *"(...)se verificó que la organización política en el periodo de análisis no recibió el recurso público del Fondo Partidario Permanente, ni mantuvo saldos de años anteriores por este concepto. En lo relacionado al financiamiento privado se identificó que el partido político, registro ingresos por concepto de contribuciones y aportes en numerario el valor de nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 9,00), recursos que serán objeto de análisis del presente informe".*

RESULTADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 de diciembre de 2024, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio fiscal 2022, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-28-5-2025 de 28 de mayo de 2025, se verificó lo siguiente:

Análisis		Observación
9.1	**Análisis al financiamiento privado**	
9.1.1	Monto y origen de los recursos privados	NO
9.1.2	Publicación de la información económica financiera en la página web	NO
9.1.3	Presentación del informe económico financiero	SI
9.2	**Análisis al financiamiento público** La organización política en el periodo de análisis no recibió el recurso público del Fondo Partidario Permanente, ni mantuvo saldos de años anteriores por este concepto.	
9.3	**Análisis a las cuentas de los estados financieros**	
9.3.1	Bancos	NO
9.3.2	Cuentas por cobrar	SI
9.3.3	Activos fijos	SI
9.3.4	Cuentas por pagar	SI

Fuente: Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 de diciembre de 2024.

Análisis del financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral **9.1.3** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...) Presentación del informe económico financiero

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, a través de su Director Nacional Administrativo – Financiero presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, mediante Oficio Nro. PSP-DAF-01-31-03-2023 de 31 de marzo de 2023, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, no fue suscrito por un contador público autorizado, inobservando el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017".

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) hemos solicitado a la empresa SOLUCIONES FINANCIERAS EC que se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente y Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas para que se asigne a un profesional que cuente con el título de Contador Público Autorizado, registrado en la Senescyt.
Adjunto a la presente, como ***ANEXO 2*** *los Estados Financieros suscritos por la Ing. Belén Chávez Amaguaña, que cuenta con el título de Contador CPA con registro SENESCYT, N.: 1079-2016-1664703.*

Revisada la documentación adjunta al Oficio PSP-SG-121-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal de la organización política, e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2022 a fojas 1.753 - 1.754, se evidenció que, la organización política presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, re expresado con corte al año 2025. El estado financiero se encuentra suscrito por la Ing. Nancy Belén Chávez Amaguaña, profesional calificada como Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme a la verificación efectuada en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT. En consecuencia, esta Dirección Nacional **justificó** la observación **9.1.3** contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.

Análisis a las cuentas de los estados financieros

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral **9.3.2** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

"(...)
Cuentas por Cobrar

(...) Así también, se identificó que el partido político en el balance general al 31 de diciembre del año 2022, registró por concepto de cuentas por

cobrar un saldo total de tres millones ochocientos noventa y ocho mil veintiocho dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.898.028,81), de los cuales un millón seiscientos un mil, setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.601.742,08) correspondieron a saldos de años anteriores y dos millones doscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y seis con setenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.296.286,73) al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2022 USD
Cuentas por Cobrar Moncayo Pedro (Faltante)	1.423.791,62	249.730,38	1.673.522,00
Cuentas por Cobrar Freire Núñez Franklin Leonardo	175.950,46	-	175.950,46
CNE Fondo Partidario Permanente	-	2.047.456,35	2.047.456,35
Anticipo Proveedores por Factura	2.000,00	-900,00	1.100,00
Total	**$1.601.742,08**	**$2.296.286,73**	**$3.898.028,81**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

(...) Es importante señalar que la organización política contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria" (...)

(...) Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política.

Así también, la norma señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada, se evidenció que a fojas (1.640 – 1.651) del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, la organización política presentó los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar trimestrales del año 2022; sin embargo, no presentó el informe al cierre del ejercicio anual, así también, dentro del expediente no se encontró un documento en el cual se realice la respectiva designación del responsable para la elaboración de dichos informes, por su parte el responsable económico no emitió los informes de comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedida mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017".

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

(...) El registro en cuentas por cobrar está justificado en el criterio vinculante y de aplicación obligatoria, emitido por la Procuraduría General del Estado, que consta en el ANEXO 3, (Sección Procuraduría) el que determina que una sentencia condenatoria ejecutoriada es un título de ejecución y como tal debe registrarse en un Informe Económico como Cuentas por Cobrar ya que dicho título tiene validez legal y económica (...)

(...) A diferencia del CNE en que sólo se limita a decirnos que no se ha justificado debidamente la cuenta por cobrar a Pedro Moncayo, el PSP reiteradamente ha justificado debidamente con documentos emitidos por

autoridades competentes que son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio como:

- *La Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, en contra de Pedro Moncayo que fue quien creó, usó y administró la Caja Transitoria;*
- *El Título de Crédito y la certificación de que el PSP NO ES DEUDOR SOLIDARIO CON EL FALTANTE, emitidos por la Contraloría;*
- *El Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en que una Sentencia Ejecutoriada es un título de ejecución con valor económico que se registrará como cuentas por cobrar.*

El CNE se resiste a aceptar como justificación los documentos arriba señalados, emitidos por autoridad competente. Cabe recalcar que ninguna función del estado ni ningún servidor público están exentos de cumplir lo que establece el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina la potestad judicial que consiste en que todas las entidades tienen que acatar las sentencias, autos resoluciones, decretos y providencias etc., por ella emitidas. (...)

(...) Respecto de las observaciones descritas en varios párrafos en los que se indican que el Partido no ha implementado un adecuado sistema de control interno, para conciliar los saldos de las cuentas, analizarlas y proponer las correcciones que sean necesarias de manera oportuna, considero que esas observaciones llegan de manera extemporánea, ya que todo lo señalado por ustedes ocurrió en años anteriores al 2016.

Posteriormente, a partir de la identificación del fraude, la nueva administración del Partido se concentró en seguir todos los procesos legales que le permitan identificar a los culpables y las sentencias que conduzcan a la recuperación del daño ocasionado al PSP. Al mismo tiempo implementó los controles necesarios con el objeto de cumplir los requisitos de ley. El responsable económico en funciones en años anteriores realizó anualmente sus labores de revisión, control y emisión de informes. Por eso, a partir del año 2024 instruí que el nuevo responsable económico, dé un cumplimiento estricto a las revisiones e informes requeridos con la periodicidad señalada en las normas vigentes. (...) ***"no se puede volver a analizar y juzgar tales hechos, porque se estaría interfiriendo en la Administración de Justicia y desacatando lo señalado en una sentencia ejecutoriada",*** *(...) vuelvo a justificar lo solicitado por ustedes en la* ***RESOLUCION No. PLE-CNE-10-28-5-2025*** *sobre la contabilización de la denominada Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo por un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares con sesenta y dos centavos de los*

Estados Unidos de América ($1.423.791,62), correspondiente a saldos de años anteriores, con lo que detallo a continuación:(...)".

"PRIMERO- DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA:

(...) ***(ANEXO 3- Sección Función Judicial)*** *su informe que en el año 2012 el Sr. Pedro Moncayo, ex director financiero, creó la Caja Transitoria y que particularmente, en el 2013 desde la cuenta única del partido en el Banco del Pichincha, se giraron cheques y transferencias a la cuenta # 3052517104 del Sr. Pedro Moncayo por:*

- *8 de octubre de 2013 por $45,000*
- *29 de octubre de 2013 por $29.000*
- *7 de noviembre de 2013 por $25.000*

Valores que fueron cobrados en forma personal y a través de su hija Gabriela Moncayo.
Posteriormente esta cifra inicial se ajustó al valor resultante de la investigación total que hizo la Fiscalía a través de la Perito Miryam Panchi, que el Tribunal de Garantías Penales de Quito lo incluye en su Sentencia y que se explica ampliamente en el punto SEGUNDO siguiente.

C: *Finalmente, en el Informe de los peritos entregado al Tribunal de Garantías Penales de Quito, determinan que el perjuicio – faltante perpetrado desde el 2012 hasta el 2015 fue por la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos dólares ($ 1,673.552), que el Tribunal de Garantías Penales sentencia finalmente."*
SEGUNDO: JUICIO PENAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO:

(...)
B: *Sentencia Condenatoria en el Juicio 17294-2018-01267 emitida el 28 de diciembre 2020, que se adjunta como* ***ANEXO 3 (con 41 páginas, sección Función Judicial)*** *en la parte Resolutiva, cuya parte pertinente consta en la página 38/41 y que transcribo, dice: "... el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, D. M., declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula No. 0600235881 ecuatoriano,* ***culpable del delito de Abuso de Confianza,... se dispone el pago de la suma de ($ 1.673.522) un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América,*** *valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica una vez ejecutoriada la sentencia, se dicta prohibición de enajenar de los bienes de PEDRO ADOLFO MONCAYO, hasta por el monto de la REPARACIÓN*

INTEGRAL...". sentencia que con fecha 3 de junio de 2021 está ejecutoriada. Adjunto copia de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada. ***(Las negrillas son mías)***

C: EJECUCION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO 17294-2018-01267

Para documentar ante ustedes que la Sentencia Condenatoria del Juicio 17294-2018-01267 está en etapa de ejecución, adjunto todo el proceso seguido que consta en los archivos de la Función Judicial con 35 páginas como parte del ***ANEXO 3 (sección Función Judicial)".***

TERCERO: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

(...) A: La Resolución No. 17132 del 26 abril de 2019, que adjunto como parte del ANEXO 3 (sección Contraloría) *emitida por la CGE en el Primer inciso de la primera página señala: "Que como resultado del estudio del informe del examen especial DNA1-0040-2018 efectuado a la utilización del FPP, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" en el CNE... por el periodo comprendido entre el* ***1 de enero 2014 y el 31 de diciembre 2016...*** *se predeterminó la glosa por 1.189.399,85 USD, en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, con cédula 0600235881, en calidad de responsable económico del PSP... por cuanto* ***CREÓ LA CUENTA DENOMINADA "CAJA TRANSITORIA", la cual no consta en el CATÁLOGO de CUENTAS entregado por el CNE a las organizaciones políticas****..."(...)*

(...) B: *Como resultado del Examen Especial, el IRP y todo el trabajo realizado por, la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS, se emite el siguiente Título de Crédito que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 (sección Contraloría)*** *que en su parte central dice:*
TITULO DE CRÉDITO No. 6384-2021-DNRyC-DRC
Deudor: Pedro Adolfo Moncayo. Cédula 0600235881. Dirección: Quito, de las Higueras (Sic) y calle B, casa esquinera.

Entidad Acreedora: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ... "

C: *De igual forma la "CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS emite el siguiente documento que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 (sección Contraloría)***

Quito D. M. a 19 de enero de 2024, ... "SEGUNDO: En relación al pedido constante en el numeral segundo del oficio presentado, se considera que mediante Resolución No. 0001881 DNRR de 17 de enero 2020 se confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, ***por lo que la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia no es solidaria con el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero".*** *f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado.*

D: *Oficio No. 563-DNRySRyC-2024 ... "En relación al pedido constante en el numeral segundo del referido oficio se considera que la CGE mediante Resolución No. 17132 de 26 de abril 2019 confirmó la responsabilidad civil en contra del señor Pedro Adolfo Moncayo, por lo que, la responsabilidad establecida en la Resolución de la referencia NO ES SOLIDARIA CON EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO - LISTA 3". f. Mgs. Diego Pacheco Bustillos. Director Nacional de Recaudación y Coactivas (e) Contralor General del Estado, que se adjunta como parte del* ***ANEXO 3 (Sección Contraloría).***

CUARTO: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, cuya copia se adjunta como parte del ***ANEXO 3 (Sección Procuraduría),*** *en sus partes pertinentes resalto lo que menciono a continuación:*

En oficio No. 07330 de fecha 18 de junio de 2024, en el cual, el señor Procurador General del Estado respondiendo a las preguntas del Presidente de la Asamblea Nacional, emite el **Criterio 5.3** *que dice: En este sentido, la obligación económica a favor de la víctima se desprende de la sentencia que se encuentra en etapa de ejecución, es una obligación de dar, por lo que es lógico* ***que esta sentencia pueda incorporarse en el registro contable de una organización que reciba fondos públicos, como cuentas por cobrar hasta que se proceda a la ejecución total de la misma****..."*

Y el **Pronunciamiento** *"***3.***-En atención a los términos de las consultas, se concluye que conforme a lo previsto en el artículo 622, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, la sentencia ejecutoriada dictada en un proceso penal - que determina el monto económico que la persona sentenciada deberá pagar a la víctima, como mecanismo necesario para la reparación integral - surte efectos irrevocables respecto de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso o sus sucesores en derecho.*

Consecuentemente, sin perjuicio de que corresponde a la víctima promover la ejecución de la reparación integral dispuesta a su favor e impuesta en la sentencia condenatoria ejecutoriada, ésta constituye un título de ejecución que contiene un valor económico pendiente de cobro.

El Registro Contable de la Sentencia Ejecutoriada, así como de cualquier evento económico, es de responsabilidad exclusiva de la entidad u organismo público, (...).
(...) El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos. f. Dr. Juan Carlos Larrea. Procurador General del Estado. c.c. Mgs. Shiram Diana Atamaint Presidenta del CNE." (Favor remitirse al ***ANEXO 3 (Sección Procuraduría)****.*

QUINTO: CONCLUSIÓN DE CUENTAS POR COBRAR PEDRO MONCAYO

Con estos documentos oficiales emitidos por Organismos Competentes como son la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en Iñaquito, D. M. de Quito; el Título de Crédito y el Certificado de la Contraloría General del Estado respecto de que el ***PSP no es deudor solidario****, y por último, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, se justifica los asientos contables realizados por el PSP reportados en los informes económicos desde el año 2016 hasta la fecha, relacionados con la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria realizada por el Sr. Pedro Adolfo Moncayo, y la posterior transferencia a Cuentas por Cobrar Pedro Moncayo.(...)*

(...) La sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de Pedro Moncayo, conforme consta en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, es un título de ejecución y debe registrarse en el Informe Económico como Cuentas por Cobrar por un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veinte y dos dólares de los estados unidos de Norte América ($1.673.522).(...)

(...) ***PEDIDO:***

Nuestro pedido formal es que el ***CNE acepte la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Quito, las Resoluciones, Título de Crédito y Certificaciones emitidos por la Contraloría General del Estado y principalmente el Pronunciamiento de la Procuraduría General***

del Estado, *que en base al Art.77 del COIP, ordena que "una Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, se convierte en un* ***"Título de Ejecución"*** *y como tal debe registrarse en un Informe Económico en* ***"Cuentas por Cobrar hasta su total recuperación.*** *Todos estos documentos justifican plenamente la transferencia contable realizada del valor inicialmente creado por el ex Director Financiero Pedro Moncayo como Caja Transitoria a Cuentas por Cobrar. (...)*

2: CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO

En relación a la CUENTA POR COBRAR FREIRE NUÑEZ FRANKLIN LEONARDO por $ 175.950,46, que como se explicó anteriormente, correspondía a la estimación contable realizada en el 2019 por el valor equivalente a los supuestos sueldos y beneficios que en los registros contables estaban en cuentas y beneficios por pagar. Según el juicio laboral planteado por el Sr. Freire, señala que siendo Director Financiero alterno de Pedro Moncayo, asumió la titularidad, y sin autorización alguna se asignó un sueldo, se auto afilió y contabilizó los sueldos y beneficios desde 2016 hasta septiembre 2019. Valor que según se explicó en nuestro Oficio respuesta a las Observaciones del Informe Económico del año 2021, y según lo contempla la Norma Internacional ***NIC 8 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES,*** *se realizó el reverso de esta estimación quedando en cero esa cuenta por cobrar (...)".*

Una vez analizados los argumentos señalados en los párrafos anteriores y revisada la documentación adjunta al Oficio PSP-SG-121-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político, e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política a fojas 1.755 - 1.809, presentó el Anexo 3 el cual contiene: Oficio dirigido a Paulina Lorena Oñate Palacios, agente fiscal – Fiscalía de Soluciones Rápidas 6; copia simple que forma parte de la Resolución Nro. 17132 de 26 de abril de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado que señala la predeterminación de glosa por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil trecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de America (USD 1.189.399,85) por cuanto se creó la cuenta "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas entregado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; Sentencia dentro del Juicio Nro.17294-2018-01267, dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Sentencia

dentro del Juicio Nro. 17230202009145 dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Resolución Nro. 17132 emitida por la Contraloría General de Estado con la que se resuelve confirmar de responsabilidad civil determinada mediante Glosa Nro. 7924 en contra del Señor Pedro Adolfo Moncayo; título de crédito Nro. 6384-2021-DNRyC-DRC; Oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; certificación emitida por la Notaria Quincuagésima Novena sobre la validez del oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; Oficio Nro. 07330 de la Procuraduría General del Estado; y, el Anexo 4 que contiene el comprobante de asiento de diario Nro. CADI-0015, libros mayores de la cuenta Remuneración Director Administrativo. Financiero, Aportes personal y patronal, Cuentas por pagar Administración, Cuentas por pagar Francisco Maldonado, Provisión Gastos Varios, y el estado de situación financiera del año 2022 re expresado con cambios 2025.

Sobre los argumentos y documentos referidos, esta Dirección Nacional verificó que la organización política pretende justificar el destino de los recursos con base a diferentes procesos judiciales y resoluciones emitidas por entidades de control, que solo permiten evidenciar al órgano electoral, la determinación de responsabilidades civiles culposas y penales del Señor Pedro Moncayo; sin embargo, persiste la inobservancia por parte del partido político de justificar el destino de los recursos conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera específica no se evidencian acciones que impulsen a la recuperación de los recursos públicos, sino que únicamente solicitan se registren dichos rubros como cuentas por cobrar. Adicionalmente, cabe precisar las siguientes consideraciones:

a) Los órganos competentes para conocer y resolver respecto a la materia electoral son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Sentencia de segunda instancia emitida dentro de la Causa Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico señaló:

65. *Sin embargo ello no enerva la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos, respecto del uso adecuado de los recursos públicos*

referentes al Fondo Partidario Permanente, ***los cuales son asignados por parte del Consejo Nacional Electoral, a las organizaciones políticas****, conforme se desprende del contenido de los artículos 331 numeral 13 (para capacitación, formación publicaciones y funcionamiento institucional); 355; 356; 357; 361 (que establece la responsabilidad solidaria); 362 (que impone a las organizaciones políticas la obligación de presentar informes anuales respecto del uso de los recursos públicos que le son asignados); y, 363.1 del Código de la Democracia; y, dichos valores no han sido asignados o entregados a sus directivos, militantes o adherentes a título personal.*

66. *Pretender que el uso indebido, sustracción o desvío de los recursos relacionados al Fondo Partidario Permanente, o cualquier otra asignación estatal, por parte de los directivos, militantes o adherentes, o cualquier persona vinculada a las organizaciones políticas, aun cuando contra aquellos se hubiere expedido alguna resolución administrativa o sentencia judicial, exonera de responsabilidad a los partidos y movimientos políticos, resulta un contrasentido, que generaría una conducta reñida con la ley, con el propósito de eludir el deber de rendir cuentas al órgano administrativo electoral, respecto del uso de las asignaciones de valores económicos, que constituyen recursos provenientes del erario fiscal.*

67. *Por tanto, resulta evidente y obvio, como refiere la sentencia de instancia (en el párrafo 101),* (El subrayado nos pertenece) *que la responsabilidad respecto de los recursos públicos no justificados, le corresponde al Movimiento (...), de lo cual se infiere que dicha organización política mantiene obligaciones irresolutas con el Estado, lo que configura el incumplimiento del artículo 356 del Código de la Democracia. (...)*

c) Sentencia de primera instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023, en la cual el Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su análisis jurídico, señaló:

"Primer problema jurídico:

"El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3 con la prueba practicada en la audiencia oral única de pruebas y alegatos justificó la creación, uso y destino de los fondos públicos de la llamada "caja transitoria" para acceder al fondo partidario permanente del año 2021? *(...)*

72. *Los recurrentes afirmaron en el recurso subjetivo contencioso electoral que el Partido Sociedad Patriótica, ha presentado documentación contable desde el año 2012 hasta el año 2021, por lo que el Consejo Nacional Electoral debe proceder a la entrega del fondo partidario permanente del año 2021, habiendo incorporado copia certificada del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0169-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín directora nacional (Sic) de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral*[51] *(...).*

74. *En la audiencia oral de prueba y alegatos, los recurrentes practicaron como prueba copia certificada de la Glosa número 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito número 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado que sirvió de base para iniciar el juicio penal Nro. 17294-2018-01267 contra el ex director financiero y administrativo del Partido Sociedad Patriótica, en cuya sentencia de 29 de diciembre de 2020, se lo declaró culpable imponiéndole una pena y al pago de $1.673.522,00, como reparación integral del daño causado al Partido Sociedad Patriótica.(...).*

79. *Los recurrentes practicaron como prueba de su parte, la Sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se declaró culpable del delito de abuso de confianza al ex director administrativo del Partido Sociedad Patriótica, así como la glosa expedida por la Contraloría General del Estado, para con ello justificar que los fondos públicos asignados fueron sustraídos por el ex director administrativo de la organización política.*

80. (El *subrayado* nos pertenece) *Sin embargo, al ser fondos públicos los asignados por el ente administrativo electoral a través del fondo partidario permanente, estos recursos deben ser justificados conforme lo establece el artículo 356 del Código de la Democracia, sin que el Partido Sociedad Patriótica lo haya hecho*

(...)

82. *El Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 y 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021; ha sido enfático en señalar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, no está exento de la obligación de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al fondo partidario permanente.*

83. *De igual manera en la sentencia Nro. 1307-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló:*

"La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta -caja transitoria-, omisión que no puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos. La normativa electoral es muy clara y el artículo 356 del Código de la Democracia señala que las organizaciones políticas que tienen derecho al fondo partidario permanente deberán presentar "...la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado." Si bien, la organización política ha presentado los informes contables desde el año 2012 al 2021 al Consejo Nacional Electoral, esto no le exime de la responsabilidad de justificar debidamente la administración de la llamada caja transitoria, por cuanto en ella se depositaron recursos públicos sujetos a control". (El subrayado nos pertenece)

84. *En tal sentido, este juzgador llega a la conclusión que el Partido Sociedad Patriótica, no ha justificado documentadamente la administración de la llamada "caja transitoria" y el uso de los recursos estatales ante el Consejo Nacional Electoral, conforme fue expuesto en la resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 de 17 de febrero de 2023 (...)* (El subrayado nos pertenece)

d) Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente del análisis jurídico, señaló:

(...)
37. *De lo que se desprende que, el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política Partido Sociedad Patriótica, había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia. Y al verificar que no se han probado los presupuestos*

jurídicos establecidos en la ley, concluye que no se ha justificado documentadamente sus asertos.

(...)

Segundo problema jurídico: ¿La sentencia de instancia garantizó el contenido de los artículos 356 y 363.1 del Código de la Democracia?

(...)

44. *De la respuesta del problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respectos a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, cumplir con la presentación de la documentación contable correspondiente, y por el contrario, se limitó a presentar copias certificadas de un glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico por el faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares, que en nada aportan para cumplir con la obligación legal.*

45. *El valor de $ 1'673.522,00 dólares, es una deuda pendiente con el Estado lo cual se constituye en un presupuesto legal para suspender la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente a la Organización Política.*

46. *Ahora bien una vez que se han dado respuesta a los alegatos hechos por el recurrente respecto al artículo 356 del Código de la Democracia, es necesario dar respuesta a las alegaciones realizadas sobre al artículo 363.1 del Código de la Democracia. (...)*

51. *Llama la atención de este Tribunal que, el recurrente quiera justificar monto faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522.00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, con el argumento de que se ha seguido un proceso penal por abuso de Confianza, más aun cuando se trata de un aparente mal manejo de fondos públicos, lo cual constituye un posible delito de peculado, que de ninguna forma justifica el uso de recursos públicos en los términos del artículo 363.1 del Código de la Democracia.* (El subrayado nos pertenece)

52. *Si bien, el Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionada con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la realización de los derechos de participación, también es cierto que el fondo permanente*

debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos. (El subrayado nos pertenece) *(...)*

55. *Cabe recordar que, por mandato constitucional del artículo 297, el Partido Sociedad Patriótica, fue el que recibió las asignaciones presupuestarias del Fondo Partidario Permanente, y al igual que todas las instituciones y entidades que reciben recursos públicos, está sometido a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, por lo que la copia certificada de la glosa Nro. 7924-DEL-05-10-2018, título de crédito Nro. 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado, no es sino el resultado del mal uso de los dineros que le fueron entregados a la organización política, y no son prueba de que ya se justificó su uso, como afirman los recurrentes.*

e) Si bien la organización política, en atención al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitido mediante Oficio Nro. 07330 de 18 de junio de 2024, contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro), valores que estarían relacionados con los recursos no justificados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en lo concerniente a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria", esto no debería ser interpretado como justificación por parte del partido político, debido a que el Procurador General del Estado en la parte pertinente de su pronunciamiento, señaló lo siguiente: *"(...) El registro contable de la sentencia ejecutoriada, así como de cualquier evento económico es de exclusiva responsabilidad de la entidad u organismo público, según lo preceptuado en el artículo 152 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Esta entidad deberá observar las políticas y normas expedidas en el Ministerio de Economía y Finanzas y las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector público, así como a las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidos por la Contraloría General del Estado"*; consecuentemente, el partido político obligatoriamente debió analizar los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas por cobrar, conforme lo establece la Norma de Control Interno 405-09 de la Contraloría General del Estado respecto al "Análisis y Confirmación de Saldos", en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

f) Respecto a las cuentas por cobrar registradas a nombre de Franklin Leonardo Freire Núñez, por un valor de ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.950,46), correspondientes a sueldos y beneficios sociales, la organización política señaló: *"Valor que según se explicó en nuestro Oficio respuesta a las Observaciones del Informe Económico del año 2021, y según lo contempla la Norma Internacional* ***NIC 8 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES,*** *se realizó el reverso de esta estimación quedando en cero esa cuenta por cobrar."*; sin embargo, de la revisión del Sistema de la Función Judicial E-SATJE, se evidenció que la organización política no consideró el juicio laboral Nro. 17371202000078, en el cual, en el acta de sorteo de 08 de enero de 2020, consta lo siguiente: *"Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 8 de enero de 2020, a las 13:53 el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Freire Núñez Franklin Leonardo, en contra del Partido Sociedad Patriótica en Calidad de Presidente Señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Navas Suasnavas Marianela Secretaria(o): Palacios Valdiviezo Rafael Eduardo (...)"*, proceso que con fecha 30 de marzo de 2022, resolvió lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda propuesta por el señor FRANKLIN LEONARDO FREIRE NUÑEZ, disponiéndose que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la referida parte actora, los valores que por el reclamo judicial se le ha concedido en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la parte considerativa de esta sentencia y en atención a las pretensiones que constan en el libelo de demanda, analizados y resueltos por esta juzgadora en este fallo, cuantificando la misma de conformidad con lo establecido en la resolución dictada por la Ex. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 138 de 1 de marzo del año 1.999 y Art. 371 inciso 2do. COGEP. Por lo que se tiene: 1.- Al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo noviembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 118.608.26 dólares con más el triple de recargo contemplado en el Art. 94 del Código del Trabajo = USD$ 27.829,86; 2.- Pago de la décima tercera por todo el tiempo de servicio = USD 10.261,34 dólares; 3.- Pago de la décima cuarta remuneración = USD 1.197,28 dólares; 4.- Pago de vacaciones calculada desde el 20 de*

septiembre del 2016 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 5.130,67 dólares; 5.- Pago de fondos de reserva calculados desde el 20 de septiembre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2019 = USD$ 6.947,03 con más el 50% de recargo = USD$ 3.473,51 dólares; 6.- Pago de la bonificación por desahucio = USD$ 2.484,81 dólares; 7.- Pago de la indemnización por despido intempestivo = USD$ 13.252,32 dólares, dando un TOTAL de USD $ 189.185,08 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Con intereses sobre los rubros que estos apliquen y con costas a cargo de la parte demandada (...)". Proceso que actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

g) La organización política no designó a una persona responsable que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, sin embargo, presentó los informes trimestrales y no el informe anual de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico no elaboró los informes mensuales y anual de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar que debieron ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. Con base a lo expuesto esta Dirección Nacional se **ratificó** en la observación **9.3.2** contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral **9.3.3** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

" (...)
Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró por concepto de activos fijos el valor de veintiocho mil ochocientos veintiséis dólares con sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 28.826,66), menos la depreciación acumulada de veintiún mil trescientos noventa y un dólares con noventa y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 21.391,95), reflejando un saldo total

por el valor de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 7.434,71), distribuidos de la siguiente manera:

Activos Fijos y Depreciación Acumulada	Valores USD	Saldos USD
Muebles y Enseres	9.491,95	**5.781,38**
(-) Depreciación Muebles y Enseres	-3.710,57	
Equipos de Comunicación	15.498,43	-
(-) Depreciación Equipos de Comunicación	-15.498,43	
Equipos de Comunicación y Software	3.836,28	**1.653,33**
(-) Depreciación Equipos de Comunicación y Software	-2.182,95	
Total, Activos Fijos al 31-12-2022		**7.434,71**

Fuente: Balance General del año 2022, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Los artículos 354 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de estos, situación que ocasionó que el registro de los activos fijos, no cuenten con respaldos conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

El Secretario Ejecutivo / representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) El Partido aprobó en el año 2019 el Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos, que adjunto como ***ANEXO 5*** *en dicho Manual claramente se establecen los procedimientos vigentes para la*

adquisición, control, registro y responsabilidad de la custodia de los activos fijos.

Cabe señalar que la mayoría de los activos fijos que constan en nuestros Oficios de respuesta a los informes económicos del año 2019 al 2021, fueron adquiridos antes del año 2015 con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente, cuyas facturas originales formaron parte de la documentación entregada al CNE. Las adquisiciones realizadas a partir del 2019 se han hecho bajo el criterio de las compras de activos fijos estrictamente indispensables para el funcionamiento normal del partido; compras que fueron financiadas con Recursos Privados, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos señalado.

En este sentido, el manual establece claramente que ***toda adquisición que se financie con recursos públicos y las que superen los US$ 2,500 que se financien con recursos privados*** *deben observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el inciso segundo del Artículo 33 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. En tanto que las compras que sean* ***menores a US$ 2,500 seguirán los procedimientos descritos en el numeral 7 de la Sección III del Manual de Políticas y Procedimientos para activos fijos***

Las compras efectuadas en el 2022 con recursos privados se limitaron a la adquisición de 2 impresoras US$ 1,080.24 en Computrón, cuya factura original se presentó en el Informe Económico y cumplió lo contenido en el manual de políticas y procedimientos para Activos Fijos señalado.

Por último, al revisar la depreciación acumulada de todos los activos fijos, identificamos que el cargo por depreciación del año 2022 de equipos de cómputo por US$ 340.18, se había registrado en equipos de comunicación e impresión. Esta corrección de error se registró en el 2025.

Para su mayor comprensión adjunto a la presente como ***ANEXO 6,*** *el inventario de Activos fijos, auxiliar que esta cuadrado con la cuenta de mayor respectiva".*

Revisada la documentación adjunta al Oficio PSP-SG-121-2025, presentada por el Secretario Ejecutivo/representante legal del partido político e incorporada al expediente contable del ejercicio fiscal 2022, se identificó que a fojas 1.814 - 1.820, la organización política presentó los

Anexos 5 y 6, con el inventario de activos fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 que comprende muebles y enseres, equipos de comunicación e imprenta ; y, equipos de cómputo, cuyos valores coinciden con los saldos registrados en el balance general al 31 de diciembre de 2022; así como, adjuntó el *"Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3"*, evidenciándose que el inventario de activos fijos carece de las firmas de responsabilidad, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción, inobservando lo establecido en el manual en mención. En consecuencia, esta Dirección Nacional se **ratificó** en la observación **9.3.3** contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.

La **Dirección** Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral **9.3.4** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 de 03 diciembre de 2024, observó lo siguiente:

> ***" (...)***
> ***Cuentas por pagar***
>
> *El Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presentó el Oficio Nro. PSP-DAF-07-28-03-2023 de 28 de marzo de 2023, mediante el cual señaló: "(...) LOS ÚNICOS COMPROBANTES DE EGRESO, SON LOS REALIZADOS POR EL BANCO A FIN DE CONSEGUIR LOS CERTIFICADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES, YA QUE NO HEMOS RECIBIDO EL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE; Y LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE DICHO PERIODO SE REGISTRAN COMO CUENTAS POR PAGAR (...)".*
>
> *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2022 en las cuentas por pagar, registró un saldo total de un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.279.863,08), de los cuales un millón cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho dólares con veintidós centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.047.248,22), correspondieron a saldos de años anteriores y doscientos treinta y dos mil seiscientos catorce dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 232.614,89), al saldo del periodo de análisis, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:*

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2022 USD
Sueldos por pagar	285.448,85	-	285.448,85
Liquidación Haberes Empleados	68.458,58	-	68.458,58
Remuneración Director Adm-Financ	-	129.713,77	129.713,77
Aportes Personal y Patronal cuentas por pagar	30.281,87	- 15.177,52	15.104,35
Décimo Tercero por pagar	22.217,01	-	22.217,01
Décimo Cuarto por pagar	6.484,90	-	6.484,90
Vacaciones por pagar	10.291,53	-	10.291,53
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez	100.408,95	- 17.202,30	83.206,65
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado	7.545,32	812,38	8.357,70
Provisión Gastos Varios	78.000,00	26.514,29	104.514,29
Cuentas por Pagar Administración L/P	4.212,46	-	4.212,46
Cuentas por Pagar Prest. Vitalicio L/P	55.600,60	-	55.600,60
Cuentas por Pagar Director Financiero L/P	181.038,00	-	181.038,00
Cuentas por Pagar Ciro Gutierrez L/P	3.990,00	-	3.990,00
Cuentas por Pagar Eddy Atiaga L/P	4.450,00	-	4.450,00
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P	113.172,52	100.408,95	213.581,47
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado L/P	39.270,06	7.545,32	46.815,38
Cuentas por Pagar Ximena Bohórquez L/P	36.377,54	-	36.377,54
Cuentas por Pagar Administración c/p	0,03	-	-
Total	**1.047.248,22**	**232.614,89**	**1.279.863,08**

Fuente: Balance General del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Cabe señalar que en el periodo de análisis, se registraron obligaciones por concepto de remuneración director adm-financ, aportes personal y patronal cuentas por pagar, cuentas por pagar Lucio Gutiérrez, cuentas por pagar Francisco Maldonado, provisión gastos varios, cuentas por pagar Lucio Gutiérrez L/P y cuentas por pagar Francisco Maldonado L/P; transacciones a las cuales, en ciertos casos, se adjuntaron facturas (canceladas y pendientes de pago), informes de actividades desarrolladas y control de asistencias a eventos; sin embargo, esta información no fue suficiente y pertinente para efectuar el control de los

acreedores comerciales, obligaciones legales o asumidas por la organización política.

Así también, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, la organización política adjuntó facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Pichincha; sin embargo, no se evidenció el contrato de arrendamiento, o en su defecto, el pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito.

La organización política al momento de liquidar las cuentas por pagar deberá considerar lo siguiente:

El Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencias dentro de las causas, Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021 y Nro. 1307-2021-TCE de 17 de mayo de 2022, prescriben que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no está exento de la obligación de cumplir de forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, justificar lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria", para acceder al Fondo Partidario Permanente; así también, este Órgano Electoral en la Sentencia del Tribunal dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, en su numeral 52 señaló: "(...) Si bien El Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la relación de los derechos de participación, también es cierto que ***el fondo partidario debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos****". (Énfasis añadido).*

- *La Contraloría General del Estado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la parte pertinente de la Norma Nro. 402-02 referente al Control previo al compromiso, establece:*

  "En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

(...) 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos (...)".

Evidentemente, la organización política en el periodo de análisis cuenta con la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2022; sin embargo, no se procedió a su entrega efectiva debido a que la organización política no cumplió con los parámetros y requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, situación que limitaría al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, a generar obligaciones con cargo a recursos que legalmente no disponen o no se encuentran habilitados para disponerse.

Conviene señalar que, además del cumplimiento irrestricto a las normas en materia electoral establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sus Reglamentos y Resoluciones emitidas por las autoridades del Órgano Electoral, las organizaciones políticas al contar con personal contratado en relación de dependencia para ejecutar actividades inherentes al funcionamiento político organizativo, deben observar obligatoriamente el cumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores; así como, cumplir las obligaciones en materia tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI.

Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser

el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico no presentó al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, inobservando la normativa legal y reglamentaria citada.

El Secretario Ejecutivo /representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones en años posteriores al periodo de análisis, a través del Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

"(...) En nuestro ***OFICIO SPSP-SG-136-2025,*** *como respuesta a las observaciones del informe 2021, se explica detalladamente, que los pasivos correspondientes a estimaciones contables, conforme lo establece la Norma Internacional de Contabilidad* ***NIC 8,*** *que trata la corrección contable de estimaciones, fueron liquidadas en el año 2021 siguiendo los criterios que se detallan a continuación:*

- *Las provisiones de Sueldos por pagar y los Beneficios Sociales, que incluían valores contabilizados por servicios no recibidos y que se habían registrados arbitrariamente por los ex directores Administrativos y Financieros, se reversaron y quedaron en cero. Ver ANEXO 7*

- *Los valores por pagar al IESS, se cancelaron durante el 2021 con un pago inicial y plan de pagos culminado en dicho año, con el aporte en especie entregado por la Dra. Ximena Bohórquez por US$ 36,377.54. En ese plan de pagos, se incluyeron valores que el IESS incluyó correspondiente a cuotas vencidas de préstamos quirografarios y prendarios que al ser deudas personales y no institucionales, están formando parte de los procesos legales que estamos siguiendo contra dichos ex Directores Administrativos y Financieros.*

- *Los pasivos a favor del Ing. Lucio Gutiérrez fueron contabilizados como Aportes en especie por el valor correspondiente a los pagos por él realizados en el año 2022 de las actividades políticas como reuniones y recorridos realizados en las provincias en las que se convoca* ***a*** *simpatizantes y adherentes para actividades programadas de capacitación, formación política y fortalecimiento institucional.*

A continuación, incluyo el cuadro demostrativo de los aportes en especie entregados por el Ing. Lucio Gutiérrez y su aplicación a los gastos del PSP registrados desde el 2018:

1.- DETALLE DE DECLARACIONES JURAMENTADAS LUCIO GUTIERREZ Y COMPROBANTES DE APORTES (CCA)

AÑO	Pensión Vitalicia como Ex Presidente	Pensión de retiro como Coronel en Servicio Pasivo	TOTAL INGRESOS
2018	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2019	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2020	55.600,00	26.400,00	82.000,00
2021	45.600,00	26.400,00	72.000,00
2022	45.600,00	26.400,00	72.000,00
TOTAL	258.000,00	132.000,00	390.000,00

2.- DETALLE DE COMPROBANTES DE APORTES EN ESPECIE (CCA) UTILIZADOS

CCA Nro.	AÑO APLICADO	VALOR
005	2019	55.600,60
006	2019	28.776,11
007	2020	82.696,81
009	2021	100.524,41
010	2021	1.584,10
011	2022	88.246,65
TOTAL APLICADO		357.428,68
POR UTILIZAR:		32.571,32
TOTAL D.J. DE INGRESOS		390.000,00

El cumplimiento de estos aportes de una persona natural a una Organización Política, se lo validó verificando: (...)
El monto máximo de aporte privado para una persona natural para el año 2021 es: USD $143.930,00

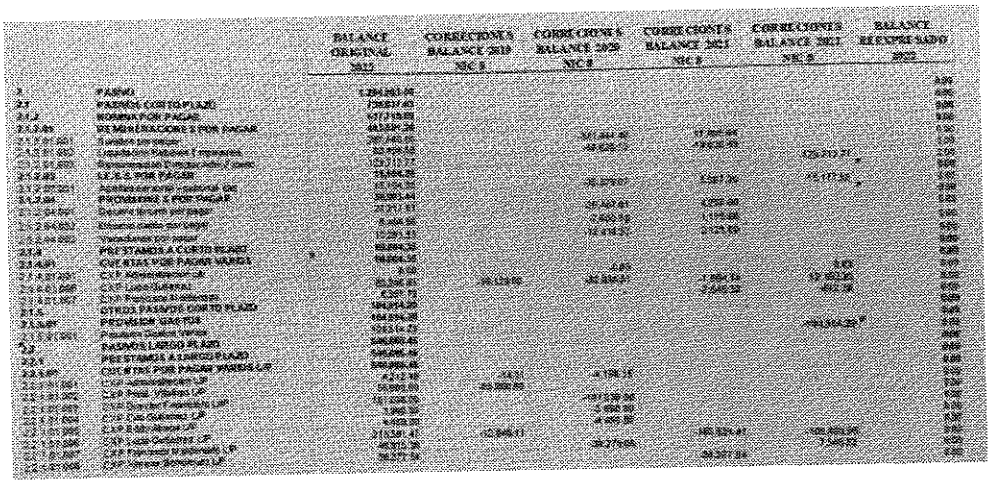
Se adjunta como ***ANEXOS 8*** *se adjunta el Comprobantes de Contribución de Aportes CCA011 por los aportes en especie realizados por el Ing. Lucio Gutiérrez.*

Respecto de la Provisión para gastos varios que a diciembre 2022 asciende a US$ 104.514,29 registrada para cubrir los servicios

vinculados a investigación política, publicidad y nuevo software de base de datos que se habían planificado realizar en el año 2021, que no se llegaron a contratar debido a la falta de recursos, aplicando ***la NIC 8*** *se ha procedido a reversar, ese valor más los ajustes incorporados por correcciones que se han venido ejecutando. Ver CADI 0015 en* ***ANEXO 7.***

El CNE observa en varios párrafos que el Partido debería contar con personal suficiente contratado en relación de dependencia para ejecutar las funciones político organizativas. Al respecto me permito comentar que la actividad principal de cualquier empresa u organización es concentrar todos sus esfuerzos en producir y vender los productos o servicios que para el cual fue creada. En nuestro caso, la actividad política, que no es remunerada. Y eso es lo que ha hecho el PSP, concentrar sus esfuerzos en mantener activo políticamente al Partido. Cuando dispongamos del FPP adeudado por el CNE, se analizará la posibilidad de contratar personal administrativo de soporte, aunque actualmente la EMPRESA SOLUCIONES FINANCIERAS EC presta eficientemente los servicios de soporte administrativo contable.

Por último, y a manera informativa, le adjunto el movimiento de las Cuentas por pagar desde el 2019 hasta el 2022 con la incorporación de los ajustes realizados para dar efecto a la reversión de las estimaciones de los pasivos reversados, así como la transferencia a Aportes en especie realizados por el Ing. Lucio Gutiérrez y la Dra. Ximena Bohórquez.



La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de revisión de los justificativos presentados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, identificó lo siguiente:

a) *La organización política para sustentar las correcciones de las estimaciones contables de las provisiones de sueldos por pagar y los beneficios sociales, argumentó que la corrección contable de estimaciones fueron liquidadas en el año 2021 refiriéndose a los sueldos por pagar, beneficios sociales y valores por pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS , al respecto, esta Dirección Nacional se limitó en pronunciarse sobre las correcciones de las estimaciones contables del ejercicio fiscal 2021, debido a que no corresponde al periodo de análisis; y, respecto al estado de situación financiera re expresado que consta en el Anexo 7, no se evidenció documentación alguna que soporte en legal y debida forma el incremento o disminución de los valores re expresados en las cuentas de: Remuneración director administrativo y financiero, aporte patronal, cuentas por pagar Francisco Maldonado y provisión gastos varios.*

Adicionalmente, debemos enfatizar que es obligación de la organización política dar cumplimiento a lo establecido en el Código del Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar reclamos futuros; así como, cumplir las obligaciones en materia tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI.

b) *La organización política, para sustentar el ajuste de los pasivos a favor del Ing. Lucio Gutiérrez contabilizó como aportes en especies los pagos realizados en el año 2022 para actividades políticas como reuniones y recorridos realizados en las provincias, a fojas 1.821 – 1.831 adjuntó los Anexos 7 y 8, que contienen el asiento de diario de 04 de enero de 2025 y el comprobante de contribuciones y aportes por un valor total de ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 88.246,65), con su documentación de respaldo; y, la Declaración Juramentada del señor Gutiérrez Borbúa Lucio Edwin, de 10 de junio de 2025, en el cual señaló: "(...) en mi condición de afiliado y aportante del mismo, he aportado para el adecuado funcionamiento institucional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3, los recursos que describo, con tales aportes se ha cancelado, gastos por recorridos realizados para capacitación y fortalecimiento del partido alrededor del país, Estos recursos económicos provienen de:* **a)** *Mis ingresos por el concepto de pensión vitalicia mensual como ex presidente de la República (...), (...)* **b)** *Mis ingresos como coronel en servicio pasivo por concepto de pensión de retiro mensual, beneficio a través del Instituto de seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) (...) (...) Los ingresos detallados se acreditan mensualmente en mi cuenta corriente del banco Guayaquil Nro. 00062021052 (...)". Revisada la información proporcionada por el Banco Guayaquil mediante Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, se verificó que, la cuenta corriente*

Nro. 00062021052 perteneciente a Lucio Edwin Gutiérrez Borbua, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, registró créditos bancarios por un total de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 63.468,36), de acuerdo al siguiente detalle:

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	2022/01/06	303355	N/C	39,00	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/01/10	511910	N/C	76,00	*Transf.Intrabancarias*
6202152	2022/01/24	555072	N/C	65,50	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/01/26	0	N/C	218,08	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/01/31	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/02/02	904128	N/C	64,80	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/02/10	819815	N/C	200,00	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	2022/02/10	771246	N/C	280,00	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	2022/02/15	0	N/C	932,70	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/02/24	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/02/25	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/03/15	106600	N/C	575,00	*Pago Directo Internacional*
6202152	2022/03/24	728295	N/C	93,70	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	2022/03/29	574380	N/C	57,60	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/03/31	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/03/31	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/04/22	746473	N/C	79,60	*Deposito Cnb Corresponsal No Bancar*
6202152	2022/04/27	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/04/29	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/05/03	9435	N/C	300,00	*Caj/Auto.Ret.*
6202152	2022/05/03	423342	N/C	25,00	*Transf.Intrabancarias*
6202152	2022/05/04	574782	N/C	40,00	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/05/13	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/05/16	846445	N/C	8,64	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/05/16	758961	N/C	86,40	*Pago Directo Pichincha*

Créditos Bancarios					
Cuenta	**Fecha**	**Documento**	**Motivo**	**Monto**	**Descripción transcrita de acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Guayaquil**
6202152	2022/05/31	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/06/06	612079	N/C	81,60	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/06/29	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/06/30	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/07/18	867	N/C	300,00	*Caj/Auto.Ret.*
6202152	2022/07/28	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/07/29	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/08/01	6679	N/C	300,00	*Caj/Auto.Ret.*
6202152	2022/08/11	0	N/C	10,48	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/08/25	0	N/C	200,00	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/08/31	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/09/02	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/09/28	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/09/29	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/10/25	283924	N/C	93,60	*Transf.Intrabancarias*
6202152	2022/10/25	243884	N/C	180,00	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/10/27	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/10/31	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/11/22	886682	N/C	336,00	*Pago Directo Pichincha*
6202152	2022/11/30	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/11/30	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/12/20	0	N/C	0,08	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/12/27	0	N/C	2.846,90	*Cred.Transf.Interbancarias*
6202152	2022/12/29	0	N/C	2.292,39	*Cred.Transf.Interbancarias*
Total				**63.468,36**	

Fuente: Oficio Nro. UC-075-2025 de 28 de julio de 2025, proporcionado por el Banco Guayaquil

Consecuentemente, al evidenciarse que el total de los créditos bancarios registrados en la cuenta corriente del señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, es menor al valor registrado al comprobante de contribuciones de aportes Nro. CCA-0011 de 04 de enero de 2025, esta Dirección Nacional no aceptó la regularización contable referente al ajuste a las "Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez Borbúa".

c) *Los responsables económicos, no presentaron al representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas dela República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento parala Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.*

d) *Finalmente, el partido político no adjuntó documentación alguna, como contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito, que justifique el pago por concepto de energía eléctrica con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, incumpliendo lo que establece el literal o) del artículo 44 Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.*

En este contexto, considerando que la organización política no justificó los literales a), b), c), d), la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ***ratificó*** *en la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

Que con informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0512-M** de 17 de marzo de 2026,suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "**CONCLUSIONES:** *La organización política, con base a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, a foja 1.754, presentó el Estado de Situación Financiera con los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 re expresado con corte al año 2025, suscrito por la Ing. Nancy Belén Chávez Amaguaña, quien ostenta el título de Contadora Pública Autorizada (CPA), conforme consta en la*

página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, razón por la cual esta Dirección Nacional ***justificó*** *la observación* ***9.1.3*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, con la finalidad de sustentar los comentarios relacionados con las cuentas por cobrar, mediante Oficio PSP-SG-121-2025 remitió como documentación de respaldo la Sentencia del Juicio Nro.17294-2018-01267 dictada por el Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, así como la Sentencia dentro del Juicio Nro. 17230202009145 emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la misma jurisdicción; la Resolución Nro. 17132 emitida por la Contraloría General de Estado; Glosa Nro. 7924 en contra del Señor Pedro Adolfo Moncayo; título de crédito Nro. 6384-2021-DNRyC-DRC; oficio 563-DNRyC-SRyC-2024; y, certificación emitida por la Notaria Quincuagésima Novena sobre la validez del oficio 563-DNRyC-SRyC-2024. Cabe señalar que dicha documentación también fue presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral; sin embargo, los mismos no fueron aceptados para la justificación, creación, administración y destino de los fondos públicos de la denominada "Caja Transitoria" conforme se señaló en las sentencias dentro de las Causas Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024, Nro. 058-2023-TCE de 10 de agosto de 2023 y de 18 de octubre de 2023, de primera y segunda instancia , el referido órgano jurisdiccional determinó que la existencia de procesos judiciales o responsabilidades atribuidas a terceros no constituye un elemento suficiente para justificar la creación, administración ni el destino de los fondos públicos provenientes del Fondo Partidario Permanente, los cuales deben ser respaldados y justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia. En consecuencia, la documentación presentada no desvirtúa las observaciones formuladas respecto del manejo de la denominada "Caja Transitoria", por lo que esta Dirección Nacional se ***ratificó*** *en la observación* ***9.3.2*** *contenida en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

La organización política a fojas 1.818 - 1.820 presentó el inventario de Activos Fijos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, sin las firmas de responsabilidad correspondientes, los nombres de los custodios de los bienes y las respectivas actas de entrega recepción; además para la adquisición de la impresora multifuncional HP ST20 tinta continua y una laptop notebook HP Pavilion AMDR5 5500U 2.1 HGZ-8GB-521GB, por un valor de mil ochenta dólares con treinta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.080,34), adquiridos en el periodo de análisis; sobre estos activos no se recibió documentación suficiente y pertinente que permita verificar el cumplimiento de la aplicación del artículo 7 del

"Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respecto a "las compras de bienes menores a US$ 2,500 financiados con recursos privados", razón por la cual esta Dirección Nacional se ***ratificó*** *en la observación* ***9.3.3*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

La organización política para sustentar las correcciones de las estimaciones contables de las provisiones de sueldos por pagar y los beneficios sociales, argumentó que la corrección contable de estimaciones fueron liquidadas en el año 2021, refiriéndose a los sueldos por pagar, beneficios sociales y valores por pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS , al respecto, esta Dirección Nacional se limitó en pronunciarse sobre las correcciones de las estimaciones contables del ejercicio fiscal 2021, debido a que no corresponde al periodo de análisis; además, esta Dirección Nacional con base a los movimientos bancarios pertenecientes a la cuenta del señor Lucio Gutiérrez Borbúa proporcionados por el Banco de Guayaquil, evidenció que sus ingresos son menores al saldo de la cuenta denominada "Cuenta por pagar Lucio Gutiérrez". Así también, el responsable económico del partido político no presento los informes de control y seguimientos detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; y, no se evidencio el contrato de arrendamiento o en su defecto el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Bélgica-213 y Av. 6 de diciembre PB/E9/Iñaquito – Quito. Consecuentemente esta Dirección Nacional se ***ratificó*** *en la observación constante en el numeral* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

RECOMENDACIÓNES. *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024 y a la revisión de los argumentos señalados por la organización política en el Oficio PSP-SG-121-2025 de 12 de junio de 2025 y su documentación adjunta, referente al análisis a los recursos económicos administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017; así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dentro de la Causa 009-2024-TCE de 03 de abril de 2024,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

No acoger *el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en razón de que su Secretario Ejecutivo / representante legal, en funciones*

durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354, 356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 20, 21 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales ***9.3.2***, ***9.3.3*** *y* ***9.3.4*** *del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.*

Disponer *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente documento; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com; brauliobermudez@hotmail.com; braulio.bermudez@psp3.ec; enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual representante legal y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, respectivamente.*

Disponer *a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- No acoger el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, en razón de que su Secretario Ejecutivo / representante legal, en funciones durante el periodo de análisis, no presentó el referido informe en observancia de las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 354,

356 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 20, 21 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; así como, no consideró y no dio cumplimiento a los criterios establecidos en las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y Nro. 356-2023-TCE de 26 de marzo de 2024. En consecuencia, no se justificaron las observaciones contenidas en los numerales **9.3.2**, **9.3.3** y **9.3.4** del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-046-2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2026-IF** y su respectiva información de respaldo, a través de los correos electrónicos registrados en el numeral 6 del presente documento; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com; brauliobermudez@hotmail.com; braulio.bermudez@psp3.ec; enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, que corresponden al actual representante legal y responsable económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, respectivamente.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos, en las condiciones establecidas en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3,** con el informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-013-2026-IF** de 17 de marzo de 2026, debiendo considerar para tal efecto el casillero electoral y a los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com; brauliobermudez@hotmail.com; braulio.bermudez@psp3.ec; enmanuel.jara@psp3.ec y pspcontabilidad2024@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios

electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)"*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias"*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...)"*;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes"*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable"*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las*

actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva (...)". Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, (...). Es obligación del responsable económico*

de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. (...) Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...).*";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico"*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe*

económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso".;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** *- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva"*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual"*;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley"*;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política"*;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en*

forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente*

contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- **a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- **b)** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- **c)** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- **d)** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- **e)** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- **f)** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- **g)** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- **h)** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- **i)** *Copia de los cheques girados;*
- **j)** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- **k)** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- **l)** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
- **m)** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
- **n)** *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- **o)** *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
- **p)** *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días.*** *- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*".;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: (...)*

(...)

2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,*

presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)*";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*".;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento*".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política***.- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos*".;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal contabilidad***. - *Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*".;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** - *Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso*".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.*
Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-*** *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del*

Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";*

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.-*** *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse*";

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.*

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política

concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.***- *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento*";

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo de quince días.***- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido*".;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.***- *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*

i) *Fotocopia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*

l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato*

establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*

r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución***.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen*

de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:
(...)
2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*
a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*
b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*
De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la auditaría de las organizaciones políticas.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditarías externas, cada tres (3) años".;*

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los sujetos competentes para realizar auditaría externa.***- *Las auditarías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores*

y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva".;

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del alcance de la auditoría.-*** *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la presentación del informe de auditaría.-*** *El informe de auditaría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso. El informe de auditaría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda".;*

Que el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditaría.-*** *Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditaría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría".;*

Que el artículo 69 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad solidaria***.- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal*".;

Que el artículo 70 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las responsabilidades de los resultados de la auditaría***.- *El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditarías externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso*".;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** - *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.*

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA. *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-16-1-2018 de 16 de enero de 2018, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.****- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, de conformidad con el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 27 de diciembre de 2017; y, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de las referidas reformas"*;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador público autorizado (CPA) del movimiento político, a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023".*** Además, se recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 30 de marzo de 2024;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1672-M de 02 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-DPGY-2024-0457-M de 01 de abril de 2024 de la Dirección Provincial Electoral del Guayas, anexando el comunicado de 31 de marzo de 2024, presentado el 01 de abril de 2024, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban*

ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]*; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)".* Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar, en el ámbito de sus competencias, los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Centro Democrático, Lista 1; así también, solicitó se remitan copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF de 06 septiembre de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Energías y Minas, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallaron como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el archivo digital adjunto al requerimiento, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2023;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, mediante el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0148-O de 10 de septiembre de 2024, informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0621-OF del 12 de septiembre de 2024, en el cual hace referencia al Memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2024-2320-M del 12 de septiembre de 2024, el mismo que señala: *"(...) se indica que esta solicitud puede ser atendida por el mismo Consejo Nacional Electoral (CNE), a través del "SERVICIO WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", implementado para el uso del CNE. Este servicio fue dado*

a conocer mediante correo electrónico del 31 de julio del 2023 a los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre la "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...)". (sic);

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF, remitió el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF de 16 de septiembre de 2024, en el cual informó: *"(...) Al respecto, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos en el período indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados por el Organismo Nacional Electoral"*;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPU-2024-0384-O de 19 de septiembre de 2024, el cual contiene la Circular Nro. SB-INCSFPU-2024-0312-C de 09 de septiembre de 2024, documentos a los cuales se adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Memorando Nro. BANECUADOR-GOF-2024-1890-MEM de 18 de septiembre de 2024, del Banco BanEcuador en la que señaló: *"(...) se adjunta movimientos de la cuenta Nro. 3-00145802-2 perteneciente a Movimiento Centro Democrático en 01 foja útil (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF de 23 septiembre de 2024, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura, que el Consejo Nacional Electoral dispone de un Sistema de Interconexión de Datos que permite acceder a información del Consejo de la Judicatura, vinculado al Sistema Contable de Financiamiento de la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, este sistema contable comenzó a ser usado por las organizaciones políticas en enero de 2024. La información solicitada mediante el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuando dicho sistema aún no estaba operativo. Por ello, se solicitó atender el requerimiento para continuar con el análisis correspondiente;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF de 01 de octubre de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0760-M de 11 de septiembre de

2024, y su archivo anexo CTIT-DGSI-DSRP-2024-072.xls, que en su parte pertinente señaló: *"(...) elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual se remite la información relacionada a los contratos con el Estado, cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador SOCE. (...)"*; sin embargo, no existieron coincidencias con el aportante del Movimiento Centro Democrático, Lista 1;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0670-OF de 09 de octubre de 2024, en el cual se hace referencia al memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2523-M, que señala lo siguiente: *"(...) adicionalmente se informa que al consultar en la base de datos del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano" SATJE" no se han obtenido resultados de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Centro Democrático, Movimiento Unidad Popular, Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID, Movimiento Político Revolución Ciudadana, Partido Socialista Ecuatoriano y Movimiento Renovación Total Reto (...)."*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF de 29 abril de 2025, solicitó al Consejo de la Judicatura, *"(...) se sirva dar atención a los requerimientos realizados mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF y Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitidos el 06 y 23 de septiembre de 2024, respectivamente, y se remita la información solicitada. Para efecto me permito adjuntar nuevamente la matriz con el listado de aportantes de las organizaciones políticas, correspondientes al período fiscal 2023 (...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF del 9 de mayo del 2025, que en su parte pertinente señalo: *"(...) esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura remite gentilmente a su autoridad el archivo Excel denominado: "CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-CJ-EXT-2025-06708-07-05-2025.xlsx", el cual contiene la información requerida. (...)"*; de la revisión a la información proporcionada no se constató coincidencias que correspondan al aportante del Movimiento Centro Democrático, Lista 1;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-001-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe

respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1 en el ejercicio económico 2023, registrados en el año 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: ***"ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, actualizado, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	***Competencias***
Convención Nacional	*Máximo organismo directivo del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, cuyas atribuciones son, entre otras:* • *Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología;* • *Aprobar y reformar los Principios, Programas de Gobierno y Régimen Orgánico del Movimiento;* • *Designar al Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo y Secretario General del Movimiento;* • *Designar a los seis representantes que formarán parte de la Dirección Ejecutiva;* • *Designar al Defensor de los Adherentes Permanentes; y,* • *Las demás que consten en el presente régimen orgánico y/o en la reglamentación interna del Movimiento.*

Organismos Internos	Competencias
Dirección Ejecutiva Nacional	*Estará conformada por: Presidente, Vicepresidente: quien subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; un Director Ejecutivo: quien actuará como coordinador político de la Convención Nacional; y, 6 miembros designados por la Asamblea Nacional. Es el máximo organismo de administración y de dirección y acción política del movimiento cuando no estuviere reunida la Convención Nacional y sus atribuciones son, entre otras:* • *Realizar el trámite de reforma al régimen orgánico y demás documentación, ante el organismo electoral, conforme el procedimiento establecido en el Régimen Orgánico.* • *Aprobar y/o modificar toda la reglamentación interna que cualquier ente administrativo del Movimiento Centro Democrático Nacional hubiese elaborado. Asimismo, podrá emitir los reglamentos e instructivos que considere pertinentes dentro de su ámbito de acción. Previo la aprobación, modificación y/o emisión de normativa interna es preciso contar con un informe del Procurador Síndico del Movimiento.* • *Aprobar el informe económico y presupuesto anual, presentado por el responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, para la presentación ante la Convención Nacional.* • *Nombrar y remover al o la Responsable del manejo económico.*

Organismos Internos	Competencias
Responsable económico	*Será el responsable del manejo económico del Movimiento. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:* • *La correcta administración de los recursos económicos y cerciorarse de que la contabilidad del Movimiento se lleve de conformidad con la normativa aplicable a la materia.* • *Preparar y presentar los informes contables y financieros que sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral o quien cumpla sus veces.* • *Presentar los informes contables y financieros ante la Convención Nacional y ante la Dirección Ejecutiva del Movimiento.* • *Llevar el inventario de bienes del Movimiento, y el adecuado manejo de los mismos.* • *Preparar la proforma presupuestaria anual.* • *Suscribir todo tipo de egresos económicos que demande el Movimiento Centro Democrático.* • *Sugerir a la Dirección Ejecutiva, los nombres de los responsables económicos para los periodos de campaña.* • *Obtener o actualizar su inscripción en el registro único de contribuyentes.* • *Abrir una cuenta bancaria de la organización política.* • *Manejar ante la autoridad competente, los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza y que fueren realizados por cualquier persona natural.* • *Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva y/o que consten en el presente Régimen Orgánico, reglamentados internos y normas que emita el organismo electoral sobre su materia.*

Fuente: *Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se la considera como una organización política, pública no estatal, cuyo ámbito de acción es la República del Ecuador y las circunscripciones especiales del exterior. Su objetivo es alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, a través de su participación en el sistema político, respetando la democracia.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Sr. Enrique Javier Menoscal Vera	*emenosc@gmail.com decentrodemocratico@gmail.com*	*Director Ejecutivo - Representante legal (desde el 01 enero al 15 abril 2023).*
Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza	*jimmyjairala@gmail.com decentrodemocratico@gmail.com*	*Director Ejecutivo - Representante legal (desde el 16 abril al 31 de diciembre 2023).*
Ing. Aldo Carlos Farfán Pazos	*aldinofp@yahoo.com aldofarfancd1@gmail.com*	*Responsable económico (desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023).*
Tnlgo. María de los Ángeles Quiñónez Carvajal	*cpaolgazambrano@gmail.com*	*Contadora (Revisada la página web de la SENESCYT, se evidenció que está calificada como Contador Público Autorizado). En funciones en el periodo de análisis.*

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política ascendió a un mil treinta y ocho dólares con treinta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.038,37), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		***1.036,95***
Contribuciones en numerario de sus adherentes	*5,00*	

Concepto	Parcial USD	Total USD
Contribuciones en especie de sus adherentes	*74,46*	
Otros ingresos saldos sobrantes cuentas de campaña	*957,49*	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PRIVADO		**1,42**
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2022	*1,42*	
Total		**1.038,37**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados y al libro mayor de la cuenta bancos, presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó que la organización política en el periodo de análisis registró en su contabilidad ***ingresos con financiamiento privado*** *por un valor de mil treinta y seis dólares con noventa y cinco centavos de los Estados Unidos de América* ***(USD 1.036,95)****. Es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo de la cuenta bancos con financiamiento privado del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor de un dólar con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América* ***(USD 1,42),*** *conforme se detalla a continuación.*

Concepto	Parcial (USD)	Total (USD)
Ingresos con financiamiento privado, registrado en el periodo de análisis		***1.036,95***
Contribuciones en numerario de sus adherentes	*5,00*	
Contribuciones en especie de sus adherentes	*74,46*	
Otros ingresos de sobrantes campañas electorales	*957,49*	
Saldo financiamiento privado año inmediato anterior		***1,42***

Concepto	Parcial (USD)	Total (USD)
Saldo en la cuenta bancos registrados en el ejercicio inmediato anterior	1,42	
Total		**1.038,37**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2023 y libro bancos.*

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados y al libro mayor de las cuentas de gasto presentados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se identificó que la organización política registró como gastos con cargo al financiamiento privado el valor de quinientos dieciocho dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 518,81), de los cuales:

- *Los aportes en especie que ascendieron a setenta y cuatro dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 74,46), fueron contabilizados contra las cuentas movilización y transporte, materiales y suministros de oficina y gasto IVA.*

- *El aporte en numerario por el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00) que fue depositado en BanEcuador de acuerdo al estado de cuenta de la entidad bancaria a marzo de 2023, fue contabilizado contra las cuentas de servicios bancarios y gasto IVA.*
- *Los gastos por honorarios profesionales y servicios bancarios por el valor de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 440,00) fueron contabilizados, con cargo a la cuenta por pagar.*

La distribución de los gastos se detalla a continuación:

Concepto	Valor (USD)
Honorarios Profesionales	440,00
Movilización y Transporte	23,22
Materiales Suministros de Oficina	48,45
Otros (débitos bancarios)	3,88
Gastos IVA	3,26
Total Gastos	**518,81**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2023 y el libro mayor de la cuenta gastos.*

Presentación del informe económico financiero

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante comunicado de 31 de marzo de 2024, ingresado a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 01 de abril de 2024, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 dos días después de fenecido el plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; sin embargo, la documentación ingresó antes que el Consejo Nacional Electoral proceda con la notificación del plazo adicional de quince (15) días establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023 en concordancia con el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, consecuentemente, la documentación fue presentada oportunamente y se procedió con su respectivo análisis.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, se identificó lo siguiente:

- *Presentó el formulario de informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), sin la firma del Contador Público Autorizado (CPA). Además, no presentó la certificación suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica (Página Web) de la publicación de la información.*
- *La organización política presentó el Registro Único de Contribuyentes RUC; sin embargo, el señor Rodríguez Guillen Oswaldo Gonzalo, no figura como representante legal en la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3543-M de 22 de noviembre de 2023.*

- *No presentó conciliaciones bancarias mensuales suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances. En su defecto presentó una conciliación bancaria por el año 2023.*
- *Con base a la información obtenida en el estado de cuenta, se identificó que la organización política en el periodo de análisis, registró depósitos bancarios por un total de novecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 962,49); de los cuales el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00), correspondieron a un (1) aporte en numerario, el mismo que no fue sustentado en legal y debida forma, en razón que no presentó el comprobante de ingreso, además en el respectivo comprobante de contribución y aportes, en la lista de contribuyentes, diario general, mayor general y estado de resultados, éste aporte en numerario, lo registraron como contribución en especie; así también, los depósitos registrados por concepto de saldos por sobrantes de campañas electorales, que ascendieron a novecientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América(USD 957,49), no cuentan con las copias de los formularios de liquidación de fondos de cuentas de campaña y los comprobantes de ingreso respectivos.* ***Anexo 1.***
- *En los comprobantes de ingreso no se identificó el desglose del registro contable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado -IVA.*
- *En los comprobantes originales de egresos no se aplicó la codificación del plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Las copias de los formularios de declaraciones de impuestos al valor agregado IVA, de los meses de junio y julio no guardan relación con los registros contables presentados por la organización política.*
- *No presentó el certificado de la cuenta corriente de la organización política.*
- *No presentó los instructivos aprobados por la organización política para el control interno.*
- *No presentó el informe de auditoría externa.*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), c), h), j), k), m), n), r), u), w) e y) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 52 y los literales b), c), h), j), k), m), n), r), u), w) e y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo de 2023, establecen el contenido del informe económico financiero.

Los representantes legales y el responsable económico en funciones en el periodo de análisis no presentaron el informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral en las condiciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para el efecto.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los ocho (8) comprobantes de contribución y aporte que soportan las contribuciones en numerario y especie por un valor de setenta y nueve dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 79,46), se verificó que no superó el valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 152.688,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2022, que fue de setecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 763,44), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Del cruce de información realizado entre el aportante reportado por la organización política y las bases de datos proporcionadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Movimiento Centro Democrático, Lista 1 que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política, mismo que, no contiene la firma del Contador Público Autorizado (CPA).

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, no se evidenció el registro de gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Presentación del informe de Auditoría Externa

La organización política de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, debió someter sus registros contables a auditorías con personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías hasta el año 2023; sin embargo, de la revisión efectuada al

expediente contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se evidenció la presentación del informe de auditoría externa con las observaciones, conclusiones y recomendaciones, que debieron ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad del movimiento político para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso, inobservando el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley ibidem y los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a esta Dirección Nacional, realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría externa.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

En atención al requerimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral, la Super Intendencia de Bancos remitió el Memorando Nro. BANECUADOR-GOF-2024-1890-MEM de 18 de septiembre de 2024, del Banco BanEcuador en la que señaló: "(...) se adjunta movimientos de la cuenta Nro. 3-00145802-2 perteneciente a Movimiento Centro Democrático en 01 foja útil (...)".

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con Registro Único de Contribuyentes RUC 0992963727001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2023, mantuvo activa en el Banco BanEcuador la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001458022, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

De la revisión al mayor general de la cuenta bancos y al estado de cuenta bancaria, se identificó que la organización política registró créditos bancarios por un valor de novecientos sesenta y tres dólares con noventa y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 963.91); así como, registró débitos bancarios por un valor de cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 4,35), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023 de novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 959,56), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Créditos		**963,91**
Saldo bancos al 31-12-2022	1,42	
Contribuciones en numerario de sus adherentes (sin identificar origen)	5,00	
Otros ingresos de sobrantes campañas anteriores	957,49	
Débitos		**4,35**
Emisión estado de cuenta bancaria	1,63	
Cargo referencias bancarias	2,25	
Iva	0,47	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023		**959,56**

***Fuente**: Estado de cuenta bancaria y libro mayor de la cuenta bancos del ejercicio fiscal 2023*

Cuentas por cobrar

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mismos que establecen que:

- *La organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico;*
- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15)*

días, para conocimiento del representante legal de la organización política; y,

- *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.*

Activos Fijos

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen ***propiedad de la misma*** *y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.*

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, registró en las cuentas por pagar un saldo total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 440,00), detallándose de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo años anteriores (USD)	Saldo periodo de análisis (USD)	Saldo Final al 31/12/2023 (USD)
Cuentas por Pagar	-	440,00	440,00
Total	**-**	**440,00**	**440,00**

Fuente: *Balance General del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, no presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *El representante legal y el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dos días después de fenecido el plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; sin embargo, la documentación ingresó al Consejo Nacional Electoral antes de que se proceda con la elaboración y notificación del oficio concediendo el plazo adicional de quince (15) días establecido en artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente*

hasta 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; consecuentemente, la documentación fue presentada oportunamente y se procedió con el análisis correspondiente.

La organización política en el periodo de análisis registró depósitos bancarios por un total de novecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 962,49) de los cuales el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00), correspondieron a un (1) aporte en numerario, el mismo que no fue sustentado en legal y debida forma, en razón que no presentó el comprobante de ingreso, además en su respectivo comprobante de contribución y aportes, en la lista de contribuyentes, diario general, mayor general y estado de resultados, éste aporte en numerario, lo registraron como contribución en especie; así también, los depósitos registrados por concepto de saldos por sobrantes de campañas electorales, que ascendieron a novecientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 957,49), no cuentan con las copias de los formularios de liquidación de fondos de cuentas de campaña; además, el contenido del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no fue presentado acorde a lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4 y 38 y los literales b), c), h), j), k), m), n), r), u), w) e y) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 52 y los literales b), c), h), j), k), m), n), r), u), w) e y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el año 2023 registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones en numerario y especie, por un valor de setenta y nueve dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 79,46), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base en la información remitida mediante los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF, Nro. UAFE-DA-2024-0148-O, Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF y Nro. CJ-DNGP-2025-

0340-OF, por parte de la Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, el Ministerio de Energías y Minas y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente vigente desde el 30 de mayo del 2023.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 correspondiente a la mencionada organización política, mismo que, no contiene la firma del Contador Público Autorizado (CPA).

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el periodo de análisis, no presentó el informe de auditaría externa con las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes, que debió ser realizado por una persona natural o jurídica que se encuentre registrada ante la Autoridad de

Control de Compañías, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y los artículo 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría externa.

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con Registro Único de Contribuyentes RUC 0992963727001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 3001458022 en el Banco BanEcuador, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2023, registró en el estado de cuenta bancaria un saldo de novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 959,56).

La organización política en el periodo de análisis, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

La organización política en el periodo de análisis no registró saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes; considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En

consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el balance general al 31 de diciembre del 2023, registró en las cuentas por pagar el saldo de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 440,00), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, que debieron ser suscritos por el responsable económico y puestos en conocimiento del representante legal, inobservando lo que establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el* ***Movimiento Centro Democrático, Lista 1****, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

Conceder al ***Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince (15) días****, contados a partir de la notificación para que justifique la observación constante en los numerales* ***9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.2.3 y 9.2.4*** *del presente informe.*

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, responsable económico y contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el ***numeral 7.2 del presente informe****; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: decentrodemocratico@gmail.com, togiotandazo@gmail.com, ruiz2682@hotmail.com y jruiz2682@hotmail.com pertenecientes a los señores Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez y Julio César Ruiz Cabrera quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique la observación constante en los numerales 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.2.3 y 9.2.4 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2026 y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, responsable económico y contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del informe en referencia; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos: decentrodemocratico@gmail.com, togiotandazo@gmail.com, ruiz2682@hotmail.com y jruiz2682@hotmail.com pertenecientes a los señores Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez y Julio César Ruiz Cabrera quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador en el periodo de análisis del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1,** con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)"*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las*

organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...).* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes (...).*";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley"*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán*

con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. (...) La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos (...).*";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral"*;

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DÉCIMA PRIMERA.** - Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)".*;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)"*;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso".*;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** *- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los fondos privados.*** *- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De las contribuciones.*** *- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del límite máximo de contribución.*** *- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la publicación de ingresos.*** *- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.*** *- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de*

empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** - *El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la cuenta bancaria.*** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los registros contables firmados por un contador.*** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.*** -*El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días***. - *Transcurrido el plazo establecido*

en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento".;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)";*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*".;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento*".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos*".;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal***

contabilidad. *- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** *- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.***- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.***- *El responsable económico de la organización política,*

realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*
a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.*

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.***- *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.***- *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto*";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.***- *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del cruce de información.***- *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.***- *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en*

conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.*
La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.***- *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento*";

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo de quince días.***- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus*

unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido".;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*
- ***d)*** *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*
i) *Fotocopia de los cheques girados;*
j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*
l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*
m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*
r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*
s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*
t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución.***- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la auditaría de las organizaciones políticas.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditarías externas, cada tres (3) años".*;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los sujetos competentes para realizar auditaría externa.***- *Las auditarías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva".*;

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del alcance de la auditoría.***- *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*;

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la presentación del informe de auditaría.***- *El informe de auditaría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de*

obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso. El informe de auditaría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda".;

Que el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditaría.***- *Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditaría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría".*;

Que el artículo 69 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad solidaria.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal".*;

Que el artículo 70 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las responsabilidades de los resultados de la auditoría.***- *El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditarías externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la*

máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso".;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, resolvió: ***"(...) Artículo 1.-*** *Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Organiza Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada* ***"PARTIDO UNIDAD POPULAR"; Artículo 2.-*** *Cancelar la inscripción del Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; de igual forma, conforme lo determina el inciso final del artículo 327 de la ley ibídem (sic), vale señalar que el patrimonio de las organizaciones políticas fusionadas, pasarán a formar parte del* ***"PARTIDO UNIDAD POPULAR" (...)";***

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al Director Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico, y contador publicó autorizado (CPA) del partido político, a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023"***. Además, se recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2023 fenecería el 30 de marzo 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril de 2024, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el **30 de marzo de 2024**, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Partido Unidad Popular, Lista 2, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** que: *"(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrado por esta Secretaría General, tanto en los documentos ingresados por ventanilla de atención al ciudadano, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob,ec y la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales, se constata que las siguientes organizaciones políticas de ámbito nacional,* ***NO*** *han ingresado documentación alguna relacionada con el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 (...)"*, entre ellas constó el Partido Unidad Popular, Lista 2;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0216-M de 04 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se **NOTIFIQUE** al Partido Unidad Popular, Lista 2, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0048-O de 04 de abril de 2024, para que en el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación, la organización política presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1826-M de 06 de abril de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de 05 de abril de 2024 del Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0048-O de 04 de abril de 2024, referente al requerimiento de presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2056-M de 16 de abril de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 242 DNUP-GAA de 15 de abril de 2024, suscrito por el representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, presentado ante este Órgano Electoral el 16 de abril del 2024, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)".* Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallaron como aportantes del Partido Unidad Popular Lista 2, en el

archivo digital adjunto al requerimiento, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar en el ámbito de sus competencias los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre las cuales se incluyó al Partido Unidad Popular, Lista 2. Adicionalmente, se requirió copias de los estados de cuenta bancaria emitidas por las entidades financieras correspondientes, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF de 06 septiembre de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento, como aportantes del Partido Unidad Popular Lista 2, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Energías y Minas, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento como aportantes del Partido Unidad Popular, Lista 2, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento como

aportantes del Partido Unidad Popular Lista 2, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2023;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-580-OF, remitió el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0148-O de 10 de septiembre de 2024, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancia catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0621-OF de 12 de septiembre de 2024, en el cual hace referencia al Memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2024-2320-M de 12 de septiembre de 2024, el mismo que señaló: *"(...) se indica que esta solicitud puede ser atendida por el mismo Consejo Nacional Electoral (CNE), a través del "SERVICIO WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", implementado para el uso del CNE. Este servicio fue dado a conocer mediante correo electrónico del 31 de julio del 2023 a los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre la "IMPLEMENTACION DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACION REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA(...)"*;

Que el Ministerio de Energía y Minas en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF, remitió el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF de 16 de septiembre de 2024, en el que se señaló: *"(...) Al respecto, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos, en el periodo indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados por el organismo Nacional Electoral. (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF de 23 septiembre de 2024, informó al Consejo

de la Judicatura que el Consejo Nacional Electoral dispone de un Sistema de Interconexión de Datos, que permite acceder a información del Consejo de la Judicatura, vinculado al Sistema Contable de Financiamiento de la Política-Módulo Ordinario; sin embargo, este sistema contable comenzó a ser usado por las organizaciones políticas en enero de 2024. La información solicitada mediante el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuando dicho sistema aún no estaba operativo. Por ello, se solicitó atender el requerimiento contenido en el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF de 01 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0760-M de 11 de septiembre de 2024 y su archivo anexo, mediante el cual se remitió la información relacionada a los contratos con el Estado, cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE; sin embargo, no se encontraron coincidencias con los aportantes del Partido Unidad Popular, Lista 2;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitió el Oficio-CJ-DNGP-2024-0670-OF de 09 de octubre de 2024, en el cual se hace referencia al Memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2523-M, el mismo que señala lo siguiente:*"(...) se remite la información de los litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado durante el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de las siguientes organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica, Partido Izquierda Democrática y Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el archivo anexo CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-TR_CJ-EXT-2024-15958_2024-SEP-26.xlsx, (...)"*;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras, entre ellas el Oficio No. BASA-COR-CER-2024-063-CV del 16 de octubre de 2024 remitido por el Banco Amazonas, en el cual informo; *"(...) respecto al* ***PARTIDO UNIDAD POPULAR*** *mantiene una cuenta corriente en estado activa. Sin embargo, referente a la solicitud de estados de cuenta del año 2023 no tienen movimientos, debido a que la apertura de la cuenta fue el 02 de abril del 2024"*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-2057-M de 04 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. 071 DNUP-GAA de 02 de abril de 2025, suscrito por el representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, presentado ante este Órgano Electoral el 04 de abril del 2025, mediante el cual entregó un alcance al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 con documentación contable actualizada;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF de 29 abril de 2025, solicitó al Consejo de la Judicatura, *"(...) se sirva dar atención a los requerimientos realizados mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF y Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, y se remita la información solicitada. Para efecto me permito adjuntar nuevamente la matriz con el listado de aportantes de las organizaciones políticas, correspondientes al período fiscal 2023(...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF de 09 de mayo del 2025, que en su parte pertinente señaló: *"(...) esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura remite gentilmente a su autoridad el archivo Excel denominado: "CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-CJ-EXT-2025-06708-07-05-2025.xlsx, el cual contiene la información requerida (...)"*; de la revisión a la información proporcionada no se evidenció coincidencias que correspondan a los aportantes del Partido Unidad Popular, Lista 2;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-002-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Unidad Popular, Lista 2, en el ejercicio económico 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-5032-M de 12 de septiembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. 105-DNUP-GAA de 12 de septiembre de 2025 suscrito por el representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, al cual adjuntó la Auditoría Externa realizada sobre los estados financieros del ejercicio fiscal 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026,

del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***

De acuerdo con el Estatuto del Partido Unidad Popular, Lista 2, proporcionado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la estructura del partido político en mención es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	*La Convención Nacional es la máxima autoridad del Partido Unidad Popular, Lista 2, se reunirá ordinariamente cada tres años, convocada por el Consejo Nacional y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Entre sus funciones principales están:* - *Realizar en su orden las sesiones: Preparatoria, inaugural, de comisiones, plenarias y de clausura.* - *Reformar el Estatuto* - *Elegir la Directiva Nacional*
Consejo Nacional	*El Consejo Nacional está integrado por la Directiva Nacional, las Directoras o Directores y Subdirectoras o Subdirectores Provinciales o las delegadas o delegados designados y acreditados por la Directiva Provincial en su seno, quienes ejerzan las Prefecturas, Alcaldías y quienes integran el bloque parlamentario en la Asamblea Nacional en representación de Unidad Popular. Entre sus funciones principales están:* - *Convocar con al menos treinta días de anticipación, la Convención Nacional.* - *Absolver las consultas y resolver los problemas que fueren sometidos a su consideración.* - *Instruir a la Directiva Nacional sobre las medidas de carácter administrativo que deban adoptarse para la buena marcha de Unidad Popular.*
Directiva Nacional	*La Directiva Nacional es el organismo superior mientras no esté reunida la Convención o el Consejo Nacional; su conformación cumplirá con el principio de paridad de género. Entre sus atribuciones y funciones principales están:* - *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y sus propias resoluciones.* - *Designar a la comisión política, de entre sus miembros* - *Designar a la Directora o Director del Centro de Formación Política "Jaime Hurtado González".* - *Expedir los reglamentos a los que hacen referencia sus Estatutos.*

Organismos Internos	Competencias
Responsable Económico	*El o la Responsable Económico es la o el responsable directo de los fondos de Unidad Popular y sus obligaciones son:* - *Presidir la Comisión Nacional de Finanzas.* - *Recaudar y custodiar los bienes y recursos del patrimonio de la organización y buscar los medios y formas adecuados para solventar los compromisos económicos de Unidad Popular.* - *Realizar los pagos autorizados por la Directora o Director Nacional.* - *Cumplir estrictamente con las normas establecidas en el Código de la Democracia.* - *Presentar el Estado Financiero al Consejo Nacional al finalizar el ejercicio fiscal y un informe trimestral a la Directiva Nacional.* - *Planificar e impulsar la actividad financiera a nivel nacional, a fin de obtener fondos para la Directiva Nacional e incentivar las iniciativas financieras en cada una de las Directivas Provinciales.* - *Establecer las políticas económico-financieras de la organización y elaborar juntamente con la Directora o el Director el presupuesto anual.* - *Entregar oportunamente la información que requiera la Comisión de Auditoría y Control.*

Fuente: *Estatuto Partido Unidad Popular, Lista 2.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Estatuto Orgánico del Partido Unidad Popular, Lista 2, se le considera como: "un partido político de los trabajadores, los pueblos y la juventud del Ecuador que se propone la instauración de un gobierno popular, patriótico, democrático y revolucionario; que aplique un Programa de Gobierno, que atienda y resuelva los apremiantes problemas que soporta el Ecuador. Sentando las bases para la construcción de la sociedad socialista".

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Geovanni Javier Atarihuana Ayala	*unidadpopularecu@gmail.com* *guaguitorev@yahoo.es*	*Representante legal (desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023).*

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Raúl Aníbal Yánez Montero	raulyanezm@yahoo.es	Responsable económico (desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Isabel Regina Armas Heredia	isabel.armas@ymail.com	Contador (Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que está calificada como Contadora Pública Autorizada CPA). En funciones en el periodo de análisis

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio 2023 del Partido Unidad Popular, Lista 2 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

El Partido Unidad Popular, Lista 2, a través de su representante legal con fecha 16 de abril de 2024, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en el cual se incluyó información contable constante entre las fojas doscientos doce a doscientos diecisiete (212-217) del expediente; posteriormente, el 04 de abril de 2025 la organización política presentó un alcance mediante el cual ingresó nueva documentación contable actualizada y que constan entre las fojas doscientos veinte a doscientos treinta y siete (220-237) del expediente, misma que esta Dirección Nacional tomó como referencia para el presente informe. En este sentido, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67), como se señala en el siguiente cuadro.

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**12.909,67**
Contribuciones de sus afiliados en especie	12.909,67	
Total		**12.909,67**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado
Ingresos con financiamiento privado

El Partido Unidad Popular, Lista 2, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por un valor total de doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67) que correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión a la información contable presentada como alcance el 04 de abril de 2025, por parte del Partido Unidad Popular, Lista 2; así como, con base al estado de ganancias y pérdidas y el libro mayor de la cuenta gastos, se identificó que la organización política registró en su contabilidad gastos con financiamiento privado por un valor total de doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67).

La distribución de los gastos se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Remuneraciones Temporales	1.800,00
Suministros	184,99
Arrendamientos	9.600,00
Servicios Básicos e internet	1.324,68
Total	**12.909,67**

Fuente: *Estado de ganancias y pérdidas y libro mayor de la cuenta gastos presentados en el alcance de documentos de contabilidad del Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*

Presentación del informe económico financiero

La organización política a través de su representante legal, mediante Oficio Nro. 242 DNUP-GAA de 15 de abril de 2024, ingresado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2024, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo de ***quince (15)*** *días establecido en el artículo 45 del Reglamento*

para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante Oficio Nro. 071 DNUP-GAA de 02 de abril de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 04 de abril de 2025, la organización política presentó un alcance al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Unidad Popular, Lista 2, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó lo siguiente:

- *No adjuntó la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico de la descripción de la dirección electrónica (Página Web) de la publicación.*
- *No adjuntó la copia a color del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la organización política.*
- *En el balance general y en el estado de resultados, constantes a fojas (235-236) no constan las firmas del representante legal de la organización política.*
- *La organización política receptó aportes en especie con financiamiento privado por el valor de doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67); sin embargo, no adjuntó los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, con los cuales se realizaron las valoraciones cuantificables del aporte; además, presentó una cédula de identidad caducada y los comprobantes de ingresos y contribución y aportes presentan errores de fechas, valores entre otros. (**Anexo 1).***
- *El listado de aportantes no contiene el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y el valor total no coincide con el reportado como ingresos por contribuciones en especie en el estado de ganancias y pérdidas.*
- *No adjuntó los formularios de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA y declaración del impuesto a la renta anual.*

- *No adjuntó reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal que labora en la organización política.*
- *No adjuntó el certificado bancario de la cuenta corriente exclusiva de la organización política.*
- *No adjuntó la copia del Registro Único de Contribuyentes-RUC de la contadora pública autorizada (CPA).*
- *No adjuntó los reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno.*
- *No adjuntó un respaldo magnético de la documentación presentada.*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4 y 38 y los literales, c), d), e), j), l), m), r), s), t), u), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18 y 52 y los literales b), c), d), e), j), l), m), r), s), t), u), v), y w) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo de 2023, establecen el contenido del informe económico financiero.

El representante legal presentó el informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral; sin embargo, no lo efectuó en las condiciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para el efecto.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los setenta y seis (76) comprobantes de contribución y aportes que soportan las contribuciones en especie por un valor total de doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 152.688,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año 2022, que fue de setecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 763,44), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el

periodo de análisis; los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 45 y 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos del Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de la Judicatura, la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron contribuciones al Partido Unidad Popular, Lista 2, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente vigente desde el 30 de mayo del 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Partido Unidad Popular, Lista 2, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico

financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Unidad Popular, Lista 2, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, no se evidenció el registro de gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Presentación del Informe de Auditoría Externa

El representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, mediante Oficio Nro. 105 DNUP-GAA de 12 de septiembre de 2025 como alcance al Oficio Nro. 242 DNUP-GAA relacionado a la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, remitió extemporáneamente al Consejo Nacional Electoral, el informe de auditoría externa correspondiente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, efectuada por una persona natural o jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

En este sentido, considerando que el informe de auditoría externa fue puesto en conocimiento de la organización política el 05 de agosto de 2025, esta Dirección Nacional, limitó el seguimiento a las recomendaciones referentes a la implementación de las acciones correctivas de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno, que deberían ser implementadas por la máxima autoridad de la organización política en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe, como lo establece el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Por lo tanto, el seguimiento a las recomendaciones de auditoría externa será objeto de análisis en el informe económico financiero del año 2025.

Las recomendaciones que se efectuaron en la parte pertinente del informe en mención se detallan a continuación:

"(...) ***Informes trimestrales no presentados***

(...) Recomendación:

Al Representante Legal - Designar a una persona distinta al Responsable Económico, contador o tesorero de la organización para que realice informes trimestrales en donde se evidencie el análisis y verificación de conciliaciones de saldos del mayor general con los registros auxiliares, mediante la presentación de informes se podrá evidenciar el cumplimiento de obligaciones. Es esencial la presentación de informes financieros trimestrales para que Organización Política tome decisiones estratégicas basadas en datos financieros precisos y actualizados.

Personal encargado de registros auxiliares

(...) Recomendación:

Al Representante Legal - Designar a una persona distinta de los cargos de Responsable Económico, Contador y Tesorero de la Organización Política para llevar a cabo la conciliación de los saldos de los registros auxiliares con los saldos de los mayores contables. Esta medida tiene como objetivo garantizar la objetividad y la exactitud de la información financiera, así como cumplir con las mejores prácticas de gobernanza.

Es fundamental que se designe a una persona específica para esta tarea, ya que la conciliación adecuada es crucial para detectar errores, prevenir fraudes y garantizar que los registros contables reflejen con exactitud la situación financiera de la Organización Política. La ausencia de un sistema de controles internos robusto podría dar lugar a inconsistencias en la contabilidad y afectar la transparencia en la gestión de recursos

Egresos sin sustento

(...) Recomendación:

Al Representante Legal - Implementar controles internos más rigurosos para garantizar que todo egreso realizado durante el año esté debidamente respaldado con los comprobantes de venta autorizados, conforme a la normativa vigente. Adicionalmente, se sugiere brindar capacitación continua al personal encargado de la gestión financiera, con

el objetivo de fortalecer sus conocimientos en materia tributaria, prevenir futuras irregularidades y garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Publicación de ingresos

(...) Recomendación:

Al Responsable Económico - Crear y mantener una página web oficial, que permita la publicación oportuna y accesible de los ingresos percibidos, conforme a lo establecido en el Art. 27 del mencionado reglamento. Asimismo, se sugiere desarrollar mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, promoviendo la confianza pública y el acceso a la información conforme lo dispone el Código de la Democracia.

Nombramiento

(...) Recomendación:

Al Representante Legal - Entregar el nombramiento de la contadora en el cual se evidencie que se encuentra debidamente registrada en la Directiva del Consejo Nacional Electoral-CNE.

Registro Único de Contribuyente (RUC)

(...) Recomendación:

Al Representante Legal - Implementar mecanismos de control interno y seguimiento tributario que permitan detectar a tiempo cualquier cambio en el estado del RUC o en las obligaciones fiscales, a fin de evitar afectaciones futuras a la transparencia financiera, cumplimiento legal y la rendición de cuentas del partido. Esta medida también contribuirá a garantizar la continuidad operativa y la legalidad en los procesos financieros que el partido realice en los próximos ejercicios económicos".

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Partido Unidad Popular, Lista 2, en el periodo de análisis no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo que funcionaría con recursos

privados, inobservando lo señalado en el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Cuentas por cobrar

El Partido Unidad Popular, Lista 2, en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mismos que establecen que:

- *La organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico;*

- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; y,*

- *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.*

Activos Fijos

El Partido Unidad Popular, Lista 2, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Partido Unidad Popular, Lista 2, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, los cuales señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la

organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Análisis sobre la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15 y la creación del Partido Unidad Popular, Lista 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, aprobó la fusión del Movimiento Unidad Popular, Lista 2 con el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15; consecuentemente, se aprobó la creación del ***Partido Unidad Popular, Lista 2****, precisando que el patrimonio de las organizaciones políticas fusionadas pasaría a formar parte del nuevo partido político.*

En este contexto, considerando que el Partido Unidad Popular, Lista 2, es beneficiario de la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2023, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, el presente informe expone los exámenes especiales efectuados por la Contraloría General del Estado sobre la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, organización que formó parte de la referida fusión. Los resultados de dichos exámenes constan en los Informes Nros. DAAC-0226-2015, aprobado el 15 de abril de 2015 y DAAC-0016-2017, aprobado el 2 de diciembre de 2016, los cuales se ponen en conocimiento a fin de que esta Dirección Nacional los considere como insumos en el proceso de análisis de la solicitud de entrega del Fondo Partidario Permanente 2023, que el Partido Unidad Popular, Lista 2, presente en su momento.

Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente administrado por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, efectuado por la Contraloría General del Estado

- *La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el periodo comprendido entre el 01 septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe DAAC-0226-2015, aprobado el 15 de abril de 2015 y se describen a continuación:*

Limitación del examen

"(...) La Contraloría General del Estado, no analizó el Fondo Partidario Permanente entregado a las organizaciones políticas por el año 2012, por cuanto se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE."

"Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2010 y 2011

El Director Financiero (E) del CNE, transfirió el valor de 726 604,91 USD, a la cuenta corriente 3007058604 del Banco Pichincha al "Movimiento Popular Democrático Nº 15", por concepto de FPP de los años 2010 y 2011, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, como se detallan a continuación:

Fondo Partidario Permanente Años	Nº CUR's	Fecha	USD	Resolución
2010	4179	2011-09-08	295 027,96	PLE-CNE-6-9-8-2011
2011	4412	2011-09-20	192 098,91	PLE-CNE-7-9-8-2011
2011	5506	2011-11-28	239 478,04	PLE-CNE-7-9-8-2011
		Total	**726 604,91**	

De la Documentación presentada por el partido MPD, al CNE

"(...) Por lo expuesto, el Director Nacional, los Tesoreros Nacionales y la Contadora del partido MPD, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 362 y 368, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno (...)".

Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad, validación y veracidad de los desembolsos

"(...) Del análisis a los desembolsos efectuados por el partido MPD, del FPP entregado por el CNE, se determinó las siguientes observaciones:

2.1. El CNE, transfirió al partido MPD, 726 604,91 USD, de los cuales la organización política presentó documentos por 730 148,80 USD, estableciéndose una diferencia en más no identificada de 3 543,89 USD.

2.2. Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General y Caja Chica (anexo 33), pagos que debieron cubrirse mediante cheques contra la cuenta del partido político, por lo que el Director Nacional, Tesoreros y Contadora del MPD, incumplieron con los artículos 225 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).

***3.** De los 730 148,80 USD presentados, no se justificó 474 888,59 USD, por las siguientes observaciones:*

3.1 Gastos relacionados con el FPP, no cumplieron los principios de propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 133 316,76 USD (...)

(...) Desembolsos relacionados con el FPP que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos por 133 316,76 USD, el equipo de control justificó 59 872,06 USD (...)".

3.2 Desembolsos que no tienen relación con el FPP, por 341 571,83 USD (...)

(...) Mientras que los desembolsos que no tienen relación con el FPP por 341 571,83 USD el equipo de control justificó 291 045,71 USD (...).

(...) Por lo expuesto, el Director Nacional, Tesoreros y Contadora del partido MPD, en el ejercicio de sus funciones y períodos de actuación incumplieron los artículos 225, 355, 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 1, 18, 19 y 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas (...)".

- *La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2015, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe DAAC-0016-2017, aprobado el 02 de diciembre de 2016.*

"Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2012 y 2013

"El Director Financiero del CNE, transfirió 1 033 918,12 USD a la cuenta corriente 3007058604 del Banco Pichincha al "Movimiento Popular Democrático 15", por concepto de FPP de los años 2012 y 2013, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, que se detallan a continuación:"

FPP Años	CUR'S	Fecha	USD	Resoluciones
2012	11697	2012-11-27	475.207,23	PLE-CNE-2-14-11-2012
2012	16087	2013-09-16	2.387,98	
2013	16452	2013-09-23	556.322,91	PLE-CNE-1-17-9-2013
		Total	**1.033.918,12**	

**Asignaciones efectuadas en el Banco del Pichincha a la cuenta corriente Nro. 3007058604*
** Fuente: Resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral*

1. Documentación presentada por el partido MPD, al CNE (...)

"(...) Por los hechos expuestos, el Director Nacional, la Tesorera Nacional y la Contadora del MPD, entregaron la documentación económica financiera incompleta y con retraso que oscilan entre 53 y 120 días, por lo que incumplieron los plazos establecidos en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que la entrega de la información financiera al CNE debió realizarse en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

***1.2.** En los siguientes comprobantes de egreso, no se adjuntaron los cheques anulados, así:*

Número de comprobante de Egreso	Número Cheque
1168	8160
1699	8715
1648	8657

Así mismo, no se presentaron los comprobantes de egreso y cheques, que se detallan a continuación:

Cheques no presentados *				
8937	9322	9323	9073	8962
9087	8941	9114	9183	9138
8938	9063	9173	9295	9208
8989	9246	9287	9353	9308

** **Fuente:** Estados de cuenta Banco Pichincha*

1.3. El cheque 8464 por 330,00 USD, constó como anulado en el comprobante de egreso 1570 de 30 de julio de 2012, sin embargo, constó como cobrado en el estado de cuenta del mes de julio.

1.4. En varios comprobantes de venta, no se registraron todos los datos como el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión; además, se evidenció que no existió relación con los cheques registrados en los comprobantes de egreso, con los que constaron en los estados de cuenta, por lo que el Director Nacional, la Tesorera Nacional y Contadora del Partido MPD, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios (...)".

2. *Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad, validación y veracidad de los desembolsos (...)*

***2.1.** El CNE, transfirió al Partido MPD 1 033 918,12 USD de los cuales, la organización política presentó a la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE, documentos por 1 297 565,62 USD, estableciéndose una diferencia en más de 263 647,50 USD. Al respecto, es necesario señalar que las organizaciones políticas reciben financiamiento público (FPP) y privado (aportes de los afiliados y simpatizantes), no obstante, el partido político no estableció una diferenciación del origen y utilización de esos recursos.*

***2.2.** Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General, pagos que debieron cubrirse mediante cheques contra la cuenta del partido político, por lo que el Director Nacional, Tesorera y Contadora del MPD, incumplieron con los artículos 225 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)"*

3. De los 1 297 565,62 presentados, no se justificó 1 109 168,98 USD, por las siguientes observaciones:

3.1. Gastos relacionados con el FPP, no cumplieron los principios de propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 988 067,99 USD

3.2. Desembolsos que no tienen relación con el FPP, por 121 100,99 USD

(...) Por lo expuesto, el CNE transfirió al partido MPD 1 033 918,12 USD de los cuales la organización política presentó documentos por 1 297 565,62, justificando el equipo de auditoría por concepto de Fondo Partidario Permanente 1 049 720,28 USD; y, la diferencia en más por 247 845,34 USD correspondió a recursos propios (aportes de los afiliados y simpatizantes) de la organización política".

Liquidación del Partido MPD

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, canceló la inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15 del registro nacional permanente de organizaciones políticas por estar incursas en los causales de liquidación determinadas en el artículo 327, numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, el Consejo Nacional Electoral no ha realizado la liquidación económica de este partido político, a pesar que según el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013, mantiene un saldo de 328 154,90 USD, valor que no fue justificado al CNE, ya que de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones, situación que se generó por cuanto no se contaba con la normativa legal para procesos de liquidación y extinción definitiva de las organizaciones políticas.

Por los hechos expuestos, el Director Nacional, Tesorera y Contadora del Partido MPD, entregaron al CNE la documentación económica financiera incompleta, con retraso puesto que no se presentaron todos los comprobantes de egreso ni los cheques, y se pagaron en efectivo, valores

superiores cien dólares, por lo que incumplieron los artículos 225, 355, 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 1, 18, 19 y 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas (...)"

Es importante señalar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018-T de 24 de octubre de 2018, resolvió declarar la nulidad parcial de la Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, en lo que respecta a la cancelación del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por ser violatorio a sus derechos de participación; y, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** El representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, mediante Oficio Nro. 242 DNUP-GAA de 15 de abril de 2024, ingresado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2024, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo adicional de **quince (15) días** establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023. Posteriormente, mediante Oficio Nro. 071 DNUP-GAA de 02 de abril de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 04 de abril de 2025, la organización política presentó un alcance al expediente contable del ejercicio fiscal 2023.*

El representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no adjuntó toda la documentación que respalde el contenido del mismo, inobservando los artículos 4 y 38 y los literales, c), d), e), j), l), m), r), s), t), u), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18 y 52 y los literales b), c), d), e), j), l), m), r), s), t), u), v), y w) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el periodo de análisis, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de sus afiliados por el valor de doce mil novecientos nueve dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.909,67), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base en la información remitida mediante los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF, Nro. UAFE-DA-2024-0148-O, Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF y Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF, por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero UAFE, el Ministerio de Energías y Minas y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Unidad Popular, Lista 2, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

El representante legal y el responsable económico del Partido Unidad Popular, Lista 2, no presentaron la certificación con la dirección electrónica (Página Web) de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente

desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos para el funcionamiento de un centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

El representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, mediante Oficio Nro. 105 DNUP-GAA de 12 de septiembre de 2025, remitió extemporáneamente al Consejo Nacional Electoral, el informe de auditoría externa correspondiente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, efectuada por una persona natural o jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. En este contexto, considerando que los resultados de auditoria fueron puestos en conocimiento de la máxima autoridad del partido político en el año 2025, esta Dirección Nacional efectuará el seguimiento a las recomendaciones de auditoría externa en el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2025.

La organización política en el periodo de análisis no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

Este Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, aprobó la fusión del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, con el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15; consecuentemente se aprobó la creación del ***Partido Unidad Popular,***

***Lista 2**, precisando que el patrimonio de las organizaciones políticas fusionadas pasaría a formar parte del nuevo partido político.*

En este contexto, considerando que el Partido Unidad Popular, Lista 2, es beneficiario de la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2023, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025 y a fin de que esta Dirección Nacional considere como insumos en el proceso de análisis de la solicitud de entrega del Fondo Partidario Permanente 2023, que el Partido Unidad Popular, Lista 2, presente en su momento, a continuación se exponen los resultados de los exámenes especiales efectuados por la Contraloría General del Estado sobre la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, organización que formó parte de la referida fusión:

En el informe DAAC-0226-2015, lo siguiente:

- *"(...) El Director Nacional, los Tesoreros Nacionales y la Contadora del partido MPD, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega.*

- *No existió concordancia en las fechas, secuencia numérica y cronológica de los comprobantes de egresos, presentados al CNE.*

- *En varios comprobantes de egreso, no se adjuntaron los cheques anulados; de la secuencia numérica de los cheques girados, no se reportó la totalidad de 52 y en 9 constaron como cobrados en los estados de cuenta.*

- *En varios comprobantes de venta, no se registró el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión.*

- *Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General y Caja Chica, pagos que debieron cubrirse con cheques contra la cuenta del Partido.*

- *Se efectuaron desembolsos relacionados con el FPP por 73 444,70 USD que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; y, 50 526,12 USD que no están relacionados con el objeto del FPP, por lo que no se justificó 123 970,82 USD (...)".*

En el informe DAAC-0016-2017, lo siguiente:

- *"(...) El Director Nacional, la Tesorera Nacional y la Contadora del MPD, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega; así mismo, no se presentaron todos los comprobantes de egreso y cheques.*

- *En varios comprobantes de venta, no se registraron todos los datos como el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión; además, se evidenció que no existió relación con los cheques registrados en los comprobantes de egreso, con los que constaron en los estados de cuenta.*

- *Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General, pagos que debieron cubrirse con cheques contra la cuenta de la organización política.*

- *El partido Movimiento Popular Democrático, presentó documentos por 1 297 565,62, justificando el equipo de auditoría por concepto de Fondo Partidario Permanente 1 049 720,28 USD; y, la diferencia en más por 247 845,34 USD correspondió a recursos propios (aportes de los a filiados y simpatizantes) de la organización política.*

- *En el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013, el Partido Movimiento Popular Democrático mantiene un saldo de 328 154,90 USD, valor que no fue liquidado económicamente por la organización política al CNE, ya que el patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones, situación que se generó por cuanto el CNE, no contó con la normativa legal para procesos de liquidación y extinción definitiva de las organizaciones políticas (...)".*

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Unidad Popular, Lista 2, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las*

Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

Conceder al ***Partido Unidad Popular, Lista 2,*** *el plazo de* ***quince (15) días****, contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales* ***9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1 y 9.2.3*** *del presente informe.*

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal y el responsable económico que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el ***numeral 7.2*** *del presente informe; así como, al casillero electoral correspondiente al Partido Unidad Popular, Lista 2.*

Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente que le podría corresponder a la organización política, verifique si el ***Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, o sus diferentes directivas, que formaron parte de la fusión del actual Partido Unidad Popular, Lista 2,*** *mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente realizados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala el artículo 356 y el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al Partido Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1 y 9.2.3 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2026 y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal y el responsable económico que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del informe en referencia; así como, al casillero electoral correspondiente al Partido Unidad Popular, Lista 2.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente que le podría corresponder a la organización política, verifique si el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, o sus diferentes directivas, que formaron parte de la fusión del actual Partido Unidad Popular, Lista 2, mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente realizados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala el artículo 356 y el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal y al Responsable Económico en el periodo de análisis del Partido Unidad Popular, Lista 2, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)"*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional*

Electoral: (...) ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...).* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...).";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos*

de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Se prohíbe a las organizaciones políticas*

recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley"*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)"*;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus*

registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico"*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral"*;

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DÉCIMA PRIMERA.** - Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...)".*;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito"*;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso".*;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** *- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los fondos privados.*** *- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de*

empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** - *El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la cuenta bancaria.*** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los registros contables firmados por un contador.*** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la implementación de registros auxiliares individuales.*** - *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares*

individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la contabilidad consolidada.*** *- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la presentación del informe económico financiero, plazo.*** *- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal"*;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados"*;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información*

pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*
- ***j)*** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***k)*** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- ***l)*** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)*";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*".;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas*

contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos".;*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal contabilidad.*** *- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la implementación de registros auxiliares individuales.***- *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán*

en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento. El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** *- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. (...)*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.***- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.***- *El responsable económico de la organización política,*

realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*
a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas. Para la recepción de las contribuciones en*

especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-*** *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto*";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,*

Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: *"**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.***- *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. (...)";*

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral*";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento*";

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y*

responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*

i) *Fotocopia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*

l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*

r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución***.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la*

notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la auditaría de las organizaciones políticas.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditarías externas, cada tres (3) años*".;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los sujetos competentes para realizar auditaría externa.***- *Las auditarías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva*".;

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del alcance de la auditoría.***- *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con*

base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la presentación del informe de auditaría.-*** *El informe de auditaría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso. El informe de auditaría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda".;*

Que el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditaría.-*** *Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditaría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría".;*

Que el artículo 69 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad solidaria.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal".;

Que el artículo 70 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las responsabilidades de los resultados de la auditoría.-*** *El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditarías externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso".;*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.*

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA. *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que en la Norma 402-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Acuerdo 013-CG-2019 de 30 de abril de 2019, se establece: "***Control previo al***

compromiso.- *Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:*

1. *La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.*
2. *La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.*
3. *Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias*";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-10-11-2011 de 10 de noviembre de 2011, resolvió: *"(...) dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a la reinscripción en el registro electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, ratificándose la asignación del número 3, por haber dado cumplimiento a lo establecido en la duodécima disposición transitoria de la Constitución de la República*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero ", Lista 3, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador público autorizado (CPA) del partido político, a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023"***, además, recordó que el plazo para la presentación del informe culminaría el 30 de marzo de 2024;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1559-M de 27 de marzo de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. PSP-DAF-01-31-03-2024 de 31 de marzo de 2024, suscrito por el responsable económico del partido político, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa

Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)"*. Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento, como aportantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al

Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento, como aportantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento, como aportantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallaron en el archivo digital adjunto al requerimiento, como aportantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2023;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, mediante el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0148-O de 10 de septiembre de 2024, en atención al requerimiento de información solicitada, señaló que: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)*";

Que el Consejo de la Judicatura en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0621-OF del 12 de septiembre de 2024, en el cual hace referencia al Memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2024-2320-M del 12 de septiembre de 2024, en el que a su vez se cita el Memorando -CJ-DNTICS-SNSI-2024-2316-M, que señaló : *"(...) se indica que esta solicitud puede ser atendida por el mismo Consejo Nacional Electoral (CNE), a través del "SERVICIO WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", implementado para el uso del CNE. Este servicio fue dado a conocer mediante correo electrónico del 31 de julio del 2023 a los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre la "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*;

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF, remitió el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF de 16 de septiembre de 2024, en el cual informó: *"(...) Al respecto, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos en el período indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados por el organismo Nacional Electoral (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF de 23 septiembre de 2024, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura, que el Consejo Nacional Electoral dispone de un Sistema de Interconexión de Datos que permite acceder a información del Consejo de la Judicatura, vinculado al Sistema Contable de Financiamiento de la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, este sistema contable comenzó a ser usado por las organizaciones políticas en enero de 2024. La información solicitada mediante el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF corresponde al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuando dicho sistema aún no estaba operativo. Por ello, se solicitó atender el requerimiento para continuar con el análisis correspondiente;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF de 01 de octubre de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0760-M de 11 de septiembre de 2024, y su archivo anexo *"CTIT-DGSI-DSRP-2024-072.xls, elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN*

Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual se remite la información relacionada a los contratos con el Estado, cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador SOCE (...)"; sin embargo, no existieron coincidencias con el aportante del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0670-OF de 09 de octubre de 2024, en el cual se hace referencia al memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2523-M, y señaló lo siguiente:*"(...) se remite la información de los litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado durante el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de las siguientes organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica, Partido Izquierda Democrática y Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el archivo anexo CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-TR_CJ-EXT-2024-15958_2024-SEP-26.xlsx (...)"*;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco del Pichincha que con Oficio Nro. BZRO20241004101127 de 07 de octubre de 2024, informó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791843142001 mantiene registrada la cuenta corriente Nro. 3139713304;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025, de 28 de abril de 2025, realizó la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2023, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y dispuso que para la entrega efectiva esta Dirección Nacional elabore un informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, acompañado de la documentación de respaldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF de 29 abril de 2025, solicitó al Consejo de la Judicatura, *"(...) se sirva dar atención a los requerimientos realizados mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF y Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitidos el 06 y 23 de septiembre de 2024 respectivamente, y*

se remita la información solicitada. Para efecto, me permito adjuntar nuevamente la matriz con el listado de aportantes de las organizaciones políticas, correspondientes al periodo fiscal 2023 (...)";

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF del 9 de mayo del 2025, que en su parte pertinente señaló: "*(...) esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura remite gentilmente a su autoridad el archivo Excel denominado: "CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-CJ-EXT-2025-06708-07-05-2025.xlsx, el cual contiene la información requerida";* de la revisión a la información proporcionada no se constató coincidencias que corresponda al aportante del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-003-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio económico 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***

De acuerdo con el Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, proporcionado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	***Competencias***
LA ASAMBLEA NACIONAL	- *Máximo organismo del partido, sus decisiones son definitivas y causarán ejecutoría y solo podrán ser modificadas o sustituidas por las mismas.* - *Conocer y resolver los informes de directivos y/o afiliadas o afiliados.* - *Elegir a miembros de ciertos órganos del partido.*

Organismos Internos	Competencias
EL COMITÉ EJECUTIVO	- Elegido por la Asamblea Nacional. - Asesorar al Presidente Nacional en toma de decisiones. - Planificar, conducir y supervisar la ejecución del plan de campaña a nivel nacional y los planes a niveles político – estratégico. - Difundir y supervisar el cumplimiento del ideario, estatuto, reglamentos, políticas y directrices del partido. - Resolver sobre listas de candidatos a nivel Nacional. - Aprobar los estados financieros anuales del partido previo informe del Tribunal Nacional de Fiscalización. - Reglamentar las aportaciones económicas en concordancia con el capítulo cuarto Art. 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACIÓN	- Máximo organismo de control financiero del partido, conformado por 3 miembros y sus respectivos alternos, elegido por la Asamblea Nacional. - Controlar y auditar las cuentas financieras del partido. - Disponer auditorías internas y externas. - Elevar informes al Comité Ejecutivo Nacional. - Presentar con carácter de obligatorio un informe anual ante la Asamblea Nacional.

Fuente: Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Objetivo de la Organización Política

El estatuto anexado al expediente establece que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se inspira en las Sociedades Patrióticas que los próceres organizaron en el siglo XVII e inicios del XIX, con objetivos de participación ciudadana, democrática, integracionista, nacionalista, latinoamericanista, justicialista, humanista, ambientalista, progresivo, solidaria e igualitaria, patriótica y revolucionaria, que buscan rescatar la identidad, dignidad, autoestima y el orgullo nacional. Propone el desarrollo político, social, económico, tecnológico, cultural y ambiental del país, mediante el irrestricto respeto a los derechos y libertades ciudadanas sin distinción de género, razas y credos religiosos.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Nelson Manuel Maza Obando	*drnelsonmaza@yahoo.com*	*Representante legal ((En funciones desde 01 de enero hasta el 12 de mayo 2023)*
Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote	*brauber_63@hotmail.com brauliobermudezp@hotmail.com*	*Representante legal (En funciones desde el 13 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023)*
Xavier Francisco Maldonado Morejón	*xfmaldonado@hotmail.com*	*Responsable económico*
Manuel Eduardo Astudillo Ampudia	*solucionfinancieraec@gmail.com*	*Contador (Verificada la página de la SENESCYT, se evidenció que no se encuentra calificado como Contador Público Autorizado CPA)*

***Fuente**: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, y la información proporcionada por la Dirección Nacional de las Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a veintiún dólares con tres centavos de los Estados Unidos de América ***(USD 21,03)****, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**20,55**
Aportes en numerario de sus afiliados	*4,60*	
Otros ingresos saldos sobrantes cuentas de campaña	*15,95*	

SALDOS AÑOS ANTERIORES		**0,48**
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2022, sin identificar por separado el saldo del Banco NN – Financiamiento Público – Financiamiento Privado	*0,48*	
Total		**21,03**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 correspondiente al del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por un valor de veintiún dólares con tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 21,03) de los cuales cuatro dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 4,60), correspondieron a contribuciones en numerario de los afiliados de la organización política y quince dólares con noventa y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,95) a otros ingresos por saldos sobrantes de cuentas de campañas de las Elecciones Generales Anticipadas 2023.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estado de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se identificó que los recursos con financiamiento privado fueron utilizados para cubrir compromisos por concepto de telefonía celular y costos bancarios.

Presentación del informe económico financiero

El Director Nacional Administrativo - Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante el Oficio Nro. PSP-DAF-01-31-03-2024 de 31 de marzo de 2024, remitió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo

comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, información que fue recibida por la Secretaría General de éste Organismo Electoral el 27 de marzo de 2024, dentro del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Es importante señalar que de acuerdo a la revisión efectuada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT se identificó que los registros contables del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, fueron suscritos por una persona que no está calificada como Contador Público Autorizado (CPA.), inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el segundo inciso del artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, se identificó lo siguiente:

- *No presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*
- *No presentaron los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo, septiembre y noviembre de 2023.*

- *No se adjuntó al comprobante de ingreso Nro. 2, la papeleta de depósito respectiva.*
- *No presentaron el certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política.*
- *No adjuntaron las copias de los formularios de liquidación de fondos de campaña electoral por un valor de quince dólares con noventa y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,95).* ***(Anexo 1)***

Conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico de acuerdo a su Régimen Orgánico; sin embargo, el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no implementó un sistema de control interno, situación que ocasionó que la organización política no presente el informe económico financiero en los términos y parámetros establecidos en el artículo 38 y los literales b), g), k); y, u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 52 y los literales b), g), k); y, u) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

En este contexto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, señaló lo siguiente: "(...) 41. En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, o servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal".

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los dos (2) comprobantes de contribución y aportes que soportan los aportes en numerario por un valor total de cuatro dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 4,60), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 152.688,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC para el mes de diciembre del año 2022, que fue de setecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 763,44), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Del cruce de información realizado entre el listado de aportantes presentado por la organización política y las bases de datos proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero

del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/ el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la información proporcionada por Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no se identificó que la organización política haya reportado o registrado gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis al financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

En el periodo de análisis la organización política no recibió el recurso público del Fondo Partidario Permanente; así como, no mantuvo saldos de años anteriores por este concepto.

Es importante señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, resolvió la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2023, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y dispuso que para la entrega efectiva la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elabore un informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, acompañado de la documentación de respaldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Gastos con financiamiento público

De la revisión a la información contable presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó que a foja doscientos dieciséis (216) la organización política adjuntó el Oficio Nro. PSP-DAF-09-26-03-2024 de 26 de marzo de 2024, mediante el cual señaló lo siguiente: "Como es de su conocimiento nuestra Organización Política no ha recibido el Fondo Partidario Permanente desde hace más de 8 años, razón por la cual nuestros compromisos con empleados, proveedores, servidores profesionales, mantenimiento de equipos, consultorías, etc., no han podido ser cumplidos (...)", situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al destino del recurso público, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 y el "INSTRUCTIVO PARA CONTROL DE RECURSOS UTILIZADOS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

De la revisión a la información contable presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó que a foja mil ochocientos cuarenta y ocho (1.848) la organización política adjuntó el Oficio Nro. PSP-DAF-09-26-03-2024 de 26 de marzo de 2024, mediante el cual señaló: "(...) el ***Certificado de la cuenta corriente de la organización política,*** *no ha sido emitida por nuestra entidad bancaria, sin embargo, adjuntamos el Oficio No. BP-UAC-KM-2024-7159941 que con fecha 8 de enero de 2024 fue enviado a nosotros; por lo que una vez que hayamos solucionado el bloqueo, nos permitiremos realizar el alcance del certificado en el presente informe financiero (...)"; así también, a foja mil*

ochocientos cuarenta y nueve (1.849), consta el Oficio Nro. BP-UAC-KM-2024-7159941 de 8 de enero de 2024 del Banco Pichincha y en su parte pertinente señaló: "(...) la cuenta corriente (...) registra en estado activo, sin embargo, la misma no puede ser utilizada de manera normal ya que la misma registra juicio coactivo".

Al respecto, esta Dirección Nacional, no ha identificado en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, el certificado de la cuenta corriente correspondiente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, situación que limitó verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Con base a la información bancaria proporcionada por la Superintendencia de Bancos, ésta Dirección Nacional, identificó que, la organización política en el periodo de análisis registró ingresos en la cuenta bancos por un valor de veintiún dólares con tres centavos de los Estados Unidos de América ***(USD 21,03)****; así como, registró egresos por un total de veintiún dólares con tres centavos de los Estados Unidos de América* ***(USD 21,03)****, quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023 de cero dólares de los Estados Unidos de América* ***(USD 0,00).*** *Los movimientos bancarios se detallan en el siguiente cuadro:*

Concepto	Parcial	Total
Ingresos		**21,03**
Saldo conciliado en la cuenta bancos contabilizado en el ejercicio fiscal 2022 sin identificar por separado el saldo del Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado	0,48	
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	4,6	
Otros ingresos (Saldos de campañas electorales)	15,95	
Egresos		**21,03**
(-) Gastos bancarios y servicio telefónico	21,03	

Concepto	Parcial	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2023		0,00

Fuente: *Estado de cuenta bancaria y libro mayor de la cuenta bancos del ejercicio fiscal 2023.*

Cuentas por Cobrar

Con base al balance general del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se verificó que en el periodo de análisis la organización política, no registró movimientos contables con cargo a la cuenta anticipo a empleados o anticipos a contratos, razón por la cual se limitó el análisis de la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y de los artículos 41 y 42 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023.

Así también, el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de tres millones novecientos mil quinientos veintiocho dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.900.528,81), de los cuales tres millones ochocientos noventa y ocho mil veintiocho dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.898.028,81) correspondieron a saldos de años anteriores y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00) al saldo del periodo de análisis, detallándose de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2023 USD
CXC Moncayo Pedro (Faltante)	484.122,15	0,00	484.122,15
DXC Moncayo Pedro (Glosa Contraloría General Estado)	1.189.399,85	0,00	1.189.399,85
CXC Freire Núñez Franklin Leonardo	175.950,46	0,00	175.950,46

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2023 USD
CNE Fondo Partidario Permanente	2.047.456,35	0,00	2.047.456,35
Anticipo proveedores por factura (servicios contables)	1.100,00	2.500,00	3.600,00
Total	**$3.898.028,81**	**$2.500,00**	**$3.900.528,81**

***Fuente**: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

Es importante señalar que la organización política en el periodo de análisis registró en la cuenta anticipo proveedores por facturar (servicios contables), el valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00), pese a que el partido político no contaba con recursos disponibles en su cuenta corriente exclusiva, en su defecto esta transacción fue registrada con cargo a las cuentas por pagar Lucio Gutiérrez.

Así también, contabilizó en las cuentas por cobrar (Moncayo Pedro - Faltante) y (Moncayo Pedro - Glosa Contraloría General Estado), valores que estarían relacionados a las glosas determinadas por la Contraloría General del Estado, por la no justificación de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; así como, a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria"; al respecto, el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ***mediante sentencia de primera instancia, dictada dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE, que en el acápite VI ANÁLISIS DEL CASO****, señaló:*

"(...) 76. (...) el artículo 356 del Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas establecen que previo a la entrega del fondo partidario permanente, es obligación de las organizaciones políticas presentar la "documentación contable" ante el Consejo Nacional Electoral, con la consecuencia de que, las organizaciones políticas que omitan la presentación, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente.

77. En el presente caso, los recurrentes insisten en el hecho que han presentado la documentación contable de respaldo correspondiente según lo dispone la normativa legal y reglamentaria pertinente; sin embargo, hasta la actualidad el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", lista 3, no justifica la creación, uso y destino de los aportes de la llamada "caja transitoria", en el periodo comprendido a los años 2014-2016. (...)

(...) 79. Los recurrentes practicaron como prueba de su parte, la sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se declaró culpable del delito de abuso de confianza al ex director administrativo del Partido Sociedad Patriótica, así como la glosa expedida por la Contraloría General del Estado, para con ello justificar que los fondos públicos asignados fueron sustraídos por el ex director administrativo de la organización política.

80. Sin embargo, al ser fondos públicos los asignados por el ente administrativo electoral a través del fondo partidario permanente, estos recursos deben ser justificados conforme lo establece el artículo 356 del Código de la Democracia, sin que el Partido Sociedad Patriótica lo haya hecho.

81. En contrario a lo expuesto, de la prueba practicada por los recurridos en la audiencia oral de prueba y alegatos, se llega a determinar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", tiene a su favor la asignación del fondo partidario permanente del año 2021; sin embargo, el ente administrativo electoral no ha procedido a su entrega por la omisión en la que ha incurrido la propia organización política.

82. El Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TEC de 21 de enero de 2020 y 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021; ha sido enfático en señalar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, no está exento de la obligación de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al fondo partidario permanente.

83. De igual manera en la sentencia Nro. 1307-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló:

"La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta - caja transitoria-, omisión

que no puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos. *La normativa electoral es muy clara y el artículo 356 del Código de la Democracia señala que las organizaciones políticas que tienen derecho al fondo partidario permanente deberán presentar (...) la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.* ***"Si bien, la organización política ha presentado los informes contables desde el año 2012 al 2021 al Consejo Nacional Electoral, esto no le exime de la responsabilidad de justificar debidamente la administración de la llamada caja transitoria, por cuanto en ella se depositaron recursos públicos sujetos a control."***

84. *En tal sentido,* ***este juzgador llega a la conclusión que el Partido Sociedad Patriótica, no ha justificado documentadamente la administración de la llamada "caja transitoria" y el uso de los recursos estatales ante el Consejo Nacional Electoral, (...)".*** *(Énfasis añadido).*

Así también, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de segunda instancia, dictada dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE, en el acápite del ANÁLISIS JURÍDICO señaló:

"(...) 37. el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política Partido Sociedad Patriótica, había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ***ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia.*** *Y al verificar que no se han probado los presupuestos jurídicos establecidos en la ley, concluye que no se ha justificado documentadamente sus asertos.*

(...) 44. De la respuesta del problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respecto a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, cumplir con la presentación de la documentación contable correspondiente, y por el contrario, se limitó a

presentar copias certificadas de un glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico por el faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares, que en nada aportan para cumplir con la obligación legal.

45. ***El valor de $1'673.522,00 dólares, es una deuda pendiente con el Estado, lo cual se constituye en un presupuesto legal para suspender la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente a la Organización Política.***

(...) 48. En el caso en concreto, al no haberse dado cumplimiento a la obligación legal contenida en el artículo 356 del Código de la Democracia, era obligación del CNE retener el monto de dichos valores, y conforme a lo dispuesto en el artículo 363.1 del Código de la Democracia, que señala que las organizaciones políticas: "...que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitados a dicha asignación", el Partido Sociedad Patriótica estaría inhabilitado para recibir la asignación de fondo partidario al no haber justificado el valor correspondiente a la denominada "caja transitoria".

(...) 50. También se debe recordar que, el Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, y 1307-2021-TCE de 17 de mayo de 2022. prescriben que el Partido Sociedad Patriótica, no está exento de la obligación de cumplir, en forma estricta, lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, esto es, presentar la documentación contable para poder acceder al Fondo Partidario Permanente.

51*. Llama la atención de este Tribunal que, el recurrente quiera justificar el monto faltante de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós ($1'673.522,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, con el argumento de que se ha seguido un proceso penal por abuso de confianza, más aún cuando se trata de un aparente mal manejo de fondos públicos, lo cual constituye un posible delito de peculado, que de ninguna forma justifica el uso de recursos públicos en los términos del artículo 363.1 del Código de la Democracia.*

(...) 55. Cabe recordar que, por mandato constitucional del artículo 297, el Partido Sociedad Patriótica, fue el que recibió las asignaciones presupuestarias del Fondo Partidario Permanente, y al igual que todas las instituciones y entidades que reciben recursos públicos, está sometido a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, por lo que la copia certificada de la glosa Nro. 7924-

DEL- 05-10-2018, título de crédito Nro. 6384-2021 por la suma de $1.673.522,00 emitidos por la Contraloría General del Estado, no es sino el resultado del mal uso de los dineros que le fueron entregados a la organización política, y no son prueba de que ya se justificó su uso, como afirman los recurrentes.

Bajo ese contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, lejos de determinar que la organización política haya cumplido con los preceptos legales para ser beneficiario de los recursos retenidos, ratificó las actuaciones del Consejo Nacional Electoral y ha determinado claramente la existencia de incumplimientos a las obligaciones establecidas en los artículos 356 y 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, por parte de la organización política en mención.

Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política.

Así también, la norma señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

La organización política no designó al responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien sería el responsable de presentar al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestrales y anual, por su parte el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual, mismos que reposan en el expediente contable a fojas 1.861 – 1.884; sin embargo, estos no fueron puestos en conocimiento del representante legal del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, para que tome los correctivos respecto a la morosidad, gestión de cobro y antigüedad de los saldos, como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Activos Fijos

De la revisión efectuada a los activos fijos se identificó que la organización política en el periodo de análisis, registró en la cuenta activos fijos un valor total de veintiocho mil ochocientos veintiséis dólares con sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América ***(USD 28.826,66),*** *menos la depreciación acumulada de veinticuatro mil ciento cincuenta dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América* ***(USD 24.150,62)****, reflejando un saldo en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 de cuatro mil seiscientos setenta y seis dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América* ***(USD 4.676,04)****, distribuidos de la siguiente manera:*

ACTIVO	Valor Activo	Valor Depreciación	Saldos USD
Muebles y enseres	9.491,95	(-) 4.659,65	4.832,30
Equipos de comunicación	15.498,43	(-) 16.564,14	-1.065,71
Equipos de computación y Software	3.836,28	(-) 2.926,83	909,45
Total	**28.826,66**	**24.150,62**	**4.676,04**

Fuente: *Balance General del año 2023, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.*

La organización política, en la cuenta Equipos de Comunicación, registró un valor total de quince mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 15.498,43), menos la depreciación acumulada de dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro dólares con catorce centavos (USD 16.564,14). Como resultado, se generó un saldo negativo de mil sesenta y cinco dólares con setenta y un centavos (USD -1.065,71), lo que evidencia una depreciación en exceso respecto del monto depreciable del activo, constituyendo un incumplimiento del principio de medición aplicado a los activos fijos.

Esta situación se produjo debido a la inexistencia de un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización, registro y contabilización de todos los actos y documentos que generan derechos y obligaciones de contenido económico. En consecuencia, se inobservó lo dispuesto en los artículos 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Adicionalmente, en el informe económico-financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la organización política no proporcionó documentación suficiente y pertinente que permita determinar el destino final de los bienes totalmente depreciados, contraviniendo las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado para las entidades y organismos del sector público, así como para las personas jurídicas de derecho privado que administren recursos públicos.

Cuentas por pagar

El Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presentó el Oficio Nro. PSP-DAF-09-26-03-2024 de 26 de marzo de 2024, mediante el cual señaló: "(...) los ***comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral****, corresponden a nuestros registros internos y no a la información oficial de nuestra entidad bancaria, por lo que una vez que hayamos podido extraer de forma oficial lo requerido, y de existir diferencias, nos permitiremos realizar los ajustes necesarios al presente informe (...)".*

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2023 en las

cuentas por pagar, registró un saldo total de un millón trescientos dieciséis mil doscientos veintiún dólares con diecisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.316.221,17), de los cuales un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.279.863,08), correspondieron a saldos de años anteriores y treinta y seis mil trecientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 36.358,09), al saldo del periodo de análisis en el cual se incluyó la reclasificación de cuentas, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Reclasificación de cuentas realizado en el periodo de análisis	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2022 USD
Sueldos por pagar	285.448,85		-	285.448,85
Liquidación Haberes Empleados	68.458,58		-	68.458,58
Remuneración Director Administrativo Financiero	129.713,77		-	129.713,77
Aportes Personal y Patronal cuentas por pagar	15.104,35		-	15.104,35
Décimo Tercero por pagar	22.217,01		-	22.217,01
Décimo Cuarto por pagar	6.484,90		-	6.484,90
Vacaciones por pagar	10.291,53		-	10.291,53
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez	83.206,65	- 83.206,65	30.50711	30.507,11
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado	8.357,70	- 8.357,70	3.350,98	3.350,98

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Reclasificación de cuentas realizado en el periodo de análisis	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31/12/2022 USD
Provisión Gastos Varios	104.514,29		2.500,00	107.014,29
Cuentas por Pagar Administración L/P	4.212,46		-	4.212,46
Cuentas por Pagar Prest. Vitalicio L/P	55.600,60		-	55.600,60
Cuentas por Pagar Director Financiero L/P	181.038,00		-	181.038,00
Cuentas por Pagar Ciro Gutiérrez L/P	3.990,00		-	3.990,00
Cuentas por Pagar Eddy Artiaga L/P	4.450,00		-	4.450,00
Cuentas por Pagar Lucio Gutiérrez L/P	213.581,47	83.206,65	-	296.788,12
Cuentas por Pagar Francisco Maldonado L/P	46.815,38	8.357,70	-	55.173,08
Cuentas por Pagar Ximena Bohórquez L/P	36.377,54		-	36.377,54
Total	**1.279.863,08**	**0**	**36.358,09**	**1.316.221,17**

Fuente: Balance General del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Cabe señalar que en el periodo de análisis, se registraron obligaciones por concepto de cuentas por pagar Lucio Gutiérrez, Francisco Maldonado, provisión gastos varios, cuentas por pagar Lucio Gutiérrez L/P y cuentas por pagar Francisco Maldonado L/P; transacciones a las cuales, en ciertos casos, se adjuntaron facturas (canceladas y pendientes de pago), informes de actividades desarrolladas y control de asistencias a eventos;

sin embargo, esta información no fue suficiente y pertinente para efectuar el control de los acreedores comerciales, obligaciones legales o asumidas por la organización política.

Así también, la organización política adjuntó al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, con número de contrato 200004561201 a nombre del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; sin embargo, no se evidenció el contrato de arrendamiento, o en su defecto, el pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en Pichincha – Quito, calle Bélgica-213 Av. 6 de Diciembre PB/E9/Iñaquito.

La organización política al momento de liquidar las cuentas por pagar deberá considerar lo siguiente:

- *El Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencias dentro de las causas, Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021 y Nro. 1307-2021-TCE de 17 de mayo de 2022, dictaminan que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no está exento de la obligación de cumplir de forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, esto es, justificar lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria", para acceder al Fondo Partidario Permanente; así también, este Órgano Electoral en la Sentencia del Tribunal dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023, en su numeral 52 señaló: "(...) Si bien El Fondo Partidario Permanente supone la viabilización de formación y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de las organizaciones políticas, y de esta manera se concretiza la relación de los derechos de participación, también es cierto que* ***el fondo partidario debe ser administrado con la prolijidad y el cuidado que supone el uso de fondos públicos****". (Énfasis añadido).*

- *La Contraloría General del Estado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la parte pertinente de la Norma Nro. 402-02 referente al Control previo al compromiso, establece:*

  "(...) En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

(...) 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.

3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos (...)".

Evidentemente, la organización política en el periodo de análisis cuenta con la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2023; sin embargo, la entrega efectiva, está supeditada a los resultados que se obtengan del análisis a la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, situación que limitaría al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, a generar obligaciones con cargo a recursos que legalmente no disponen o no se encuentran habilitados para disponer.

Así mismo, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que a fojas 1.861 – 1.884 del expediente contable del ejercicio fiscal 2023, el responsable económico emitió los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, mismos que no fueron puestos en conocimiento del representante legal del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, para que tome los correctivos respectivos, como lo dispone el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** El Director Nacional Administrativo - Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante Oficio Nro. PSP-DAF-01-31-03-2024 de 31 marzo de 2024, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, información que fue recibida por la Secretaría General de éste Organismo Electoral el 27 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, los registros contables fueron suscritos por una persona que no está calificada como Contadora Pública Autorizada, CPA, inobservando lo señalado en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y la parte pertinente del artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.*

La organización política no presentó la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo, septiembre y noviembre de 2023; así como, no adjuntó al comprobante de ingreso Nro. 2, la papeleta de depósito respectiva por un valor de un dólar con sesenta centavos de los Estado Unidos de América (USD 1,60) y el certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva, inobservado lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 38 y los literales b, g), k); y, u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 52 y los literales b, g), k); y, u) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el periodo de análisis registró aportes en numerario por concepto de financiamiento privado, por el valor total de cuatro dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 4,60), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

El representante legal y el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos para el funcionamiento de un Centro de Formación Política inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política, no presentó en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 el certificado bancario, debido a que el Banco Pichincha, mediante Oficio Nro. BP-UAC-KM-2024-7159941 de 8 de enero de 2024, señaló que la cuenta corriente se registra en estado activo, sin embargo, la misma no puede ser utilizada de manera normal ya que registra juicio coactivo, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde 30 de mayo de 2023. Con base a la información bancaria proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el partido político al 31 de diciembre de 2023 mantiene un saldo de cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, en las cuentas por cobrar registró el saldo total de tres millones novecientos mil quinientos veintiocho dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.900.528,81), en el cual se incluyó los recursos no justificados en la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; así como, a la creación, administración y uso de la denominada "Caja Transitoria"; al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE, señaló que el partido político en mención, no está exento de cumplir en forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. Además, la organización política, no designó al responsable de elaborar y presentar los informes trimestrales de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, asimismo, el responsable económico emitió los informes mensuales, mismos que reposan en el expediente contable; sin embargo, estos no fueron puestos en conocimiento del representante legal del partido político, para que tome los correctivos respecto a la morosidad, gestión de cobro y antigüedad de los saldos, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, inobservando lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículo 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, en la cuenta de activos fijos registró un saldo total de cuatro mil seiscientos setenta y seis dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 4.676,04); sin embargo, no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente los activos del partido político; además, se evidenció que la cuenta equipos de comunicación presenta un saldo negativo de mil seiscientos cincuenta dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD -1.065,71), afectando el principio de medición de activos fijos, situación que se ocasionó debido a que la organización política no implementó un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derive derechos y obligaciones de contenido económico, también no proporcionó documentación suficiente y pertinente que permita conocer el destino final de los bienes que se encuentran totalmente depreciados, inobservando lo dispuesto en los artículos 354, inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y lo señalado en las normas de control interno de la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, en las cuentas por pagar registró un saldo de un millón trescientos dieciséis mil doscientos veintiún dólares con diecisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 1'316.221,17), transacciones que no cuentan con documentación suficiente, competente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los movimientos contables, situación que impidió a esta Dirección Nacional, verificar si dichas operaciones cumplen con los parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente. Adicionalmente, el responsable económico emitió los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, mismos que no fueron puestos en conocimiento del representante legal del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, para que tome los correctivos respectivos, inobservado lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, de los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023.

Finalmente es preciso indicar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no puede considerar liquidar las obligaciones adquiridas, con el Fondo Partidario Permanente, en razón que legalmente no se encuentra habilitado para disponer de dichos recursos, conforme lo establece la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 058-2023-TCE de 18 de octubre de 2023 y la Norma Nro. 402-02 referente al control previo al compromiso, emitida por la Contraloría General del Estado.

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, acogiendo lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la Sentencia dentro de la Causa 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:*

Conceder al ***Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3****, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales* ***9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, y 9.3.4*** *del presente informe.*

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectivo anexo, a través de los ***correos electrónicos registrados por los representantes legales, el responsable económico y el contador que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del presente*** *documento; así como, al* ***casillero electoral*** *y al correo electrónico pspcontabilidad2024@gmail.com, perteneciente a la señora Paulina*

Elizabeth Monserrate Rosas, quien desempeña actualmente el cargo de responsable económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, y 9.3.4 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2026 y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, el responsable económico y el contador que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del informe en referencia; así como, al casillero electoral y al correo electrónico pspcontabilidad2024@gmail.com, perteneciente a la señora Paulina Elizabeth Monserrate Rosas, quien desempeña actualmente el cargo de responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los Representantes Legales, al Responsable Económico y al Contador en el periodo de análisis del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)"*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional*

Electoral: (...) ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*";

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)* ***2.*** *los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancias de obligaciones relativas a la monetización de donaciones y especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años (...)*";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley"*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán*

con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. La organización políticas, a su cargo, deberá someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...). La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos (...).*";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral"*;

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DÉCIMA PRIMERA.** - Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)".*;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)"*;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso".*;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** *- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados"*;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas"*;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva"*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual"*;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de*

empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la cuenta bancaria.*** *- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De los registros contables firmados por un contador.*** *- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.*** *-El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica"*;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días.*** - *Transcurrido el plazo establecido*

en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento".;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)";*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*".;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento*".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos*".;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal***

contabilidad. *- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** *- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial".;*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico de la organización política,*

realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*
a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.*

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.***- *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.***- *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto*";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.***- *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.-*** *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en*

conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.*
La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.***- *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento";*

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo de quince días.***- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus*

unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido".;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*
- ***d)*** *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*
h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*
i) *Fotocopia de los cheques girados;*
j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*
l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*
m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*
r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*
s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*
t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución***.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la*

Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-28-4-2022 de 28 de abril de 2022, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.****- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al* ***MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional****, asignándole a este movimiento político el número* ***4*** *del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción";*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora pública

autorizada (CPA) del movimiento político a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023".*** Además, se recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 30 de marzo de 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril de 2024, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el **30 de marzo de 2024**, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1641-M de 01 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. PID-AGME-002-2024 del 28 de marzo de 2024 suscrito por el representante legal y responsable económico de Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, presentado a este Órgano Electoral el 31 de marzo del 2024, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, el 31 de marzo del 2024, después del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos*

correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)". Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: *"(...) En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, o servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la **Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE**, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar en el ámbito de sus competencias los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4; así también, se solicitó remitir copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF de 06 septiembre de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Energías y Minas, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2023;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, mediante el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0148-O de 10 de septiembre de 2024, informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR .(...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0621-OF del 12 de septiembre de 2024, en el cual hace referencia al Memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2024-2320-M del 12 de septiembre de 2024, el mismo que señala: *"(...) se indica que esta solicitud puede ser atendida por el mismo Consejo Nacional Electoral (CNE), a través del "SERVICIO WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", implementado para el uso del CNE. Este servicio fue dado a conocer mediante correo electrónico del 31 de julio del 2023 a los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre la "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...)"*;

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF, remitió el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF de 16 de septiembre de 2024 suscrito por la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, en el cual informó: "*Al respecto, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos en el periodo indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados por el organismo Nacional Electoral*". Así también, con Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0990-OF de 04 de octubre de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, en el cual señalo lo siguiente: *"(...) que una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el período establecido no se encontró coincidencia de nombre, apellido o número de cédula, conforme a los datos adjuntos en la comunicación antes referida (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF de 23 septiembre de 2024, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura, que el Consejo Nacional Electoral dispone de un Sistema de Interconexión de Datos que permite acceder a información del Consejo de la Judicatura, vinculado al Sistema Contable de Financiamiento de la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, este sistema contable comenzó a ser usado por las organizaciones políticas en enero de 2024. La información solicitada mediante el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuando dicho sistema aún

no estaba operativo. Por ello, se solicitó atender el requerimiento para continuar con el análisis correspondiente;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF de 01 de octubre de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0760-M de 11 de septiembre de 2024, y su archivo anexo *"CTIT-DGSI-DSRP-2024-072.xls, elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual se remite la información relacionada a los contratos con el Estado, cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador SOCE. (...)"*; sin embargo, no existieron coincidencias con el aportante del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0670-OF de 09 de octubre de 2024, en el cual se hace referencia al memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2523-M, y señalo lo siguiente:*"(...) adicionalmente se informa que al consultar en la base de datos del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano "SATJE" no se han obtenido resultados de las siguientes organizaciones políticas: (...), Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID, (...)"*;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14 de octubre de 2024, el cual contiene la Circular No. SB-INCSFPR-2024-0360-C de 04 de octubre de 2024, documentos a los cuales se adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Certificado Nro. BPE-2024-CERT-0451-MFLA de 7 de octubre de 2024 del Banco Pacifico, en la cual informa que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, posee activa la cuenta corriente. Nro. 8266700 desde el 29 de junio del 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF de 29 abril de 2025, solicitó al Consejo de la Judicatura: *"(...) se sirva dar atención a los requerimientos realizados mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF y Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF, y se remita la información solicitada. Para efecto me permito adjuntar nuevamente la matriz con el listado de aportantes de las organizaciones políticas, correspondientes al período fiscal 2023 (...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF del 9 de mayo del 2025, que en su parte pertinente señaló: *"(...) esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura remite gentilmente a su autoridad el archivo Excel denominado: "CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-CJ-EXT-2025-06708-07-05-2025.xlsx el cual contiene la información requerida. (...)";* de la revisión a la información proporcionada no se evidenció coincidencias que correspondan al aportante del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-004-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el ejercicio fiscal 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, "PID", Lista 4, el mismo que fue aprobado el 31 de julio de 2021, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	• *Máxima Autoridad del Movimiento.* • *Aprobar, analizar y reformar el Régimen Orgánico del Movimiento, atribución exclusiva de la Asamblea Nacional.* • *Aprobar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de los diferentes niveles y áreas del Movimiento.* • *Conocer, modificar y aprobar, la Declaración de Principios Ideológicos y Objetivos Políticos, atribución exclusiva de la Asamblea Nacional.* • *Conocer y pronunciarse sobre los Informes Políticos y Económicos que presenten los Directores Ejecutivos del movimiento.*
Presidente Nacional	• *Ser el Representante oficial del Movimiento en calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicialmente.* • *Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional.* • *Liderar y dirigir la acción política del Movimiento.en todo el territorio Nacional.*
Secretario Nacional	• *Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.* • *Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, así como los demás internos del Movimiento.* • *Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarias del Movimiento, así como las siete Coordinaciones Regionales*
Responsable Económico	• *Dirigir los procedimientos y mecanismos de financiamiento del movimiento.* • *Realizar el seguimiento de las actividades presupuestadas en el Plan Financiero.* • *Proponer reformas al Plan Financiero ante el Directorio Ejecutivo Nacional del movimiento.*

Fuente: *Informe económico financiero 2023, correspondiente al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, se considera como una organización pública no estatal, y constituye la expresión de la pluralidad política del Ecuador, y se sustenta por las concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyente y no discriminatoria, además la organización del movimiento se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, las demás leyes del País, su Declaración de Principios, Régimen Orgánico y su Programa de Gobierno.

Representante legal, responsable económico y contadora

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Arturo Germán Moreno Encalada.	*arturomoreno2157@yahoo.es movimientopid2020@hotmail.com*	*Representante legal (desde el 01 de enero del 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023).*
Isabel Arabella Cabrera Cabrera	*arais_2@yahoo.com*	*Representante legal (desde el 14 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023).*
Rubén Marcelo Méndez Flores.	*marcel_mendez@hotmail.com*	*Responsable económico (desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023).*
Olga Liced Pozo Trujillo.	*liz_pozo@yahoo.es*	*Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que está calificada como Contadora Pública Autorizada CPA). En funciones en el periodo de análisis.*

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio 2023 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023,

presentado por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a mil seiscientos setenta y dos dólares con un centavo de los Estados Unidos de América (USD 1.672,01), distribuidos de la siguiente manera.

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**1.672,01**
Contribuciones en numerario de sus adherentes/afiliados	1.000,00	
Contribuciones en especie de adherentes/afiliados	671,36	
Otros Ingresos, por deposito saldo campaña electoral	0,65	
Total		**1.672,01**

Fuente: *Estado de resultados y libro mayor del ejercicio fiscal 2023.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por un valor de mil seiscientos setenta y dos dólares con un centavo de los Estados Unidos de América (USD 1.672,01), de los cuales seiscientos setenta y uno con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 671,36) correspondieron a aportes en especie, mil dólares de los Estado Unidos de América (USD 1.000,00) a contribuciones en numerario y sesenta y cinco centavos de los Estado Unidos de América (USD 0,65) a otros ingresos por deposito saldo campaña electoral, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO, REGISTRADO EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**1.672,01**

Concepto	Parcial USD	Total USD
Contribuciones en numerario de adherentes/afiliados	1.000,00	
Contribuciones en especie de adherentes/afiliados	671,36	
Otros Ingresos, por deposito saldo campaña electoral	0,65	
Total		**1.672,01**

Fuente: *Estado de resultados y libro mayor del ejercicio fiscal 2023.*

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultado y al libro mayor de la cuenta gastos, presentado por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó que la organización política, registro gastos con cargo al financiamiento privado por un valor total de seiscientos ochenta y seis dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 686,36), incluido el impuesto al valor agregado IVA, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Valor USD	IVA USD	TOTAL USD
Servicios profesionales nacionales	400,00	-	400,00
Combustibles	116,07	13,93	130,00
Otros gastos	130,63	10,73	141,36
Comisiones y servicios bancarios	13,39	1,61	15,00
Total	**660,09**	**26,27**	**686,36**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2023 y el libro mayor de la cuenta gastos.*

Presentación del informe económico financiero

La organización política no presentó el informe económico financiero dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; en su defecto la representante legal en funciones desde el 14 de noviembre de 2023 y el responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, mediante comunicado de 28 de marzo de 2024, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2024, presentaron el informe económico

financiero del ejercicio fiscal 2023, un (1) día después de fenecido el plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; es importante señalar que, la información fue presentada por la organización política previo a que el Consejo Nacional Electoral le conceda el plazo adicional de quince (15) días, establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Monto y origen de los recursos analizados

De la revisión a los once (11) comprobantes de contribución y aportes que soportan los aportes en especie y numerario por un total de mil seiscientos setenta y dos dólares con un centavo de los Estados Unidos de América (USD 1.672,01), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 152.688,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2022, que fue de setecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 763,44), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo 2023.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos del Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de la Judicatura, la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron contribuciones al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo del 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la información proporcionada por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, no se evidenció el registro de gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, con Registro Único de Contribuyente RUC 1793207734001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con fecha 29 de junio de 2023 aperturó en el Banco del Pacífico la cuenta corriente Nro. 8266700, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el periodo de análisis registró ingresos en la cuenta bancos por un valor de mil dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.000,65); así como, registró egresos por un valor de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,00), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023 de novecientos ochenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 985,65), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Créditos		**1.000,65**
Saldo bancos (31/12/2022)	0,00	
Deposito Inicial (29/06/2023)	1.000,00	
Otro ingreso sobrante de campaña anterior	0,65	
Débitos		**15,00**
Emisión de un formulario de cheque	13,39	
Cobro IVA Servicios Bancarios	1,61	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023		**985,65**

Fuente: *Movimientos bancarios proporcionados por el Banco del Pacifico*

Cuentas por cobrar

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los

artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, mismos que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de ***quince (15) días****, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.*

Activos Fijos

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, los cuales señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La representante legal en funciones desde el 14 de noviembre de 2023 y el responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, un (1) día después de fenecido el plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; es importante señalar que, la información fue presentada por la organización política previo a que el Consejo Nacional Electoral le conceda el plazo adicional de* ***quince (15) días****, establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario*

Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el ejercicio fiscal 2023, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie y numerario de sus adherentes por el valor de mil seiscientos setenta y un dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.671,36), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base en la información remitida mediante los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF, Nro. UAFE-DA-2024-0148-O, Nro. MEM-SGTEE-2024-0143-OF, Nro. MEM-SGTEE-2024-0990-OF y Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF, por parte de la Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero UAFE, el Ministerio de Energías y Minas y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte , el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos relacionados con un centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1793207734001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con fecha 29 de junio de 2023 aperturó en el Banco del Pacífico la cuenta corriente Nro. 8266700, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2023, registró en el estado de cuenta bancaria un saldo de novecientos ochenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 985.65).

La organización política en el periodo de análisis, no registró, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el periodo de análisis, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el periodo de análisis, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el* ***Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4,*** *nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

Conceder al ***Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4,*** *el plazo de* ***quince (15) días****, contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique las observaciones constantes en los numeral* ***9.1.3, 9.1.4 y 9.2.3*** *del presente informe.*

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral y el presente informe, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, el responsable económico y la contadora pública autorizada CPA, quienes ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el ***numeral 7.2*** *del presente informe; así como, al*

casillero electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4,** el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.3, 9.1.4 y 9.2.3** del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2026, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, el responsable económico y la contadora pública autorizada CPA, quienes ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del informe en referencia; así como, al casillero electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y a la Contadora en el periodo de análisis del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4,** con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-19-3-2026- CARPETA 3

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias* (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)* ***2.*** *los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancias de obligaciones relativas a la monetización de donaciones y especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años (...)"*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias"*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...)"*;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes"*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o*

donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)"*;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. (...) La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos (...)."*;

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico"*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico*

financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general*

de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con e1 saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso".;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** *- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas"*;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva"*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual"*;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley"*;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único*

facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la*

organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*
- ***j)*** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***k)*** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- ***l)*** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
- ***m)*** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días***. - *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*".;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un*

informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral.";*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política".;*

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El*

representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos".*;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal contabilidad.*** *- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** *- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial".*;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.***- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.***- *El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este*

control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*
a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.*
Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*

(INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.***- *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto";*

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.***- *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";*

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del cruce de información.***- *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información*

necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.-*** *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";*

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional*

Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.
La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento*";

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido*".;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*

i) *Fotocopia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*

l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el*

formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*

r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución***.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la auditaría de las organizaciones políticas.***- *El representante legal o procurador común en el caso de*

alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditarías externas, cada tres (3) años".;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los sujetos competentes para realizar auditaría externa.***- *Las auditarías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva".;*

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del alcance de la auditoría.***- *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la presentación del informe de auditaría.***- *El informe de auditaría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso. El informe de auditaría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda".;*

Que el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditaría.***- *Una vez que la máxima autoridad de la*

organización política reciba el informe de auditaría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría".;

Que el artículo 69 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad solidaria***.- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal".;*

Que el artículo 70 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las responsabilidades de los resultados de la auditaría***.- *El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditarías externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso".;*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** - *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los*

recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

*"**DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero de 2020, resolvió: *"(...) **Artículo 2**.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al **MOVIMIENTO AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **16** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)".*;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico, y contador publicó autorizado (CPA) del movimiento político a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023".*** Además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 30 de marzo de 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril de 2024, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el **30 de marzo de 2024**, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** que: *"(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrado por esta Secretaría General, tanto en los documentos ingresados por ventanilla de atención al ciudadano, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob,ec y la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales, se constata que las siguientes organizaciones políticas de ámbito nacional, **NO** han ingresado documentación alguna relacionada con el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2023 (...)"*, entre ellas consta el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0053-O de 04 de abril de 2024, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, concedió al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, misma que fue notificado el 05 de abril de 2024, según la razón sentada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0678-M de 19 de abril de 2024, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2163-M de 20 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0678-M de 19 de abril de 2024 de la Dirección Provincial Electoral de Azuay, adjuntando el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-039-2024 de 19 de abril de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, referente a la entrega del informe económico financiero 2023;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: **i)** efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; **ii)** de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]; **iii)** conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; **iv)** de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)"*. Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024 en el párrafo 41, describió: *"(...) En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, o servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF de 15 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva requerir a las entidades del sistema financiero nacional, certificar la fecha de apertura y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad; así como, todos los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta la actualidad, de varias organizaciones políticas en la cual se incluyó al Movimiento

AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0472-O de 15 de agosto de 2024, a los cuales se adjuntó las certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Oficio Nro. SGO-PJ-2024-3154 de 05 de agosto de 2024 del Banco de Machala en la que se señaló que el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente con RUC 1793142508001, mantiene activa la cuenta corriente Nro. 1150160800 con fecha de apertura de 28 de febrero de 2024;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-008-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el ejercicio fiscal 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, proporcionado por la Dirección de Organizaciones Políticas, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	***Competencias***
a) Asamblea Nacional *Asamblea Provincial* *Asamblea Cantonal*	*La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Movimiento en cada uno de sus territorios.*
b) Directiva Nacional	*Es el máximo Organismo de Dirección Política cuando no estuviera la Asamblea Nacional, se integrará por la o el Presidente, por la o el Vicepresidente, por la o el Director Ejecutivo Nacional.*

Organismos Internos	Competencias
c) Consejo Ejecutivo Nacional	El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrada por la o el director ejecutivo nacional quien lo presidirá, por la o el director nacional de Organización, la o el director nacional de Formación y Capacitación Política, la o el Director de Comunicación y la o el responsable económico.
d) Comisiones Nacionales	Son organismos ejecutores de las decisiones de la Directiva Nacional, sus miembros serán designados por la Directiva Nacional.
e) Centro de Formación y Capacitación Política	Se encargará de la difusión de los principios y programas del Movimiento, así como de la formación política de los adherentes permanentes, de los miembros de los Comités de Base y de los simpatizantes.
f) Comisión Nacional de Comunicación	Se encargará de la difusión de la línea política del Movimiento AMIGO.
g) Responsable económico	Es el encargado económico, así como de recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento.

Fuente: *Régimen Orgánico Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, se la considera como un movimiento político nacional, cuya esencia radica en valores inspirados por la juventud, que busca el crecimiento y desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro país. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, leyes, reglamentos, y por su régimen orgánico.

Representante legal, responsable económico y contadora

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Víctor Fernando Bravo Encalada	*victorfernandobravo@gmail.com*	*Representante legal (desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).*
George Gabriel Farfán Intriago	*gfarfan24@hotmail.com*	*Responsable económico (desde 1 de enero hasta el 12 de diciembre de 2023).*
Paquita Johanna Merino Vera	*rmeamigo16@gmail.com*	*Responsable económico (desde 13 hasta el 31 de diciembre de 2023).*
Claudia Tatiana Carreño Romero	*taticarreno53@gmail.com*	*Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, no se evidenció que esté calificado como Contadora Pública Autorizada CPA). En funciones en el periodo de análisis*

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2163-M de 20 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro.OF-AMI-DEN-PRE-A.039-2024 de 19 de abril de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el cual en su parte pertinente señaló: "(...) Debo informarle que durante todo el periodo fiscal 2023, mensualmente se le informó a su despacho los reportes de la NO existencia de operaciones o transacciones que igualen o superen el umbral NO RESU, en base a la normativa legal vigente. (...)".

El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el periodo de análisis no reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus adherentes en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Presentación del informe económico financiero

La organización política, no presentó el informe económico financiero dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; en su defecto, el Director Ejecutivo Nacional – representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, mediante Oficio Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-039-2024 de 19 de abril de 2024, presentó al Consejo Nacional Electoral el 20 de abril de 2024, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), dentro del plazo de ***quince (15) días*** *otorgado por este Órgano Electoral, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.*

Cabe mencionar que de acuerdo a la revisión efectuada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, se identificó que el balance general, estado de resultados y reporte de transparencia de cuentas del ejercicio fiscal 2023 presentados en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00) por al Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, fueron suscritos por una persona que no está calificada como contadora pública autorizada (CPA.); así como, no contienen la firma del representante legal, inobservando lo establecido en

el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, la parte pertinente del artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

En relación a que la organización política presentó su información contable sin valores, es decir en cero, es importante precisar que al tratarse de un movimiento político de alcance nacional, no existe un sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, tales como: la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o prestamos de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios, como por ejemplo los honorarios profesionales de la contadora y oficial de cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE y cualquier forma de aportes en numerario o especie, que constituyen contribuciones, conforme consta en el numeral 7 del artículo 9 (Deberes de las y los Adherentes Permanentes) constante en el Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, que deberían ser escrupulosamente contabilizadas por quien ejerza la responsabilidad económica y la representación legal.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.

El Director Ejecutivo – representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el Oficio Nro.OF-AMI-DEN-PRE-A.039-2024 de 19 de abril de 2024, en su parte pertinente señaló: "(...) Debo informarle que durante todo el periodo fiscal 2023, mensualmente se le informó a su despacho los reportes de la NO existencia de operaciones o transacciones que igualen o superen el umbral NO RESU, en base a la normativa legal vigente. (...)".

Lo manifestado en el párrafo anterior no es compartido por esta Dirección Nacional, debido a que, siendo una organización de ámbito nacional, no existe un sustento que explique la no existencia de operaciones o transacciones. En este contexto y tomando en consideración la normativa

reglamentaria que regula a las organizaciones políticas que administran recursos privados, la organización política no adjuntó al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, lo siguiente:

- *La certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*
- *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada. (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada; (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.*
- *Comprobantes originales de contribución de aportes, impresos y pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.*
- *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado.*
- *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.*
- *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.*
- *Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.*

- *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.*
- *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado.*
- *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar.*
- *Informe de auditoría externa.*

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, incompleto, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), t); y, u); del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y los artículos 18, 44 y los literales b), d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), t), u), x); y, y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional

https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), misma que se encuentra suscrita por una persona que no ostenta el título del Contador Público Autorizado (CPA), correspondiente a la mencionada organización política.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, no se evidenció el registro de gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Presentación del informe de Auditoría Externa

La organización política de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, debió someter sus registros contables a auditorías con personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías hasta el año 2023; sin embargo, de la revisión efectuada al expediente contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se evidenció la presentación del informe de auditoría externa con las observaciones, conclusiones y recomendaciones, que debieron ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad del movimiento político para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso, inobservando el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley ibidem y los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a esta Dirección Nacional, realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría externa.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el periodo de análisis, no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Cuentas por cobrar

El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mismos que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del

representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Activos Fijos

El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, los cuales señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se derive derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes

y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tome los correctivos respectivos de ser el caso.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** El Director Ejecutivo Nacional – representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en cero dólares de los Estado Unidos de América (USD 0,00) dentro del plazo adicional de **quince (15) días** otorgado por este Órgano Electoral; sin embargo, los estados financieros fueron suscritos por una persona que no ostenta el título de contador público autorizado (CPA.); así como, no contienen la firma del representante legal, inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el artículo 32 y el literal d) y e) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 29 de mayo de 2023 y el artículo 24 literales d) y e) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Adicionalmente, respecto a que la organización política de ámbito nacional, no reportó ingresos ni gastos en el periodo de análisis, no existe un sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamos de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios y cualquier otra forma de aportes en numerario o especie, que constituyen contribuciones y aportes que deberían ser escrupulosamente contabilizado por quien ejerza la responsabilidad económica y la representación legal.*

El Director Ejecutivo Nacional – representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, incompleto, sin adjuntar toda la documentación de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el

artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), t); y, u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y los artículos 18, 44 y los literales b), d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), t), u), x); y, y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), misma que se encuentra suscrita por una persona que no ostenta el título del Contador Público Autorizado (CPA), correspondiente a la mencionada organización política.

La organización política, en el informe económico del periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2023, no registró gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el período de análisis, no presentó el informe de auditoría externa con las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes, que debió ser realizado por una persona natural o jurídica que se encuentre registrada ante la Autoridad de Control de Compañías, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría externa.

La organización política en el periodo de análisis no aperturó la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una

organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:*

*Conceder al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16,** el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1 y 9.2.3** del presente informe.*

*Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral y el presente informe, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, los responsables económicos y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del presente informe; así como, al casillero electoral del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**.";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16,** el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la presente notificación para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1 y 9.2.3** del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2026, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, los responsables económicos y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del informe en referencia; así como, al casillero electoral del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales

Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador en el periodo de análisis del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16,** con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)"*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)"*;

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)* ***2.*** *los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancias de obligaciones relativas a la monetización de donaciones y especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años (...)"*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias"*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener como mínimo un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)"*;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el

23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes"*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable"*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley"*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo(...). Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)"*;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...). La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos (...)."*;

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el

23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico"*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral"*;

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DÉCIMA PRIMERA.** - Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)".*;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***"De la obligación de presentar la documentación***

contable. - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)*";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de la organización política.***- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso*".;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.*** - *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la*

organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados"*;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas"*;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva"*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página*

web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley"*;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política"*;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)"*;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado"*;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados"*;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica"*;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*

i) *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días.*** *- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*".;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar*

obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política".*;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** *- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento".*;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que*

proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos".;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la doble, múltiple y temporal contabilidad***. *- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.*** *- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial".*;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y*

oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso*".;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*

c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*

d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de

mayo de 2023 establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.*
Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-*** *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto*";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del*

Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: *"**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica"*;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.***- *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que*

supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.*
La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento*";

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del plazo de quince días***.- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido".*;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*
f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*
g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*
h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*
i) *Fotocopia de los cheques girados;*
j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*
l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*
m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*
r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento*

cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario 47* (sic).

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la resolución***.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

(...)

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la

Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la auditaría de las organizaciones políticas.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditarías externas, cada tres (3) años".;*

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De los sujetos competentes para realizar auditaría externa.***- *Las auditarías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva".;*

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del alcance de la auditoría.***- *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;*

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la presentación del informe de auditaría.***- *El informe de auditaría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso. El informe de auditaría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral*

o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda".;

Que el artículo 68 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditaría***.- *Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditaría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditaría".*;

Que el artículo 69 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De la responsabilidad solidaria***.- *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal".*;

Que el artículo 70 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 establece: "***De las responsabilidades de los resultados de la auditaría***.- *El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditarías externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a*

fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso".;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** - *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** - *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-31-5-2018 de 31 de mayo de 2018, resolvió: *"(...)* ***Artículo*** *2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al* ***Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional****, asignándole a este movimiento político el número* ***20*** *del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas"*;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora pública autorizada (CPA) del movimiento político a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023",*** además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 30 de marzo de 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril

de 2024, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el **30 de marzo de 2024**, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, **NO** presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0216-M de 04 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se **NOTIFIQUE** al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0054-O de 04 de abril de 2024, para que en el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación, la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1826-M de 06 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** de 05 de abril de 2024, del Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0054-O de 04 de abril de 2024, referente al requerimiento de la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0246-M de 20 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR**, si el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo de quince (15) días otorgado;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2173-M de 22 de abril de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. MDS-IF-2024-01 de 17 de abril de 2024, suscrito por el representante legal Movimiento Democracia Sí, Lista 20, mismo que fue presentado el primer día laborable posterior a la finalización del plazo

otorgado a la organización política y en el cual señaló: *"(...) Es importante resaltar, que el informe económico financiero del año 2023 no tiene eventos financieros, por cuanto no existieron aportes económicos en calidad de ingresos, ni gastos que pudieran tener un efecto significativo sobre los Estados Financieros, (...)"*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0246-M de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2174-M de 22 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** que: ***"(...) el Movimiento Democracia Sí, Lista 20,*** *presentó la documentación fuera del tiempo establecido, en virtud de que dicha documentación fue ingresada a esta Secretaria General el día 22 de abril de 2024(...)"*. Al respecto, se verificó que el documento fue presentado **el primer día laborable** posterior a la finalización del plazo otorgado a la organización;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria:* ***i)*** *efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable;* ***ii)*** *de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9];* ***iii)*** *conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes;* ***iv)*** *de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)"*. Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024 en el párrafo 41, describió: *"(...) En este sentido, los gastos de movilización, de*

uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF de 15 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva requerir a las entidades del sistema financiero nacional, certificar la fecha de apertura, y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad, así como todos los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta la actualidad de las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre las que se incluyó al Movimiento Democracia Sí, Lista 20;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0472-O de 15 de agosto de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pacífico, BPE-2024-CERT-0333-MFLA de 05 de agosto de 2024, en la cual certificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, mantiene activa la cuenta corriente Nro. 7972245 con fecha de apertura del 20 de agosto de 2019, así también, adjuntó sus movimientos bancarios;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Democracia Sí, Lista 20;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14 de octubre de 2024, el cual contiene la Circular Nro. SB-INCSFPR-2024-0360-C de 04 de octubre de 2024, a los cuales se adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pacifico, BPE-2024-CERT-0451-MFLA de 07 de octubre de 2024, el cual certifica que la cuenta corriente

Nro. 7972245 no posee movimientos bancarios en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-011-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el ejercicio económico 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: "***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***
De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, su estructura es la siguiente:

Organismos internos	***Competencias***
Asamblea Nacional	*Máxima autoridad del Movimiento Democracia Sí, y tiene la potestad de resolver con fuerza obligatoria y sobre todos los demás órganos de dirección. Algunas de sus atribuciones son:* 1. *Calificar la delegación de las y los participantes a través de la Comisión de Calificación y Excusas.* 2. *Elegir, en la sesión preparatoria, al Director de la Asamblea Nacional y a dos escrutadores (as) por votación simple.* 3. *Nombrar por votación directa y secreta, por mayoría simple a las autoridades del Movimiento; y,* 4. *Aprobar y reformar el régimen orgánico, los principios ideológicos, el Programa y demás documentos oficiales de la organización.*

Organismos internos	Competencias
Dirección Nacional	*La Dirección Nacional se constituye en el Organismo colegiado del Movimiento, encargado de la planificación, organización y ejecución táctica y estratégica, a través de la estructura orgánica del movimiento político nacional. Algunas de sus atribuciones son:* • *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.* • *Elaborar, aprobar y evaluar el plan anual de actividades.* • *Aprobar y expedir los reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la organización.* • *Ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional.* • *Nombrar por votación universal directa, secreta y por mayoría simple, a los candidatos de elección popular de carácter nacional.*
Presidente Nacional	*Es el representante político y legal de la organización. Dirigirá y tendrá voto dirimente en las reuniones de la Dirección Nacional. Algunas de sus atribuciones son:* 1. *Aplicar las políticas establecidas por los órganos de dirección nacional.* 2. *Tendrá voto dirimente, en caso de empate, en todas las instancias orgánicas.* 3. *Será responsable de sus acciones u omisiones ante la Asamblea Nacional, único organismo que podrá sancionar su conducta política.*
Vicepresidente Nacional	*Reemplazará al Presidente Nacional en todas sus funciones y en las que expresamente le delegue el Presidente Nacional.*
Secretario Nacional	*Será designado por votación directa y secreta, por la asamblea Nacional y durará en sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Algunas de sus atribuciones son:* 1. *Actuar como secretario en las reuniones de la Dirección Nacional y Comisión Política, elaborar las actas correspondientes.* 2. *Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación de la organización.* 3. *Coordinar con las Direcciones Provinciales correspondientes, la convocatoria y planificación de la Asamblea Nacional.*

Organismos internos	Competencias
	4. *Poner en conocimiento las resoluciones de la Dirección Nacional y de la Comisión Política a todos los órganos del movimiento.* 5. *Todas las demás que la ley le obliga.*
Responsable Económico	*Será designado por votación directa y secreta por la Asamblea Nacional y ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Algunas de sus atribuciones están:* *Desarrollar y elaborar planes y proyectos de presupuesto, rentas y gastos de la organización.* 1. *Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos a la Comisión Política.* 2. *Presentar a la Asamblea Nacional, el informe económico anual.* 3. *Orientar a las y los Directores Provinciales Financieros, respecto a los planes de finanzas y la contabilidad de los bienes materiales y económicos.* 4. *Depositar los fondos en una entidad financiera bajo la razón social de la organización y con las firmas autorizadas del Director Ejecutivo Nacional y el Director Financiero.* 5. *Suscribir conjuntamente con la o el Director Ejecutivo Nacional, órdenes de pago y demás documentos que respalden los gastos; y, operar la cuenta corriente de acuerdo al reglamento de gasto.*

Fuente: *Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se la considera como un movimiento político ecológico y humanista, de carácter social, económico, ambiental y cultural, que surge con la finalidad de aglutinar, a todos los sectores sociales, políticos, culturales, ecológicos y productivos del país en una perspectiva participativa e incluyente, para construir un Ecuador justo, libre, soberano, democrático, republicano, intercultural, ambientalmente sustentable, inclusivo, solidario, que garantice la equidad de género, la superación de la exclusión y el acceso a la riqueza de todos.

Representante legal, responsable económico y contadora

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Wilson Gustavo Larrea Cabrera	gustavolarreacabrera@hotmail.com democraciasi2023@gmail.com	Representante legal (desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).
Víctor Ángel Barahona Salazar	victor.barahona@hotmail.es	Responsable económico (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).
Judith Alexandra Granda Ruiz	declaraloaqui@gmail.com jaelca@yahoo.com	Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que está calificada como Contadora Pública Autorizada CPA). En funciones en el periodo de análisis.

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio 2023 del Movimiento Democracia Sí, Lista 20 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al Memorando Nro. CNE-SG-2024-2173-M de 22 de abril de 2024 de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el cual contiene el Oficio Nro. MDS-IF-2024-01 de 17 de abril de 2023, suscrito por el Representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el cual en su parte pertinente señaló: "(...) el informe económico financiero del año 2023 no tiene eventos financieros, por cuanto no existieron aportes económicos en calidad de ingresos, ni gastos que pudieran tener un efecto significativos sobre los Estados Financieros, (...)".

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el periodo de análisis no reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus adherentes en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Es importante señalar que, con base a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos en la cual se adjuntó los movimientos bancarios de la cuenta corriente Nro. 7972245 del Banco del Pacífico, correspondiente al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se identificó que la organización política al 31 de diciembre de 2021, contó con un saldo bancario de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67) y hasta el 31 de diciembre de 2023 no se evidenciaron eventos financieros.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Presentación del informe económico financiero

La organización política, no presentó el informe económico financiero dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; en su defecto, el representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, mediante Oficio Nro. MDS-IF-2024-01 de 17 de abril del 2024, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, documentación que fue presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el lunes 22 de abril de 2024, primer día hábil luego de finalizado el plazo de quince (15) días concedido por el Órgano Electoral, en el cual señaló:"(...) el informe económico financiero del año 2023 no tiene eventos financieros, por cuanto no existieron aportes económicos en calidad de ingresos, ni gastos que pudieran tener un efecto significativo sobre los Estados Financieros, en el Movimiento Democracia Sí (...)".

Del análisis a la fecha de presentación del expediente contable, se identificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 ***incompleto****, en el plazo de* ***quince (15) días*** *otorgado por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.*

Adicionalmente, la organización política presentó el estado de resultados y el estado de situación financiera, sin la firma del responsable económico y sin valores, es decir en cero, al respecto al tratarse de un movimiento político de alcance nacional, no existe un sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, tales como: la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamos de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios (honorarios profesionales de la contadora pública autorizada CPA, oficial de cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE) y cualquier forma de aportes en dinero o en especie, que constituyen contribuciones (literal b) del artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Democracia SI) que deberían ser escrupulosamente contabilizadas por quien ejerza la responsabilidad económica y la representación legal; además, el movimiento político, no consideró que en la cuenta bancaria exclusiva mantenía un saldo disponible de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67), que debió ser considerado en la cuenta Bancos en el estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.

El representante legal de la organización política, mediante el Oficio Nro. MDS-IF-2024-01, del 17 de abril del 2024 señaló: "(...) el informe económico financiero del año 2023 no tiene eventos financieros, por cuanto no existieron aportes económicos en calidad de ingresos, ni gastos que pudieran tener un efecto significativo sobre los Estados Financieros, en el Movimiento Democracia Sí (...)".

Lo manifestado en el párrafo anterior no es compartido por esta Dirección Nacional, debido a que, siendo una organización de ámbito nacional, no existe un sustento que explique la no existencia de operaciones o

transacciones. En este contexto y tomando en consideración la normativa reglamentaria que regula a las organizaciones políticas que administran recursos privados, la organización política no adjuntó al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, lo siguiente:

- *Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;*
- *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- *Balance General debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada, que registre los saldos contables y los movimientos bancarios de todo el ejercicio contable;*
- *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada, que registre los saldos contables y los movimientos bancarios de todo el ejercicio contable;*
- *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;*
- *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;*
- *Copia de los cheques girados;*
- *Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
- *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
- *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

- *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
- *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
- *Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;*
- *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
- *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
- *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
- *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado;*
- *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, de la contadora de la organización;*
- *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*
- *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;*
- *En el año que corresponde, las organizaciones políticas presentaran los informes de auditoría externa, conforme lo dispone el capítulo VII del presente reglamento; y,*
- *Respaldo magnético de la documentación.*

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 incompleto, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), e y) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 44 y los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), e, y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a la

Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, no presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023; así como, no adjuntaron la certificación con la dirección electrónica para su publicación, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo del 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe de Auditoría Externa

La organización política, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, debió someter sus registros contables a auditorías realizadas por personas naturales o jurídicas registradas ante la Autoridad de Control de Compañías hasta el año 2023. No obstante, de la revisión efectuada al expediente contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se evidenció la presentación del informe de auditoría externa con las respectivas observaciones, conclusiones y recomendaciones. Dicho informe debió ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad del movimiento político para la adopción inmediata y obligatoria de las medidas correctivas que correspondieran. La ausencia de este informe constituye un incumplimiento del inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley ibidem, así como de los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Esta situación impidió a esta Dirección Nacional realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que debieron constar en la auditoría externa.

Centro de Formación Política

De la revisión a la información proporcionada por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no se identificó que la organización política haya reportado o registrado gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792959675001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el periodo de análisis, mantuvo activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 7972245 del Banco del Pacífico.

Con base a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos se identificó que el movimiento político desde el año 2021, ha mantenido un saldo de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67) en su cuenta bancaria y al no existir movimientos financieros en el periodo de análisis, como lo manifestó el representante legal de la organización política, debió registrarse el mismo saldo en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, registró en la cuenta bancos el valor de cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0.00), saldo que no se encuentra conciliado con la información bancaria, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
Crédito		**47,67**
Saldo Bancario (desde el año 2021)	47,67	
Débito		-
Saldo no conciliado al 31 de diciembre del 2023		**47,67**

Fuente: *Movimientos bancarios proporcionados por el Banco del Pacífico.*

Cuentas por cobrar

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el Balance General al 31 de diciembre 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mismos que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contadora o tesorera de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Activos Fijos

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos

provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las Cuentas por Pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, los mismos que señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M de 16 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** El representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. MDS-IF-2024-01 de 17 de abril de 2024, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, incompleto, documento que fue recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional*

Electoral, el lunes 22 de abril de 2024, primer día hábil luego de finalizado del plazo de quince (15) días, otorgado por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2025. Además, en el expediente contable constó el estado de resultados y el estado de situación financiera sin la firma del responsable económico y con valores en cero; al respecto, al tratarse de un movimiento político de alcance nacional, no se evidenció documentación de sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, tales como: la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamos de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios como por ejemplo honorarios profesionales de la contadora y del oficial de cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE; así también, el movimiento político no consideró que en su cuenta bancaria tenía un saldo disponible, sin embargo presentó el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023 con el saldo de la cuenta bancos en cero inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

El representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, incompleto, sin adjuntar la documentación contable de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), e y) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 52 y los literales b), c),

d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), e y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, no presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023; así como no adjuntaron la certificación con la dirección electrónica para su publicación inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 30 de mayo del 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política en el periodo de análisis, no presentó el informe de auditoría externa con las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes, que debió ser realizado por una persona natural o jurídica que se encuentre registrada ante la Autoridad de Control de Compañías, inobservando el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no realizó el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría externa.

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos relacionados con el funcionamiento de un Centro de Formación Política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792959675001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 7972245 del Banco del Pacífico, conforme a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos; así también, se identificó que el movimiento político desde el año 2021 registró un saldo en la cuenta bancos de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67) y al no existir eventos financieros en el periodo de análisis, como lo manifestó el representante legal de la organización política, debió registrarse en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023 el mismo saldo; sin embargo, registró en la cuenta bancos el valor de cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), saldo que no se encuentra conciliado con la información bancaria, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el periodo de análisis no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

La organización política en el periodo de análisis no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el

artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el periodo de análisis no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

RECOMENDACIONES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el* ***Movimiento Democracia Sí, Lista 20****, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:*

Conceder al ***Movimiento Democracia Sí, Lista 20****, el plazo* ***de quince (15) días*** *contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales* ***9.1.1; 9.1.2; 9.1.3; 9.1.4; 9.1.5; 9.2.1; y 9.2.3*** *del presente informe.*

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral y el presente informe, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, el responsable económico y la contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que

constan en el numeral 7.2 del presente informe; así como, al casillero electoral del Movimiento Democracia Sí, Lista 20.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, el plazo **de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.1; 9.1.2; 9.1.3; 9.1.4; 9.1.5; 9.2.1; y 9.2.3** del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2026, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, el responsable económico y la contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del informe en referencia; así como, al casillero electoral del **Movimiento Democracia Sí, Lista 20.**

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y a la Contadora en el periodo de análisis del **Movimiento Democracia Sí, Lista 20,** con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2026, del 16 de marzo de 2026, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional*

Electoral: (...) ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los*

ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, para su revisión por favor, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA PRIMERA.**- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...);*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, para su revisión por favor, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable**. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores.*

El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023,

establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";*

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política*

llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*

i) *Copia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*

l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*

r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*

s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*

t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días.***- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento."*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** - *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los*

recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al* ***"Movimiento Político Nacional PODEMOS"****, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número* ***33*** *del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0009-O de 09de febrero de 2022, dirigido al representante legal del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33,convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora del movimiento político a la capacitación virtual referente al "**Manejo y presentación del informe económico financiero 2021**";además, se recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 31 de marzo de 2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-2-7-3-2022 de 07 de marzo de 2022, señaló: *(...) Finalmente las reformas al cuerpo normativo reformado y codificado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, aprobada por la Asamblea Nacional de 04 de febrero de 2022, se resume a nuestro criterio en los siguientes aspectos relevantes: cambio de denominación a "MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL" con sus siglas "RETO" (...)".* En tal virtud, en dicha resolución, se resolvió: ***"(...) Artículo 2.-*** *Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento* ***Político Nacional PODEMOS, Lista 33,*** *aprobada con*

Resolución ***PLE-CNE-1-7-3-2022;*** *como la Directiva del* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33 (...)".***;

Que La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0159-M de 01 de abril de 2022, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2022, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021;

Que La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1159-M de 05 de abril de 2022, señaló: *"(...)* ***CERTIFICO*** *que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy martes 05 de abril de 2022, 14h00 pm (sic) las organizaciones políticas que han presentado los informes económicos financieros 2021 (...)"* entre las cuales **NO** constó el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33;

Que La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0047-O de 06 de abril de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017, concedió al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021;

Que La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0201-M de 03 de mayo de 2022, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo de 15 días otorgado;

Que La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1730-M de 11 de mayo de 2022, **CERTIFICÓ** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que: *"(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como*

el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 11 de mayo de 2022, se verifica la siguiente información: (...)"; y, señaló que el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, (actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33), **NO** presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9]; ; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)"*. Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-2735-M de 29 de junio de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio S/N de 15 de junio de 2022, suscrito por el representante legal y la responsable económico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran

las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33";

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, las mismas que evidenciaron que el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, no registra cuenta bancaria;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0116-I-M de 16 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: *"(...) En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal"*;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-027-2024 de 02 de agosto de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el ejercicio fiscal 2021;

Que en el informe **No.CNE-DNFCGE-GFOP-007-2026** de 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0482-M** de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: ***"VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA";*** *De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021,*

presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Sí Presenta	No Presenta	Observación
1	*Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*	X		
2	*Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*	X		*La organización política presentó el informe en cero dólares de los Estados Unidos de América*
3	*Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*	X		*Presentó copia del Registro Único de Contribuyentes RUC del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33.*
4	*Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*	X		*Presentó el balance general en cero dólares de los Estados Unidos de América.*
5	*Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;*	X		*Presentó el estado de resultados en cero dólares de los Estados Unidos de América.*
6	*Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*		X	
7	*Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;*		N/A	*La organización política en el periodo de análisis no aperturó la* ***cuenta corriente*** *exclusiva, motivo por el cual*

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;		N/A	no se adjuntaron conciliaciones bancarias ni los cheques girados.
9	Copia de los cheques girados;		N/A	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		X	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;		X	
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;		X	
14	Comprobantes originales de egresos secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;		X	
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		X	
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		Falta declaraciones del impuesto al valor agregado (IVA) de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		

Fuente: *Informe económico financiero 2021, correspondiente al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional.	*Es la máxima autoridad del Movimiento Podemos. Entre algunas de sus funciones están:* • *Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.* • *Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento.* • *Elegir Presidente Nacional del*
Presidente Nacional.	*Debe ser ecuatoriano, mayor de edad, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Entre algunas de sus funciones están:* • *Ser el Representante oficial del Movimiento en calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicialmente.* • *Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional.* • *Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en todo el territorio Nacional.*

Organismos Internos	Competencias
Secretariado Nacional.	*Será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por catorce miembros electos y por el Presidente Nacional. Entre algunas de sus funciones están:* • *Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.* • *Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, así como los demás reglamentos internos del Movimiento.* • *Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarías del Movimiento, así como de las siete Coordinaciones Regionales.*
Buró Político Nacional.	*Cuando no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional, será el máximo organismo de dirección y conducción política del Movimiento PODEMOS.*

Fuente: *Régimen Orgánico Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, se la considera como, "(...) una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanan, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador y el presente cuerpo normativo.

Se sustenta en los valores y los principios que plantea la teoría política y filosófica de la Democracia para la Convivencia, en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado, de la República y la Democracia".

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Paúl Ernesto Carrasco Carpio	*paulcarrascocarpio@gmail.com*	*Representante Legal (desde el 01 de enero*

		hasta el 31 de diciembre de 2021).
Andrea Denisse Yépez Ponce	*yepezan@hotmail.com*	*Responsable económico (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021).*
Ana Del Rocío Gálvez Rodríguez	*gata_76@hotmail.com*	*Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, se verificó que está calificada como Contadora Pública Auditora). En funciones en el periodo de análisis*

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el periodo de análisis no reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus adherentes en numerario o especie y presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021 en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorandos Nro. CNE-SG-2022-1159-M de 05 de abril de 2022 y Nro. CNE-SG-2022-1730-M de 11 de mayo de 2022, **CERTIFICÓ** *que una vez revisados sus archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, que feneció el 31 de marzo de 2022; así mismo, no presentó dicha documentación dentro del plazo adicional de quince días otorgado al representante legal y la responsable económico del movimiento político.*

Consecuentemente se inobservó lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, mediante comunicado de 15 de junio de 2022, suscrito por su representante legal y su responsable económico, presentó extemporáneamente el informe económico financiero del del ejercicio fiscal 2021. Al respecto, esta Dirección Nacional procedió a realizar el análisis de la información presentada a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes, conforme al criterio jurídico emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2895-M de 27 de mayo de 2025.

Adicionalmente, la organización política presentó su información contable, que incluye balance general, estado de resultados y reporte de transparencia de cuentas, sin valores, es decir en cero. Al respecto, al tratarse de un movimiento político de alcance nacional, no existe un sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamos de mobiliario, equipos de oficina, remuneración del personal que presta servicios y cualquier otra forma de aportes en numerario o en especie, que constituyen contribuciones que

deberían ser escrupulosamente contabilizados por quien ejerza la responsabilidad económica y la representación legal.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

El representante legal y la responsable económico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33,mediante comunicado de 15 de junio de 2022, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021de forma extemporánea e incompleto, es decir no adjuntó la siguiente información:

- *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral). (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Registro Único de Contribuyentes RUC del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33.*
- *Balance General debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada. (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contadora pública autorizada; (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; (En el cual se evidencie su funcionamiento operativo).*
- *Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- *Comprobantes originales de contribución de aportes, impresos y pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
- *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;*
- *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

- *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
- *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
- *Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;*
- *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
- *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), meses: julio, agosto y septiembre de 2021.*
- *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado;*

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021 incompleto, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), c) d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), t); y, u), del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política, no publicó en su página web la información económica financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2021; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/ el formulario del

informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021 en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), correspondiente al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, no se evidenció el registro de gastos relacionados con el centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el periodo de análisis, no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023;

Cuentas por cobrar

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, mismo que establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven

derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Activos Fijos

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, el cual señala que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se derive derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tome los correctivos respectivos de ser el caso.

Que con informe **No.CNE-DNFCGE-GFOP-007-2026** de 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0482-M** de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La organización política, a través de su representante legal y su responsable económico, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00) fuera del plazo establecido; sin embargo, esta Dirección Nacional conforme al criterio jurídico emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2895-M de 27 de mayo de 2025, procedió a realizar el análisis de la información presentada a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. Adicionalmente, respecto a que la organización política de ámbito nacional, no reportó ingresos ni gastos en el periodo de análisis, no existe un sustento que explique cómo se lleva a cabo su funcionamiento operativo, la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamos de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios y cualquier otra forma de aportes en numerario o en especie, que constituyen contribuciones y aportes que deberían ser escrupulosamente contabilizados por quien ejerza la responsabilidad económica y la representación legal.*

El representante legal y la responsable económico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, incompleto, sin adjuntar toda la documentación de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 4, 38 y los literales b), c) d), e), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), t); y, u), del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis al monto y origen de los recursos administrados por la organización política.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, en cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00), correspondiente al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33.

La organización política, en el informe económico del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, no registró gastos relacionados con el centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el periodo de análisis no aperturó la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una

organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

***RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, **recomiendan** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

***Conceder** al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los **numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.2.1 y 9.2.3** del presente informe.*

***Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral y el presente informe a través de los correos electrónicos registrados por el*

representante legal, la responsable económico y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el ***numeral 7.2*** *del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los **numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.2.1 y 9.2.3** del presente informe.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el presente informe a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, la responsable económico y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del referido informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com, pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y a la Contadora del **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33** que ejercieron funciones en el periodo de análisis que constan en el **numeral 7.2** del informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2026** del 16 de marzo de 2026, debiendo considerar para

tal efecto el casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán*

con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *(...) Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto (...)".*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe*

económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.**- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...);*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable*

económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";*

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización*

política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la*

información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)*** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)*** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)*** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)*** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)*** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)*** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)*** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)*** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)*** *Copia de los cheques girados;*
- ***j)*** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***k)*** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- ***l)*** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
- ***m)*** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los*

justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 07 de marzo de 2018, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al* ***"Movimiento Político Nacional PODEMOS"****, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número* ***33*** *del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas".*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-2-7-3-2022 de 07 de marzo de 2022, señaló: *(...) Finalmente las reformas al cuerpo normativo reformado y codificado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, aprobada por la Asamblea Nacional de 04 de febrero de 2022, se resume a nuestro criterio en los siguientes aspectos relevantes, cambio de denominación a "MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL" con sus siglas "RETO" (...)".* En tal virtud, en dicha resolución, se resolvió: ***"(...) Artículo 2.-*** *Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director*

Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento ***Político Nacional Podemos, Lista 33,*** *aprobada con Resolución* ***PLE-CNE-1-7-3-2022;*** *como la Directiva del* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33 (...)".***

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0008-O de 17 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, convocó con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al *"Manejo y presentación del informe económico financiero 2022".*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, señaló que, el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, fenecería el 31 de marzo de 2023";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2328-M de 01 de abril de 2023, remitió el Oficio Nro. PN-RETO-015 suscrito por el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, ingresado a través del correo institucional de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual la organización política presentó en **formato digital** el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2022;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2399-M de 04 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. PN-RETO-015 de 31 de marzo de 2023, suscrita por el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, al cual se adjuntó de **forma física** el informe económico financiero correspondiente al año 2022;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0116-I-M de 16 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento.;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2022;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad, en el año 2022;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2022;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en

el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2022;

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0192-OF de 05 de marzo de 2024, señaló: *"(...) me permito informar que no se encontró coincidencia de nombre, apellido o números de cédula, conforme a los datos adjuntos en la comunicación antes referida";*

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DNGP-2024-0114-OF de 11 de marzo de 2024, mediante el cual señaló lo siguiente: *"(...)La Unidad de Atención de Requerimientos de la Subdirección Nacional de Producción, informa qué, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a febrero 2024 y se identificaron, 5.185 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0219";* sin embargo, se constató que estas coincidencias corresponden a litigios por contravenciones de tránsito;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0033-O de 21 de marzo de 2024, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR(...)";*

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió al Consejo Nacional Electoral la Circular Nro. SB-INCSFPR-2024-0067-C de 04 de marzo de 2024 y Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0177-O de 01 de abril de 2024 mediante los cuales adjuntó información de varias entidades

financieras nacionales, en ninguna de las cuales se encontró que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, registre cuenta bancaria;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0107-OF de 01 de abril de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0153-M de 6 de marzo de 2024, que en su parte pertinente señaló: *"(...) su archivo anexo CTIT-DGSI-EATL-2024-018.xls, elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los procedimientos de contratación adjudicados; cuya, información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE. (...)"*, sin embargo, de la revisión al archivo adjunto, no se identificaron coincidencias con el aportante del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9] ; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)"*. Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2022-028-2024 de 02 de agosto de

2024, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el ejercicio económico 2022;

Que el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2026** de 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando **Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M** de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: ***"VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA";*** *De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:*

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		Los registros contables fueron suscritos por una persona que no ostenta el título de Contador Público Autorizado, CPA.
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;		N/A	La organización política en el periodo de análisis no aperturó la cuenta corriente exclusiva, motivo por el cual no se adjuntaron conciliaciones bancarias ni los cheques girados.
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;		N/A	
9	Copia de los cheques girados;		N/A	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerado, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		N/A	La organización política en el periodo de análisis, no aperturó la cuenta caja chica.
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró personal bajo relación de dependencia.
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente;		X	La organización política en el periodo de análisis no aperturó la **cuenta corriente** exclusiva.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política;	X		Revisada la página web de la SENESCYT, la señora Molina Parra Karla Ivonne no registra título de Contador Público Autorizado CPA.
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: *Informe económico financiero 2022, correspondiente al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	*Máxima Autoridad del Movimiento. Entre algunas de sus funciones están:* • *Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.* • *Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento.* • *Elegir al Presidente Nacional del Movimiento.* • *Elegir a los miembros del Secretariado Nacional del Movimiento.*

Organismos Internos	Competencias
Presidente Nacional	*Debe ser ecuatoriano, mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos. Entre algunas de sus funciones están:* • *Ser el representante oficial, legal, judicial y extrajudicial del movimiento.* • *Presidir y dirigir todas las reuniones nacionales del movimiento, así como también las reuniones provinciales de estimarlo pertinente.* • *Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional.* • *Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en todo el territorio Nacional.* • *Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de Principios, reforma al Régimen Orgánico, a fin de que sean aprobadas.*
Secretariado Nacional	*Será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos. Entre algunas de sus funciones están:* • *Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.* • *Expedir el Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a las disposiciones del buró político.* • *Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, así como los*

Organismos Internos	Competencias
	demás reglamentos internos del Movimiento.
Buró Político Nacional	*En momentos que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del movimiento. Entre algunas de sus funciones están:* • *Ejercer la dirección política del Movimiento.* • *Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.*
Responsable Económico	*Será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Entre algunas de sus funciones están:* • *Dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, de su Régimen Orgánico y de cuanta disposición*

Organismos Internos	Competencias
	sea emanada en legal forma por organismo competente. • *Elaborar, ejecutar y auto evaluar el plan anual económico del movimiento; así como también planificar, dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el movimiento.*

Fuente: *Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, se la considera como una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanan, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el presente cuerpo normativo.

Se sustenta en valores y los principios que plantea la teoría política y filosófica de la democracia para la convivencia, en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado, de la República y la Democracia.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Paul Ernesto Carrasco Carpio	paulcarrascocarpio@gmail.com	Representante legal (desde el 01 de enero hasta el 04 de febrero de 2022)
Eduardo Javier Sánchez Saucedo	eduardosanchez@intigral.ec	Representante legal (desde 05 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022)
Andrea Dennisse Yépez Ponce	yepezan@hotmail.com	Responsable económico (desde el 01 de enero hasta el 04 de febrero de 2022)

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Ana Laura Jurado Matamoros	anijurado@hotmail.es	Responsable económico (desde el 05 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022)
Karla Ivonne Molina Parra	imolinaprokliner@hotmail.com	Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, no se evidenció que esté calificado como Contador Público Autorizado CPA). En funciones en el periodo de análisis.

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política ascendió a seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 659,00), correspondientes a contribuciones en especie de los adherentes del movimiento político, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	***Parcial***	***Total***
	USD	***USD***
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		***659,00***
Aportes de sus adherentes en especie	*659,00*	
Total		***659,00***

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, presentado por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política registró en su contabilidad ***ingresos con financiamiento privado*** *por un valor de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 659,00), correspondiente a contribuciones en especie de los adherentes del movimiento político.*

Concepto	Total USD
Contribuciones en especie de los adherentes	659,00
Total	**659,00**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2022.*

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, presentado por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política registró en su contabilidad ***ingresos con financiamiento privado*** *por un valor de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 659,00), correspondiente a contribuciones en especie de los adherentes del movimiento político.*

Concepto	Total USD
Contribuciones en especie de los adherentes	659,00
Total	**659,00**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2022.*

Presentación del informe económico financiero

El Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023, remitió al Consejo Nacional Electoral

en formato digital, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 y su entrega física lo efectuó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 04 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. PN-RETO-015 de 31 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Es importante señalar que de acuerdo a la revisión efectuada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, se identificó que los registros contables del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, fueron suscritos por una persona que no ostenta el título de Contador Público Autorizado (CPA), inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los nueve (9) comprobantes de contribución y aportes que soportan las contribuciones en especie, reportados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, por un total de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 659,00), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.930,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2021, que fue de setecientos diecinueve dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 719,65), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control

y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Energía y Minas se desprende que no existieron contribuciones al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política, no publicó en su página web la información económica financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2022; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/ el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

Presentación del informe de Auditoría Externa

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, en el año inmediato posterior contrató a una persona jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la

información económica financiera del ejercicio fiscal 2022, como resultado del mismo, el 10 de abril de 2023, se presentó al Presidente Nacional del movimiento político el informe de auditores independientes, mismo que en su parte pertinente señaló:

"(...) ***Opinión***

Hemos auditado los estados financieros que se adjuntan de MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33 (Organización Política constituido en el Ecuador), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2022 (...)

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la posición financiera de MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33 al 31 de diciembre del 2022, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC".

Con base a los estados financieros auditados, adjuntos al informe de auditoría a foja (98 reverso - 100), se verificó que los saldos contables de las cuentas de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio coinciden con los saldos registrados en la información contable del ejercicio fiscal 2022, presentados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, ante el Consejo Nacional Electoral.

Es importante señalar que, en razón que en el informe de auditoría externa no existen observaciones o recomendaciones a implementar, esta Dirección Nacional, limitó el seguimiento a los resultados obtenidos en el proceso de auditoría externa.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el periodo de análisis, no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Cuentas por cobrar

El Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, mismo que establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Activos Fijos

El Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser

reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, el cual señala que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se derive derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tome los correctivos respectivos de ser el caso.

Que con informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2026** de 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNFCGE-2026-0482-M** de 16 de marzo de 2026, *suscrito por el* Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *El Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023, remitió al Consejo Nacional Electoral, en formato digital el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 y su entrega física la efectuó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 04 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. PN-RETO-015 de 31 de marzo de 2023, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, los registros contables fueron suscritos por una persona que no ostenta el título de Contador Público Autorizado, CPA, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

La organización política en el periodo de análisis, registró y reportó aportes en especie por concepto de financiamiento privado el valor de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 659,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base en la información remitida mediante los Oficios Nro. UAFE-DA-2024-0033-O, Nro. CJ-DNGP-2024-0114-OF, Nro. MEM-SGTEE-2024-0192-OF, y Nro. SERCOP-SDG-2024-0107-OF, por parte de la Unidad de Análisis Financiero UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/ el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

La organización política en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, contrató a una persona jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la información económica financiera del ejercicio fiscal 2022, como resultado del mismo se emitió el informe de auditoría de fecha 10 de abril de 2023, en el cual señaló que los estados financieros presentan

razonablemente en todos los aspectos materiales la posición financiera del movimiento político; así como, se verificó que los saldos de los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio, coinciden con los saldos registrados en la información contable del ejercicio fiscal 2022, presentados por el Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, ante el Consejo Nacional Electoral.

La organización política en el periodo de análisis no cumplió con la apertura de la cuenta corriente exclusiva que funcionaría con recursos privados, inobservando lo señalado en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2022, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por

pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

RECOMENDACIÓN: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el* ***Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33,*** *nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:*

Conceder *al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de* ***quince (15) días****, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los numerales* ***9.1.1, 9.2.1 y 9.2.3*** *del presente informe.*

Disponer *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral y el presente informe a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, los responsables económicos y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el* ***numeral 7.2*** *del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, raul.chavez.0285@gmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1. - CONCEDER al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.1, 9.2.1 y 9.2.3** del presente informe.

Articulo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2026** a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, los responsables económicos y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** de informe en referencia; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, raul.chavez.0285@gmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2026**, a través del casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, raul.chavez.0285@gmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33,para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***9.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el

23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)";*

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)* ***2.*** *los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancias de obligaciones relativas a la monetización de donaciones y especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años (...)".*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o*

donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)";*

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *(...) Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto, Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos (...)";*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico*

financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";*

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.**- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...);*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA TERCERA.** - Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la obligación de presentar la documentación contable**. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los*

comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos*

privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes*

económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** -El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte*

ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*

i) *Copia de los cheques girados;*
j) *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023,

establece: "***Del plazo de quince días***.- *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento";*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.*** - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";}*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral":*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.***-*El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la cuenta corriente exclusiva.*** - *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento*";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De los registros contables de la organización política.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*
c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De las contribuciones y aportes.-*** *Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas. Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento";*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva";*

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-*** *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de*

transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: " ***De las fuentes de financiamiento prohibidas***.- *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";*

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del cruce de información***.- *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente. La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";*

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,

establece: "***De la monetización y bancarización de los aportes.***- *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento. Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";*

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.***- *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral";*

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,

establece: "***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento";*

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido";*

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-*** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico,*

quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.*

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al Plan de Cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;*

i) *Fotocopia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes de ingreso originales preimpresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*

l) *Comprobantes originales de contribución de aportes preimpresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando*

fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;*

n) *Comprobantes originales de egresos preimpresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;*

r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo";

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la resolución.***- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.*

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Controlaría General del Estado la Auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del alcance de la auditoría.-*** *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 07 de marzo de 2018, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al* ***"Movimiento Político Nacional PODEMOS"****, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número* ***33*** *del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas".*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-2-7-3-2022 de 07 de marzo de 2022, señaló: *(...) Finalmente las reformas al cuerpo normativo reformado y codificado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, aprobada por la Asamblea Nacional de 04 de febrero de 2022, se resume a nuestro criterio en los siguientes aspectos relevantes, cambio de denominación a "MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL" con sus siglas "RETO" (...)".* En tal virtud, en dicha resolución, se resolvió: ***"(...) Artículo 2.-*** *Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento* ***Político Nacional Podemos, Lista 33,*** *aprobada con Resolución* ***PLE-CNE-1-7-3-2022;*** *como la Directiva del* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33 (...)".***

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador público autorizado (CPA) del movimiento político a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023".*** Además, se recordó que el plazo para la presentación del informe fenecería el 30 de marzo de 2024

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril de 2024, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el **30 de marzo de 2024**, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** *"(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrado por esta Secretaría General, tanto en los*

documentos ingresados por ventanilla de atención al ciudadano, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob,ec y la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales, se constata que las siguientes organizaciones políticas de ámbito nacional, ***NO*** *han ingresado documentación alguna relacionada con el Informe Económico Financiero (...)"*, entre ellas constó el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0057-O de 04 de abril de 2024, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, concedió al **Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33**, el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0216-M de 04 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se notifique al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0057-O de 04 de abril de 2024, para que la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1826-M de 06 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** del citado oficio, con fecha 05 de abril de 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0246-M de 20 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR** si el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo de 15 días otorgado;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2066-M de 17 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. PN-RETO-007 de 12 de abril de 2024, suscrito por el representante legal y responsable económico del Movimiento

Renovación Total, RETO Lista 33, mediante el cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2174-M de 22 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, entregó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro de los 15 días otorgado;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9] ; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)".* Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: *"(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"*;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF de 15 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva **CERTIFICAR**, la fecha de apertura, y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad; así como, todos los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta la actualidad, de varias organizaciones políticas en la cual se incluyó al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-

INCSFPR-2024-0472-O de 15 de agosto de 2024, al cual se adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Oficio Nro. BZRO20240801091522 de 06 de agosto de 2024 del Banco Pichincha, que señaló que el Movimiento Nacional Renovación Total RETO, Lista 33, mantiene la cuenta de ahorros Nro. 2209345975 desde el 16 de febrero de 2023; además, adjuntó los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta el 15 de julio de 2024;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva informar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33. Así también, solicitó se remitan copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política del año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF de 06 septiembre de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Energías y Minas, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan

como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2023;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0580-OF remitió el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0148-O de 10 de septiembre de 2024, en el cual se informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)"*;

Que el Consejo de la Judicatura en atención del Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0621-OF del 12 de septiembre de 2024, en el cual se referencia al memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2320-M de 12 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señaló: *"(...) se indica que esta solicitud puede ser atendida por el mismo Consejo Nacional Electoral(CNE), a través del "SERVICIO WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", implementado para el uso del CNE. Este servicio fue dado a conocer mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023 a los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre la "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA(...)".*

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0585-OF, remitió el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF de 16 de septiembre de 2024, en el cual informó *"Al respecto, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos en el periodo indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados por el organismo Nacional Electoral";*

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF de 23 septiembre de 2024, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura, que el Consejo Nacional Electoral dispone de un Sistema de Interconexión de Datos que permite acceder a información del Consejo de la Judicatura, vinculado al Sistema Contable de Financiamiento de la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, este sistema contable comenzó a ser usado por las organizaciones políticas en enero de 2024. La información solicitada mediante el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF corresponde al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuando dicho sistema aún no estaba operativo. Por ello, se solicitó atender el requerimiento para continuar con el análisis correspondiente.

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0586-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF de 01 de octubre de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0760-M de 11 de septiembre de 2024, y su archivo anexo *"CTIT-DGSI-DSRP-2024-072.xls, elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual se remite la información relacionada a los contratos con el Estado, cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador SOCE. (...)";* sin embargo, no existieron coincidencias con el aportante del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF emitido por el Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2024-0670-OF de fecha 9 de octubre de 2024, en el cual, se hace referencia al memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-2523-M, y señalo lo siguiente:*"(...) Adicionalmente se informa que al consultar en la base de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE" no se han obtenido resultados de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Centro Democrático, Movimiento Unidad Popular,*

Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID, Movimiento Político Revolución Ciudadana, Partido Socialista Ecuatoriano y Movimiento Renovación Total RETO (...).";

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14 de octubre de 2024, el cual contiene la Circular No. SB-INCSFPR-2024-0360-C de 04 de octubre de 2024, a los cuales se adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Oficio Nro. BZRO20241004101127 del Banco Pichincha de 7 de octubre de 2024, en donde se informa que el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, con RUC 1792979722001, mantiene registrada la cuenta de ahorros Nro. 2209345975 de la cual, se adjuntan los movimientos bancarios del año 2023;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF de 29 abril de 2025, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva dar atención a los requerimientos realizados mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0583-OF y Nro. CNE-PRE-2024-0599-OF remitidos el 06 y 23 de septiembre del 2024 respectivamente, para que se remita la información solicitada;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2025-0208-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF del 9 de mayo del 2025, que en su parte pertinente señalo:"(...),*esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura remite gentilmente a su autoridad el archivo Excel denominado: "CJ-DNTICS-SNSI-LITIGANTE_PROCESOS_JUDICIALES-CJ-EXT-2025-06708-07-05-2025.xlsx", el cual contiene la información requerida".* Sin embargo, no existieron coincidencias con el aportante del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33;

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-014-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados;

Que en el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2026** de 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando **Nro. CNE-CNTPP-2026-0482-M** de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **"VERIFICACIÓN DE LA**

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA";
De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación.	X		El representante legal y el responsable económico de la organización política no presentaron la certificación donde describa la
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política.	X		Presentó el Registro Único de Contribuyentes en estado Suspendido
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado.	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado.	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances.		X	La organización política en el período de análisis aperturó una cuenta de

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
				ahorros electrónica
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que cubren los balances.	X		
9	Copia de los cheques girados.		N/A	La organización política en el período de análisis aperturó una cuenta de ahorros electrónica
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.		X	No presentó papeleta de depósito del aporte en numerario, comprobante de venta del aporte en especie y formulario de liquidación de saldos sobrantes de campaña electoral.
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado.	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos a rendir cuentas.		N/A	La organización política en el período de análisis, no aperturó caja chica y fondos rotativos.
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal.	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política.		N/A	La organización política no mantuvo empleados bajo relación de dependencia.
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política.	X		La organización política presentó el certificado bancario de la cuenta de ahorros electrónico Nro. 2209345975, aperturada el 16 de febrero de 2023
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política CPA.	X		
23	Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno.	X		
24	Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar.		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró cuentas por cobrar y cuentas por pagar
25	Informe de auditoría externa.		N/A	La organización política, sometió los registros contables del año 2022, a auditoría externa, cuyos resultados fueron presentados el 10 de abril de 2023 y constan en el expediente contable del ejercicio

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
				inmediato anterior.
26	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: *Informe económico financiero 2023, correspondiente al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33.*

"***ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA***. *De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, su estructura es la siguiente:*

Organismos	Competencias
Asamblea Nacional	Máxima Autoridad del Movimiento. Entre algunas de sus funciones están: • Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico. • Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento. • Elegir al Presidente Nacional del Movimiento. • Elegir a los miembros del Secretariado Nacional del Movimiento.
Presidente Nacional	Debe ser ecuatoriano, mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos. Entre algunas de sus funciones están: • Ser el Representante oficial, legal, judicial y extrajudicial del movimiento. • Presidir y dirigir todas las reuniones nacionales del movimiento, así como también las reuniones provinciales de estimarlo pertinente. • Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional. • Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en todo el territorio Nacional. • Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de Principios.

Organismos	Competencias
Secretariado Nacional	Será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos. Entre algunas de sus funciones están: • Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional. • Expedir el Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a las disposiciones del buró político. • Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, así como los demás internos del Movimiento. • Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarías del Movimiento, así como las siete Coordinaciones Regionales.
Buró Político Nacional	En momentos que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del movimiento. Entre algunas de sus funciones están: • Ejercer la dirección política del Movimiento. • Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. • Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
Responsable Económico	Será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Entre algunas de sus funciones están: • Dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, de su Régimen Orgánico y de cuanta disposición sea emanada en legal forma por organismo competente. • Elaborar, ejecutar y auto evaluar el plan anual económico del movimiento; así como también planificar, dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el movimiento.

Fuente: *Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.*

Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, se la considera como una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanan. Se sustenta en los valores y los principios que plantea la teoría política y filosófica de la democracia para la convivencia en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado de la República y la Democracia.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Eduardo Javier Sánchez Saucedo	secretariaretoec@gmail.com movimientoretoec@gmail.com	Representante legal (desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).
Ana Laura Jurado Matamoros	secretariaretoec@gmail.com movimientoretoec@gmail.com	Responsable económico (desde el 01 de enero hasta el 06 de enero de 2023).
Freddy Santiago López Escorza	secretariaretoec@gmail.com movimientoretoec@gmail.com	Responsable económico (desde el 06 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).
Karla Ivonne Molina Parra	imolinaprokliner@hotmail.com karlamolina-1980@gmail.com	Contadora (Revisada la página web de la SENESCYT, se evidencia que no está calificado como Contador Público Autorizado CPA). En funciones en el periodo de análisis.

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a cuatrocientos ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 489,78), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD

INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**489,78**
Contribuciones en especie de sus adherentes/afiliados	300,00	
Contribuciones en numerario de sus adherentes/afiliados	3,00	
Otros ingresos de sobrantes campañas electorales	186,78	
Total		**489,78**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, presentado por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por un valor de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 489,78) de los cuales trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) correspondieron a aportes en especie, tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,00) a contribuciones en numerario y ciento ochenta y seis dólares con setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 186,78) a otros ingresos por sobrantes de campañas electorales, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO, REGISTRADO EN EL PERÍODO DE ANÁLISIS		**489,78**
Contribuciones en numerario de sus adherentes/afiliados	3,00	
Contribuciones en especie de sus adherentes/afiliados	300,00	
Otros ingresos de sobrantes campañas electorales	186,78	
Total		**489,78**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2023*

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados y al libro mayor de las cuentas de gasto, presentado por Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se identificó que la organización política registró gastos con cargo al financiamiento privado el valor de trescientos dos dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 302,52), incluido el impuesto al valor agregado IVA, correspondientes a pago de honorarios profesionales, comisiones y servicios bancarios.

Concepto	Valor	IVA	TOTAL
	USD	USD	USD
Honorarios profesionales nacionales	300,00	-	300,00
Comisiones y servicios bancarios	2,25	0,27	2,52
Total	**302,25**	**0,27**	**302,52**

Fuente: *Estado de resultados del ejercicio fiscal 2023 y el libro mayor de la cuenta gastos.*

Presentación del informe económico financiero

La organización política no presentó el informe económico financiero dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; en su defecto, el representante legal y el responsable económico en funciones desde el 06 de enero de 2023 del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, mediante Oficio Nro. PN-RETO_007 de 12 de abril de 2024, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 dentro del plazo máximo de ***quince (15) días*** *otorgado por este Órgano Electoral, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.*

Es importante señalar que de acuerdo a la revisión efectuada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT se identificó que los registros contables del ejercicio fiscal 2023 correspondientes al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, fueron suscritos por una persona que no está calificado como Contador Público Autorizado (CPA.), inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 32 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023 y la parte pertinente del artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el informe económico financiero por el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, se evidenció que la organización política no adjuntó la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico donde se describa la dirección electrónica de la publicación de la información; además presentaron el Registro Único de Contribuyentes - RUC en estado SUSPENDIDO; así como, registraron comprobantes de ingreso por un valor de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 489,78), los mismo que presentaron observaciones que se detallan en el ***Anexo 1*** *y de manera general se señala lo siguiente:*

- *El representante legal y el responsable económico en funciones desde el 01 y el 06 de enero de 2023, respectivamente, no adjuntaron a los comprobantes de ingreso, la papeleta de depósito para respaldar el aporte en numerario; y, el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas, para respaldar el aporte en especie; así como, no se adjuntaron los formularios de la liquidación de saldos sobrantes de cuentas de campaña electoral, mismos que no fueron contabilizados con cargo a la cuenta otros ingresos,*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los literales c) y k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y los literales b) c), y k) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establecen el contenido del informe económico financiero.

El representante legal y el responsable económico, en funciones en el período de análisis, no presentaron el informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral en las condiciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para el efecto.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los dos (2) comprobantes de contribución y aportes que soportan las contribuciones en numerario y especie de los adherentes del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, por un valor total de trescientos tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 303,00) se verificó que ninguno superó el valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 152.688,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2022, que fue de setecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 763,44), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Del cruce de información realizado entre el listado de contribuyentes presentado por la organización política y las bases de datos proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, no se evidenció el registro de gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792979722001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con fecha 16 de febrero de 2023 aperturó en el Banco Pichincha la ***cuenta de ahorro electrónico*** *Nro. 2209345975,*

inobservando lo señalado en el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023, que dispone: "(...) La ***cuenta corriente*** *que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; (...)"; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, que señala: "(...)deberán abrir en el sistema financiero nacional, una* ***cuenta corriente*** *exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, (..)". Énfasis añadido.*

La organización política en el periodo de análisis registró ingresos en la cuenta bancos por un valor de ciento ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 189,78); así como, registró egresos por un valor de dos dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 2,52), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023 de ciento ochenta y siete dólares con veintiséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 187,26), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
Créditos		**189,78**
Saldo bancos al 31-12-2022	0,00	
Contribuciones en numerario de sus adherentes/afiliados	3,00	
Otros ingresos de sobrantes campañas anteriores	186,78	
Débitos		**2,52**
Comisiones y servicios bancarios	2,25	
Gasto Iva	0,27	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023		**187,26**

Fuente*: Movimientos bancarios y libro mayor de la cuenta bancos del ejercicio fiscal 2023.*

Cuentas por cobrar

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mismos que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de ***quince (15) días****, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.*

Activos Fijos

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento

político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

Obligaciones por Pagar

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el balance general al 31 de diciembre de 2023, no registró, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, los cuales señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se derive derechos y obligaciones de contenido económico y que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tome los correctivos respectivos de ser el caso.

Que con informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2026** 16 de marzo de 2026, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNFCGE-2025-0482-M** de 16 de marzo de 2026, *suscritos por el* Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** El representante legal y el responsable económico en funciones desde el 01 y 06 de enero de 2023, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 dentro del plazo de quince (15) días otorgado por este Órgano Electoral; sin embargo, los estados financieros fueron suscritos por una persona que no ostenta el título de Contador Público Autorizado (CPA.), inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023 y el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

El representante legal y el responsable económico en funciones desde el 01 y 06 de enero de 2023, respectivamente del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no adjuntaron la certificación donde se describa la dirección electrónica de la publicación de la información; además. presentaron el Registro Único de Contribuyentes - RUC en estado SUSPENDIDO y no adjuntaron toda la documentación de respaldo de los comprobantes de ingreso, inobservando los literales c), y k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y los literales b), c), y k) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

La organización política en el ejercicio fiscal 2023, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario y especie el valor total de trescientos tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 303,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. UAFE-DA-2024-0148-O, Nro. MEM-SCHAA-2024-0143-OF, Nro. SERCOP-SDG-2024-0367-OF, Nro. CJ-DNGP-2025-0340-OF, emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 359 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023; el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la mencionada organización política.

La organización política en el periodo de análisis no registró gastos relacionados con un centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792979722001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con fecha 16 de febrero de 2023 aperturó en el Banco Pichincha la ***cuenta de ahorro electrónico*** *Nro. 2209345975, inobservando lo señalado en el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, que dispone la apertura de una* ***cuenta corriente****. Es importante señalar que el saldo conciliado al 31 de diciembre de 2023 fue de ciento ochenta y siete dólares con veintiséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 187,26).*

La organización política en el periodo de análisis, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas cobrar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente

en el periodo de análisis; los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023.

La organización política en el periodo de análisis no registró saldos en las cuentas correspondientes a activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y escrupulosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político inobservó el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

La organización política en el periodo de análisis, no registró saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

RECOMENDACIÓNES: *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el* ***Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33,*** *nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,*

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo del 2023 y el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:*

Conceder *al* ***Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33,*** *el plazo de* ***quince (15) días****, contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique las observaciones constantes en los numerales* ***9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1 y 9.2.3*** *del presente informe;y,*

Disponer *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, los responsables económicos y la contadora que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el* ***numeral 7.2*** *del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33.*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1. - CONCEDER al Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, actual Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.1.1, 9.2.1 y 9.2.3** del presente informe.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2026** y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, los responsables económicos y la contadora que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del informe

en referencia; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador con el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2026** del 16 de marzo de 2026, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, los responsables económicos y la contadora, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del presente informe; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos info.reto2024@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, raul.chavez.0285@gmail.com y jdavidsolisp17@hotmail.com pertenecientes a los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, quienes desempeñan actualmente los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33,para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-19-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:(...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)* ***12****. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y*

controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes;* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (...)". ";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o*

donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado";*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas*

estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley";*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos ";*

Que el artículo 363. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros*

contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: *"En el plazo de noventa días contados a*

partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";

Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, establece: "***DISPOSICIONES GENERALES (...) DECIMA PRIMERA.-*** *Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)"*

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 23 de julio de 2025, "establece: *"**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **DECIMA TERCERA.-** Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-

7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***Del manejo de valores en efectivo.-*** *Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***Del manejo de Caja Chica.-*** *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica.";*

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***De los viáticos.-*** *Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público";*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** *- La persona requirente entregará una solicitud*

por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política";

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultoría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política";*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* "***Del Destino de Fondos.-*** *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.*

Para el efecto se entenderá:

Formación. *- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.*

Publicaciones. *- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación. *- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones*

políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

***Investigación**. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

***Funcionamiento Institucional**.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.*

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas".

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos**.- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:*

***1.** Para actividades particulares;*
***2.** Actividades con fines de lucro;*
***3.** Para financiar campañas electorales;*
***4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
***5.** Para donaciones o legados;*
***6.** En Proselitismo político;*
***7.** Otras actividades prohibidas por la Ley";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
2. *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
3. *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
4. *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual";*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";*

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización*

política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes*

emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* ***"Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-*** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público*";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* ***"De la contabilidad consolidada.-*** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece:* ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023,

*establece: "**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero-** El representante económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y se soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*

- ***a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*
- ***b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
- ***c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
- ***d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
- ***e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;*
- ***f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;*
- ***h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;*
- ***i)** Copia de los cheques girados;*
- ***j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- ***k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
- ***l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
p) *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;*
q) *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
s) *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
t) *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
u) *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento";*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-

7-2017 de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo 2023, *establece: "**De la resolución.**- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)";*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política,*

serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la cuenta corriente exclusiva.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso. Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento";*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De los registros contables de la organización política.-*** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto. Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos";*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***De la implementación de registros auxiliares individuales.-*** *El responsable económico verificará que se registren las*

transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento. El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la aplicación del plan de cuentas.-*** *Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento (...);.*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento (20%) de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para funcionamiento institucional";*

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De los gastos destinados a la formación.-*** *Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse de forma continua como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción; los conocimientos, deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión, y estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:*

a) *Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.*
b) *Cronograma de actividades.*
c) *Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntarán mínimo tres cotizaciones.*
d) *Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otros que se consideren necesarios.*
e) *Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.*
f) *Registro fotográfico de la actividad.*
g) *Copia del certificado de la formación entregado a los participantes.*
h) *Informe de las actividades desarrolladas, suscrito por el responsable del evento, adjuntando los siguientes documentos de respaldo: acta de entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.*
i) *Autorización de pago.*
j) *Convenio de devengación, a fin de que el beneficiario del curso de formación replique sus conocimientos al resto de integrantes de la organización política, el mismo que no será remunerado de acuerdo a*

lo establecido en la Norma Técnica de Capacitación y Formación del Ministerio de Trabajo";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De los gastos destinados a publicaciones.-*** *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:*

a) *Autorización para la publicación conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.*
b) *Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se deberá adjuntar mínimo tres cotizaciones.*
c) *Contrato de servicios por publicaciones, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.*
d) *Informe de recepción del servicio a satisfacción, adjuntando los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.*
e) *Informe de distribución de las publicaciones (revistas, guías, periódicos, dípticos y trípticos) con firmas de recepción.*
f) *Ejemplar de la publicación realizada.*
g) *Autorización de pago";*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De los gastos destinados a capacitación.-*** *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos específicos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o*

nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

a) *Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.*
b) *Cronograma de actividades.*
c) *Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.*
d) *Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.*
e) *Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.*
f) *Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.*
g) *Registro gráfico de la actividad (fotografías).*
h) *Autorización de pago";*

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De los gastos destinados a investigación.***- *Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:*

a) *Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.*
b) *Contrato o convenio suscrito para realizar la investigación, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se considere necesarios.*

c) *Informe del servicio recibido a satisfacción, adjuntando copia de la investigación realizada, los documentos de respaldo, las encuestas de ser el caso, acta de entrega recepción del servicio con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.*
d) *Informe de aplicación y seguimiento de los resultados de la investigación.*
e) *Autorización de pago";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De los gastos destinados al funcionamiento institucional.-*** *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos de personal administrativos, financieros y otros que requieran los partidos, movimientos o alianzas políticas, para la logística de la ejecución de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias, conforme al plan de cuentas anexo al presente Reglamento. Podrán adquirir bienes muebles, únicamente para el funcionamiento de la organización política, los mismos que deberán ser codificados y custodiados; así también, podrán adquirir bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas. Para la adquisición de los bienes presentarán un informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique las características, precios y demás especificaciones, se adjuntará mínimo tres cotizaciones y se respaldará con la documentación suficiente y pertinente, que sustente su propiedad, legalidad y veracidad.*
Los gastos destinados al funcionamiento institucional estarán respaldados con los siguientes documentos:

a) ***Remuneraciones y beneficios de Ley.-*** *Contrato de servicios debidamente suscrito y legalizado, roles de pagos y de provisiones, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).*

b) ***Honorarios y servicios ocasionales.-*** *Contrato de servicios debidamente suscrito, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, copia del título registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el caso de servicios profesionales e informe de actividades*

desarrolladas, productos alcanzados y demás documentos que sustenten la contratación.

c) Transporte.- *Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, contrato debidamente suscrito, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio, hoja de ruta, informe de actividades desarrolladas, suscrito por el solicitante, listado de pasajeros que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad y firmas, acta entrega-recepción del servicio con firmas de responsabilidad y autorización de pago.*

d) Mantenimiento y reparación.- *Solicitud y aprobación del requerimiento del bien o servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, acta de entrega-recepción donde conste la descripción, características del bien mueble o inmueble de la organización política, con firmas de responsabilidad.*

e) Combustibles y lubricantes.- *Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición y autorización de pago. En los comprobantes de venta por compra de combustible, se especificará el número de placa del vehículo; así también, se deberá llevar un control del kilometraje, a través de una bitácora en la que se detalle los nombres, apellidos y cargo del responsable de la utilización del vehículo de propiedad de la organización política.*

f) Suministros.- *Solicitud y aprobación del requerimiento del producto, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición, acta de entrega-recepción con las firmas de responsabilidad, informe de distribución por parte del custodio y autorización de pago.*

g) Arrendamientos inmuebles.- *Solicitud y aprobación del requerimiento, contrato debidamente suscrito y registrado, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) vigente, cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio y autorización de pago.*

h) Seguros generales.- *Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, pólizas de seguros de los bienes a nombre de la organización*

política, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y autorización de pago.

i) Servicios básicos.- *Comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), de energía eléctrica, agua potable, internet, telefonía fija a nombre de la organización política, en caso de pago de servicios básicos de un bien inmueble en arriendo, los comprobantes de venta corresponderán al propietario.*

j) Del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas. *Las organizaciones políticas, observando la normativa vigente para el sector público, reglamentarán el uso interno de la telefonía móvil y de base fija, estrictamente para los fines relacionados con su funcionamiento organizacional.*

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio, así como en el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas, este rubro se pagará con los recursos privados del partido o movimiento político.

k) Gastos de logística.- *Comprenden los gastos para el desarrollo de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias de las organizaciones políticas, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:*

- *Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.*
- *Cronograma de actividades.*
- *Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.*
- *Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.*
- *Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.*
- *Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.*
- *Registro gráfico de la actividad (fotografías).*

- *Autorización de pago.*

l) Impuestos.- *Formulario de declaración del impuesto a la renta ciento uno (101), formulario de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta ciento tres (103) y formulario de declaración del impuesto al valor agregado (IVA) ciento cuatro (104).*

m) Depreciaciones. *- Listado de los bienes de propiedad de la organización política en el que se incluya: nombre, código del bien, fecha y valor de adquisición, cálculo de la depreciación mensual y saldo en libros".*

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la prohibición de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *El recurso público del Fondo Partidario Permanente, no podrá ser destinado para las siguientes actividades:*

a) *Aquellas particulares que no cumplan con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente;*
b) *Pago de multas, intereses y glosas;*
c) *Financiamiento de campañas electorales;*
d) *Aquellas que brindan apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
e) *Donaciones o legados;*
f) *Proselitismo político;*
g) *Propinas; y,*
h) *Otras actividades prohibidas por la Ley";*

Que el artículo 36 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"Del manejo de valores en efectivo.-*** *Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta corriente exclusiva de la organización política y contarán con los documentos de respaldo, suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos;*

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del custodio del fondo de caja chica.***- *El representante legal de la organización política o procurador común en el caso de alianza, de forma documentada deberá autorizar y designar al custodio del fondo de caja chica, el mismo que no tendrá relación con el área contable y será responsable de la recepción, control, reposición y liquidación de dichos recursos";*

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***Del manejo del fondo de caja chica.***- *El monto de creación del fondo de caja chica no excederá el valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), sujetándose a las regulaciones legales establecidas para el sector público en el área administrativa. Los gastos realizados con cargo al fondo de caja chica no serán mayores al cincuenta por ciento (50%) del monto asignado; y, por cada desembolso el custodio emitirá los vales de caja chica pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual deberá constar la firma respectiva del custodio y del contador público autorizado (CPA) y se adjuntará el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo pertinente.*

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipos de viáticos, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, compra de activos fijos, adquisición de objetos ornamentales, y otros gastos que no tengan el carácter de urgente e imprevisible.

La reposición del fondo de caja chica la solicitará el custodio, una vez que los gastos alcancen el 70% del valor asignado Para esto se deberá preparar el formulario de reposición de caja chica pre numerado, ordenado en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral registrando los siguientes datos: fechas, números de los vales en forma secuencial, concepto de cada vale y valores; y, se anexarán los comprobantes de ventas válidos y demás

documentos probatorios que justifiquen el manejo correcto del fondo de caja chica.

El contador de la organización política efectuará arqueos aleatorios del fondo en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que deberán ser pre numerados y ordenados en forma secuencial y cronológica";

Que el artículo 40 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De los viáticos.-*** *Los valores por anticipos de viáticos y movilización en el territorio nacional o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión, autorizada por el representante legal, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. La liquidación se registrará en el término de cuatro (4) días posteriores a la fecha en la que hubiere concluido la comisión, adjuntando obligatoriamente los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los que deberán estar relacionados con el bien o servicio adquirido, tendrán concordancia con la fecha y lugar establecido en la solicitud de comisión; además, se adjuntará un informe detallando las actividades desarrolladas y productos alcanzados, observando la normativa vigente para el sector público, el mismo será suscrito por quien realizó la comisión y aprobado por el responsable económico de la organización política";*

Que el artículo 41 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.-*** *El empleado requirente del anticipo entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política o su delegado, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago, esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.*

Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento (100%) de la misma y a un plazo máximo de 12 meses, la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de

remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política".

Que el artículo 42 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultoría.-*** *Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo el contratista deberá entregar previamente una póliza de fiel cumplimiento del contrato como garantía del cien por ciento (100%) del valor a ser entregado, esta garantía será devuelta cuando el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad. El valor del anticipo no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías, estará a cargo del responsable económico de la organización política";*

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso";*

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y*

cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso".

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De los fondos privados.-*** *Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

a) *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*

b) *Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;*

c) *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*

d) *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";*

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: "***De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-*** *Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de trasparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de*

los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto";

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Prohíbase a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*

Así también, prohíbase recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios";

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De la monetización y bancarización de los aportes.-*** *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes*

de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse";

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento (...)";*

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** *Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento";*

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"Del plazo de quince días.-** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.*

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido";

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-** *El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:*

a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;*

b) *Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el*

representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.

c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;*

d) *Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

e) *Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);*

f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;*

g) *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;*

h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances;*

i) *Fotocopia de los cheques girados;*

j) *Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*

k) *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;*

l) *Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;*

m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad,*

pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;

n) *Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;*

o) *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*

p) *Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;*

q) *Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances;*

r) *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;*

s) *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*

t) *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;*

u) *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;*

v) *Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;*

w) *Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*

x) *Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,*

y) *En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo".

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **"*De la resolución.-*** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:*

1. *Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*

2. *De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:*

a) *En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.*

b) *En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el*

Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control";

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***De la auditoría de las organizaciones políticas.-*** *El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años";*

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-*** *Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva";*

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***"Del alcance de la auditoría.-*** *La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023 vigente desde el 30 de mayo de 2023,

establece: "***De la presentación del informe de auditoría.***- *El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.*

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.";

Que la resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: "***PRIMERO.*** - *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO. - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados";*

"***DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.*** - *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-6-7-2012 de 06 de julio de 2012, resolvió: "***Artículo 2.***- *Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, ratificando a este partido político el* ***número 6*** *del registro electoral".*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal,

responsable económico y contador público autorizado a la capacitación presencial referente al ***"Manejo y presentación del informe económico financiero 2023"***; además, se recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023 fenecería el 30 de marzo de 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0212-M de 01 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se sirva **CERTIFICAR,** si hasta el 30 de marzo de 2024 las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Partido Social Cristiano, Lista 6, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1748-M de 04 de abril de 2024, **CERTIFICÓ** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, tanto en los documentos ingresados por ventanilla de atención al ciudadano, así como a través del correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; y, la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales, varias organizaciones políticas, entre ellas el Partido Social Cristiano, Lista 6, **NO** ingresaron documentación alguna relacionada con el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0216-M de 04 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se **NOTIFIQUE,** al Partido Social Cristiano, Lista 6, con el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0050-O, mediante el cual se concedió a la organización política el plazo de **quince (15) días,** contados a partir de la notificación, para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1826-M de 06 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** de fecha 05 de abril de 2024 correspondiente al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0050-O referente al requerimiento de presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, realizada al Partido Social Cristiano, Lista 6;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2039-M de 16 de abril de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 18-PN-PSC-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera – responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, en nueve (9) carpetas y una (1) flash memory;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, misma que en su numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: *"(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias[9] ; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)". Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: "(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales presentados por (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)";*

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF de 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar en el ámbito de sus competencias, los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre las cuales se incluyó al Partido Social Cristiano, Lista 6, así como copias de los estados de cuenta bancaria emitidas por las entidades financieras correspondientes, durante el año 2023;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0582-OF, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0576-O de 14

de octubre de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales con información relativa a los números de cuentas de las organizaciones políticas en estado inactivas y canceladas con fechas que no corresponden al periodo de análisis; así también, se identificó la Circular Nro. SB-INCSFPR-2024-0360-C de 08 de octubre de 2024 correspondiente al Banco Bolivariano, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) EL **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO,** con RUC No. 1791377486001, durante el periodo solicitado registra lo siguiente:*

Cuenta Corriente No.:	*000-501831-8*
Titular:	*Partido Social Cristiano*
RUC:	*1791377486001*
Fecha de Apertura:	*08 de febrero de 1999*
Estado:	*Activa. (...)"*

Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2023-006-2025 de 28 de noviembre de 2025, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el ejercicio fiscal 2023;

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0535-M, de 18 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Políticas y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **"VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA" ;** De la revisión al Oficio Nro. 18-PN-PSC-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera – responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio fiscal 2023 es el siguiente:

Nro.	***Contenido del Expediente Contable***	***SI Presenta***	***NO Presenta***	***Observación***
1	*Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;*	*X*		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	SI Presenta	NO Presenta	Observación
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación	X		El representante legal y la responsable económico de la organización política no presentaron la certificación donde describan la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado;	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		En el libro diario y libro mayor de las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio la organización política no aplicó la codificación del plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	SI Presenta	NO Presenta	Observación
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;	X		
10	Comprobantes de ingreso originales preimpresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		La organización política en el periodo de análisis registró ingresos con cargo al recurso privado por concepto de saldos sobrantes de cuentas de campaña electoral, sin emitirse todos los comprobantes de ingreso, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		La organización política no presentó la copia del formulario de liquidación de fondos de campaña electoral, que sustente los ingresos por concepto de saldos sobrantes de cuentas de campaña.
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró contribuciones de sus afiliados.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	SI Presenta	NO Presenta	Observación
	cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes.			
13	*Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;*		N/A	
14	*Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*	X		*La organización política presentó comprobantes de egreso con formatos diferentes a los establecidos por el Consejo Nacional Electoral.*
15	*Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás*	X		*La organización política no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que justifique en legal y debida forma los gastos realizados, como se describe en el numeral 9.2.1 del presente informe.*

Nro.	Contenido del Expediente Contable	SI Presenta	NO Presenta	Observación
	documentos de respaldo;			
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró movimientos contables en la cuenta caja chica.
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;			
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;	X		
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;	X		
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC,	X		Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que el señor Luis Manuel

Nro.	Contenido del Expediente Contable	SI Presenta	NO Presenta	Observación
	del contador público autorizado de la organización política;			*Hinojosa Ramos, está calificado como Contador Público Autorizado CPA).*
23	*Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;*	*X*		
24	*Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;*	*X*		*La responsable económico y la persona designada por la organización política, elaboraron los informes mensuales y trimestrales de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin considerar los saldos de las cuentas del año inmediato anterior al periodo de análisis, además estos informes no fueron puestos en conocimiento del representante legal y no adjuntaron la designación de la responsable del análisis de las cuentas por cobrar.*
25	*Informe de auditoría externa (cuando corresponda)*		*X*	*La organización política debió presentar en el ejercicio fiscal 2023.*
26	*Respaldo magnético de la documentación.*	*X*		*Adjunta una Flash Memory*

Fuente: *Informe económico financiero del Partido Social Cristiano, Lista 6, ejercicio fiscal 2023*

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y conforme consta en el Estatuto del Partido

Social Cristiano, Lista 6, aprobado el 28 de marzo de 2016, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	*La Asamblea Nacional es el organismo máximo del Partido.* *Entre sus atribuciones está elegir a la Directiva Nacional del Partido.*
Directiva Nacional	*Corresponde a la Directiva Nacional:* *Coordinar la marcha administrativa del Partido, cuidando particularmente de los aspectos organizativos; Ejecutar la acción del Partido bajo los lineamientos del Ideario y del Estatuto siguiendo las normas emanadas de la Asamblea Nacional.* ***La Directiva Nacional estará conformada por:*** *- Un Presidente o Presidenta, un primer Vicepresidente o Vicepresidenta, un segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Presidente o Presidenta Internacional, un Secretario o Secretaria, un Prosecretario o Prosecretaria y un Tesorero o Tesorera;* *- Seis vocales principales con sus respectivos Suplentes;* *- Los Jefes Nacionales de las Secciones Políticas;* *- Los Ex Presidentes (as) o Ex Vicepresidentes (as) Constitucionales de la República, afiliados o afiliadas al Partido;* *- Los Ex Presidentes o Ex Presidentas Nacionales del Partido* *- Los Presidentes (as) de los Tribunales Nacionales de Disciplina y Electoral.* *- Los Parlamentarios (as) del Partido y,*
	- El Presidente (a) y el Vicepresidente (a) afiliados al Partido. *El Presidente (a) Nacional del Partido es el representante legal y oficial del mismo y su personero autorizado para formular declaraciones de incumbencia general, ejecutar las disposiciones de la Asamblea y Directiva Nacional, autorizar egresos económicos y el manejo administrativo del Partido.* *Corresponde al Tesorero Nacional la Administración Financiera y contable del Partido en conjunto con el Presidente Nacional, la preparación de la proforma presupuestaria anual, el control de inventario de bienes del Partido a nivel nacional y la*

Organismos Internos	Competencias
	suscripción de los egresos económicos del Partido en unidad de acto con el Presidente Nacional.

Fuente: *Estatuto Partido Social Cristiano, Lista 6.*

Objetivo de la Organización Política

Con base a lo que señala el Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, se le considera como una organización política transformadora, porque se alinea con el cambio espontáneo e histórico de la sociedad con libertades individuales, derechos de propiedad garantizados y equidad social, lejos del constructivismo estatista; democrática, porque reconoce el poder del ciudadano para decidir su destino, así como las fortalezas de la democracia representativa y deliberativa, en un entorno plural, donde los individuos cuenten tanto como las colectividades democráticas; su filosofía es humanista, porque afirma que el ser humano, está revestido de dignidad contra la que nadie debe atentar; pluralista, porque respeta la libertad humana a profesar cualquier ideología o doctrina, que respete la vida humana, la familia, la convivencia democrática, los derechos humanos, especialmente las libertades individuales y los derechos de propiedad, la paz social, la equidad social y el derecho de cada uno a mejorar su bienestar, el de su familia y el de la colectividad a la que pertenezca; y, cristiana, porque se adhiere a los lineamientos generales de la doctrina social de la Iglesia, tanto para luchar en contra de la pobreza, la miseria, las injusticias y el totalitarismo, como para defender la vida desde su concepción hasta su muerte natural y construir familias sólidas dentro de una sociedad libre, con una economía social de mercado dinámica y productiva y un estado no intervencionista, con suficiente capacidad de control y limitada capacidad de regulación.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Saadin Alfredo Serrano	*alfredoserranov@gmail.com prensa.partidosocialcristiano@gmail.com*	*Presidente Nacional - Representante legal*

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Valladares		(desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023)
María de Lourdes Alarcón Campuzano	lula.alarcon@gmail.com prensa.partidosocialcristiano@gmail.com	Responsable económico (desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023)
Luis Manuel Hinojosa Ramos	l.hinojosa@fincorp.com.ec gehr.consultores@hotmail.com	Contador (Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que está calificado como Contador Público Autorizado CPA en funciones en el periodo de análisis).

Fuente: *Informe económico financiero del año 2023 y la información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, identificó que el monto total de los recursos

administrados por la organización política en el periodo de análisis ascendió a novecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 937.676,81), distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**827,00**
Otros ingresos (saldos sobrantes cuentas de campaña)	827,00	
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		**554.459,05**
Fondo Partidario Permanente del año 2022, entregado el 14 de noviembre de 2023 de acuerdo con el Comprobante Único de Registro CUR Nro. 12325	554.459,05	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PÚBLICO		**382.390,76**
Saldo de Caja Chica al 31 de diciembre de 2022 (No reportado en la información económica del año 2023)	403,85	
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2022.	381.986,91	
Total		**937.676,81**

Fuente: *Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados y el libro mayor de la cuenta bancos, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó que la organización política registró en su contabilidad ***ingresos con financiamiento privado,*** *por un valor de ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 827,00), que correspondieron a otros ingresos por concepto de saldos sobrantes de cuentas de campaña electoral.*

Gastos con financiamiento privado

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el periodo de análisis no registró ni reportó gastos con cargo al financiamiento privado, conforme al estado de resultados y el libro mayor de las cuentas de gastos presentados en el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Presentación del informe económico financiero

El representante legal y la responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 18-PN-PSC-2024 de 16 de abril de 2024, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo de ***quince (15) días****, conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.*

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se identificó lo siguiente:

- *No adjuntó la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación del formulario del informe económico financiero.*
- *En el libro diario y libro mayor de las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio no se aplicó la codificación del plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Presentó comprobantes de ingreso diferentes al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *La organización política en el periodo de análisis registró transferencias y depósitos bancarios por concepto de ingresos con recurso privado de saldos sobrantes de cuentas de campaña electoral, por un valor total de ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 827,00), de los cuales, en los casos que se emitieron comprobantes de ingreso, estos formatos son diferentes a los establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Así como, no se adjuntaron las copias*

de los formularios de liquidación de fondos de campaña electoral ***(ANEXO 1).***

- *Presentó comprobantes de egreso diferentes al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *La responsable económico y la persona designada por la organización política, elaboraron los informes mensuales y trimestrales de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin considerar los saldos de las cuentas del año inmediato anterior al periodo de análisis, además estos informes no fueron puestos en conocimiento del representante legal y no adjuntaron los informes anuales y la designación de la responsable del análisis de las cuentas por cobrar.*
- *No presentó el informe de auditoría externa, en el ejercicio fiscal 2023.*

Con base a lo expuesto, se identificó que la organización política no presentó el informe económico financiero en las condiciones establecidas en la ley, debido a que los registros contables no consideraron los saldos de las cuentas del ejercicio inmediato anterior, sin utilizar el plan de cuentas y los formatos de comprobantes de ingreso y egreso establecidos por el Consejo Nacional Electoral, inobservando lo estipulado en los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 4, 35, 38 y los literales f), j), k); y, n) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 27, 52 y los literales b), f), j), k), n), x); e, y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Monto y origen de los recursos analizados

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no reportó ni registró en su contabilidad contribuciones o aportes en numerario o especie de sus afiliados, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones

Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El representante legal y la responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, no presentaron la certificación donde se describa la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, de la organización política en mención.

Análisis del Financiamiento Público

Ingresos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados del ejercicio fiscal 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política, administró por concepto de recurso público del Fondo Partidario Permanente el valor de novecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 936.849,81) de los cuales:

- *Quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 554.459,05), correspondieron al Fondo Partidario Permanente del año 2022, asignado mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, el mismo que fue entregado mediante resolución PLE-CNE-2-29-10-2023 de 29 de octubre de 2023; y, acreditado en la cuenta*

exclusiva de la organización política el 14 de noviembre de 2023, a través del Comprobante Único de Registro CUR Nro. 12325.

- *Cuatrocientos tres dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 403,85) correspondientes al saldo de Caja Chica al 31 de diciembre de 2022.*

- *Trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y seis dólares con noventa y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 381.986,91) correspondientes al saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2022.*

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta gastos, comprobantes de egreso y documentación de respaldo presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que los ***gastos con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente*** *ascendieron a cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD 463.945,10) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:*

Concepto	Valor	IVA	Total
	USD	USD	USD
Sueldos	98.710,00	-	98.710,00
Aporte Patronal IESS	11.993,21	-	11.993,21
Fondos de Reserva IESS	7.897,66	-	7.897,66
Décimo Tercer Sueldo	8.225,82	-	8.225,82
Décimo Cuarto Sueldo	2.737,50	-	2.737,50
Vacaciones	1.726,43	-	1.726,43
Provisión Desahucio	1.400,00	-	1.400,00
Lunch - Alimentación	357,14	42,86	400,00
Reembolso de Gastos Personales	534,55	-	534,55
Arriendos	2.000,00	-	2.000,00
Honorarios Profesionales	4.900,00	588,00	5.488,00
Telefonía Fija - Fax	318,70	38,25	356,95
Telefonía Celular	1.005,04	120,61	1.125,65

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Internet	1.658,40	198,96	1.857,36
Energía Eléctrica	577,88	-	577,88
Agua Potable	495,60	-	495,60
Fletes - Transporte	11.131,79	11,40	11.143,19
Mantenimiento Oficinas	14.410,93	1.405,31	15.816,24
Mantenimiento Maquinaria- Equipos	15.382,98	1.760,41	17.143,39
Servicios Procesamiento de Datos	5.500,00	360,00	5.860,00
Suministros y Materiales	12.686,50	11,40	12.697,90
Publicidad y Propaganda	15.144,00	420,00	15.564,00
Seguridad y Vigilancia	324,00	38,88	362,88
Impuestos Municipales	2.885,10	-	2.885,10
Multas e Intereses SRI	0,07	-	0,07
Retenciones Asumidas	210,44	-	210,44
Comisiones Bancarias	131,92	15,84	147,76
Publicaciones - Honorarios y Servicios	13.131,00	759,72	13.890,72
Capacitación - Honorarios y Servicios	85.986,43	10.318,37	96.304,80
Investigación - Honorarios y Servicios	35.100,00	4.212,00	39.312,00
Formación - Honorarios y Servicios	79.820,00	7.260,00	87.080,00
Total	**436.383,09**	**27.562,01**	**463.945,10**

Fuente: *Estado de resultados 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6*

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin documentación de respaldo

Una vez revisada la información económica financiera del ejercicio fiscal 2023, presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se evidenció que la organización política en el periodo de análisis registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que

respalde el valor de trescientos dieciocho mil doscientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 318.234,81), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA ***(Anexo 2)****, de acuerdo al siguiente detalle:*

Reembolso de Gastos del Personal: *No adjuntó el informe de actividades desarrolladas y productos alcanzados, suscrito por el solicitante*

Arriendos, Sede Galápagos: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio e informe de actividades realizadas por la organización política en la sede.*

Honorarios Profesionales: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento donde se identifique la necesidad de contratar el servicio, el contrato de servicios, copia de cédula del contratista, informe de actividades realizado por parte del proveedor con su respectiva firma de responsabilidad y acta entrega recepción del servicio prestado.*

Telefonía Fija: *No adjuntó los comprobantes de venta originales.*

Telefonía Celular: *No adjuntó el detalle del número de celular, nombres y apellidos del personal con relación de dependencia que utiliza el servicio.*

Fletes – Transporte terrestre: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio, el contrato de servicios, copia de cédula del contratista, hoja de ruta, informe de actividades desarrolladas suscrito por el solicitante, listado de pasajeros que contenga como mínimo apellidos nombres número de cédula, firmas y acta entrega-recepción del servicio con firmas de responsabilidad.*

Transporte aéreo: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento donde se justifique la necesidad de contratar el servicio, pases a bordo, evidencia fotográfica, informes de actividades, y el Registro Único de Contribuyentes RUC para verificar las actividades secundarias debido a que la actividad principal registrada no corresponden al servicio recibido por el partido político.*

Mantenimiento de Oficinas: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio, informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: servicio, precios,*

plazos y demás especificaciones que permita continuar en la contratación, mínimo tres cotizaciones, contrato de servicios, copia de cédula del contratista, informe de actividades del servicio, acta entrega recepción del servicio prestado, evidencia fotográfica.

Mantenimiento equipos de computación: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio; informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permita continuar en la contratación, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios, copia de cédula del contratista, informe de actividades suscrito por el proveedor del servicio de adaptación y mantenimiento de sistemas informáticos por cada una de las sedes provinciales: Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y otras; acta entrega - recepción del servicio con las respectivas firmas de responsabilidad; evidencia fotográfica y copia del Registro Único de Contribuyentes RUC para la verificación de las actividades secundarias ya que la actividad principal no corresponde al servicio recibido por el partido político.*

Servicios de Proceso de Datos: *No adjuntó la solicitud y autorización del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio; el informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios; copia de cédula del contratista, copia del Registro Único de Contribuyentes RUC; el informe detallado de actividades desarrolladas y producto alcanzado; y, acta entrega - recepción del servicio con las respectivas firmas de responsabilidad.*

Suministros y Materiales: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio; el informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias; copia de cédula del contratista, informe de recepción y distribución de los folletos, adjuntando los documentos de respaldo; el acta de entrega recepción con firmas de responsabilidad y ejemplar del material impreso.*

Gasto Publicidad y Propaganda: *No adjuntó la solicitud y autorización del requerimiento, que sustente la necesidad de contratar el servicio; el informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio,*

precios, plazos y demás especificaciones que permitan contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios copia de cédula del contratista; copia del Registro Único de Contribuyentes RUC; el informe detallado de actividades desarrolladas y producto alcanzado; y, el acta entrega - recepción del servicio con las respectivas firmas de responsabilidad.

Seguridad y Vigilancia: *No adjuntó el comprobante de egreso y el comprobante de venta original.*

Publicaciones-Honorarios y Servicios: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento donde se justifique la necesidad de contratar el servicio; el informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios; copia de cédula del contratista, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, informe de distribución con firmas de recepción, ejemplar de la publicación.*

Capacitación-Honorarios y Servicios: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio, cronograma de actividades; el informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permita contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios, copia de cédula del contratista; registro de participantes; que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas; registro fotográfico de la actividad; copia del certificado de la formación entregado a los participantes; el informe de las actividades desarrolladas suscrito por el responsable del evento adjuntando la entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad; hoja de vida de los capacitadores a fin de verificar que cumplan con la formación y experiencia en los temas a ser dictados.*

Investigación-Honorarios y Servicios: *No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio; el informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato o convenio suscrito para realizar la investigación que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias; copia de cédula del contratista;y, el informe de análisis, aplicación y seguimiento de los resultados de la investigación que contenga:*

a). Análisis DAFO-CAME PSC
b). Planteamiento de la consultoría
c). Metodología de la consultoría
d). Ejecución de la consultoría

Formación-Honorarios y Servicios: *No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento que sustente la necesidad de contratar el servicio; cronograma de actividades, el informe comparativo de proveedores en el cual se identifique: servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permita contratar el servicio, mínimo tres cotizaciones; contrato de servicios, copia de cédula del contratista, registro de participantes que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas; registro fotográfico de la actividad, copia del certificado de la formación entregado a los participantes, informe de las actividades desarrolladas, suscrito por el responsable del evento con el acta de entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, hoja de vida de los capacitadores, a fin de verificar que cumplan con la formación y experiencia en los temas a ser dictados; y, convenio de devengación, a fin de que el beneficiario del curso de formación replique sus conocimientos al resto de integrantes de la organización política.*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones; concomitantemente, los artículos 4, 32, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 52 y el literal o) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, indican que la organización política deberá, presentar los documentos de soporte que sustente los gastos efectuados con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Consecuentemente, la organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del

Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que la documentación presentada y los registros contables, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto y comprobantes de egreso, presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se evidenció que el representante legal y la responsable económico de la organización política registraron gastos por concepto de contratación del servicio de televisión satelital, intereses y multas por mora tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI, tickets aéreos a favor de miembros del partido conservador colombiano, propinas y tasas de pernoctación y consumo de alimentos, que no se relacionan con el destino del Fondo Partidario Permanente, por un total mil quinientos veintitrés dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.523,15), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 34 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. ***(Anexo 3).***

Análisis porcentual del Gasto con recurso público del Fondo Partidario Permanente

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, por el valor de cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD 463.945,10), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, el mismo que representa el ***100%*** *de los desembolsos con recurso público, de los cuales:*

- *Trecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y siete dólares con setenta centavos de los Estados Unidos de América, (USD 324.967,70) que representan el* ***70.04%*** *del total de los gastos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, que en su parte pertinente señala: "(...) deberán destinar al menos el* ***setenta por ciento*** *de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación". (Énfasis añadido).*

- *Ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con veinticinco centavos de los Estados Unidos de América, (USD 137.454,25) que representa el* ***29,63%*** *del total de los gastos, se utilizaron para propiciar actividades de funcionamiento institucional de la organización política, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, que en su parte pertinente señala: "(...) No destinarán más del* ***treinta por ciento*** *de los recursos recibidos para funcionamiento institucional". (Énfasis añadido).*

- *Mil quinientos veintitrés dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.523,15) que representan el* ***0,33%*** *del total de los gastos que se destinaron para el uso de televisión satelital, gastos por concepto de intereses por mora tributaria, tickets aéreos a favor de miembros del partido conservador colombiano, propinas y tasas de pernoctación, multas e intereses pagados al servicio de rentas internas y consumo de alimentos, que no se relacionan con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, como se señaló en el punto 9.2.2 del presente informe.*

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Destino del Fondo Partidario Permanente	Gastos con documentación de respaldo	Gastos sin documentación de respaldo	Gastos no relacionados con el Fondo Partidario Permanente	Total Gastos	% GASTO Fondo Partidario Permanente	VALOR PORCENTUAL
FORMACIÓN	2.418,04	122.069,14	-	124.487,18	**26,83%**	**70,04%**
PUBLICACIONES	2.306,24	61.865,54	-	64.171,78	**13,83%**	
CAPACITACIÓN	3.605,02	85.551,72	-	89.156,74	**19,22%**	

INVESTIGACIÓN		47.152,00	-	47.152,00	**10,16%**	
FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	135.857,84	1.596,41	-	137.454,25	**29,63%**	**29,63%**
GASTOS QUE NO SE RELACIONAN CON EL FPP	-	-	1523,15	1523,15	**0,33%**	**0,33%**
Total	**144.187,14**	**318.234,81**	**1.523,15**	**463.945,10**	**100,00%**	**100,00 %**

Fuente: *Estado de Resultados 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.*

Funcionamiento de un Centro de Formación Política

De la revisión al estado de resultados y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, se evidenció que a través de los comprobantes de egreso 6.689 y 6.688 se registraron gastos por concepto de honorarios profesionales de docencia para el ***"Centro de Formación Política y Servicio Ciudadano",*** *conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.*

Presentación del informe de Auditoría Externa

La organización política debió someter sus registros contables a auditorías externas con personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías hasta el año 2023; sin embargo, de la revisión efectuada al expediente contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se evidenció la presentación de dicho informe que debía contener las respectivas observaciones, conclusiones y recomendaciones y ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad del partido político para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio se tomen las medidas correctivas de ser el caso. Consecuentemente, el Partido Social Cristiano, Lista 6, inobservó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; así como, los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, situación que impidió a esta Dirección Nacional realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que debieron

constar en la auditoría externa.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Caja chica

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política, en el ejercicio fiscal 2023 no registró movimientos en la cuenta caja chica, sin embargo no mantuvo el saldo final de cuatrocientos tres dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 403,85) registrado en el balance general al 31 de diciembre de 2022.

Bancos

El Partido Social Cristiano, Lista 6, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1791377486001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2023, mantuvo en el Banco Bolivariano activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Del análisis a la cuenta Bancos se identificaron créditos bancarios con ***recurso privado*** *por un total de ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 827,00), que no fueron utilizados en el periodo de análisis por lo tanto al cierre del ejercicio fiscal del año 2023 se mantuvo el saldo.*

Así también, se identificó que la organización política registró créditos bancarios por concepto de ***recurso público del Fondo Partidario Permanente****, por un valor de novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares con noventa y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 936.445,96) y desembolsos por un total de cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y nueve dólares con ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 468.399,82), quedando al 31 de diciembre de 2023 un saldo conciliado de cuatrocientos sesenta y ocho mil cuarenta y seis dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América (USD 468.046,14) conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS PRIVADOS		**827,00**
Otros ingresos (Saldo de campañas electorales)	827,00	
EGRESOS PRIVADOS		**0,00**
La organización política no registró gastos con recurso privado	0,00	
Saldo conciliado banco privado al 31 de diciembre de 2023		**827,00**
INGRESOS PÚBLICOS		**936.445,96**
Saldo en la cuenta bancos registrado en el ejercicio inmediato anterior	381.986,91	
Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, entregado en el año 2023	554.459,05	
EGRESOS PÚBLICOS		**468.399,82**
(-) Pago por adquisición de bienes y servicios	4.632,38	
(-) Pago impuestos municipales	2.885,10	
(-) Anticipos de Fondos entregados a empleados y proveedores	13.881,41	
(-) Pago Proveedores	303.124,38	
(-) Pago de sueldos	76.488,89	
(-) Pago beneficios sociales	13.991,85	
(-) Pago Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS	32.100,80	
(-) Pago Servicio de Rentas Internas SRI	21.295,01	
Saldo conciliado banco público al 31 de diciembre de 2023		**468.046,14**

Fuente: Estado de cuenta bancaria y libro mayor de la cuenta bancos del año 2023.

Cuentas por Cobrar

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el balance general del ejercicio inmediato anterior al periodo de análisis registró en las cuentas y anticipos por cobrar un saldo total de ciento cuarenta y cuatro mil ocho dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 144.008,60); y, de acuerdo al asiento inicial del ejercicio fiscal 2023, se registró el valor total de mil cincuenta y ocho dólares con treinta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD1.058,39),

evidenciándose que la organización política en el periodo de análisis no consideró en su contabilidad los saldos contables de los ejercicios anteriores; así como, no presentó la documentación e información técnica que respalden los ajustes o depuración de cuentas, como se señala a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31/12/2022 USD	Saldos iniciales al 01/01/2023 USD
Otros	11.413,47	
Otros Anticipos	4.500,00	
Anticipo a Proveedores	66.695,24	
Documentos por Cobrar	50.907,78	
Anticipo de Sueldos	2.243,54	950,00
Préstamos a empleados	8.140,18	
Retención en la Fuente 2%	108,39	108,39
Totales	**144.008,60**	**1.058,39**

Fuente: *Balance general ejercicio fiscal 2022 y Libro mayor general del ejercicio fiscal 2023.*

En lo que respecta a la verificación de la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y los artículos 41 y 42 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a la información contable del ejercicio fiscal 2023, presentada por la organización política, identificó que las cuentas anticipo a empleados y anticipo a proveedores, registraron movimientos en el periodo de análisis y presentaron las siguientes observaciones:

RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

***(Artículos 18** del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; **y, 41** del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023)*

Cédula de ciudadanía	Cargo	Sueldo	Saldos años anteriores	Anticipo a empleados					Comentario
				Comprobante de Pago	Nro. Egreso	Anticipo	Amortización	Saldo	
						USD	USD	USD	
XXXX987717	Responsable económica	1.800,00	650,00	000654 4	82	400,00	2050,00	0,00	1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
				000660 2	140	400,00			1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
				000673 0	268	300,00			1.- Falta solicitud del anticipo dirigida a la máxima autoridad 2.-Falta el análisis de la capacidad de pago
				000678 2	320	300,00			1.-Falta solicitud del anticipo dirigida a la máxima autoridad 2.-Falta el análisis de la capacidad de pago
XXXX421973	Asistente de Presidencia	900.00	0.00	000657 4	112	100,00	500,00	0,00	1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
				000659 7	135	400,00			1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
		4000,00	0,00		269		3.361,41	0,00	

Cédula de ciudadanía	Cargo	Sueldo	Saldos años anteriores	Anticipo a empleados					Comentario
				Comprobante de Pago	Nro. Egreso	Anticipo USD	Amortización USD	Saldo USD	
XXXX019618	Representante Legal			0006731		1.627,51			1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
				0006753	291	1.733,90			1.- Falta el análisis de la capacidad de pago
Total								0,00	

Fuente: *Libro mayor de la cuenta por cobrar presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6*

RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A PROVEEDORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

*(**Artículos 19** del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; **y, 42** del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023)*

Nro. RUC Proveedor	Comprobante de Pago	Nro. Egreso	Anticipo a proveedores				Comentario
			Detalle	Anticipo USD	Amortización USD	Saldo USD	
0953597374001	0006571	109	Pago por trabajo de imprenta en la elaboración de folletos full color de instructivos, sobre posición y explicación del PSC frente a la defensa y posicionamiento de Nuevos Principios del Derecho de Familia: Protección de la Familia Protección del Matrimonio Igualdad entre los integrantes del Grupo Familiar	2.550,00	0.00	2.550,00	- Falta garantía por el valor del anticipo

Nro. RUC Proveedor	Comprobante de Pago	Nro. Egreso	Anticipo a proveedores				Comentario
			Detalle	Anticipo USD	Amortización USD	Saldo USD	
0400867883001	0006669	207	Pago conforme el contrato de compra venta de materiales por la elaboración de 1278 Estatutos PSC y 500 carpetas institucionales de cartón con línea gráfica amarillo y rojo.	1.150,00	0,00	1.150,00	- Falta garantía por el valor del anticipo - En el Contrato de Compra Venta de Materiales en la claúsula segunda el valor registrado en números no coincide con lo que se detalla en letras.
1792662095001	0006700	238	Pago según el acuerdo de entendimiento mutuo entre el Partido Social Cristiano y Fundación Crear Futuro, para Capacitación a militantes, afiliados y simpatizantes del PSC. Seminario Taller sobre las Reformas Tributarias y su impacto en la Economía Popular en Santo Domingo y en Pichincha en 2 jornadas.	4.920,00	0,00	4.920,00	- Falta garantía por el valor del anticipo - Falta acuerdo de entendimiento mutuo
Total						8.620,00	

Fuente: *Libro mayor de la cuenta por cobrar presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6*

Conforme a los cuadros que anteceden, se evidenció que el Partido Social Cristiano, Lista 6, registró la entrega de anticipos a sus empleados y a contratistas de servicios, sin considerar los parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y los artículos 41 y 42 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

En este contexto, el partido político en el estado de situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, registró por concepto de anticipo a proveedores un saldo total de ocho mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.620,00).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, y los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

De la revisión a la documentación presentada se identificó que la persona designada para la conciliación de los saldos de las cuentas y anticipos por cobrar y la responsable económico del partido político a fojas (300 – 359) elaboraron los informes mensuales y trimestrales de la verificación de la oportunidad de los registros y la conciliación del manejo del libro mayor, auxiliar o general de los anticipos o cuentas por cobrar por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, dichos informes no fueron de conocimiento del representante legal, así como, no se adjuntó los informes anuales respectivos y no se presentó la designación de la persona que elaboró los informes

trimestrales, inobservando lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Activos Fijos

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el balance general del ejercicio inmediato anterior al periodo de análisis registró en la cuenta de activos fijos un saldo neto de ciento setenta mil seiscientos ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 170.608,27); y, de acuerdo al asiento inicial del ejercicio fiscal 2023, se registró el valor de ciento sesenta y dos mil ochocientos ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 162.808,27), evidenciándose que el partido político en el periodo de análisis no consideró en su contabilidad el saldo de la cuenta contable ***construcciones en procesos del ejercicio inmediato anterior****; así como, no presentó la documentación e información técnica que respalde el ajuste o depuración de la cuenta; y, no realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones de los muebles y enseres, equipos de cómputo y equipos de audio y video, como se describe a continuación:*

Activos Fijos	Saldo Final al 31/12/2022 USD	Saldos iniciales al 01/01/2023 USD
Terrenos	154.850,00	154.850,00
Construcciones en Proceso	7.800,00	-
Edificios	304.383,73	304.383,73
(-) Depreciación Acumulada Edificios	-304.383,77	-304.383,77
Muebles y Equipos de Oficina	35.139,93	35.139,93
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos	-32.064,72	-32.064,72
Equipo de Computación	118.286,75	118.286,75
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Computación	-114.280,99	-114.280,99
Vehículos	68.350,00	0,00

Activos Fijos	Saldo Final al 31/12/2022 USD	Saldos iniciales al 01/01/2023 USD
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-68.350,00	0,00
Equipo de Audio y Video	25.265,99	877,34
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Audio y Video	-24.388,65	
Total Activos	**170.608,27**	**162.808,27**

Fuente: *Balance general año 2022 y estado de situación financiera del año 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.*

Además, de la revisión efectuada, se identificó que la organización política no adjuntó documentación suficiente y pertinente que permita conocer el destino final de los activos que se encuentran totalmente depreciados, como lo establecen las normas de control interno de la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, situación que se ocasionó debido a que la organización política no implementó un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

En este contexto, el partido político en el estado de situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, registró por concepto de activos fijos un saldo total de ciento sesenta y dos mil ochocientos ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 162.808,27).

Cabe señalar que la organización política no proporcionó información que respalde en legal y debida forma los activos fijos y que permita identificar los bienes, tipo, características principales, precio, custodio y demás datos que se requieren para el proceso de análisis.

Cuentas por Pagar

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el balance general del ejercicio inmediato anterior al periodo de análisis registró en las cuentas y documentos por pagar un saldo total de ochenta y dos mil setecientos doce dólares con un centavo de los Estados Unidos de América (USD 82.712,01); y, de acuerdo al asiento inicial del ejercicio fiscal del año 2023, se registró el valor total de seis mil seiscientos cuarenta y dos dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 6.642,15), evidenciándose que la organización política en el periodo de análisis no consideró en su contabilidad los saldos contables de los ejercicios anteriores; así como, no presentó la documentación e información técnica que respalden los ajustes o depuración de cuentas, como se señala a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31/12/2022	Saldos iniciales 01/12/2023
Proveedores	*38.324,16*	*81,69*
Provisiones Sociales por Pagar	*21.644,34*	*2.174,45*
Obligaciones Tributaria	*19.081,80*	*1.673,97*
Obligaciones con IESS	*3.661,71*	*2.712,04*
Total	***82.712,01***	***6.642,15***

Fuente: *Balance general año 2022 y, estado de situación financiera del año 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.*

En este contexto la organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, en las cuentas por pagar registró un saldo total de nueve mil setecientos cuarenta y nueve dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 9.749,04) de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo Final al 31/12/2023 USD
Proveedores	*2.475,50*
Provisiones Sociales por Pagar	*2.272,35*
Obligaciones con el IESS	*2.811,35*
Obligaciones Tributarias	*2.189,84*

Totales	9.749,04

Fuente: *Libro diario, estado de situación financiera del año 2023, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se evidenció que a fojas (300 – 344) la responsable económico elaboró los informes mensuales de la conciliación de las cuentas por pagar, sin embargo, dichos informes no fueron de conocimiento del representante legal, así como, no se adjuntó los informes anuales respectivos, inobservando lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Conviene señalar que, además del cumplimiento irrestricto a las normas en materia electoral establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y los Reglamentos y Resoluciones emitidas por las autoridades del Órgano Electoral, las organizaciones políticas al contar con personal contratado en relación de dependencia para ejecutar actividades inherentes al funcionamiento

político organizativo, deben observar obligatoriamente el cumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2026, de 18 de marzo de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0535-M, de 18 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: *"**CONCLUSIONES:** El representante legal y la responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 18-PN-PSC-2024 de 16 de abril de 2024, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, dentro del plazo de **quince (15) días**, establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. La organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, registró depósitos bancarios por concepto de saldos sobrantes de cuentas de campaña electoral, por un total de ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 827,00),), a los cuales no se adjuntaron las copias de los formularios de liquidación de fondos de campaña electoral, así también, los ingresos y gastos fueron contabilizados sin aplicar el plan de cuentas y los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, inobservando lo establecido en los artículo 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 4, 35, 38 y los literales f), j), k); y, n) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 27, 52 y los literales b), f), j), k), n), x); e, y) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. La organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, no reportó ni registró en su contabilidad contribuciones o aportes en numerario o especie de sus afiliados, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.El representante legal y la responsable económico de la organización política no presentaron la certificación donde se describa la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en la página web institucional https://www.cne.gob.ec/informes/, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6. La organización política en el periodo de análisis registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que respalden los desembolsos por un valor de trecientos dieciocho mil doscientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 318.234,81), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis, los artículos 4, 32, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 52 y el literal o) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.La organización política en el periodo de análisis registró gastos que no se relacionan con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, es decir se efectuaron

desembolsos para la contratación del servicio de televisión satelital, intereses y multas por mora tributaria con el Servicio de Rentas Internas SRI, tickets aéreos a favor de miembros del Partido Conservador Colombiano, propinas y tasas de pernoctación y consumo de alimentos, por un total de mil quinientos veintitrés dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.523,15), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 34 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. La organización política en el periodo de análisis, registró desembolsos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, por un valor total de cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América ***(USD 463.945,10)****, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, el mismo que representa el* ***100%*** *del total de los gastos con recurso público, de los cuales se destinó para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación el* ***70.04%*** *y para funcionamiento institucional el* ***29.63%*** *observando los porcentajes establecidos en el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. La diferencia del* ***0,33%*** *se utilizó en otras actividades que no se relacionan con el objeto del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el periodo de análisis, mediante comprobantes de egreso 6.689 y 6.688, registró gastos por concepto de honorarios profesionales de docencia para el* ***"Centro de Formación Política y Servicio Ciudadano",*** *conforme lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. La organización política debió someter sus registros contables a auditorías externas con personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías hasta el año 2023; sin embargo, de la revisión efectuada al expediente contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no se evidenció la presentación de dicho informe, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el*

periodo de análisis y los artículo 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría externa. La organización política al 31 de diciembre de 2022 registró en el balance general la cuenta caja chica con un saldo de cuatrocientos tres dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 403,85), mismo que no fue considerado en el asiento inicial del ejercicio fiscal 2023; así como, no se identificó registros contables con cargo a la mencionada cuenta contable en el periodo de análisis. El Partido Social Cristiano, Lista 6, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1791377486001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2023, mantuvo activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 en el Banco Bolivariano, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2023, reflejó un saldo conciliado de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América (USD 468.873,14), de los cuales ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 827,00) correspondieron al recurso privado y cuatrocientos sesenta y ocho mil cuarenta y seis dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América (USD 468.046,14) al recurso público del Fondo Partidario Permanente.La organización política en el asiento inicial del ejercicio fiscal 2023, no consideró en las cuentas y anticipos por cobrar los saldos contables de los ejercicios anteriores y no presentó la documentación e información técnica que respalden los ajustes o depuración de estas; así como, no adjuntó la documentación de sustento en la entrega de anticipo a los empleados y a proveedores del partido político, inobservando los parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023 y los artículos 41 y 42 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.La organización política en el periodo de análisis registró movimientos contables con cargo a las cuentas y anticipos por cobrar, en este sentido la persona encargada de la conciliación de los saldos de las cuentas y anticipos por cobrar y la responsable económico del partido político, elaboraron los informes mensuales y trimestrales y la conciliación del manejo del libro mayor, auxiliar o general de los anticipos o cuentas por

cobrar por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, dichos informes no fueron de conocimiento del representante legal, así como, no se adjuntaron los informes anuales respectivos y la designación de la persona que elaboró los informes trimestrales, inobservando lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Es importante señalar el partido político al 31 de diciembre de 2023, registró por concepto anticipo a proveedores un saldo total de ocho mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.620,00), conforme consta en el estado de situación financiera. La organización política en el balance general del ejercicio inmediato anterior al periodo de análisis registró en la cuenta de activos fijos un saldo neto de ciento setenta mil seiscientos ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 170.608,27); y, de acuerdo al asiento inicial del ejercicio fiscal 2023, se registró el valor de ciento sesenta y dos mil ochocientos ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 162.808,27), evidenciándose que el partido político en el periodo de análisis no consideró en su contabilidad el saldo de la cuenta contable ***construcciones en procesos del ejercicio inmediato anterior****; así como, no presentó la documentación e información técnica que respalde el ajuste o depuración de la cuenta; y, no realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones de los muebles y enseres, equipos de cómputo y equipos de audio y video; además, no adjuntó documentación suficiente y pertinente que permitan identificar los bienes, tipo, características principales, precio, custodio y demás datos que se requieren para el proceso de análisis; y, en el caso de los activos que se encuentran totalmente depreciados conocer su destino final, inobservado lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. La organización política en el asiento inicial del ejercicio fiscal 2023, no consideró en las cuentas y documentos por pagar los saldos contables de los ejercicios anteriores y no presentó la documentación e información técnica que respalden los ajustes o depuración de estas. Es importante señalar que en el periodo de análisis reportó movimientos*

contables con cargo a las cuentas por pagar, razón por la cual la responsable económico del partido político, elaboró los informes mensuales de la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, dichos informes no fueron de conocimiento del representante legal, así como, no se adjuntó el informe anual, inobservando lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. El partido político al 31 de diciembre de 2023 registró por concepto de anticipo a proveedores un saldo total de nueve mil setecientos cuarenta y nueve dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 9.749,04), conforme consta en estado de situación financiera. ***RECOMENDACIÓN:*** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el* ***Partido Social Cristiano, Lista 6****, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023,* ***recomiendan*** *al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:* ***Conceder*** *al Partido Social Cristiano, Lista 6, el* ***plazo de quince (15) días****, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.1.4, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.5, 9.3.1, 9.3.3, 9.3.4 y 9.3.5 del presente informe; y,* ***DISPONER*** *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y sus respectivos anexos, a través de los* ***correos electrónicos*** *registrados por el representante legal, la responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del presente informe; así como, al* ***casillero electoral*** *del Partido Social Cristiano, Lista 6";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1. - CONCEDER al Partido Social Cristiano, Lista 6, el **plazo de quince (15) días**, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.1.4, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.5, 9.3.1, 9.3.3, 9.3.4 y 9.3.5 del presente informe.

Articulo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2026** y sus respectivos anexos, a través de los **correos electrónicos** registrados por el representante legal, la responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 informe en mención; así como, al **casillero electoral** del Partido Social Cristiano, Lista 6";

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y Contador Público del Partido Social Cristiano, Lista 6, con el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2026** del 18 de marzo de 2026, debiendo considerar para tal efecto el casillero electoral y los correos electrónicos: alfredoserranov@gmail.com; prensa.partidosocialcristiano@gmail.com; lula.alarcon@gmail.com; prensa.partidosocialcristiano@gmail.com; l.hinojosa@fincorp.com.ec; gehr.consultores@hotmail.com para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **032-PLE-CNE-2026** de miércoles 29 de abril de 2026; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL